



123
ciento veintitres

Analia Ledesma Garcia
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2021-0599-O

Quito, D.M., 22 de noviembre de 2021

Asunto: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CONTENIDO EN LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001, DE 29 DE MARZO DE 2019, POR LA CUAL SE SUSTITUYE SU TÍTULO I, DE SU LIBRO IV.8, SOBRE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

Señora Abogada
Monica Sandoval Campoverde
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Bernardo Abad Merchan
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial y atento saludo, en relación del proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano De Quito, Contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de Marzo de 2019, por la cual se Sustituye Su Título I, De Su Libro IV8, Sobre La Seguridad y Convivencia Ciudadana, conocido en la sesión conjunta No. 001 - Extraordinaria de las comisiones de Uso de Suelo, y Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, que se llevará a cabo el día lunes 15 de noviembre de 2021, solicito se incluya en el artículo 34 del proyecto en mención el literal e), quedando el mismo bajo el siguiente contexto:

Artículo (...34).- De otras actividades no autorizadas en el espacio público.- No se permitirán las siguientes actividades, cuando pongan en peligro la seguridad de las personas o sus bienes e impidan de manera manifiesta el libre tránsito por aceras, plazas, avenidas y calles, pasajes o bulevares u otros espacios públicos:

- a. Limpieza de parabrisas a vehículos detenidos en semáforos.
- b. Prácticas de actividades circenses, en espacios no autorizados.
- c. Actividades de promoción y publicidad ambulante no autorizadas.
- d. Ventas ambulantes o autónomas no autorizadas.
- e. Compra de artículos varios en las áreas de libre tránsito, que no estén autorizadas para



Analia Ledesma García
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2021-0599-O

Quito, D.M., 22 de noviembre de 2021

el efecto.

Petición que la formulo de conformidad a la disposición contenida en el artículo 13 de la Resolución C074.

Con sentimientos de alta consideración y estima.

Enamórate de Quito,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Analía Cecilia Ledesma García
CONCEJALA METROPOLITANA

Copia:

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General del Concejo Metropolitano



Documento Firmado
electrónicamente por
ANALIA CECILIA
LEDESMA GARCIA





122
ciento veintidos

Amparito Narváez López
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-ANL-2021-0376-O

Quito, D.M., 22 de noviembre de 2021

Asunto: Observaciones Proyecto de Ordenanza de Seguridad.

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General del Concejo Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En referencia al proyecto de “**Ordenanza Metropolitana Reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, por la cual se Sustituye su Título I, de su libro IV.8, sobre la Seguridad y Convivencia Ciudadana**”, presento mis **observaciones**, las cuales agradeceré sean consideradas, en los siguientes términos:

- El **artículo 13 del proyecto de ordenanza** que trata de las “Competencias de la Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad”

Observación: En el literal a) se encuentran repetidas las palabras “convivencia ciudadana” por lo que se debe eliminar una de ellas, quedando este literal de la siguiente manera:

“a. Formular, implementar y evaluar políticas de seguridad integral, convivencia ciudadana y gestión de riesgos; y proponer al Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana la planificación estratégica en la materia, para su respectiva aprobación.”

- El **artículo 17 del proyecto de ordenanza**, establece la *integración del Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana*, el cual está conformado por varios integrantes.

Observaciones: Con el objeto de que sea más preciso este artículo se deben efectuar las siguientes correcciones:

I.- En el literal f) se indica que forma parte del Consejo Metropolitano de Seguridad Integral el “Director/a del ECU 911 o su delegado.”



Amparito Narváez López
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-ANL-2021-0376-O

Quito, D.M., 22 de noviembre de 2021

Observación: Aquí es necesario advertir que el Director del ECU 911 tiene un ámbito de actuación de carácter nacional, mientras que, para la conformación del Consejo Metropolitano en el Distrito Metropolitano de Quito, se entendería que debería ser integrado con el Coordinador Zonal de Quito del ECU 911, esto para diferenciarlo del Director Nacional y de los otros coordinadores zonales que hay en el país. Por lo tanto, considero que el literal f) dirá: “Coordinador /a Zonal Quito del Servicio Integrado de Seguridad Ecu 911 o su delegado.”

2.- Los literales j) y k) establecen los siguientes integrantes:

“j. Secretario/a de la dependencia metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, o su delegado/a.”

“k. Secretario/a de la dependencia metropolitana responsable en materia de seguridad, o su delegado/a”

Observación: En ambos literales se observa que está repetido el Secretario responsable en materia de seguridad, por lo que se debe suprimir uno de los literales de este artículo a fin de dar una adecuada integración del Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.

- El artículo 31 del Proyecto de Ordenanza establece la prohibición de portar armas blancas y señala:

“Prohibición de porte de armas blancas. - Se prohíbe el porte de todo tipo armas blancas en el espacio público, salvo los casos en los cuales la ley lo permita por ser utilizadas como herramienta de trabajo, arte u oficio debidamente verificado por un miembro de la fuerza pública.

Para efectos de la presente normativa, se considera arma blanca a aquella arma o instrumento, que puede ser de diversos materiales, y que cumpla la función de cortar, rajar, punzar o herir mediante bordes afilados o puntiagudos, ya sean cuchillos, navajas, puñales, u otros instrumentos que se enmarquen en esta definición.”

Observación:

Considero que para efectos de este proyecto de ordenanza es fundamental clarificar la definición de “arma blanca”, para ello, el artículo propuesto en el proyecto de ordenanza debe guardar concordancia con lo dispuesto en el Art. 478 del Código Orgánico Integral Penal que tiene un rango jerárquico superior respecto a la ordenanza y que señala:



121
ciento veintuno

Amparito Narváez López
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-ANL-2021-0376-O

Quito, D.M., 22 de noviembre de 2021

“Se entiende por arma blanca aquellos elementos cortantes, punzantes, corto punzantes y corto contundentes tales como cuchillos, navajas, puñales, puñaletas, punzones, manoplas, cachiporras, machetes, garfios, leznas, mazos, hachas, cortaplumas, patas de cabra, estoques, dagas, sables, espadas o cualquier otro objeto con características similares, que puedan ser utilizadas como armas de carácter defensivo u ofensivo para amenazar, lesionar o quitar la vida a las personas.

Se exceptúan aquellos casos en los que las personas evidencien que su utilización es específica y comprobable en actividades laborales, profesionales o de comercio en espacios públicos.”

- El artículo 32 del proyecto de ordenanza manifiesta:

“Artículo (...32). - **Daño al mobiliario urbano y bienes de dominio público.** - Quedan prohibidas las acciones que produzcan daños, o sean susceptibles de producirlos, al mobiliario urbano y espacios públicos, iglesias, monumentos, alumbrado público, nomenclatura, instalaciones eléctricas, telefónicas o de agua potable, contenedores, y demás mobiliario y bienes de dominio público.”

Observación: Es importante proteger el mobiliario urbano y los bienes de dominio público, sin embargo, considero que este artículo, no está correctamente elaborado, ya que, en su primera parte indica: “Quedan prohibidas las acciones que produzcan daños, o sean susceptibles de producirlos...” Como se observa, no se conoce a ¿Qué acciones se refiere? ¿De qué tipo? ¿De qué impacto? Por ello es necesario detallar a que acciones se refiere, y no dejar de una forma general, imprecisa, indeterminada y que más bien puede conducir a errores en la interpretación adecuada de la norma. Por ello, es fundamental establecer a que acciones específicas se refiere al artículo, caso contrario esta norma carecería de eficacia jurídica por su vaguedad e indeterminación.

Creo que hay *acciones* concretas que podrían ser incluidas tales como: apoderarse de las plantas de tratamiento de agua potable y dejar sin el líquido vital a la ciudad, incendiar un local municipal, sacar los adoquines del centro histórico, destruir los ventanales de una institución pública, entre otras, que considero se deberían detallar para una correcta interpretación y aplicación de la norma.

- El artículo 34 del proyecto de ordenanza señala:

“Artículo (...34). - **De otras actividades no autorizadas en el espacio público.** - No se permitirán las siguientes actividades, cuando pongan en peligro la seguridad de las personas o sus bienes e impidan de manera manifiesta el libre tránsito por aceras, plazas, avenidas y calles, pasajes o bulevares u otros espacios públicos:



Amparito Narváez López
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-ANL-2021-0376-O

Quito, D.M., 22 de noviembre de 2021

- a. Limpieza de parabrisas a vehículos detenidos en semáforos.
- b. Prácticas de actividades circenses, en espacios no autorizados.
- c. Actividades de promoción y publicidad ambulante no autorizadas.
- d. Ventas ambulantes o autónomas no autorizadas.”

Observación: El artículo 34 del proyecto establece “otras actividades no autorizadas en el espacio público”, y el texto del mismo señala que: “*no se permitirán las siguientes actividades, cuando pongan en peligro la seguridad de las personas o sus bienes...*” Al respecto, considero que no se debería criminalizar a las personas por la actividad que realizan, sino que las personas deben responder por las infracciones que puedan cometer en contra de las personas o de la propiedad y que ya se encuentran establecidas en el ordenamiento jurídico de nuestro país. Por lo que considero que esta disposición debería ser profundamente analizada y observar su pertinencia, para ver si se debe o no incluir en la ordenanza, con el fin de no provocar un profundo impacto en la desigual sociedad en la que vivimos.

- El **artículo 59 del proyecto de ordenanza**, establece la **sanción** por el incumplimiento de la prohibición del porte de armas blancas, manifestando que:

“Artículo (...59). - Incumplimiento de prohibiciones relacionadas con el porte de armas blancas. - El incumplimiento de la prohibición del porte de armas blancas en espacios públicos por personas que con motivo de su profesión, arte u oficio no justifique su tenencia, será sancionado con una multa de un salario básico unificado.

Para efectos de lo previsto en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que sanciona el párrafo precedente es de categoría leve.”

Observación: Como se observa, el incumplimiento de la prohibición del porte de armas blancas en el espacio público por parte de personas que no justifiquen su tenencia será de un salario básico unificado (esto es 400 dólares). Habría que observar la aplicación a futuro de esta norma por parte de los entes que van a controlar la indicada prohibición, a fin de que no se cometan injusticias, ya que por ejemplo, los cuchillos son utensilios que se usan en múltiples actividades, entonces considero que debería existir una adecuada preparación y capacitación de los agentes de la AMC a fin de que puedan proceder de manera técnica y de conformidad a la ley.

Respecto a la multa contemplada que es un salario básico unificado, considero que, por la gravedad del porte de armas blancas de manera injustificada, deberían ser sancionadas las personas con una multa de dos salarios básicos unificados, es decir con una multa de 800



120
ciento veinte

Amparito Narváez López
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-ANL-2021-0376-O

Quito, D.M., 22 de noviembre de 2021

dólares a fin de que con esa sanción económica se genere un efecto disuasivo en las personas. En tal virtud propongo que el primer inciso del artículo 59 del proyecto de ordenanza diga:

“Artículo (...59). - Incumplimiento de prohibiciones relacionadas con el porte de armas blancas. - El incumplimiento de la prohibición del porte de armas blancas en espacios públicos por personas que con motivo de su profesión, arte u oficio no justifique su tenencia, será sancionado con una multa de dos salarios básicos unificados.”

- El artículo 63 del proyecto de ordenanza indica:

“Artículo (...63).- Daño al mobiliario urbano y bienes de dominio público.- El incumplimiento de las normas establecidas en este Título con relación a la prohibición de acciones que produzcan daño al mobiliario urbano y espacios públicos, iglesias, monumentos, alumbrado público, nomenclatura, instalaciones eléctricas, telefónicas o de agua potable, contenedores, y demás mobiliario y bienes de dominio público, será sancionado con multa que va desde cinco (5) salarios básicos unificados hasta diez (10) salarios básicos unificados, y que se duplicará en caso de reincidencia.

Para efectos de lo previsto en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que sanciona esta norma es de categoría grave.

Con independencia de las sanciones administrativas que pudieran imponerse, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran ocasionado en el mobiliario urbano, espacios públicos y, en general, en bienes de dominio público, para efecto de lo cual se procederá con la evaluación correspondiente por parte de la Administración Zonal respectiva y del Instituto Metropolitano de Patrimonio, cuando el caso lo amerite.”

Observación: En párrafos anteriores de este documento de observaciones, indiqué que la “*prohibición de acciones*” tiene vaguedad e indeterminación, por lo que requiere precisión en su redacción. En tal virtud, el artículo 63 del proyecto que sanciona a la *prohibición de acciones* con una multa que va desde 5 hasta 10 salarios básicos unificados, se replicarían los mismos errores ya comentados anteriormente, como son: ¿Qué acciones se van a sancionar? ¿Cómo se determina esto? ¿Cuáles son las conductas que merecen ser sancionadas a fin de aplicar la correspondiente multa? En tal virtud, es fundamental corregir los artículos 32 y 63 del proyecto de ordenanza para que puedan ser aplicados y no queden en la indeterminación, con ello se lograría que las ordenanzas contengan normas claras, precisas y que sean entendidas por todos.



Amparito Narváez López
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-ANL-2021-0376-O

Quito, D.M., 22 de noviembre de 2021

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Amparito de Lourdes Narvaez Lopez
CONCEJALA METROPOLITANA

Copia:

Señor
Bernardo Abad Merchan
Concejal Metropolitano

Señora Abogada
Monica Sandoval Campoverde
Concejala Metropolitana

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: GALO RAMIRO TORRES ROSERO	grtr	DC-ANL	2021-11-22	
Revisado por: GALO RAMIRO TORRES ROSERO	grtr	DC-ANL	2021-11-22	
Aprobado por: Amparito de Lourdes Narvaez Lopez	anl	DC-ANL	2021-11-22	



Documento Firmado
electrónicamente por
AMPARITO DE
LOURDES NARVAEZ
LOPEZ





Ciento 119 diecinueve

**SESIÓN CONJUNTA DE LA COMISIÓN DE USO DE SUELO Y DE LA
COMISIÓN DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA
Y GESTIÓN DE RIESGOS
-EJE TERRITORIAL Y EJE SOCIAL-**

Informe No. IC-CUS-CSC-2021-001

1. OBJETO DEL INFORME:

El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el informe emitido por las comisiones de Uso de Suelo y de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, el día lunes, 15 de noviembre de 2021, respecto al proyecto de *"Ordenanza Metropolitana Reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, por la cual se Sustituye su Título I, de su Libro IV.8, sobre la Seguridad y Convivencia Ciudadana"*, para lo cual presentamos el siguiente análisis:

2. ANTECEDENTES E INFORMES TÉCNICOS:

2.1. Mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0118-O, de 06 de marzo de 2020, el presidente de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, concejal Bernardo Abad Merchán, remitió a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, el proyecto de ordenanza objeto del presente informe;

2.2. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1060-O, de 10 de marzo de 2020, la abogada Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), procedió con la revisión del proyecto de ordenanza y señaló que: *"El proyecto de ordenanza en referencia cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, así como los de la Resolución de Concejo Metropolitano No. C074, es decir, se refiere a una sola materia y contiene exposición de motivos, el articulado que se propone y la expresión clara de los articulados que se reformarán con la nueva ordenanza, considerandos constitucionales y legales, disposición general y transitoria."*; y, que: *"El presente proyecto de ordenanza contiene dos artículos, tres disposiciones transitorias y una disposición final."*;

2.3. En sesión Nro. 022 – Extraordinaria, convocada mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1454-O, realizada el día miércoles, 22 de abril de 2020, a las 15h00, la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos conoció el proyecto de ordenanza objeto del presente informe, y solicitó mediante Resolución Nro. 007-CSC-2020, en lo pertinente, lo siguiente: *"(...) Solicitarles a los miembros de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, Observatorio Metropolitano de Seguridad y Consejo Cantonal de Protección de Derechos que, en el plazo de 30 días, remitan a la Comisión todas sus observaciones al proyecto*

Secretaría General del
CONCEJO



de Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, por la cual se Sustituye su Título I, de su Libro IV.8, sobre la Seguridad y Convivencia Ciudadana. (...)";

2.4. Mediante oficio Nro. 267-CPD-SE-2020, de fecha 21 de mayo de 2020, suscrito por la Msc. Verónica Moya Campaña, Secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, remite el informe que contiene las observaciones al proyecto de ordenanza, en cumplimiento de lo requerido en la Resolución Nro. 007-CSC-2020, de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos;

2.5. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGSG-OMSC-2020-0003-OF, de fecha 22 de mayo de 2020, suscrito por el Sr. Ismael Darío Campos Mangui, Director del Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana, remite el informe técnico de análisis y observaciones al proyecto de ordenanza, en cumplimiento de lo requerido en la Resolución Nro. 007-CSC-2020, de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos;

2.6. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-0810.OF, de 22 de mayo de 2020, el Ing. César Rodrigo Díaz Álvarez, ex Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad, remite el informe técnico sobre el proyecto de ordenanza de la referencia, en cumplimiento de lo requerido por la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos a través de Resolución Nro. 007-CSC-2020;

2.7. Mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1557-O, de fecha 08 de julio de 2020, suscrito por el abogado Fernando André Rojas Yerovi, Subprocurador Metropolitano, remite el informe del proyecto de ordenanza, en cumplimiento de lo requerido en la Resolución Nro. 007-CSC-2020, de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos;

2.8. En sesión Nro. 027 – Extraordinaria, convocada mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2327-O, realizada el día miércoles, 15 de julio de 2020, a las 16h30, la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos conoció el informe de la Procuraduría Metropolitana contenido en el apartado 2.6. de este informe; y, además, emitió la Resolución Nro. 011-CSC-2020 que, en lo pertinente, detalla: "(...) Solicitar a la Procuraduría Metropolitana que amplíe su informe contenido en el oficio No. GADDMQ-PM-2020-1557-O, de 8 de julio de 2020, de modo que se analice jurídicamente aquellos aspectos del proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, por la cual se Sustituye su Título I, de su Libro IV.8, sobre la Seguridad y Convivencia Ciudadana", que deben ser tratados de manera conjunta con la Comisión de Uso de Suelo. Así mismo, Procuraduría Metropolitana deberá pronunciarse sobre las observaciones



formuladas por el Consejo de Protección de Derechos respecto a los temas relacionados con este proyecto normativo. Una vez que se cuente con la ampliación del informe de Procuraduría Metropolitana, de conformidad con lo previsto en el artículo I.1.28 del Código Municipal, la Presidencia de la Comisión coordinará la realización de sesiones conjuntas con la Comisión de Uso de Suelo para el tratamiento del proyecto de ordenanza en referencia.”;

2.9. Mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1712-O, de fecha 24 de julio de 2020, suscrito por el abogado Fernando André Rojas Yerovi, Subprocurador Metropolitano, remite el informe solicitado, mediante Resolución Nro. 011-CSC-2020, de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos;

2.10. Mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2021-0363-O, de 28 de junio de 2021, la Concejala Metropolitana, Andrea Hidalgo Maldonado, presenta la iniciativa legislativa del proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.8, TÍTULO I, CAPÍTULO III, SECCIÓN II y SECCIÓN IV DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019, QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LA CUALES ESTABLECEN LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD SOBRE USOS DE ESPACIOS PÚBLICOS Y OTRAS POLÍTICAS”;

2.11. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2663-O, de 06 de julio de 2021, la abogada Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), procedió con la revisión del proyecto de ordenanza y señaló que: “(...) 6.1 Con base en los fundamentos expuestos, la Secretaría General del Concejo, respecto al Proyecto, estima que cumple con los requisitos formales previstos en el régimen jurídico aplicable, en particular, el artículo 322 del COOTAD y la Resolución No. C-074 sancionada el 08 de marzo de 2016, para su procesamiento por la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos. 6.2 Esta calificación se efectúa, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las comisiones en su calidad de órganos asesores del Cuerpo Edilicio y las distintas dependencias municipales, con relación a la revisión de la oportunidad técnica, jurídica y legislativa del Proyecto en referencia. 6.3 Como consecuencia de la verificación efectuada, remito el Proyecto a la comisión bajo su presidencia, a fin de que continúe su procesamiento, dando cumplimiento de lo establecido en la letra b) del artículo 13 de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C-074 sancionada el 08 de marzo de 2016. (...)”;

2.12. En sesión Nro. 051 – Ordinaria, convocada mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-3974-O, realizada el día miércoles, 22 de septiembre de 2021, a las 10h00, la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos conoció el proyecto de ordenanza objeto del presente informe, y solicitó mediante Resolución Nro. 024-CSC-2021, en lo pertinente, lo siguiente: “(...) Disponer la realización de mesas de trabajo para el análisis de la iniciativa normativa presentada por la Concejala Metropolitana Andrea Hidalgo, donde se aborde la posibilidad de incorporar el contenido de su iniciativa legislativa en el proyecto reformatorio del Código Municipal, en su título de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que se encuentra trabajando la Comisión desde el año 2020. (...)”;



2.13. Mediante Resolución de Concejo Metropolitano de Quito Nro. C 107-2021, de 19 de octubre de 2021, el órgano legislativo de la Municipalidad, resolvió, en lo pertinente, lo siguiente: "(...) *Conformar la integración y nombrar como presidenta o presidente, de las comisiones permanentes del Concejo Metropolitano de Quito, de conformidad con el detalle del documento adjunto a la presente resolución, denominado como Anexo 1.*"; quedando conformada la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, de la siguiente forma: Concejal Bernardo Abad Merchán, como presidente de la Comisión; Concejales Gissela Chalá Reinoso, Amparito Narváez López, Analía Ledesma García y Soledad Benítez Burgos, como miembros de la Comisión en mención;

2.14. Mediante Resolución Nro. C 114-2021, de 25 de octubre de 2021, el Concejo Metropolitano de Quito aprueba el Plan Metropolitano de Seguridad y Convivencia Social Pacífica 2021-2025, instrumento de planificación estratégica en materia de seguridad y convivencia ciudadana que, entre otros, evidencia la necesidad de reformar el ordenamiento jurídico metropolitano en aspectos abordados a través del proyecto normativo objeto del presente informe;

2.15. Mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2021-0356-O, de 03 de noviembre de 2021, el concejal Bernardo Abad Merchán, presidente de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos notifica a las integrantes de la Comisión en mención, el proceso y la gestión desarrollada en función de este proyecto de ordenanza objeto del presente informe y finaliza notificando el texto actualizado del instrumento normativo en referencia; y,

2.16. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-5113-O, de 12 de noviembre de 2021, por disposición de los señores concejales Mónica Sandoval Campoverde y Bernardo Abad Merchán, presidentes de las Comisiones de Uso de Suelo, y Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos y, en cumplimiento de la Resolución Nro. 011-CSC-2020, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito convocó a la sesión conjunta Nro. 001 de las mencionadas comisiones, en dónde, en amparo de sus competencias, emitieron Dictamen Favorable, para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca y trate en primer debate, el proyecto de *"Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, por la cual se Sustituye su Título I, de su Libro IV.8, sobre la Seguridad y Convivencia Ciudadana"*.

3. BASE NORMATIVA:

El artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la "Constitución"), determina que es deber primordial del Estado, entre otros, el siguiente: *"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción"*;

El artículo 11 de la Constitución, con relación a los principios que rigen el ejercicio de los derechos, en sus números 2 y 9, prevé: *"2. Todas las personas son iguales y gozarán de los*

Secretaría General del
CONCEJO



117
ciento diecisiete

mismos derechos, deberes y oportunidades. (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...) El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarios y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.”;

El artículo 66, números 2, 6 y 13 de la Constitución, con relación a los derechos de libertad de las personas, prevé que se reconoce y garantizará a las personas: “(...) 2. *derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (...) 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones. (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.”;*

El artículo 83, numerales 4 y 7, de la Constitución, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular;

El artículo 183 de la Constitución establece que “(...) *para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados (...)”;*

Los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, establecen que los gobiernos municipales tienen la competencia de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y ejercer el control sobre el uso y la ocupación del suelo en el cantón;

Conforme el artículo 266 de la Constitución, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercen, en su respectiva circunscripción territorial, las mismas competencias que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, esto es, aquellas previstas en el artículo 264 de la Carta Constitucional;

El artículo 393 de la Constitución señala que: “*El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles del gobierno”;*

El artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama que: “*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”;*

Secretaría General del
CONCEJO



El artículo 29 de la citada Declaración también establece: "1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad"; y, "2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática";

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "Pacto de San José"), en su artículo 7, relacionado con el derecho a la libertad personal, determina que: "1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.";

El referido Pacto de San José, en su Capítulo V, sobre los Deberes de las Personas, en su artículo 32, que regula la correlación entre deberes y derechos señala: "1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad. (...) 2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.";

El artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), con relación a las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, prevé: "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización; (...) r) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana metropolitanos, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.";

El artículo 87 del COOTAD, entre las atribuciones que tienen los concejos metropolitanos, establece las siguientes: "a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) y) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.";

El Código de Entidades de Seguridad y Orden Público (en adelante "COESCOP"), regula la organización y funcionamiento institucional de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, y en su artículo 2, numeral 5, establece como entidades



lib
ciento dieciseis

complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, a las siguientes: "a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; (...) b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y, (...) c) Cuerpos de Bomberos.";

El COESCOP, en su Libro IV, sobre las Entidades Complementarias de Seguridad Ciudadana, en su artículo 218, dispone: "Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado. (...) Las entidades que regula este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral.";

El Título II, de la Estructura de las Entidades Complementarias de Seguridad, del Libro IV del COESCOP, en su artículo 244, sobre las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, establece: "Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional.";

El artículo 268 del COESCOP, con relación a los cuerpos de agentes de control metropolitanos, señala: "Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia.";

El artículo 269 del COESCOP, con relación a las funciones de los agentes de control metropolitanos, entre otras, establece las siguientes: "1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia; (...) 2. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público; (...) 5. Brindar información y seguridad turística; (...) 6. Fomentar procesos de vinculación comunitaria.";

El artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece en su literal c), lo siguiente: "c) De la Prevención: Entidades Responsables.- En los términos de esta ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo al tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el plan nacional de seguridad integral, de acuerdo a su ámbito de gestión. El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará

Secretaría General del
CONCEJO



la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con ésta.”;

El artículo 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, con relación a la participación ciudadana, señala: *“La ciudadanía podrá ejercer su derecho de participación en el Sistema de Seguridad Pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.”;*

La Ley Orgánica Contra el Consumo y Microtráfico de Drogas, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 266, de 13 de agosto de 2020, reforma el COOTAD, incorporando en su texto el artículo 434.1, sobre la regulación, prohibición y control del consumo de drogas, que prevé: *“Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código. (...) Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, y en alineación a las regulaciones nacionales, determinarán los espacios públicos, bienes de uso público y bienes afectados al servicio público en los cuales se regulará, prohibirá y controlará el uso y consumo de drogas. (...) La prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios públicos estará a cargo de la Policía Nacional, para lo cual podrá contar con el apoyo de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano, quienes colaborarán en el cumplimiento de lo determinado en las leyes que rigen esta materia y la seguridad ciudadana, las ordenanzas y este Código. (...) Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, en ejercicio de sus funciones de control del espacio público, deberán aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal. (...) En ningún caso se incluirán normas o se ejecutarán acciones que impliquen la criminalización del consumo o sean contrarias a los derechos constitucionales. Las autoridades competentes sancionarán el cumplimiento de esta disposición.”;*

Mediante Ordenanza Metropolitana No. 201, 13 de diciembre de 2006, se incorporó al final del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el Título X, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, cuyas normas *“apuntan a garantizar los derechos de las personas y a exigir el cumplimiento de sus deberes, creando mecanismos que les permitan acceder, real y efectivamente a los procesos de toma de decisiones y al buen uso del espacio público.”;*

Mediante Ordenanza Metropolitana No. 151, de 2 de diciembre de 2011, se reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 201, antes referida, incorporando en el Título X, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, del Código Municipal, disposiciones



115
ciento quince

relacionadas con el consumo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación, en el espacio público de dominio de la Municipalidad;

Mediante Ordenanza Metropolitana No. 357, de 15 de febrero de 2013, se incorpora al Título X, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, del Código Municipal un Capítulo relacionado con la evaluación, resultados e impacto de los proyectos de seguridad ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, que se cumplen con inversión de fondos públicos en el Distrito Metropolitano de Quito;

Con fecha 29 de marzo de 2019, se sanciona la Ordenanza Metropolitana No. 001, que contiene el Código Municipal, misma que en su Libro IV, del Eje Territorial, Libro IV.8, regula la Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, conteniendo en este Libro el Título I, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, aquellas normas que se encontraban previamente en el ordenamiento jurídico metropolitano en las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 201, de 2006; 151, de 2011; y, 357, de 2013, antes referidas;

El Libro II.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su Título I prevé la implementación y regulación del Sistema de Protección Integral en el Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de brindar protección integral a los grupos de atención prioritaria consagrados en la Constitución y aquellos que se encuentren en situación de exclusión y/o vulnerabilidad;

La normativa metropolitana antes enunciada, que hoy se encuentra contenida en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito se emite por parte del Cuerpo Edilicio, principalmente, a partir del año 2006, es decir, con un marco constitucional y legal distinto al que actualmente rige el funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, periodo de tiempo en el cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito modificó la estructura orgánica que establece la institucionalidad a través de la cual ejerce las competencias que le asigna el ordenamiento jurídico; y,

Es necesario actualizar el marco normativo metropolitano, con el objeto de establecer los principios, objetivos y demás procedimientos, para mejorar y fortalecer la seguridad integral y convivencia ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, así como para alinear la normativa metropolitana en la materia a la planificación estratégica distrital contenida en la Resolución No. C 114-2021, de 25 de octubre de 2021, por la cual se aprueba el Plan Metropolitano de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica 2021-2025.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En el marco de sus competencias, la Comisión de Uso de Suelo y la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, en Sesión Conjunta, desarrollada el 15 de noviembre de 2021, analizaron el proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito,

Secretaría General del
CONCEJO



contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, por la cual se Sustituye su Título I, de su Libro IV.8, sobre la Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de iniciativa del Concejal Metropolitano, Bernardo Abad Merchán, con las modificaciones e incorporaciones que consideró pertinentes.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Uso de Suelo y la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, recomiendan que el referido proyecto de ordenanza sea conocido y tratado en primer debate por el Cuerpo Edilicio, conforme la atribución que le otorgan el artículo 87, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

5. DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Uso de Suelo y la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, en Sesión Conjunta Nro. 001, de 15 de noviembre de 2021, luego de analizar la documentación que reposa en el expediente, el texto del proyecto de ordenanza y tras haber acogido las observaciones que consideró pertinentes, amparada en los artículos 87 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 51 y 67, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, resuelve emitir **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano conozca y trate en primer debate, el proyecto de “Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, por la cual se Sustituye su Título I, de su Libro IV.8, sobre la Seguridad y Convivencia Ciudadana”, cuyo texto se adjunta al presente documento.

6. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:

Los miembros de las comisiones de Uso de Suelo y Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos abajo firmantes, aprueban el día lunes, 15 de noviembre de 2021, el Informe de Comisión de la Sesión Conjunta Nro. 001 y el texto del proyecto de ordenanza.



Firmado electrónicamente por:
MONICA DEL CARMEN
SANDOVAL CAMPOVERDE

Concejala Mónica Sandoval Campoverde
**Presidenta de la Comisión
de Uso de Suelo**



Firmado electrónicamente por:
FERNANDO MAURICIO
MORALES ENRIQUEZ

Concejala Fernando Morales Enríquez
**Vicepresidente de la Comisión de
de Uso de Suelo**



Firmado electrónicamente por:
RENE PATRICIO
BEDON GARZON

Concejala René Bedón Garzón
**Miembro de la Comisión de
Uso de Suelo**



Firmado electrónicamente por:
EDUARDO HUSSEIN
DEL POZO FIERRO

Concejala Eduardo del Pozo Fierro
**Miembro de la Comisión de
Uso de Suelo**

Secretaría General del
CONCEJO



114
ciento catorce



Firmado electrónicamente por:
GORKY BERNARDO
ABAD MERCHAN

Concejal Bernardo Abad Merchán
Presidente de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana
y Gestión de Riesgos

ANALIA CECILIA
LEDESMA
GARCIA

Firmado digitalmente
por ANALIA CECILIA
LEDESMA GARCIA
Fecha: 2021.11.24
18:27:26 -05'00'

Concejala Analía Ledesma García
Miembro de la Comisión de Seguridad,
Convivencia Ciudadana y Gestión de
Riesgos



Firmado electrónicamente por:
AMPARITO DE
LOURDES NARVAEZ
LOPEZ

Concejala Amparito Narváez López
Miembro de la Comisión de Seguridad,
Convivencia Ciudadana y Gestión de
Riesgos



CERTIFICADO DE LA VOTACIÓN:

La delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito para el desarrollo de la Sesión Conjunta de las comisiones de Uso de Suelo y Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, certifica que el mencionado informe fue conocido, tratado, debatido y aprobado en el seno de la Sesión Conjunta Nro. 001, de 15 de noviembre de 2021, a las 13h20, con la votación de los siguientes concejales:

COMISIÓN DE USO DE SUELO:

A FAVOR: Mónica Sandoval Campoverde; Fernando Morales Enríquez; René Bedón Garzón; y, Eduardo del Pozo Fierro, total cuatro votos (04); EN CONTRA: total cero votos (00); ABSTENCIÓN: Juan Carlos Fiallo, total un voto (01); y, EN BLANCO: total cero votos (00). CONCEJALES AUSENTES: total cero (00).

COMISIÓN DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS:

A FAVOR: Bernardo Abad Merchán; Amparito Narvárez López; y, Analía Ledesma García, total tres votos (03); EN CONTRA: total cero votos (00); ABSTENCIÓN: total cero votos (00); y, EN BLANCO: total cero votos (00). CONCEJALES AUSENTES: Soledad Benítez Burgos; y, Carlos Arturo Corella, total dos (02).

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2021.

Muy atentamente,



firmado electrónicamente por:
**MARISELA
CALENO**

Srta. Marisela Caleño

Delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito.

Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, por la cual se sustituye su Título I, de su Libro IV.8, sobre la Seguridad y Convivencia Ciudadana

Entidad / Dependencia / Persona	Fecha	Lugar / Oficio	Observaciones	Comentario
Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente – ILANUD Ecuador. (Lcda. Grimaneza Narváez)	25 de septiembre de 2019	Sesión Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.	<ol style="list-style-type: none"> 1. La ciudadanía es la base fundamental del proceso de prevención en materia de seguridad. 2. La Constitución de 2008 introduce el concepto de “seguridad integral”, que gira en torno a la seguridad del ser humano, por tanto, hay que proteger todos sus derechos y garantías, siendo actor fundamental en el proceso. 3. Estructura que se plantea en el proyecto normativo podría ser reformulada, en el sentido de articular las instituciones públicas vinculadas en materia de seguridad ciudadana. 4. En cuanto a los objetivos, hay que revisar que los mismos no generen una confusión con relación 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se acoge, el proyecto prevé fortalecimiento de los mecanismos participativos en el Sistema de Seguridad Integral. 2. Se acoge, el objeto del proyecto es fortalecer la seguridad integral y convivencia ciudadana, en el marco del respeto, garantía y protección de los derechos humanos. Observación concordante con otras planteadas en el proceso. 3. Se acoge, se modificó el texto y se estableció un nivel de coordinación interinstitucional para la definición de las políticas del Distrito en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana. 4. Se acoge, se modifica la redacción de los objetivos y principios del proyecto, así como se

113
ciento trece

<p>Instituto de Criminología "Julio Endara" de la Universidad Central del Ecuador (Dr. Rubén Castro Orbe y</p>	<p>25 de septiembre de 2019</p>	<p>Sesión Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.</p>	<p>a los principios de aplicación de la ordenanza, esto será, además, la base para la determinación de las sanciones. En este mismo sentido, la ciudadanía tiene que verse como corresponsable de la seguridad, por lo que tiene que ser involucrada.</p> <p>5. Debe aclararse que dentro de la planificación de la Municipalidad, debe estar incorporado un acápite relacionado con la seguridad ciudadana.</p> <p>6. Otro aspecto a fortalecerse dentro del proyecto normativo es la "cultura de paz", solo a través de la educación y promoción en la consecución de la paz, se logrará una ciudad segura, donde los ciudadanos sean respetuosos de los derechos de otras personas.</p>	<p>establece de manera transversal en el texto la importancia de la participación ciudadana para mejorar las condiciones de seguridad integral y convivencia ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito.</p> <p>5. Se acoge, se asignan obligaciones en la materia al ente responsable de la seguridad y gobernabilidad en la estructura del Municipio.</p> <p>6. Se acoge, se modifica la redacción del articulado incorporando el concepto de cultura de paz y su fomento a través de las acciones que se ejecutan en el Sistema Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.</p>
			<p>1. Una de las ausencias que se advierten en el proyecto normativo, es el de la academia, por lo que solicitan se analice la posibilidad de incluir a centros académicos y de investigación para la construcción y</p>	<p>1. Se acoge, se modifica la integración del Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana, a fin de que las universidades</p>

<p>Psic. Forense Alexandra Gualoto)</p>			<p>seguimiento de la política pública en materia de seguridad ciudadana.</p> <p>2. En algunos casos parecería que el proyecto normativo rebasa la naturaleza del derecho administrativo sancionador, creando penas que solo podrían estar previstas en el Código Orgánico Integral Penal, como es el caso del trabajo comunitario.</p> <p>3. La competencia de creación de la política pública en materia de seguridad, no queda claro en manos de qué entidad municipal reside, porque en el texto parecería que es la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, la Comisión o la misma Empresa, sin perjuicio de las competencias del Concejo. Por lo que es recomendable que se realice un análisis sobre la distribución de competencias.</p> <p>4. Tendría que trabajarse en el proyecto normativo en los enfoques, como es el caso del enfoque de derechos humanos y género, entre otros. La política</p> <p>puedan tener representación en este espacio multisectorial.</p> <p>2. No se acoge, se prevé el trabajo comunitario como compensación a sanciones pecuniarias, como se ha efectuado en otras ordenanzas metropolitanas (ejemplo: ordenanza medidas de prevención del COVID-19 en el Distrito Metropolitano de Quito).</p> <p>3. Se acoge, se reformula el texto del Capítulo II, sobre el "Sistema Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana", de modo tal que las atribuciones que las dependencias municipales y los órganos interinstitucionales tienen en el contexto de la ordenanza sean claras. Se prevén niveles de actuación institucionales e interinstitucionales.</p> <p>4. Se acoge, se establecen disposiciones que transversalicen el enfoque de derechos humanos; y, se incluye a un representante del Consejo de Protección de Derechos</p>
---	--	--	---

<p>en la integración del Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.</p>	<p>pública en materia de seguridad debe integrar una serie de derechos, entre ellos, el de género.</p>		
<p>1. Se acogen, observaciones relacionadas con la exposición de motivos y parte considerativa, incorporando normas propuestas.</p> <p>2. Se acogen, observaciones relacionadas con el Capítulo I sobre las generalidades, estableciendo de manera general que el Sistema de Seguridad Integral actuará en el marco del respeto, garantía y protección de los derechos humanos, incorporando además articulado que prevea los principios que regirán esta ordenanza.</p> <p>En este mismo Capítulo, se incorpora lo relacionado con las comunas y comunidades indígenas en materia de prevención comunitaria.</p> <p>Dentro de los ejes de acción, se incorpora el de atención, conforme el texto propuesto.</p>	<p>Las observaciones propuestas desde el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito se detallan en el oficio adjunto.</p>	<p>Oficio No. 267-CPD-SE-2020</p>	<p>21 de mayo de 2020</p> <p>Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito</p>

3. Se acogen parcialmente, las observaciones sobre el Capítulo II, del Sistema Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana, en lo relacionadas con la formulación del articulado sobre la institucionalidad del sistema. En particular, se asigna al Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana la atribución para aprobar los instrumentos de planificación estratégica en la materia, quitando esta atribución al Concejo, por no tratarse de un aspecto legislativo.

Así mismo, se incorpora al Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana como un integrante a un representante del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

Se reformula el texto sobre las instancias institucionales e interinstitucionales, para que tenga una mayor coherencia.

111
Ciento once

	<p>4. No se acogen en su totalidad, las observaciones sobre el Capítulo III, de las Políticas de Seguridad, en lo relacionadas con las prohibiciones de consumo de sustancias sujetas a fiscalización, toda vez que la incorporación de esta disposición responde a las competencias que la Ley Orgánica Contra el Consumo y Microtráfico de Drogas, que incorpora el artículo 434.1 al COOTAD.</p>
	<p>5. Se acogen, las observaciones sobre el Capítulo IV, de la Territorialización de las Políticas de Seguridad, considerando a las comunas dentro de las variables para la constitución de unidades básicas de participación. Así mismo, en lo relacionado con los Centros de Atención Integral, se considera a las juntas administrativas de protección de derechos.</p>
	<p>6. Se acogen, las observaciones sobre el Capítulo V, de la Participación Ciudadana, fortaleciendo mecanismos</p>

	<p>participativos, permitiendo que la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, como máxima instancia de participación ciudadana, designe representantes ciudadanos al Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana, fortaleciendo los mecanismos participativos.</p> <p>Por otra parte, en el artículo sobre la capacitación y difusión, se modifica el texto acogiendo la propuesta.</p> <p>7. Se acogen, las observaciones sobre el Capítulo VI, de la Evaluación y Resultados de los Proyectos de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana, asignando a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, a través del Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana, la función de emitir indicadores de gestión y resultados en la materia.</p>

110
ciento diez

				<p>8. No se acoge, la observación sobre el artículo que impone sanciones al consumo de sustancias sujetas a fiscalización en espacios públicos se sustenta en la Ley Orgánica Contra del Consumo y Microtráfico de Drogas, que incorpora el artículo 434.1 al COOTAD. Sin embargo, se establece en este caso el trabajo comunitario como una medida de compensación de la sanción pecuniaria, el cual deberá desarrollarse en proyectos de la Municipalidad para abordar y prevenir fenómenos sociales vinculados con el consumo de alcohol, sustancias sujetas a fiscalización, y en proyectos de promoción de la seguridad y convivencia ciudadana y de una cultura de paz.</p>
<p>Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad</p>	<p>22 de mayo y de 2020</p>	<p>Oficio No. GADDMQ-SGSG-2020-0810-OF</p>	<p>Las observaciones propuestas desde la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad se detallan en el oficio adjunto.</p>	<p>1. Se acoge, la modificación a la redacción del artículo 10, sobre el nivel institucional de acción, sin embargo, posteriormente se modifica redacción con base a otras observaciones recibidas.</p>

	<p>2. Se acoge, la observación al artículo sobre la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, estableciendo que a esta le corresponde la gestión y control.</p>
	<p>3. No se acoge, la observación al artículo 13 debido a la modificación efectuada al artículo con base a la propuesta del Consejo de Protección de Derechos.</p>
	<p>4. Se acoge, observación sobre el rol de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad en el seguimiento oportuno de las políticas en materia de seguridad integral, con la capacidad de proponer al Alcalde adecuación de la organización administrativa, financiera y presupuestaria, para su decisión.</p>
	<p>4. No se acoge, observaciones relacionadas con la falta de competencia del Municipio para prohibir y sancionar el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en espacio público, debido a que, con posterioridad al informe, se aprobó</p>

			<p>y entró en vigencia la Ley Orgánica Contra el Consumo y Microtráfico de Drogas, que reforma el COOTAD señalando que se prohíben el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en espacios públicos, establecimientos o eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza que emita el respectivo gobierno autónomo descentralizado.</p> <p>5. No se acoge, observación sobre sanción prevista en el artículo 397 del Código Orgánico Integral Penal por ingresar armas blancas a escenarios deportivos, debido a que esta prohibición y su respectiva sanción administrativa ya está prevista en el Libro II.4, Título I del Código Municipal, relacionado con la regulación y control de los espectáculos deportivos masivos.</p> <p>6. Se acoge, modificación del texto del artículo sobre otras actividades prohibidas en espacio público, estableciendo una prohibición absoluta, sin que el texto permita</p>
--	--	--	---

	Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana	22 de mayo de 2020	Oficio No. GADDMQ-SGSG- OMSC-2020-0003-OF	Las observaciones propuestas desde el Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana se detallan en el oficio adjunto.	<p>margen de discrecionalidad en su aplicación.</p> <p>7. Se acoge, observación sobre el artículo 56 de infracciones, detallando que son infracciones administrativas.</p> <p>8. Se acoge, observación sobre el artículo 65 de la responsabilidad por infracciones, detallando que en el caso de menores de edad, la responsabilidad de sus padres será patrimonial y pecuniaria.</p>
<p>1. Se acoge, se modifica el artículo sobre las acciones del Gobierno Metropolitano de la Seguridad Integral, incorporando en su letra a) a la participación ciudadana como una de las acciones que deben fomentarse.</p> <p>2. Se acoge, se modifica el texto del artículo sobre las políticas de seguridad, haciendo referencia al Plan Metropolitano de Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica como instrumento de planificación estratégica en la materia.</p>					

				<p>3. Se acoge, observación sobre incorporación de definición de armas blancas, por lo que, en concordancia con otras observaciones, esa definición se agrega al artículo 6, de definiciones. La definición es la del artículo 478 del Código Orgánico Integral Penal.</p> <p>4. Se acoge, observación sobre prohibición de limpieza en semáforos dentro del artículo de otras actividades no autorizadas, a fin de que no exista subjetividad en la determinación de la actividad prohibida.</p> <p>5. Se acoge, observación sobre el artículo de distribución de recursos, asignando la responsabilidad de efectuar los estudios sociológicos y culturales en materia de seguridad a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad.</p>
Procuraduría Metropolitana	8 de julio de 2020	Oficio No. GADDMQ-PM-2020-1557-O	Las observaciones propuestas desde el Observatorio Metropolitano de Seguridad	<p>1. Se acoge, observación con relación a la modulación de las infracciones previstas en el régimen sancionatorio, estableciendo,</p>

<p>Concejal Eco. Juan Carlos Fiallo</p>	<p>15 de noviembre de 2021</p>	<p>Sesión Conjunta Comisión de Uso de Suelo; y, Seguridad,</p>	<p>1. Manifiesta estar en contra de algunos aspectos específicos de la ordenanza, puntualmente el artículo</p>	<p>Ciudadana se detallan en el oficio adjunto.</p>	<p>conforme el Código Orgánico Administrativo, cuáles se consideran leves, graves y muy graves.</p> <p>2. Se acoge, observación sobre la función de la Policía Nacional de detener a personas en delito flagrante, por lo que se elimina el artículo que inicialmente se proponía al respecto.</p> <p>3. Se acoge, la observación relacionada con la existencia de normas previas en materia de participación ciudadana por lo que el texto se reformula para vincular al Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana en este sistema, por ejemplo, a través de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.</p> <p>4. Se acoge, la observación sobre la fijación de los plazos en meses y años; y, de los términos en días.</p> <p>1. No se acoge, debido a que se prohíben actividades que tienen su régimen de licenciamiento en el</p>
---	--------------------------------	--	--	--	---

<p>Concejala Abg. Eduardo Del Pozo</p>	<p>15 de noviembre de 2021</p>	<p>Sesión Conjunta Comisión de Uso de Suelo; y, Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos</p>	<p>Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos</p> <p>34 del proyecto, relacionado con otras actividades no autorizadas en el espacio público. Considera que la redacción actual denotaría que las personas pobres son peligrosas para la sociedad, por lo que esto debe ser analizado detenidamente.</p> <p>2. En el caso del porte de armas blancas le preocupa quién determinará si la persona es potencialmente peligrosa por portar armas blancas. Le preocupa la discrecionalidad que podría existir al aplicar esta norma.</p> <p>3. Señala que el artículo 478 del Código Orgánico Integral Penal ya prevé lo relacionado con el registro de armas blancas, responsables del control y cuáles son las excepciones.</p>	<p>Distrito Metropolitano de Quito, por lo que el proyecto únicamente ratifica la prohibición de aquellas actividades que no cuenten con autorización, tales como la limpieza de parabrasis en semáforos, cuando este ponga en riesgo la seguridad.</p> <p>2. No se acoge, por no contener una propuesta específica en cuanto al artículo. Sin perjuicio de ello, el texto es concordante con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, y responden a una necesidad en la materia.</p> <p>3. Se acoge, se modifica la redacción para que el término armas blancas sea el previsto en el artículo 478 del Código Orgánico Integral Penal. Se incorpora en el artículo 6, sobre las definiciones.</p>	<p>1. Se acoge, se incorpora en el artículo 6 de las definiciones el concepto de arma blanca y de sustancias sujetas a fiscalización conforme lo prevé la ley.</p>
--	--------------------------------	---	---	---	---

106
Ciento seis

<p>2. La capacitación de los funcionarios del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control debe estar previsto en la normativa de manera permanente.</p>	<p>2. Se acoge, en el artículo 48 se incluye a los funcionarios del Sistema de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana como destinatarios de los procesos de formación y capacitación.</p>
<p>2. La capacitación de los funcionarios del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control debe estar previsto en la normativa de manera permanente.</p>	<p>1. Señala que si bien es cierto la propuesta no tiene el objeto de criminalizar a comerciantes autónomos, considera que es necesario reflexionar sobre algunos casos en los que los funcionarios del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control ya han sufrido afectaciones físicas e incluso pérdida de vida.</p> <p>2. Solicita que se ajuste la definición de arma blanca en el proyecto, para que sea concordante con el artículo 478 del Código Orgánico Integral Penal.</p>
<p>2. La capacitación de los funcionarios del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control debe estar previsto en la normativa de manera permanente.</p>	<p>1. Señala que si bien es cierto la propuesta no tiene el objeto de criminalizar a comerciantes autónomos, considera que es necesario reflexionar sobre algunos casos en los que los funcionarios del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control ya han sufrido afectaciones físicas e incluso pérdida de vida.</p> <p>2. Solicita que se ajuste la definición de arma blanca en el proyecto, para que sea concordante con el artículo 478 del Código Orgánico Integral Penal.</p>
<p>2. La capacitación de los funcionarios del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control debe estar previsto en la normativa de manera permanente.</p>	<p>1. Se acoge, se mantiene en el texto la regulación relacionada con la prohibición de porte de armas blancas en espacio público y su respectiva sanción, de conformidad con la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para regular el uso y la ocupación del suelo.</p> <p>2. Se acoge, se modifica el artículo 31 del proyecto y se traslada la definición de arma blanca al artículo 6, en cuya redacción se recoge lo previsto en el artículo 478 del Código Orgánico Integral Penal.</p>
<p>2. La capacitación de los funcionarios del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control debe estar previsto en la normativa de manera permanente.</p>	<p>1. Solicita que en el artículo 17 se revisen los literales que no sean repetitivos.</p>
<p>2. La capacitación de los funcionarios del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control debe estar previsto en la normativa de manera permanente.</p>	<p>1. Se acoge, se modifica la redacción de los literales para que no sea repetitiva.</p>
<p>Concejala Sra. Amparito Narváez</p>	<p>15 de noviembre de 2021</p>
<p>Concejala Sra. Amparito Narváez</p>	<p>15 de noviembre de 2021</p>
<p>Concejal Abg. Fernando Morales</p>	<p>15 de noviembre de 2021</p>

<p>Concejala Abg. Mónica Sandoval</p>	<p>15 de noviembre de 2021</p>	<p>Sesión Conjunta Comisión de Uso de Suelo; y, Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos</p>	<p>Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos</p>	<p>2. En el artículo 29 hay que modular la última frase del primer inciso, de modo tal que no se sancione a quienes tengan autorización para el efecto, como es el caso de los ParQuitos.</p> <p>3. En el artículo 53, inciso primero, del uso indebido de espacios públicos, considera que la sanción no debería estar prevista toda vez que es excesiva.</p> <p>De igual manera, en el segundo inciso del mismo artículo, considera que ya existen sanciones en esta materia, por lo que no es pertinente mantener este texto. Debería modificarse el texto ligando la prohibición a construcciones con fines comerciales sin la debida autorización.</p>	<p>2. Se acoge, se modifica la redacción del primer inciso en su parte final, de modo tal que no se prevea en la prohibición a quienes tengan autorización para la ocupación del espacio público.</p> <p>3. Se acoge, se modifica la redacción del artículo 53 de modo tal que el uso indebido de espacios públicos en el contexto de esta ordenanza, sea sancionado cuando implique la construcción o instalación de infraestructuras en espacio público, con fines comerciales, sin contar con la debida autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano vigente.</p>
				<p>1. Se acoge, se incorpora en los considerandos del proyecto lo previsto en los artículos 2 y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.</p>	

			espacio público y del uso y ocupación del suelo.	
--	--	--	--	--

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo Metropolitano de Quito, con fecha 13 de diciembre de 2006, expidió la Ordenanza Metropolitana No. 201, de Seguridad y Convivencia Ciudadanas, la cual a través de su artículo 1 incorporó al final del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el Título X, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, cuyas normas *“apuntan a garantizar los derechos de las personas y a exigir el cumplimiento de sus deberes, creando mecanismos que les permitan acceder, real y efectivamente a los procesos de toma de decisiones y al buen uso del espacio público.”*

Conforme consta del contenido de dicho acto normativo, la Ordenanza Metropolitana No. 201 fue expedida a la luz de un ordenamiento jurídico distinto al que actualmente rige en la República del Ecuador, el cual a partir del año 2008, con la expedición de la última Carta Constitucional ha sufrido importantes modificaciones, particularmente en lo relacionado con el régimen de competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, tal es así que, en 2010, la antigua Ley Orgánica de Régimen Municipal fue derogada por el actual Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

El 2 de diciembre de 2011, el Concejo Metropolitano de Quito expide la Ordenanza Metropolitana No. 151, por la cual se efectúa una reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 201, antes referida, incorporando en el Título X, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, del Código Municipal, disposiciones relacionadas con el consumo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación, en el espacio público de dominio de la Municipalidad. Dentro de esta reforma normativa se incluyó la prohibición de consumo de alcohol al interior de cualquier vehículo automotor que se encuentre en el dominio público municipal.

El 15 de febrero de 2013, mediante Ordenanza Metropolitana No. 357, se incorpora al Título X, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, del Código Municipal un Capítulo relacionado con la evaluación, resultados e impacto de los proyectos de seguridad ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, que se cumplen con inversión de fondos públicos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Finalmente, en el año 2019, el Concejo Metropolitano de Quito, a partir de la propuesta presentada por la Comisión de Codificación Legislativa aprueba la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, la cual contiene el nuevo Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, cuerpo normativo que en su Libro IV, del Eje Territorial, Libro IV.8, regula la Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, conteniendo en este Libro el Título I, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, aquellas normas que se encontraban previamente en el ordenamiento jurídico metropolitano en las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 201, de 2006; 151, de 2011; y, 357, de 2013.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Es decir, la normativa metropolitana en materia de seguridad y convivencia ciudadana, incorporada en el año 2006, no ha sufrido modificaciones desde el año 2013, sin embargo, en el transcurso de este periodo se han dado importantes reformas legislativas a nivel nacional que dotan a los gobiernos autónomos descentralizados de herramientas para la regulación de aspectos vinculados a la seguridad, como es el caso de la Ley Orgánica Contra del Consumo y Microtráfico de Drogas, que reforma el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, incorporando el artículo 434.1 sobre la regulación, prohibición y consumo de drogas en espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva.

Así mismo, debe considerarse que el Concejo Metropolitano de Quito, a través de Resolución No. C 114-2021, aprobó el Plan Metropolitano de Seguridad y Convivencia Social Pacífica 2021-2025, instrumento que *"constituye una política pública local e integral, que tiene por finalidad trazar metas y objetivos en torno a la seguridad ciudadana y la convivencia social pacífica en el Distrito Metropolitano de Quito, para la protección de los derechos ciudadanos."* Para ello, el Plan contiene un diagnóstico de la seguridad ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito, analizando la incidencia de algunos aspectos que actualmente no se encuentran contenidos en la normativa metropolitana en materia de seguridad y convivencia ciudadana.

Así, con relación al consumo de estupefacientes en espacio público, el Plan Metropolitano de Seguridad y Convivencia Social Pacífica 2021-2025, señala que se *"evidencia que la dinámica del consumo de drogas ilícitas de los jóvenes en la ciudad de Quito es en el parque/plazas y en la calle/esquina con el 63,17%, es decir que la preferencia es en los espacios públicos"*.

En esta misma línea, debe señalarse que el estudio de Victimización y Percepción de Inseguridad en el Distrito Metropolitano de Quito, del año 2020, remitido por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad a través de la Circular Nro. GADDMQ-SGSG-2021-0477-C, del 22 de junio de 2021, establece los Indicadores Evolutivos de Seguridad Ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, con información del SIS ECU-911 del mes de mayo 2021. Dentro de éste informe se señala que, *"Los incidentes de convivencia ciudadana aumentaron en un 20,00% en el periodo analizado, donde los incidentes ocasionados por libadores, venta y consumo de drogas tuvieron un incremento del 45,48%, al igual que los escándalos y las riñas y agresiones con un 6,01% y 5,05% respectivamente, tan solo los incidentes por daño a la propiedad pública y privada presentan un decremento del 12,08%."*

Por otro lado, se denota que, *"los incidentes de delitos como robos y hurtos se han incrementado en 1,92% en el periodo analizado, existiendo un incremento de 169 delitos entre los dos periodos."* De la misma manera se manifiesta que, *"la probabilidad que se reporten incidentes de escándalos y libadores, venta y consumo de drogas en el Distrito Metropolitano de Quito es de 24,41% en promedio"*, y que *"la probabilidad que se*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

reporten incidentes de delitos en el Distrito Metropolitano de Quito es de 3,19% en promedio.”

Con relación al porte de armas blancas y su falta de regulación a nivel local, el Plan Metropolitano de Seguridad y Convivencia Social Pacífica 2021-2025, señala en su parte pertinente:

“(…) Cabe señalar que según los datos de la Policía del Distrito Metropolitano de Quito el número de muertes por arma blanca va en aumento. Hasta agosto del año 2020 se registraron 86 homicidios intencionales. De ellos el 63 % fue consecuencia del uso de arma blanca (cuchillo, navaja, puñal y otras similares). El 18 % fue por armas de fuego. El restante 19 % se atribuye a arma contundente (bates) arma constrictora (alambres, cuerdas), entre otras.

(…) La problemática jurídica agudiza los índices de victimización en la ciudad, ya que la falta de acciones sancionatorias ha contribuido para que los incidentes delictivos se incrementen en la ciudad. La falta de tecnología limita el fundamento técnico y científico para demostrar a cabalidad la participación de una persona en un hecho delictivo, generando que las personas encargadas de impartir justicia en la ciudad, no tengan los fundamentos suficientes para poder aplicarla. La falta de una tipificación del porte armas blancas dentro del COIP o, normativa por parte de los Municipios, imposibilita controlar y sancionar los actos delictivos, generando que las estadísticas sigan su curso de aumento. (…)

En el DMQ un importante porcentaje de hechos delictivos, robos, asaltos a personas y violencia social que, conlleva a la muerte de las víctimas, está ligado al uso de armas blancas que son fácilmente transportables y que no tienen ninguna regulación en la normativa del país y ciudad, es por ellos que muchas personas que cometen actos delictivos conocen que pueden ejercer estas problemáticas y que no tendrán ningún tipo sanción. En ese sentido, la institución de la Policía Nacional identifica que la falta de políticas públicas que regularicen este tipo de acciones limita su trabajo, no garantiza la seguridad para la ciudadanía y, finalmente, no permite reducir la incidencia delictiva en la ciudad. (…)

Lo expuesto, evidencia la necesidad de regular el uso del espacio público distrital, de modo tal que se limite la posibilidad de consumir estupefacientes en estos espacios, así como de portar armas blancas; y, en caso de hacerlo, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en ejercicio de su potestad sancionadora imponga sanciones a los administrados que inobserven las prohibiciones previstas en la normativa metropolitana.

Por otra parte, es importante señalar que la Corte Constitucional de la República del Ecuador, en sentencia No. 70-11-IN/21, de 22 de septiembre de 2021, analiza la posibilidad

ORDENANZA METROPOLITANA No.

de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos para intervenir y ejercer competencias en materia de seguridad y convivencia ciudadana, señalando en su parte pertinente lo siguiente:

"(...) 56. En este sentido, las normas constitucionales referidas son claras en determinar que la seguridad es un deber primordial del Estado, en general; que el ejercicio de competencias exclusivas, como la protección interna, no excluye el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de un servicio público y actividades de colaboración y complementariedad a los diferentes niveles de gobierno, que incluye a los gobiernos autónomos descentralizados (GADs), en específico los municipales; y que, en el caso específico de las políticas de seguridad humana, tampoco excluye que la planificación y aplicación de las mismas se encargue a estos niveles de gobierno.

57. En casos similares, en los que se ha cuestionado que los gobiernos municipales puedan intervenir en la seguridad interna, este Organismo se ha pronunciado indicando que "(...) no es posible concluir, sin más, que los gobiernos municipales están constitucionalmente prohibidos de intervenir en la seguridad interna (...) puesto que existen otras normas en sentido contrario, es decir, que hacen partícipes en forma colaborativa a los municipios de las políticas de seguridad ciudadana, así, por ejemplo, el artículo 54.n del COOTAD, que establece que son funciones del gobierno municipal crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, y el artículo 60.q del COOTAD, que atribuye al alcalde la formulación y ejecución, en forma coordinada, de las políticas locales sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana".

Con estos antecedentes, la presente propuesta normativa recoge la experiencia de la institucionalidad metropolitana en el ejercicio de las competencias en materia de seguridad y convivencia ciudadanas, y tiene como objeto establecer los principios, objetivos y demás procedimientos para mejorar y fortalecer la seguridad integral y convivencia ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de las competencias que se asignan a la Municipalidad a partir de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, así como del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

Así, para la elaboración de la presente iniciativa normativa, se contó con el aporte del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente – ILANUD Ecuador, y el Instituto de Criminología "Julio Endara" de la Universidad Central del Ecuador, entidades que en sesión de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, de 25 de septiembre de 2019, formularon sus aportes para la propuesta legislativa. De la misma manera, y bajo un enfoque de protección de derechos, se contó con criterio técnico del Consejo de Protección de Derechos, remitido mediante oficio No. 267-CPD-SE-2020, de 21 de mayo de 2020.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

En este sentido, la presente iniciativa, además de los aspectos que tradicionalmente se han regulado en la materia por parte de la Municipalidad, aborda otros ámbitos no previstos actualmente en la normativa metropolitana, como son la regulación del consumo de estupefacientes y la prohibición del porte de armas blancas en el espacio público, con el fin de mejorar la percepción de seguridad de la quiteños y quiteñas; y, por otra parte, considerando las directrices contenidas en el Plan Metropolitano de Seguridad y Convivencia Social Pacífica 2021-2025, plantea el fortalecimiento de los mecanismos participativos en materia de seguridad y convivencia ciudadana.

La presente ordenanza, por tratar la misma materia, incorpora en su articulado la iniciativa legislativa presentada por la Concejala Ing. Andrea Hidalgo, remitida mediante oficio No. GADDMQ-DC-HMA-2021-0363-O, de 28 de junio de 2021, y calificada por la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a través de oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-2663-O, de 6 de junio del mismo año, que tenía como finalidad la prohibición de consumo de sustancias sujetas a fiscalización en espacios públicos, así como el porte de armas blancas, con sus respectivas sanciones.

Entre los objetivos que persigue la presente iniciativa normativa, están el prevenir y contribuir a la reducción de la violencia en todas sus formas y el cometimiento de infracciones (delitos y contravenciones) en el Distrito; promover una convivencia pacífica entre sus habitantes; fortalecer el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana; y, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito. Los objetivos planteados, de manera transversal, buscan responder al respeto, garantía y protección de los derechos humanos de todas las personas.

En definitiva, la presente propuesta establece un nuevo marco normativo en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana, que permite fortalecer el ejercicio de las competencias que la Constitución y la ley asignan al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito en la materia, a través de la institucionalidad existente para el efecto, y en concordancia con las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico nacional en la materia.

ORDENANZA METROPOLITANA No.**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el Informe No., de xx de xxxxxxxx de 2021, emitido por las Comisiones de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos; y, de Uso de Suelo.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la "Constitución"), determina que es deber primordial del Estado, entre otros, el siguiente: *"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción"*;
- Que,** el artículo 11 de la Constitución, con relación a los principios que rigen el ejercicio de los derechos, en sus números 2 y 9, prevé: *"2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...) El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos."*;
- Que,** el artículo 66, números 2,6 y 13 de la Constitución, con relación a los derechos de libertad de las personas, prevé que se reconoce y garantizará a las personas: *"(...) 2. derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (...) 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones. (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria."*;
- Que,** el artículo 83, numerales 4 y 7, de la Constitución, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular;
- Que,** el artículo 183 de la Constitución establece que *"para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados"*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, establecen que los gobiernos municipales tienen la competencia de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso

ORDENANZA METROPOLITANA No.

y la ocupación del suelo urbano y rural; y ejercer el control sobre el uso y la ocupación del suelo en el cantón;

- Que,** conforme el artículo 266 de la Constitución, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercen, en su respectiva circunscripción territorial, las mismas competencias que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, esto es, aquellas previstas en el artículo 264 de la Carta Constitucional;
- Que,** el artículo 393 de la Constitución señala que: *"El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles del gobierno"*;
- Que,** el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama que: *"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"*;
- Que,** el artículo 29 de la citada Declaración también establece: *"1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad"*; y, *"2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática"*;
- Que,** la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "Pacto de San José"), en su artículo 7, relacionado con el derecho a la libertad personal, determina que *"1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales."*;
- Que,** el referido Pacto de San José, en su Capítulo V, sobre los Deberes de las Personas, en su artículo 32, que regula la correlación entre deberes y derechos señala: *"1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad. (...) 2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática."*;
- Que,** el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), con relación a las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, prevé: *"a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y"*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

legales; (...) j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización; (...) r) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana metropolitanos, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.”;

- Que,** el artículo 87 del COOTAD, entre las atribuciones que tienen los concejos metropolitanos, establece las siguientes: “a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) y) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.”;
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 2, número 1), señala que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tendrá, entre otras, las siguientes finalidades: “1) Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. (...)”;
- Que,** la misma Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en su artículo 8, números 2), 4) y 6), con relación a las atribuciones del Concejo Metropolitano de Quito, determina: “(...) 2) Aprobar el plan de desarrollo metropolitano y establecer, mediante Ordenanza y con competencia exclusiva y privativa dentro del Distrito, normas generales para la regulación del uso y aprovechamiento del suelo, así como para la prevención y el control de la contaminación ambiental; (...) 4) Dictar las ordenanzas necesarias para establecer el régimen de sanciones administrativas aplicables al personal de la propia administración y de multas a los ciudadanos, en caso de infracciones a las normas distritales; (...) 6) Reglamentar el uso de los bienes de dominio público, el transporte público y privado, el uso de las vías y la circulación en calles, caminos y paseos (...)”;
- Que,** el Código de Entidades de Seguridad y Orden Público (en adelante “COESCOPE”), regula la organización y funcionamiento institucional de las entidades de seguridad

ORDENANZA METROPOLITANA No.

ciudadana y orden público, y en su artículo 2, numeral 5, establece como entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, a las siguientes: “a) *Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos*; (...) b) *Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito*; y, (...) c) *Cuerpos de Bomberos*.”;

- Que,** el COESCOP, en su Libro IV, sobre las Entidades Complementarias de Seguridad Ciudadana, en su artículo 218, dispone: “*Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado. (...) Las entidades que regula este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral.*”;
- Que,** el Título II, de la Estructura de las Entidades Complementarias de Seguridad, del Libro IV del COESCOP, en su artículo 244, sobre las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, establece: “*Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional.*”;
- Que,** el artículo 268 del COESCOP, con relación a los cuerpos de agentes de control metropolitanos, señala: “*Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia.*”;
- Que,** el artículo 269 del COESCOP, con relación a las funciones de los agentes de control metropolitanos, entre otras, establece las siguientes: “*1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia; (...) 2. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público; (...) 5. Brindar información y seguridad turística; (...) 6. Fomentar procesos de vinculación comunitaria.*”;

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- Que,** el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece en su literal c), lo siguiente: *“c) De la Prevención: Entidades Responsables.- En los términos de esta ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo al tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el plan nacional de seguridad integral, de acuerdo a su ámbito de gestión. El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con ésta.”;*
- Que,** el artículo 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, con relación a la participación ciudadana, señala: *“La ciudadanía podrá ejercer su derecho de participación en el Sistema de Seguridad Pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.”;*
- Que,** la Ley Orgánica Contra el Consumo y Microtráfico de Drogas, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 266, de 13 de agosto de 2020, reforma el COOTAD, incorporando en su texto el artículo 434.1, sobre la regulación, prohibición y control del consumo de drogas, que prevé: *“Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código. (...) Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, y en alineación a las regulaciones nacionales, determinarán los espacios públicos, bienes de uso público y bienes afectados al servicio público en los cuales se regulará, prohibirá y controlará el uso y consumo de drogas. (...) La prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios públicos estará a cargo de la Policía Nacional, para lo cual podrá contar con el apoyo de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano,*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

quienes colaborarán en el cumplimiento de lo determinado en las leyes que rigen esta materia y la seguridad ciudadana, las ordenanzas y este Código. (...) Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, en ejercicio de sus funciones de control del espacio público, deberán aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal. (...) En ningún caso se incluirán normas o se ejecutarán acciones que impliquen la criminalización del consumo o sean contrarias a los derechos constitucionales. Las autoridades competentes sancionarán el cumplimiento de esta disposición.”;

- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 201, 13 de diciembre de 2006, se incorporó al final del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el Título X, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, cuyas normas *“apuntan a garantizar los derechos de las personas y a exigir el cumplimiento de sus deberes, creando mecanismos que les permitan acceder, real y efectivamente a los procesos de toma de decisiones y al buen uso del espacio público.”;*
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 151, de 2 de diciembre de 2011, se reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 201, antes referida, incorporando en el Título X, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, del Código Municipal, disposiciones relacionadas con el consumo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación, en el espacio público de dominio de la Municipalidad;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 357, de 15 de febrero de 2013, se incorpora al Título X, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, del Código Municipal un Capítulo relacionado con la evaluación, resultados e impacto de los proyectos de seguridad ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, que se cumplen con inversión de fondos públicos en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** con fecha 29 de marzo de 2019, se sanciona la Ordenanza Metropolitana No. 001, que contiene el Código Municipal, misma que en su Libro IV, del Eje Territorial, Libro IV.8, regula la Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, conteniendo en este Libro el Título I, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, aquellas normas que se encontraban previamente en el ordenamiento jurídico metropolitano en las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 201, de 2006; 151, de 2011; y, 357, de 2013, antes referidas;
- Que,** el Libro II.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su Título I prevé la implementación y regulación del Sistema de Protección Integral en el Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de brindar protección integral a los grupos de atención prioritaria consagrados en la Constitución y aquellos que se encuentren en situación de exclusión y/o vulnerabilidad;

99
noventa y nueve

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- Que,** la normativa metropolitana antes enunciada, que hoy se encuentra contenida en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito se emite por parte del Cuerpo Edificio, principalmente, a partir del año 2006, es decir, con un marco constitucional y legal distinto al que actualmente rige el funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, periodo de tiempo en el cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito modificó la estructura orgánica que establece la institucionalidad a través de la cual ejerce las competencias que le asigna el ordenamiento jurídico; y,
- Que,** es necesario actualizar el marco normativo metropolitano, con el objeto de establecer los principios, objetivos y demás procedimientos, para mejorar y fortalecer la seguridad integral y convivencia ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, así como para alinear la normativa metropolitana en la materia a la planificación estratégica distrital contenida en la Resolución No. C 114-2021, de 25 de octubre de 2021, por la cual se aprueba el Plan Metropolitano de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica 2021-2025;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57, literal a), artículo 87, literal a), y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CONTENIDO EN LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001, DE 29 DE MARZO DE 2019, POR LA CUAL SE SUSTITUYE SU TÍTULO I, DE SU LIBRO IV.8, SOBRE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 1.- Sustitúyase el Título I, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, del Libro IV.8, de la Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, por el siguiente:

“TÍTULO I

DE LA SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo (...1).- Objeto.- El presente Título tiene por objeto establecer los principios, objetivos y procedimientos para mejorar y fortalecer la seguridad integral y convivencia ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, en el marco del respeto, garantía y

ORDENANZA METROPOLITANA No.

protección de los derechos humanos, estableciendo para el efecto las instancias, mecanismos institucionales y participativos que constituyen el Sistema de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.

Así mismo a través de esta ordenanza, se establecen medidas encaminadas al fomento de la seguridad integral y la convivencia ciudadana, en el marco de las competencias que la Constitución y la ley otorgan al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito; y, las infracciones y sanciones administrativas correspondientes.

Artículo (...2).- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente Título son aplicables a las y los habitantes, personas jurídicas y dependencias metropolitanas e instituciones que forman parte del Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo (...3).- Principios.- La aplicación de las normas contenidas en este capítulo, así como la actuación de las instancias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito que componente el Sistema de Seguridad Integral y Participación Ciudadana, se regirá por los siguientes principios:

- a. **Derechos humanos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito en la implementación de las políticas y programas en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana, aplicará las normas e interpretación que favorezca de mejor manera la vigencia y el ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, instrumentos internacionales y leyes correspondientes.
- b. **Igualdad y no discriminación.-** Todas las políticas, programas y servicios del Sistema de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana promoverán la igualdad de derechos en la diversidad y desarrollarán iniciativas tendientes a eliminar toda forma de discriminación, racismo y xenofobia.
- c. **Gobierno abierto.-** La planificación, ejecución y monitoreo de las políticas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana garantizarán a la ciudadanía el acceso a la información pública, participación, rendición de cuentas y control social, a través de los mecanismos institucionales previstos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano para el efecto, entre ellos, los relacionados con la política de gobierno abierto del Distrito Metropolitano de Quito.
- d. **Territorialidad.-** Para el funcionamiento del Sistema de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana se considerarán las particularidades propias de cada territorialidad del Distrito Metropolitano de Quito, tanto en lo urbano como en lo rural, así como en las circunscripciones de los pueblos indígenas, afro-ecuatorianos y montuvios.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo (...4).- Objetivos.- Son objetivos en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana los siguientes, en articulación con los sistemas y subsistemas existentes en la normativa metropolitana vigente para la protección de derechos, los siguientes:

- a. Prevenir y contribuir a la reducción de la violencia y discriminación, en todas sus formas y el cometimiento de infracciones (delitos y contravenciones);
- b. Promover la convivencia pacífica;
- c. Fortalecer el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana;
- d. Garantizar los derechos de las y los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito y el cumplimiento de sus deberes, con el fin de promover la seguridad integral; y,
- e. Mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas del Distrito Metropolitano de Quito, desde un enfoque de seguridad integral y de derechos humanos.

Artículo (...5).- Ejes de acción.- La actuación metropolitana en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana se orientará bajo el principio de integralidad que comprende las acciones conjugadas de prevención, atención, protección y sanción dentro del ámbito de las competencias metropolitanas, con la finalidad de prevenir los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia y que permita el goce efectivo de los derechos de las y los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito.

Los ejes centrales de acción son los siguientes:

a. Prevención.- Es el conjunto de acciones y medidas que se realizan de forma anticipada para evitar, minimizar o eliminar factores de riesgo y condiciones de mayor vulnerabilidad para evitar el cometimiento de infracciones que atenten contra la seguridad ciudadana y promover la convivencia pacífica. Estas acciones se concretan mediante la prevención social, comunitaria y situacional, las cuales deberán llevarse a cabo garantizando la promoción y el respeto a los derechos humanos, con énfasis en ciudades seguras y los derechos de los grupos de atención prioritaria y aquellos históricamente excluidos. La prevención comprende:

1.1. Prevención social.- Se implementará a través de políticas de desarrollo que fortalecen el tejido y cohesión social para prevenir las violencias y el cometimiento de infracciones, esto es, delitos y contravenciones. Estas acciones se llevarán a cabo mediante procesos de capacitación y formación a través de las distintas modalidades que se pudieran implementar desde todas las instancias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

1.2. Prevención comunitaria.- Consiste en el involucramiento de la comunidad en las acciones de seguridad ciudadana y convivencia a nivel local.

1.3. Prevención situacional.- Orientada a disminuir la oportunidad del delito y disminuir la percepción de inseguridad de la población en determinados espacios públicos, mediante políticas y acciones tendientes a la protección y diseño del entorno urbano y paisajístico, así como de la naturaleza.

Como parte de este eje, se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de las violencias de cualquier tipo, y la mejora de relaciones de convivencia pacífica entre ciudadanos y ciudadanas, así como la relación entre las autoridades y la comunidad.

2. Atención.- Permite que toda entidad de atención evalúe el riesgo y decida el mejor camino en términos de seguridad y protección. Es aplicable a todos los casos, no únicamente a los casos de emergencia. Este eje también refiere a acciones como la escucha, la contención, y el acompañamiento a la víctima, sin aconsejar, juzgar e interpretar.

3. Protección.- Son las acciones que se articulan para brindar protección y asistencia a la ciudadanía, animales y la naturaleza, cuando ha existido una vulneración de derechos o para evitar que esta suceda. De tal forma, estas acciones buscan reducir factores de riesgo y condiciones de vulnerabilidad que afecten a las personas, animales o naturaleza ante cualquier tipo de emergencia o situación de riesgo, así como la salvaguarda de los bienes y del medioambiente.

Para este eje, será necesaria la articulación con las demás entidades del Sistema de Protección Integral del Distrito Metropolitano de Quito y con los sistemas de protección contenidos en el resto del ordenamiento jurídico vigente.

4. Convivencia ciudadana.- Entendida como la forma de relacionamiento respetuoso, enmarcado en el ordenamiento jurídico vigente, que permite garantizar el orden público, y que es capaz de eliminar las amenazas de violencias, generar una cultura de paz, vivir en comunidad, en un ambiente donde predomine la confianza, el respeto, la dignidad humana, así como permitiendo la vivencia plena de derechos y cumplimiento de las obligaciones.

Artículo (...6).- Definiciones.- Para efectos de la aplicación del presente Título, se definen los conceptos que se detallan a continuación:

a. Participación ciudadana: Es el involucramiento de los ciudadanos y ciudadanas en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, que

ORDENANZA METROPOLITANA No.

incluye también el seguimiento y la evaluación de las políticas implementadas para mejorar y fortalecer la seguridad integral y convivencia ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito.

b. Seguridad ciudadana: Es aquella destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial los derechos a una vida libre de violencias y a la no discriminación, así como a la disminución de los niveles de delincuencia, la protección a víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito.

c. Seguridad humana.- Es aquella que, a través de políticas y acciones integrales, asegura la convivencia pacífica de las personas con el fin de promover una cultura de paz y prevenir los distintos tipos de violencias y discriminación, así como la comisión de infracciones (delitos y contravenciones). La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

d. Seguridad integral.- Es aquella que, como sistema integral y estratégico, demanda proyectos a largo, corto y mediano plazo relacionados con la justicia, la gestión de riesgos y el ambiente. Este sistema está acompañado de un proceso de seguimiento y evaluación, de capacitación del talento humano, de equipamiento e infraestructura. La seguridad integral tiene por finalidad garantizar y proteger los derechos humanos y las libertades de los ciudadanos, la gobernabilidad, la aplicación de la justicia, el ejercicio de la democracia, la reducción de vulnerabilidades, la prevención, protección, respuesta y remediación ante riesgos y amenazas.

d. Orden público.- Es la situación de normal funcionamiento de las instituciones públicas, privadas y comunitarias, en las que las autoridades ejercen sus atribuciones propias y las personas ejercen pacíficamente sus derechos y libertades.

e. Espacio público.- Conforme lo prevé el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, es el espacio físico aéreo, en superficie o subsuelo, que constituye el escenario de interacción social cotidiana y en cuyo contexto las ciudadanas y ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad. Incorporará elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales que permitirán la reacción e integración de las áreas y equipamientos del Distrito Metropolitano de Quito.

f. Violencia.- Es toda acción u omisión, ejecutada en espacios públicos y privados, que genera afectación física, psicológica, sexual, simbólica, patrimonial, y que tiene como resultado, el aumento de la inseguridad e intimidación en los ciudadanos y ciudadanas.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

g. Integralidad.- Comprende acciones conjugadas de prevención, protección, sanción y reparación dentro del ámbito de las competencias metropolitanas. Así, se procura eliminar y atender los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia, la vida, la integridad y cualquier otro derecho fundamental de las personas. Esta característica alcanza no solo a los planes, programas y proyectos, sino también a las actividades metropolitanas relacionadas con el diseño urbano y paisajístico, el desarrollo de redes de infraestructura y la prestación de servicios públicos en todo el Distrito Metropolitano de Quito.

h. Articulación multinivel.- Implica la articulación y coordinación interinstitucional, entre las instituciones de los diversos Sistemas del Distrito Metropolitano de Quito, y de los distintos niveles de gobierno.

i. Arma blanca.- Conforme lo previsto en el artículo 478 del Código Orgánico Integral Penal, se entiende por arma blanca aquellos elementos cortantes, punzantes, corto punzantes y corto contundentes tales como cuchillos, navajas, puñales, puñaletas, punzones, manoplas, cachiporras, machetes, garfios, leznas, mazos, hachas, cortaplumas, patas de cabra, estoques, dagas, sables, espadas o cualquier otro objeto con características similares, que puedan ser utilizadas como armas de carácter defensivo u ofensivo para amenazar, lesionar o quitar la vida a las personas.

No se considerarán armas blancas aquellos elementos que las personas evidencien que se utilizan de manera específica y comprobable en actividades laborales, profesionales o de comercio en espacios públicos.

j. Sustancias sujetas a fiscalización.- Para efectos de esta ordenanza, se entenderá como sustancias sujetas a fiscalización aquellas estupefacientes, psicotrópicos, precursores químicos y sustancias químicas específicas cuyo detalle se prevé en los anexos de la Ley Orgánica de la Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas sujetas a Fiscalización.

Artículo (...7).- Gobierno Metropolitano de la Seguridad Integral.- Considerando que la definición de la política de seguridad integral le corresponde, de manera general, a la Administración Pública Central, la actuación metropolitana en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana estará orientada a fortalecer esta política, a través de las siguientes acciones:

a. Fomentar la cohesión social, la participación ciudadana, convivencia pacífica y la cultura de paz erradicando toda forma de discriminación y violencia;

b. Contribuir a la prevención, y protección integral de la ciudadanía, los animales, la naturaleza, el patrimonio cultural y natural ante las amenazas y riesgos de origen natural y antrópico;

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- c. Propiciar condiciones adecuadas para el desarrollo del hábitat seguro e incluyente;
- d. Fortalecer la seguridad integral y el acceso a servicios de transporte y movilidad incluyentes;
- e. Atender y direccionar a las víctimas de violencia intrafamiliar, de género, maltrato infantil, de violencia sexual, el acceso a la justicia, a través del Sistema de Protección Integral y las juntas administrativas competentes;
- f. Apoyar la implementación y fortalecimiento de las Juntas de Protección de Derechos procurando su especialidad;
- g. Implementar estrategias permanentes de prevención y control en el espacio público a través del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control, en coordinación con las demás instituciones competentes;
- h. Implementar estrategias permanentes de comunicación para prevenir cualquier tipo de violencia en el Distrito Metropolitano de Quito;
- i. Implementar actividades culturales, artísticas y educativas en el espacio público, como una forma de mantener vivos estos espacios; y,
- j. Fomentar el autocuidado de la ciudadanía, a través de capacitaciones, cursos y cualquier otra medida de prevención.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA METROPOLITANO DE SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo (...8).- Sistema Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.- El Sistema Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana es el conjunto de instituciones públicas y privadas, que, en el ámbito de sus competencias, con sus propios recursos y conforme a las normas y regulaciones aplicables, interactúan y se relacionan para asegurar el manejo de la seguridad integral y la convivencia ciudadana, basados en el respeto, protección y garantía de los derechos humanos, de los animales y la naturaleza.

Artículo (...9).- Conformación del Sistema de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.- Para conseguir los objetivos de la seguridad integral y convivencia ciudadana, las instituciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con las entidades de gobierno, organizaciones ciudadanas y otros organismos públicos, privados y comunitarios relacionados con la materia de seguridad, conformarán el Sistema de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana. Este sistema coordinará sus actividades con todos los sistemas municipales previstos en la normativa local, así como con los sistemas y subsistemas de protección que prevé el ordenamiento jurídico vigente.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo (...10).- Niveles de actuación.- En materia de seguridad integral y convivencia ciudadana se tendrán niveles de actuación metropolitana serán institucionales e interinstitucionales, conforme el siguiente detalle:

a. Nivel institucional: En materia de seguridad integral y convivencia ciudadana, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, tendrá las siguientes instancias:

- **Instancia de gestión y control**, a cargo de la Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad.
- **Instancia de ejecución**, integrada por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control de Quito, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito y la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana - EP EMSEGURIDAD.

En este nivel, la Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos del Concejo ejercerá el rol fiscalizador y de fomento de legislación.

b. Nivel interinstitucional: Instancia de aprobación de la planificación estratégica en la materia, contenida en el Plan Metropolitano de Seguridad y Convivencia Social Pacífica, a través del Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana. Esta instancia, además, ejercerá las atribuciones que se le otorgan en este Código.

SECCIÓN I

NIVEL INSTITUCIONAL DE ACTUACIÓN METROPOLITANA

Artículo (...11).- Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.- La Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos del Concejo Metropolitano de Quito fiscalizará y dará seguimiento a la implementación de la legislación metropolitana en la materia, acorde a las necesidades de la ciudadanía para que las ordenanzas sean instrumentos de aplicación efectiva que aporten al mejoramiento de las relaciones de convivencia y garantice la aplicación de adecuados programas de seguridad para el Distrito Metropolitano de Quito, en permanente coordinación con la Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad.

Artículo (...12).- La Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad.- La Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad es la dependencia de decisión estratégica del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, gestionará y controlará la ejecución de las políticas en esta materia aprobadas por el Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana, a través de las dependencias que la estructura orgánica vigente lo determinen.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo (...13).- Competencias de la Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad.- Corresponde a la Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, como órgano de decisión estratégica:

- a. Formular, implementar y evaluar políticas de seguridad integral, convivencia ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos; y proponer al Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana la planificación estratégica en la materia, para su respectiva aprobación.
- b. Dirigir las acciones de prevención, atención, protección, seguridad integral, convivencia ciudadana y gestión de riesgos.
- c. Fortalecer las acciones de prevención comunitaria con el apoyo y participación de la ciudadanía a través de la conformación de comités de seguridad y convivencia ciudadana o la organización comunitaria que hiciera sus veces.
- d. Fortalecer acciones de coordinación con los gobiernos comunitarios para organizar los temas de seguridad y convivencia ciudadana.
- e. Fortalecer acciones de prevención situacional a través del trabajo coordinado con las distintas empresas públicas y dependencias metropolitanas, así como del gobierno central, que desarrollen acciones para el mejoramiento del entorno que influya en la seguridad integral y gestión de riesgos.
- f. Impartir las directrices institucionales orientadas a la prevención, protección, atención, reparación y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación, con énfasis en la violencia de género, intrafamiliar y aquella cometida en perjuicio de los grupos de atención prioritaria y los grupos excluidos y/o vulnerables.
- g. Informar semestralmente o cuando se requiera a la Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, sobre las acciones desarrolladas en cumplimiento de la normativa contenida en este Título.
- h. Y, las demás que se le asignen mediante ordenanzas o resoluciones.

La Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, dará el seguimiento oportuno a las políticas en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana; y, de ser el caso, propondrá al Alcalde o Alcaldesa la adecuación de la organización administrativa, financiera y presupuestaria de la Municipalidad para solventar eventuales vulnerabilidades y riesgos propios de cada territorio, con especial atención a sus particularidades geográficas y sociales.

Artículo (...14).- La Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana - EP EMSEGURIDAD.- Tendrá las funciones definidas en el

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Capítulo IV, Título V, del Libro I.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, así como las otorgadas mediante ordenanzas o resoluciones emitidas por el Concejo Metropolitano de Quito.

SECCIÓN II

NIVEL INTERINSTITUCIONAL DE ACTUACIÓN METROPOLITANA

Artículo (...15).- Coordinación interinstitucional.- La acción metropolitana en el nivel interinstitucional apuntará a la coordinación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y las entidades nacionales y locales competentes en el ámbito de la seguridad integral y convivencia ciudadana, a través de la constitución del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

La coordinación se realizará a través de la Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo (...16).- Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.- El Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana es una instancia de coproducción de políticas públicas en materia de seguridad integral, responsable de analizar, formular y la planificación estratégica metropolitana en este ámbito, para lo cual se encargará de coordinar las acciones metropolitanas con la fuerza pública y con las entidades gubernamentales, no gubernamentales y la ciudadanía a través de los mecanismos de participación ciudadana.

El Consejo propondrá, además, las políticas de seguridad integral y convivencia ciudadana, tendientes a orientar en forma ética, democrática y socialmente responsable, a la ciudadanía. Promoverá la participación ciudadana, recomendando el diseño de mecanismos, planes y programas que garanticen y aseguren el compromiso de la comunidad en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana. También, conocerá de la creación de Consejos Zonales y mantendrá un registro a través de su Secretaría.

Artículo (...17).- Integración. El Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana estará integrado por quienes ejerzan las siguientes funciones:

- a. El Alcalde o Alcaldesa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o su delegada(o), quien lo presidirá.
- b. La o el representante del ente nacional en materia de seguridad interna o quien hiciere sus veces, o su delegado.
- c. La o el representante del ente nacional en materia de seguridad externa o quien hiciere sus veces, o su delegado.
- d. La o el Comandante General de la Policía Nacional o su delegado.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- e. Coordinador/a Zonal del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o quien haga sus veces.
- f. Director/a del ECU 911 o su delegado.
- g. Quien ejerza la Presidencia de la Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.
- h. Un delegado/a por los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales del Distrito Metropolitano de Quito.
- i. Un delegado/a de las comunas del Distrito Metropolitano de Quito.
- j. Secretario/a de la dependencia metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, o su delegado/a.
- k. Secretario/a de la dependencia metropolitana responsable en materia de movilidad, o su delegado/a.
- l. Secretario/a de la dependencia metropolitana responsable en materia de inclusión social, o su delegado/a.
- m. Supervisor/a de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o su delegado/a.
- n. Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana - EP EMSEGURIDAD o su delegado/a.
- o. Un representante de los Comités de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.
- p. Un representante de los Consejos Zonales de Seguridad.
- q. Un representante del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.
- r. Un representante de las organizaciones no gubernamentales con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito cuyo objeto se relacione con la promoción de políticas de seguridad, convivencia ciudadana, cultura de paz y/o protección de derechos humanos; y,
- s. Un representante de las universidades y/o instituciones de tercer nivel con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.

Para la designación del representante de los Comités de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana y los Consejos Zonales de Seguridad, la Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad remitirá a la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito una terna para la selección de los representantes ciudadanos, quienes ejercerán la representación por un periodo de dos años.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

La Secretaría metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, realizará una convocatoria pública para efectos de designar los representantes descritos en los literales r) y s) de este artículo. La designación que se efectúe será por un periodo de dos años.

Ejercerá la Secretaría del Consejo, la máxima autoridad de la Secretaría metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad.

El Consejo se reunirá al menos una vez por trimestre, de manera ordinaria; y, de manera extraordinaria, cuando las circunstancias así lo ameriten previa convocatoria de su Presidente/a, ya sea por iniciativa propia o por pedido de al menos una tercera parte de los integrantes del Consejo.

Para la organización de los aspectos restantes relacionados con el funcionamiento de este Consejo, la Secretaría metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad dictará el reglamento correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con la naturaleza de los temas a ser considerados en el Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana, podrá invitarse a las instituciones competentes, quienes participarán con voz informativa, sin voto.

Artículo (...18).- Consejos Zonales de Seguridad.- Los Consejos Zonales de Seguridad, dependen del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana y ejercen las funciones en las zonas metropolitanas conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito. Su creación corresponde a la Alcaldesa o Alcalde, en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo (...19).- Integración de los Consejos Zonales de Seguridad.- Los Consejos Zonales de Seguridad estarán integrados por:

- a. Administrador/a Zonal.
- b. El Jefe/a de Seguridad Zonal.
- c. Un representante de los Comités de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana de la zona.
- d. Un representante del área de riesgos.
- e. Un representante del Distrito de la Policía Nacional.
- f. Un representante zonal del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito.
- g. Un representante zonal del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control.
- h. Un representante del o los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de la zona, según corresponda.

ORDENANZA METROPOLITANA No.**i. Un representante de los Centros de Equidad y Justicia.**

Los Consejos Zonales se reunirán trimestralmente, o cuando la circunstancia así lo amerite, y se organizarán conforme las normas que dicte para el efecto el Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.

Artículo (...20).- Los Comités de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.- Son organizaciones conformadas por habitantes de barrios urbanos o rurales, o comunas, que comparten territorio y una realidad social común, y que articulan acciones conjuntas con instituciones públicas vinculadas al sector seguridad, con la finalidad de contribuir al mejoramiento de las condiciones de la seguridad integral de sus barrios o comunas. Se constituyen en un espacio de participación ciudadana y de acción comunitaria que fomentan la convivencia pacífica. Su conformación será definida por la Secretaría responsable en materia de seguridad y convivencia ciudadana.

Artículo (...21).- Coordinación con el ente rector nacional en materia de seguridad interna y la Policía Nacional.- La coordinación con el ente rector nacional en materia de seguridad interna y la Policía Nacional se realizará por intermedio de la Secretaría responsable en materia de seguridad y convivencia ciudadana, a fin de garantizar que la información de seguridad integral sea confiable y oportuna, y que se adapte a las exigencias de distribución territorial que lleguen a establecerse en el Distrito Metropolitano de Quito.

Esta coordinación estará enfocada a la mejor protección de las y los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito, en conjunto con los sistemas y subsistemas de protección integral existentes en la normativa vigente.

Artículo (...22).- Coordinación en materia de salud.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, de manera directa o en coordinación con el ECU 911, propiciará la atención de emergencias pre hospitalarias a través de sus instituciones de respuesta.

La Secretaría responsable en materia de seguridad y convivencia ciudadana, a través del Observatorio Metropolitano de Seguridad Integral o la dependencia que hiciera sus veces, se encargará de gestionar la recopilación de la información del sistema de salud, que sea necesaria para sus registros estadísticos.

Artículo (...23).- Coordinación en materia de educación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del del Distrito Metropolitano de Quito mantendrá coordinación con las instituciones del gobierno central que correspondan, con la finalidad de incluir dentro de los programas de estudios temas sobre prevención, valores y convivencia ciudadana, como un eje transversal de la educación, fomentando una cultura de paz y seguridad integral, así como en la gestión de riesgos naturales y antrópicos. Esta enseñanza deberá transversalizar el enfoque de derechos humanos, de los animales y de la naturaleza, así como hacer énfasis en los derechos específicos de los grupos de atención prioritaria y de grupos excluidos.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

En el caso del Subsistema Metropolitano de Educación, se coordinará con la Secretaría responsable de la educación, las acciones para la promoción de los programas de estudios antes referidos.

Esta coordinación será fundamental para el eje de prevención en materia de seguridad.

CAPITULO III

DE LAS POLITICAS EN MATERIA DE SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA

SECCIÓN I

FORMULACIÓN DE POLÍTICAS

Artículo (...24).- Políticas de seguridad.- Corresponde al Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana aprobar la planificación estratégica en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana, instrumento que se denominará "Plan Metropolitano de Seguridad y Convivencia Social Pacífica del Distrito Metropolitano de Quito" y que tendrá un periodo de vigencia de cuatro años, sin perjuicio de la posibilidad de realizar revisiones periódicas del mismo a través de los mecanismos definidos en esta ordenanza.

Las políticas en materia de seguridad serán propuestas por la Secretaría metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, y estarán alineados a la planificación nacional y metropolitana, en particular en materia de seguridad.

La aprobación de los instrumentos necesarios para la ejecución de las políticas dictadas por el Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana, le corresponderán a la Secretaría metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, en aquellos casos en los que no implique el ejercicio de la facultad normativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, caso en el cual, se canalizará la iniciativa legislativa en el Concejo Metropolitano de Quito.

Se coordinará con los gobiernos comunitarios indígenas para la implementación de estas políticas en sus territorios.

Artículo (...25).- Obligatoriedad.- Las políticas de seguridad integral y convivencia ciudadana aprobadas por el Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana serán de cumplimiento obligatorio y sólo podrán ser modificadas por el mismo Consejo, con informe previo de las dependencias técnicas competentes que motiven la adopción de la medida, así como el informe preceptivo de la Secretaría metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad.

Artículo (...26).- Objetivos.- Son objetivos de las políticas metropolitanas en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana:

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- a. Garantizar la seguridad integral y la calidad de vida, en el marco del respeto y garantía de derechos de las y los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito;
- b. Garantizar la implementación de los enfoques de derechos humanos, género, intergeneracional, intercultural, en el marco del Estado plurinacional;
- c. Prevenir y atender todas las formas de violencia y discriminación, activando el sistema de protección integral conforme establece la normativa pertinente;
- d. Contribuir al logro de la convivencia ciudadana plena;
- e. Garantizar los derechos de toda la ciudadanía, con especial énfasis en los derechos de los grupos de atención prioritaria y aquellos que están en mayor situación de vulnerabilidad, atendiendo a sus necesidades específicas;
- f. Potenciar la operatividad de las instituciones integrantes del sistema, a fin de dar respuestas oportunas y eficaces a los requerimientos de la comunidad, en el marco de los derechos humanos;
- g. Asegurar la participación ciudadana a través de las instituciones encargadas de los temas de seguridad integral y convivencia ciudadana;
- h. Garantizar y controlar el uso seguro de los espacios públicos, permitiendo el ejercicio del derecho a la ciudad sin ningún tipo de discriminación;
- i. Capacitar al personal metropolitano en seguridad interna, gestión de riesgos y garantía de derechos;
- j. Promover acciones preventivas y disuasivas como instrumento para impedir amenazas y/o atentados contra la seguridad integral y la convivencia ciudadana, garantizando el respeto y protección de los derechos humanos; y,
- k. Difundir las acciones preventivas y de control que ejecutan las instituciones integrantes del Sistema.

SECCIÓN II

REGULACIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo (...27).- Uso del espacio público.- El espacio público, las instalaciones y el mobiliario urbano ubicados en él, serán destinados al uso general de las ciudadanas y ciudadanos según la naturaleza de los bienes y de acuerdo con los principios de libertad y de libre tránsito.

De conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano le corresponde a la Alcaldía Metropolitana, directamente o por intermedio de las administraciones zonales, determinar y

ORDENANZA METROPOLITANA No.

autorizar los usos y actividades que se desarrollen en el espacio público, dando preferencia a aquellos que en cada momento sean prioritarios para el interés general.

Las actividades que se desarrollan en el espacio público no pueden limitar el derecho de los demás a su uso general, salvo los casos en que se disponga de la autorización correspondiente de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Los usos comunes de carácter general tendrán preferencia sobre los usos particulares. Se procurará armonizar y hacer posible estos últimos cuando sean indispensables para el mantenimiento de los intereses privados y no comporten perjuicio al interés general.

Artículo (...28).- Suspensión de actividades económicas y eventos públicos.- La Alcaldesa o el Alcalde, por situaciones de seguridad, salud pública o cualquier situación que pueda poner en riesgo colectivo los derechos de la ciudadanía, podrá resolver la suspensión de las distintas actividades económicas y eventos públicos dentro del Distrito Metropolitano de Quito mientras duren tales circunstancias, para efecto de lo cual expedirá la respectiva resolución administrativa, debidamente motivada y en la que se detallará el tiempo máximo de duración de dicha suspensión.

Artículo (...29).- Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en espacio público.- Se prohíbe el consumo de todo tipo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación, en el espacio público. Esta prohibición comprende también al consumo de bebidas alcohólicas al interior de cualquier vehículo automotor, público o privado. La prohibición incluye al consumo de bebidas alcohólicas consentidas por propietarios de establecimientos comerciales que permitan esta actividad fuera de los mismos, en aquellos casos en los que no tengan la autorización emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para la ocupación y consumo de productos en los espacios públicos colindantes con el establecimiento comercial.

De encontrarlo necesario, se deberán realizar acciones de prevención y control sobre el consumo problemático del alcohol con los organismos competentes de los sistemas.

Artículo (...30).- Prohibición de consumo de sustancias sujetas a fiscalización.- Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los bienes de dominio público detallados en los artículos 417 y 418 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en espacios públicos, así como en establecimientos y eventos de concurrencia masiva cuya autorización conforme el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Conforme lo previsto en el artículo 431.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de sustancias sujetas a fiscalización en espacios públicos estará a cargo de la

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Policía Nacional, para lo cual podrá contar con el apoyo del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito.

Los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, en ejercicio de sus funciones de control del espacio público, están facultados para aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, con el fin de entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal.

Artículo (...31).- Prohibición de porte de armas blancas.- Se prohíbe el porte de todo tipo armas blancas en el espacio público, salvo los casos en los cuales la ley lo permita por ser utilizadas como herramienta de trabajo, arte u oficio debidamente verificado por un miembro de la fuerza pública.

Artículo (...32).- Daño al mobiliario urbano y bienes de dominio público.- Quedan prohibidas las acciones que produzcan daños, o sean susceptibles de producirlos, al mobiliario urbano y espacios públicos, alumbrado público, monumentos, nomenclatura, instalaciones eléctricas, telefónicas o de agua potable, contenedores, y demás mobiliario y bienes de dominio público.

Artículo (...33).- Cierre de vías.- Queda prohibido el cierre de vías sin previa autorización de la Agencia Metropolitana de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, salvo casos de emergencia o situaciones que se desarrollen por motivos de interés social, cultural, educativo y convivencia pacífica, incluyendo el ejercicio del derecho a la libertad de reunión y a la protesta, en cuyo caso a la Agencia Metropolitana de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial le corresponderá autorizar el cierre de vías en el Distrito Metropolitano de Quito.

En ningún caso se concederá esta autorización, si ésta puede ocasionar molestias al libre paso de personas hacia lugares cuyo acceso es el único ingreso a una urbanización, edificación o complejo.

Artículo (...34).- De otras actividades no autorizadas en el espacio público.- No se permitirán las siguientes actividades en el espacio público:

- a. Limpieza de parabrisas de vehículos detenidos en semáforos, y actividades similares.
- b. Prácticas de actividades circenses, en espacios no autorizados.
- c. Actividades de promoción y publicidad ambulante no autorizadas.
- d. Ventas ambulantes ó autónomas no autorizadas.

Artículo (...35).- Ocupación ilegal de bienes inmuebles municipales.- Se considerará ocupación ilegal de un bien inmueble municipal a aquella actividad realizada por personas

ORDENANZA METROPOLITANA No.

naturales o jurídicas que incurran en la ocupación de un bien inmueble municipal sin las debidas autorizaciones emitidas por la autoridad metropolitana competente.

Artículo (...36).- Cumplimiento de normas técnicas y de calidad.- Los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas deben cumplir estrictamente con todas las normas técnicas de orden público que les sean aplicables, dictadas por las autoridades metropolitanas competentes, especialmente las normas en materia de ambiente, turismo, prevención de incendios, seguridad integral, salud y demás normas vigentes que les sean aplicables.

La Agencia Metropolitana de Control, en el caso de inspecciones técnicas previo al proceso administrativo sancionador, requerirá de los informes de las dependencias metropolitanas correspondientes de acuerdo con el ámbito de sus competencias.

Los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales que expenden bebidas alcohólicas se registrarán a lo establecido en el acuerdo emitido en la materia por la autoridad nacional competente.

Los establecimientos comerciales en los cuales se expendan bebidas alcohólicas deberán cumplir con las condiciones de implantación previstas en la normativa metropolitana, y no podrán vender ni permitir el consumo de licor por parte de adolescentes.

Artículo (...37).- Prohibiciones sobre expendio de bebidas alcohólicas.- Solamente se puede expender bebidas alcohólicas en los establecimientos comerciales autorizados para el efecto, para lo cual deberán contar con las respectivas licencias metropolitanas. Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas de forma comercial en establecimientos destinados a cualquier finalidad no autorizada expresamente para ello, así como la venta de bebidas alcohólicas a niños, niñas y adolescentes.

La autorización para la realización de espectáculos públicos incluirá disposiciones sobre el expendio y consumo de bebidas alcohólicas antes, durante y después del evento en el lugar en el que se lleve a cabo el espectáculo, de conformidad con la normativa metropolitana que regula los espectáculos públicos en el Distrito Metropolitano de Quito, Título VIII, del Libro II.3 de la Cultura, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo (...38).- Control de aforos.- La Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, como entidad metropolitana competente para el control y verificación de aforos en establecimientos conforme la normativa vigente, conjuntamente con la dependencia metropolitana competente en gestión de riesgos y el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito realizarán el control de aforos en establecimientos que desarrollen las actividades económicas contempladas en el ordenamiento jurídico metropolitano.

Artículo (...39).- Redes de comunicación.- La Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, en coordinación con las entidades metropolitanas

ORDENANZA METROPOLITANA No.

correspondientes, definirá los sistemas de comunicación a implementarse en el Distrito Metropolitano de Quito, para permitir a cualquier persona comunicarse con los Sistemas Integrados de Seguridad a nivel gubernamental o metropolitano relacionados a este tema.

Se deberá desarrollar sistemas de alerta temprana, alarmas comunitarias, cámaras de seguridad, entre otros sistemas vinculados a la prevención de hechos y eventos que alteren la seguridad integral.

Las entidades metropolitanas propenderán a que los espacios públicos dispongan de redes comunicacionales gratuitas para garantizar el cumplimiento de políticas de protección ciudadana.

CAPITULO IV

DE LA TERRITORIALIZACIÓN DE LAS POLITICAS DE SEGURIDAD

Artículo (...40).- Ejecución de las políticas.- Las políticas, proyectos y programas de seguridad y convivencia ciudadana se ejecutarán con el apoyo de las unidades territoriales previstas en la planificación metropolitana.

En consecuencia, las tareas de cooperación y coordinación en temas de seguridad y gestión de riesgos que se asignan al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas conexas, se ejecutarán de modo tal que las diversas instituciones involucradas se incorporarán a ese esquema territorial.

Artículo (...41).- Unidades básicas de participación.- Las políticas de seguridad integral y convivencia ciudadana se basarán en las necesidades y/o requerimientos de las unidades básicas de participación con la inclusión activa, concebidas como módulos primarios identificados a partir de la afinidad social de sus habitantes. Estas unidades conformarán agrupaciones territoriales más complejas, según la división territorial prevista en la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo (...42).- Variables para la constitución de unidades básicas de participación.- Para constituir las unidades básicas de participación territoriales se tomarán en cuenta las cuatro variables siguientes:

- a. División político-administrativa del Distrito Metropolitano de Quito compuesta por zonas metropolitanas, parroquias urbanas y rurales, comunas, sectores y barrios.
- b. Factores de riesgo, tales como la densidad de la población, necesidades básicas insatisfechas (incluida la dotación policial), usos de suelo predominantes y distancias, servicios públicos de transporte y recolección de basura. Esta información deberá ser tomada de la dependencia metropolitana responsable en materia de estudios de seguridad y convivencia ciudadana, de las encuestas de

ORDENANZA METROPOLITANA No.

victimización y percepción de inseguridad, datos estadísticos de delitos y violencias, entre otros.

c. Factores de calidad de vida que permitan a la comunidad tener las condiciones psicosociales óptimas de seguridad, las cuales se definen como campos de intervención en materia de educación, salud, orden y justicia, organización y comunicación. La esencia operacional será la organización de la comunidad, la comunicación entre sus miembros y su enlace con las instituciones involucradas.

d. Tendencias delincuenciales en cuanto a los tipos de delitos que se producen. Georreferenciación del delito y violencia.

A partir de estas variables, se estructurará y modificará, cuando sea el caso, por un lado, el sistema territorial de menor a mayor escala, y por otro, el sistema de asignación de recursos a cada una de las unidades básicas.

Artículo (...43).- Distribución de recursos.- Los recursos para cada unidad básica de participación territorial se distribuirán desde las Administraciones Zonales, a partir de factores de riesgo, tomando en cuenta variables cuantitativas y cualitativas, expresadas de acuerdo a estudios sociológicos y culturales que permiten establecer los problemas de seguridad que afronta cada área, y considerando factores de orden urbano (características, densidad poblacional), índices de las actividades económicas y de aquellas que afectan la seguridad y la convivencia ciudadana, y factores tecnológicos relacionados con la rapidez de la respuesta y la efectividad de la acción.

Corresponderá al Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana la aprobación de índices que permitan establecer criterios objetivos de distribución de recursos.

Quienes conforman el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana establecerán coordinadamente los aportes que a cada uno corresponderá en materia de recursos humanos, medios de defensa y prevención, transporte y comunicaciones.

Los estudios sociológicos y culturales vinculados a la problemática de seguridad en las distintas zonas del Distrito Metropolitano de Quito, corresponderán a la Secretaría metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad.

Artículo (...44).- Centros de Atención Integral.- El manejo territorial de las políticas de seguridad y convivencia ciudadana apuntará a la construcción de micro centralidades urbanas, mediante la creación de centros de equidad y justicia en los que se agrupen los diversos servicios requeridos por la comunidad, tales como centros de atención integral para la prevención de la violencia, en psicología, trabajo social, asesoría legal y promoción

ORDENANZA METROPOLITANA No.

de derechos. En este ámbito se considerarán, además, a las juntas administrativa de protección de derechos, conforme la normativa metropolitana vigente en la materia.

CAPÍTULO V

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL

Artículo (...45).- Participación ciudadana.- La ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito participará activamente en las tareas relacionadas con la seguridad integral y la convivencia ciudadana, ya sea proponiendo políticas, programas, proyectos; participando en el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana; o, contribuyendo, de cualquier manera, al logro de los objetivos establecidos en este Título. Se buscará la conformación de Comités de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana con el apoyo de la comunidad en el territorio.

Los planes de seguridad integral y convivencia ciudadana deberán ser elaborados por la Secretaría metropolitana competente en materia de seguridad y convivencia ciudadana con la participación de las y los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito. Estos planes, previa a su implementación, deberán ser socializados a través de las jefaturas de seguridad de las administraciones zonales de tal manera que la ciudadanía pueda plantear sugerencias, observaciones y comentarios.

Cualquier ciudadano o ciudadana podrá denunciar ante cualquier órgano del Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, las deficiencias y actividades irregulares que se tenga conocimiento en la ejecución de los planes de seguridad integral y convivencia ciudadana.

Artículo (...46).- Mecanismos de vigilancia y control social.- La Secretaría metropolitana responsable de la seguridad y gobernabilidad, en coordinación con la Secretaría metropolitana responsable de la coordinación territorial y las administraciones zonales, promoverá la conformación de veedurías ciudadanas y otros mecanismos de vigilancia y control social, tales como las defensorías comunitarias, en el marco de lo previsto en la normativa nacional y metropolitana aplicable para el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social.

Estas instancias se constituirán para contribuir al cumplimiento de las normas de seguridad integral y convivencia ciudadana, y para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los ciudadanos.

Artículo (...47).- Información.- Los órganos del Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana establecerán medios adecuados de comunicación e información con la ciudadanía, a fin de garantizar una adecuada participación de ésta en las actividades relacionadas con la seguridad integral y la convivencia ciudadana.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

En el marco de la política de Gobierno Abierto del Distrito Metropolitano de Quito, las Secretarías metropolitanas responsables en materia de seguridad y planificación coordinarán acciones para publicar de manera oportuna, en formatos abiertos y reutilizables, la información que permita el involucramiento de la ciudadanía en los procesos participativos en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana, así como el estudio de este fenómeno por parte de la academia.

Entre otra información, deberán publicarse a través de estos mecanismos aquella relacionada con el monitoreo, seguimiento y evaluación de los Planes Metropolitanos de Seguridad y Convivencia Social Pacífica.

Artículo (...48).- Capacitación y difusión.- Los órganos del Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana desarrollarán programas de formación, capacitación y difusión materia de seguridad integral y convivencia ciudadana, destinados a los funcionarios que integran el sistema y a la ciudadanía y con énfasis en la garantía de los derechos humanos.

Para el efecto, contarán con la colaboración de los centros de educación superior y el Sistema de Protección Integral y demás entidades competentes en capacitación en temas de derechos.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN Y RESULTADOS DE LOS PROYECTOS DE SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo (...49).- De la evaluación de gestión y resultados.- A través del presente capítulo se establece un proceso de evaluación de la gestión y resultados de los proyectos en materia de seguridad y convivencia ciudadana que cumplan con la inversión planificada de fondos públicos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Para el efecto, los proyectos de seguridad y convivencia ciudadana que con inversión pública ejecutan las instituciones y personas que conforman el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana y otras entidades metropolitanas en el Distrito Metropolitano de Quito, se sujetarán a la metodología de evaluación de gestión y resultados que será establecida por la Secretaría responsable en materia de seguridad y convivencia ciudadana, e informada al Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Esta metodología establecerá los indicadores de gestión y resultados necesarios para la evaluación.

Artículo (...50).- Aplicación y periodicidad.- Los indicadores de gestión y resultados serán definidos anualmente por la Secretaría metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, y sistematizados por el Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana o quien haga sus veces, en coordinación con las instituciones

ORDENANZA METROPOLITANA No.

ejecutoras de los proyectos de seguridad y convivencia ciudadana en el Distrito. Estas instituciones facilitarán la información necesaria y suficiente para la sistematización y definición de estos indicadores.

Los resultados de los mencionados indicadores serán utilizados por las entidades que conforman el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y otras entidades metropolitanas en el Distrito Metropolitano de Quito, para la implementación de los planes, programas y proyectos que se ejecuten en esta materia.

CAPITULO VII

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo (...51).- Potestad sancionadora.- Le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control ejercer la potestad sancionadora con relación a las disposiciones contenidas en el presente Título. Para el efecto, se sujetará al procedimiento administrativo sancionador regulado en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo (...52).- Infracciones.- Se consideran infracciones administrativas a los actos u omisiones que transgredan las normas contenidas en este Título y que se detallan en los artículos subsiguientes.

Artículo (...53).- Uso indebido de espacios públicos.- El uso de espacios públicos que implique la construcción o levantamiento de infraestructuras, con fines comerciales, sin la correspondiente autorización de la autoridad competente, será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado, la cual se duplicará en caso de reincidencia. Además, se dispondrá la demolición de la construcción a costas del responsable.

Para efectos de lo previsto en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que sanciona esta norma es de categoría leve.

Artículo (...54).- Ocupación ilegal de bienes inmuebles municipales.- La ocupación ilegal de bienes inmuebles municipales sin la autorización correspondiente, será sancionada con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados y el desalojo inmediato del bien inmueble.

Para efectos de lo previsto en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que sanciona esta norma es de categoría leve.

Artículo (...55).- Uso indebido de plazas patrimoniales.- El organizador, promotor o responsable del uso indebido de plazas patrimoniales para eventos masivos, sin la correspondiente autorización de la autoridad competente, será sancionado con una multa equivalente a veinte (20) salarios básicos unificados, valor que se duplicará en caso de verificarse reincidencia dentro del plazo de un año, tiempo que transcurrirá desde que se ejecutorió la resolución emitida por la autoridad competente.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Para efectos de lo previsto en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que sanciona esta norma es de categoría muy grave.

Artículo (...56).- Incumplimiento de prohibiciones relacionadas con el expendio o consumo de bebidas alcohólicas.- El incumplimiento de las normas que esta normativa establece con relación con el consumo de bebidas alcohólicas en espacio público, será sancionado con multa del veinte y cinco por ciento (25%) de un salario básico unificado. La reincidencia se sancionará con el doble de la multa previamente establecida.

Para efectos de lo previsto en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que sanciona el párrafo precedente es de categoría leve.

El incumplimiento de las normas técnicas y de calidad de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, así como las relacionadas con el expendio y consumo de bebidas alcohólicas de forma comercial en establecimientos no autorizados para ello, será sancionado de conformidad con lo previsto en el Libro III.6, Título V, Capítulo VI del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, relacionado con las infracciones y sanciones administrativas de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de las Actividades Económicas -LUAE.

El consumo y expendio de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos que no cuenten con autorización para el efecto será sancionado de conformidad con lo previsto en el Libro II.3, Título VIII, Capítulo I, Sección VI, relacionado con el control, infracciones y sanciones administrativas en espectáculos públicos.

Artículo (...57).- Incumplimiento de prohibiciones relacionadas con el consumo de sustancias sujetas a fiscalización.- El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en esta normativa en relación al consumo de sustancias sujetas a fiscalización en espacios públicos, así como en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, será sancionado con una multa del veinte y cinco por ciento (25%) de un salario básico unificado.

Para efectos de lo previsto en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que sanciona el párrafo precedente es de categoría leve.

Artículo (...58).- Incumplimiento de prohibiciones relacionadas con el porte de armas blancas.- El incumplimiento de la prohibición del porte de armas blancas en espacios públicos por personas que con motivo de su profesión, arte u oficio no justifique su tenencia, será sancionado con una multa de un salario básico unificado.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Para efectos de lo previsto en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que sanciona el párrafo precedente es de categoría leve.

Artículo (...59).-- Incumplimiento de prohibiciones relacionadas con el cierre de vías.-

La inobservancia de la prohibición de cierre de vías sin la autorización correspondiente o sin que exista emergencia debidamente comprobada, se sancionará con multa que va desde cinco (5) salarios básicos unificados hasta diez (10) salarios básicos unificados, la que se duplicará en caso de reincidencia.

Para efectos de lo previsto en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que sanciona esta norma es de categoría grave.

Artículo (...60).- Incumplimiento a la realización de actividades no autorizadas en espacio público.-

El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en el artículo (...34) de este Título con relación a la realización de actividades no autorizadas en el espacio público será sancionado con una multa equivalente al diez (10%) de un salario básico unificado, la que se duplicará en caso de reincidencia.

Para efectos de lo previsto en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que sanciona esta norma es de categoría leve.

Artículo (...61).- Incumplimiento del aforo en establecimientos que desarrollen actividades económicas.- La inobservancia del aforo permitido por las autoridades metropolitanas competentes en los establecimientos que desarrollen actividades comerciales en el Distrito Metropolitano de Quito será de acuerdo a la categoría de la actividad, conforme lo previsto en el artículo 1808 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Para efectos de lo previsto en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que sanciona esta norma es leve, en el caso de actividades de categoría I; grave, en el caso de actividades de categoría II; y, muy grave, en el caso de actividades de categoría III.

Artículo (...62).- Daño al mobiliario urbano y bienes de dominio público.- El incumplimiento de las normas establecidas en este Título con relación a la prohibición de acciones que produzcan daño al mobiliario urbano y espacios públicos, alumbrado público, monumentos, nomenclatura, instalaciones eléctricas, telefónicas o de agua potable, contenedores, y demás mobiliario y bienes de dominio público, será sancionado con multa que va desde cinco (5) salarios básicos unificados hasta diez (10) salarios básicos unificados, y que se duplicará en caso de reincidencia.

Para efectos de lo previsto en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que sanciona esta norma es de categoría grave.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Con independencia de las sanciones administrativas que pudieran imponerse, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran ocasionado en el mobiliario urbano, espacios públicos y, en general, en bienes de dominio público, para efecto de lo cual se procederá con la evaluación correspondiente por parte de la Administración Zonal respectiva, cuando el caso lo amerite.

Cuando el daño del mobiliario urbano y bienes públicos se produzca sobre áreas o bienes objeto de protección patrimonial, la infracción y sanción se sujetará a la normativa metropolitana que regula las áreas y bienes patrimoniales en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo (...63).- Trabajo comunitario.- Las sanciones pecuniarias previstas en el inciso primero de los artículos (...56), (...57) y (...60) de este Título, podrán ser compensadas, en todo o en parte, mediante trabajo comunitario a razón de dos dólares de los Estados Unidos de América por cada hora de trabajo comunitario, en tareas relacionadas con los programas y proyectos desarrollados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, individualmente o en conjunto con otras instituciones públicas, para abordar y prevenir fenómenos sociales vinculados con el consumo de alcohol, sustancias sujetas a fiscalización, y en proyectos de promoción de la seguridad y convivencia ciudadana y de una cultura de paz.

Artículo (...64).- Responsabilidad por infracciones.- En el caso de infracciones administrativas detalladas en este Título cometidas por quienes no han cumplido dieciocho años, la responsabilidad patrimonial y pecuniaria será de los padres, tutores o curadores, conforme la normativa legal vigente.

Artículo (...65).- Denuncia ciudadana.- Se podrá ejercer en forma individual o en representación de la colectividad, la denuncia ciudadana ante las autoridades metropolitanas competentes, cuando se presuma el incumplimiento de las normas establecidas en el presente Título.”

Disposiciones transitorias:

Primera.- En el término de treinta (30) días a partir de la sanción de la presente Ordenanza Metropolitana, la Secretaría de Comunicación en coordinación con la Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad, presentarán a los integrantes de la Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos la campaña comunicacional para informar a la ciudadanía sobre el alcance, contenidos y aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Sancionada la presente Ordenanza Metropolitana, en el término de 30 días, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, socializará su contenido en los Comités de Seguridad Integral y las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Distrito Metropolitano de Quito, que tengan que aplicar esta norma dentro de sus competencias.

Tercera.- En el término de 45 días, desde la sanción de la presente Ordenanza Metropolitana, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, expedirá el reglamento correspondiente para la organización del Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana, a fin de que esta instancia interinstitucional realice su primera sesión en un término no mayor a 90 días desde la vigencia de este cuerpo normativo.

Disposiciones reformativas:

Única.- En el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, sustitúyase toda referencia a la *“Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos”* por *“Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos”*.

Disposición final.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y el dominio web de la Municipalidad.



85
ochenta y cinco

Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-5113-O

Quito, D.M., 12 de noviembre de 2021

Señora Abogada
Monica Sandoval Campoverde
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Magister
Fernando Mauricio Morales Enriquez
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón Ph. D.
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado
Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Magister
Juan Carlos Fernando Fiallo Cobos
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Bernardo Abad Merchan
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magister
Cecilia Soledad Benitez Burgos
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora
Amparito de Lourdes Narvaez Lopez
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magister
Analía Cecilia Ledesma García
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora
Gissela Elizabeth Chala Reinoso
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Magister



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-5113-O

Quito, D.M., 12 de noviembre de 2021

Sandro Vinicio Vallejo Aristizabal
Procurador Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Arquitecto
Iván Vladimir Tapia Guijarro
Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Ingeniero
Jorge Anibal Merlo Paredes
Gerente General Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Magíster
Sergio Danilo Rodríguez Zambrano
Gerente General, Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Magíster
Jaime Ernesto Bucheli Albán
Gerente General
EP EMSEGURIDAD

Señor Sociólogo
Francisco Fernando Sanchez Cobo
Secretario de Inclusión Social
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magíster
Gina María Durán Lemarie
Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad (S)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señorita Abogada
Vanessa Carolina Velasquez Rivera
Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado
Jaime Andrés Villacreses Valle
Supervisor Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Coronel En Servicio Pasivo
Ramiro Fernando Aldas Moran
Director General del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano Quito
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado
Jose Antonio Vaca Jones

Secretaría General del
CONCEJO



84
ochenta y cuatro

Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-5113-O

Quito, D.M., 12 de noviembre de 2021

Administrador Zonal Centro Manuela Sáenz
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Abogada
Laura Vanessa Flores Arias
Administradora Zonal la Delicia
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado
Pablo Andres Játiva Moya
Administrador Zonal Tumbaco
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora
Mercy Nardelia Lara Rivera
Administradora Zonal Valle de Los Chillos
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Abogada
Lida Justinne García Arias
Administradora Zonal Eloy Alfaro
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señorita Ingeniera
Gina Gabriela Yanguéz Paredes
Administradora Zonal "Eugenio Espejo"
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magister
Amparo del Carmen Córdova Vaca
Administradora Zonal La Mariscal
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magister
Ana Maria Sanchez Castillo
Administradora Zonal Calderón
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Arquitecto
Juan Gabriel Guerrero Camposano
Administrador Zonal Quitumbe FD4
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

CONVOCATORIA A LA SESIÓN
CONJUNTA No. 001 - EXTRAORDINARIA
DE LAS COMISIONES DE USO DE SUELO; Y, SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y
GESTIÓN DE RIESGOS



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-5113-O

Quito, D.M., 12 de noviembre de 2021

De conformidad con el literal d) del artículo 64 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que trata sobre los deberes y atribuciones del Secretario General del Concejo; y, por disposición de la concejala Mónica Sandoval, presidenta de la Comisión de Uso de Suelo, y el concejal Bernardo Abad, presidente de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, convoco a ustedes a la sesión conjunta No. 001 - Extraordinaria de las comisiones de Uso de Suelo, y Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, que se llevará a cabo el día **lunes 15 de noviembre de 2021, a las 12h00**, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, con el objeto de tratar el siguiente punto:

1. Conocimiento del proyecto de "*Ordenanza Metropolitana Reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, por la cual se Sustituye su Título 1, de su Libro IV.8, sobre la Seguridad y Convivencia Ciudadana*"; y, resolución al respecto.

La presente convocatoria está dirigida a:

CONCEJALES MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE USO DE SUELO:

Mónica Sandoval

Fernando Morales

René Bedón

Eduardo Del Pozo

Juan Carlos Fiallo

CONCEJALES MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS:

Bernardo Abad

Soledad Benítez

Amparito Narváez

Analía Ledesma

Gisela Chalá

FUNCIONARIOS CONVOCADOS:

PROCURADURÍA METROPOLITANA

SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y LA

**Secretaría General del
CONCEJO**



83
ochenta y tres

Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-5113-O

Quito, D.M., 12 de noviembre de 2021

CONVIVENCIA CIUDADANA

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL

SECRETARIA GENERAL DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD

SECRETARIA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

CUERPO DE AGENTES DE CONTROL

ADMINISTRACIONES ZONALES:

Manuela Sáenz
La Delicia
Tumbaco
Los Chillos
Eloy Alfaro
Eugenio Espejo
La Mariscal
Calderón
Quitumbe

IMPORTANTE:

Nota 1: La documentación correspondiente se encuentra en el siguiente link: <https://bit.ly/3ov85OG>

Nota 2: En caso de que el funcionario convocado no pueda asistir a la sesión, enviará la delegación formal con al menos 24 horas de anticipación para conocimiento de la Secretaría General del Concejo Metropolitano y de los señores concejales miembros de la comisión.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Pablo Antonio Santillan Paredes
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Copia:

Señorita
Marisela Caleño Quinte
Secretaría de Comisión

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodríguez Jaramillo
Servidora Municipal



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-5113-O

Quito, D.M., 12 de noviembre de 2021

Señor Doctor
Edison Xavier Yopez Vinueza
Líder de Equipo

Señor Tecnólogo
Manolo Andres Ochoa Vega
Técnico de la Secretaría General del Concejo Metropolitano

Señor
Ahmed Said Flores Proaño
Técnico de la Secretaría General del Concejo

Señor Abogado
Isaac Samuel Byun Olivo
Prosecretario General del Concejo

Señorita Licenciada
Rosa Herminia Moncayo Bustamante
Asesora

Señor Magister
Jorge Israel Heras Sanchez
Funcionario Directivo 7

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Marisela Caleno Quinte	meq	SGCM	2021-11-12	
Aprobado por: Pablo Antonio Santillan Paredes	posp	SGCM	2021-11-12	

quito
quinto director

Documento Firmado
electrónicamente por
PABLO ANTONIO
SANTILLAN
PAREDES



Secretaría General del
CONCEJO



82
ochenta y dos

Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2021-0356-O

Quito, D.M., 03 de noviembre de 2021

Asunto: Ordenanza Sustitutiva Título de la Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Señora
Gissela Elizabeth Chalá Reinoso
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magíster
Analía Cecilia Ledesma García
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magíster
Cecilia Soledad Benitez Burgos
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora
Amparito de Lourdes Narvaez Lopez
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Conforme lo previsto en el artículo 88, literal b) del Código Orgánico de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, mediante oficio No. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0118-O, de 6 de marzo de 2020, presenté a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, el proyecto de “*Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, por la cual se Sustituye su Título I, de su Libro IV.8, sobre la Seguridad y Convivencia Ciudadana*”.

Entre otros, el texto fue elaborado con base a las propuestas de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, así como los aportes del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente – ILANUD Ecuador, y el Instituto de Criminología “Julio Endara” de la Universidad Central del Ecuador, entidades que en sesión de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2021-0356-O

Quito, D.M., 03 de noviembre de 2021

Gestión de Riesgos, de 25 de septiembre de 2019, formularon sus aportes para la propuesta legislativa.

Una vez tratado en el seno de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión, se solicitaron informes a varias dependencias municipales, los cuales se encuentran contenidos en la versión actualizada del proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, por la cual se Sustituye su Título I, de su Libro IV.8, sobre la Seguridad y Convivencia Ciudadana", que adjunto para su conocimiento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Bernardo Abad Merchan
CONCEJAL METROPOLITANO

Anexos:

- GADDMQ-DC-AMGB-2020-0118-O.pdf
- ordenanza_sustitutiva_seguridad_actualizada_1-11-2021.pdf

Copia:

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General del Concejo Metropolitano

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Diego Sebastian Cevallos Salgado	des	DC-AMGB	2021-11-03	
Revisado por: Diego Bladimir Vaca Flores	dbv	DC-AMGB	2021-11-03	
Aprobado por: Bernardo Abad Merchan	ba	DC-AMGB	2021-11-03	

QUITO
grande es lo mejor

Documento Firmado
electrónicamente por
GORKY BERNARDO
ABAD MERCHAN



ORDENANZA METROPOLITANA No.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo Metropolitano de Quito, con fecha 13 de diciembre de 2006, expidió la Ordenanza Metropolitana No. 201, de Seguridad y Convivencia Ciudadanas, la cual a través de su artículo 1 incorporó al final del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el Título X, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, cuyas normas *“apuntan a garantizar los derechos de las personas y a exigir el cumplimiento de sus deberes, creando mecanismos que les permitan acceder, real y efectivamente a los procesos de toma de decisiones y al buen uso del espacio público.”*

Conforme consta del contenido de dicho acto normativo, la Ordenanza Metropolitana No. 201 fue expedida a la luz de un ordenamiento jurídico distinto al que actualmente rige en la República del Ecuador, el cual a partir del año 2008, con la expedición de la última Carta Constitucional ha sufrido importantes modificaciones, particularmente en lo relacionado con el régimen de competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, tal es así que, en 2010, la antigua Ley Orgánica de Régimen Municipal fue derogada por el actual Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

El 2 de diciembre de 2011, el Concejo Metropolitano de Quito expide la Ordenanza Metropolitana No. 151, por la cual se efectúa una reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 201, antes referida, incorporando en el Título X, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, del Código Municipal, disposiciones relacionadas con el consumo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación, en el espacio público de dominio de la Municipalidad. Dentro de esta reforma normativa se incluyó la prohibición de consumo de alcohol al interior de cualquier vehículo automotor que se encuentre en el dominio público municipal.

El 15 de febrero de 2013, mediante Ordenanza Metropolitana No. 357, se incorpora al Título X, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, del Código Municipal un Capítulo relacionado con la evaluación, resultados e impacto de los proyectos de seguridad ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, que se cumplen con inversión de fondos públicos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Finalmente, en el año 2019, el Concejo Metropolitano de Quito, a partir de la propuesta presentada por la Comisión de Codificación Legislativa aprueba la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, la cual contiene el nuevo Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, cuerpo normativo que en su Libro IV, del Eje Territorial, Libro IV.8, regula la Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, conteniendo en este Libro el Título I, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, aquellas normas que se encontraban previamente en el ordenamiento jurídico metropolitano en las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 201, de 2006; 151, de 2011; y, 357, de 2013.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Es decir, la normativa metropolitana en materia de seguridad y convivencia ciudadana, incorporada en el año 2006, no ha sufrido modificaciones desde el año 2013, sin embargo, en el transcurso de este periodo se han dado importantes reformas legislativas a nivel nacional que dotan a los gobiernos autónomos descentralizados de herramientas para la regulación de aspectos vinculados a la seguridad, como es el caso de la Ley Orgánica Contra del Consumo y Microtráfico de Drogas, que reforma el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, incorporando el artículo 434.1 sobre la regulación, prohibición y consumo de drogas en espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva.

Así mismo, debe considerarse que el Concejo Metropolitano de Quito, a través de Resolución No. C 114-2021, aprobó el Plan Metropolitano de Seguridad y Convivencia Social Pacífica 2021-2025, instrumento que *“constituye una política pública local e integral, que tiene por finalidad trazar metas y objetivos en torno a la seguridad ciudadana y la convivencia social pacífica en el Distrito Metropolitano de Quito, para la protección de los derechos ciudadanos.”* Para ello, el Plan contiene un diagnóstico de la seguridad ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito, analizando la incidencia de algunos aspectos que actualmente no se encuentran contenidos en la normativa metropolitana en materia de seguridad y convivencia ciudadana.

Así, con relación al consumo de estupefacientes en espacio público, el Plan Metropolitano de Seguridad y Convivencia Social Pacífica 2021-2025, señala que se *“evidencia que la dinámica del consumo de drogas ilícitas de los jóvenes en la ciudad de Quito es en el parque/plazas y en la calle/esquina con el 63,17%, es decir que la preferencia es en los espacios públicos”*.

Por su parte, con relación al porte de armas blancas y su falta de regulación a nivel local, el Plan Metropolitano de Seguridad y Convivencia Social Pacífica 2021-2025, señala en su parte pertinente:

“(…) Cabe señalar que según los datos de la Policía del Distrito Metropolitano de Quito el número de muertes por arma blanca va en aumento. Hasta agosto del año 2020 se registraron 86 homicidios intencionales. De ellos el 63 % fue consecuencia del uso de arma blanca (cuchillo, navaja, puñal y otras similares). El 18 % fue por armas de fuego. El restante 19 % se atribuye a arma contundente (bates) arma constrictora (alambres, cuerdas), entre otras.

(…) La problemática jurídica agudiza los índices de victimización en la ciudad, ya que la falta de acciones sancionatorias ha contribuido para que los incidentes delictivos se incrementen en la ciudad. La falta de tecnología limita el fundamento técnico y científico para demostrar a cabalidad la participación de una persona en un hecho delictivo, generando que las personas encargadas de impartir justicia en la ciudad, no tengan los fundamentos suficientes para poder aplicarla. La falta de

ORDENANZA METROPOLITANA No.

una tipificación del porte armas blancas dentro del COIP o, normativa por parte de los Municipios, imposibilita controlar y sancionar los actos delictivos, generando que las estadísticas sigan su curso de aumento. (...)

En el DMQ un importante porcentaje de hechos delictivos, robos, asaltos a personas y violencia social que, conlleva a la muerte de las víctimas, está ligado al uso de armas blancas que son fácilmente transportables y que no tienen ninguna regulación en la normativa del país y ciudad, es por ellos que muchas personas que cometen actos delictivos conocen que pueden ejercer estas problemáticas y que no tendrán ningún tipo sanción. En ese sentido, la institución de la Policía Nacional identifica que la falta de políticas públicas que regularicen este tipo de acciones limita su trabajo, no garantiza la seguridad para la ciudadanía y, finalmente, no permite reducir la incidencia delictiva en la ciudad. (...)

Lo expuesto, evidencia la necesidad de regular el uso del espacio público distrital, de modo tal que se limite la posibilidad de consumir estupefacientes en estos espacios, así como de portar armas blancas; y, en caso de hacerlo, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en ejercicio de su potestad sancionadora imponga sanciones a los administrados que inobserven las prohibiciones previstas en la normativa metropolitana.

Por otra parte, es importante señalar que la Corte Constitucional de la República del Ecuador, en sentencia No. 70-11-IN/21, de 22 de septiembre de 2021, analiza la posibilidad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos para intervenir y ejercer competencias en materia de seguridad y convivencia ciudadana, señalando en su parte pertinente lo siguiente:

"(...) 56. En este sentido, las normas constitucionales referidas son claras en determinar que la seguridad es un deber primordial del Estado, en general; que el ejercicio de competencias exclusivas, como la protección interna, no excluye el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de un servicio público y actividades de colaboración y complementariedad a los diferentes niveles de gobierno, que incluye a los gobiernos autónomos descentralizados (GADs), en específico los municipales; y que, en el caso específico de las políticas de seguridad humana, tampoco excluye que la planificación y aplicación de las mismas se encargue a estos niveles de gobierno.

57. En casos similares, en los que se ha cuestionado que los gobiernos municipales puedan intervenir en la seguridad interna, este Organismo se ha pronunciado indicando que "(...) no es posible concluir, sin más, que los gobiernos municipales están constitucionalmente prohibidos de intervenir en la seguridad interna (...) puesto que existen otras normas en sentido contrario, es decir, que hacen partícipes en forma colaborativa a los municipios de las políticas de seguridad ciudadana,

ORDENANZA METROPOLITANA No.

así, por ejemplo, el artículo 54.n del COOTAD, que establece que son funciones del gobierno municipal crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, y el artículo 60.g del COOTAD, que atribuye al alcalde la formulación y ejecución, en forma coordinada, de las políticas locales sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”.

Con estos antecedentes, la presente propuesta normativa recoge la experiencia de la institucionalidad metropolitana en el ejercicio de las competencias en materia de seguridad y convivencia ciudadanas, y tiene como objeto establecer los principios, objetivos y demás procedimientos para mejorar y fortalecer la seguridad integral y convivencia ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de las competencias que se asignan a la Municipalidad a partir de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, así como del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

Así, para la elaboración de la presente iniciativa normativa, se contó con el aporte del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente – ILANUD Ecuador, y el Instituto de Criminología “Julio Endara” de la Universidad Central del Ecuador, entidades que en sesión de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, de 25 de septiembre de 2019, formularon sus aportes para la propuesta legislativa. De la misma manera, y bajo un enfoque de protección de derechos, se contó con criterio técnico del Consejo de Protección de Derechos, remitido mediante oficio No. 267-CPD-SE-2020, de 21 de mayo de 2020.

En este sentido, la presente iniciativa, además de los aspectos que tradicionalmente se han regulado en la materia por parte de la Municipalidad, aborda otros ámbitos no previstos actualmente en la normativa metropolitana, como son la regulación del consumo de estupefacientes y la prohibición del porte de armas blancas en el espacio público, con el fin de mejorar la percepción de seguridad de la quiteños y quiteñas; y, por otra parte, considerando las directrices contenidas en el Plan Metropolitano de Seguridad y Convivencia Social Pacífica 2021-2025, plantea el fortalecimiento de los mecanismos participativos en materia de seguridad y convivencia ciudadana.

Entre los objetivos que persigue la presente iniciativa normativa, están el prevenir y contribuir a la reducción de la violencia en todas sus formas y el cometimiento de infracciones (delitos y contravenciones) en el Distrito; promover una convivencia pacífica entre sus habitantes; fortalecer el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana; y, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito. Los objetivos planteados, de manera transversal, buscan responder al respeto, garantía y protección de los derechos humanos de todas las personas.

En definitiva, la presente propuesta establece un nuevo marco normativo en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana, que permite fortalecer el ejercicio de las

79
setenta y nueve

ORDENANZA METROPOLITANA No.

competencias que la Constitución y la ley asignan al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito en la materia, a través de la institucionalidad existente para el efecto, y en concordancia con las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico nacional en la materia.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No., de xx de xxxxxxx de 2021, emitido por la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la "Constitución"), determina que es deber primordial del Estado, entre otros, el siguiente: *"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción"*;
- Que,** el artículo 11 de la Constitución, con relación a los principios que rigen el ejercicio de los derechos, en sus números 2 y 9, prevé: *"2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...) El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos."*;
- Que,** el artículo 66, números 2,6 y 13 de la Constitución, con relación a los derechos de libertad de las personas, prevé que se reconoce y garantizará a las personas: *"(...) 2. derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (...) 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones. (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria."*;
- Que,** el artículo 83, numerales 4 y 7, de la Constitución, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular;
- Que,** el artículo 183 de la Constitución establece que *"para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados"*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, establecen que los gobiernos municipales tienen la competencia de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso

ORDENANZA METROPOLITANA No.

y la ocupación del suelo urbano y rural; y ejercer el control sobre el uso y la ocupación del suelo en el cantón;

- Que,** conforme el artículo 266 de la Constitución, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercen, en su respectiva circunscripción territorial, las mismas competencias que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, esto es, aquellas previstas en el artículo 264 de la Carta Constitucional;
- Que,** el artículo 393 de la Constitución señala que: *"El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles del gobierno";*
- Que,** el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama que: *"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona";*
- Que,** el artículo 29 de la citada Declaración también establece: *"1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad"; y, "2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática";*
- Que,** la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "Pacto de San José"), en su artículo 7, relacionado con el derecho a la libertad personal, determina que *"1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. ";*
- Que,** el referido Pacto de San José, en su Capítulo V, sobre los Deberes de las Personas, en su artículo 32, que regula la correlación entre deberes y derechos señala: *"1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad. (...)
2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática. ";*
- Que,** el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), con relación a las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, prevé: *"a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

legales; (...) j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización; (...) r) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana metropolitanos, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.”;

Que, el artículo 87 del COOTAD, entre las atribuciones que tienen los concejos metropolitanos, estable las siguientes: “a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) y) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.”;

Que, el Código de Entidades de Seguridad y Orden Público (en adelante “COESCOP”), regula la organización y funcionamiento institucional de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, y en su artículo 2, numeral 5, establece como entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, a las siguientes: “a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; (...) b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y, (...) c) Cuerpos de Bomberos.”;

Que, el COESCOP, en su Libro IV, sobre las Entidades Complementarias de Seguridad Ciudadana, en su artículo 218, dispone: “Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado. (...) Las entidades que regula este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a

ORDENANZA METROPOLITANA No.

la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral.”;

- Que,** el Título II, de la Estructura de las Entidades Complementarias de Seguridad, del Libro IV del COESCOP, en su artículo 244, sobre las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, establece: *“Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional.”;*
- Que,** el artículo 268 del COESCOP, con relación a los cuerpos de agentes de control metropolitanos, señala: *“Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia.”;*
- Que,** el artículo 269 del COESCOP, con relación a las funciones de los agentes de control metropolitanos, entre otras, establece las siguientes: *“1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia; (...) 2. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público; (...) 5. Brindar información y seguridad turística; (...) 6. Fomentar procesos de vinculación comunitaria.”;*
- Que,** el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece en su literal c), lo siguiente: *“c) De la Prevención: Entidades Responsables.- En los términos de esta ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo al tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el plan nacional de seguridad integral, de acuerdo a su ámbito de gestión. El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con ésta.”;*
- Que,** el artículo 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, con relación a la participación ciudadana, señala: *“La ciudadanía podrá ejercer su derecho de participación en el Sistema de Seguridad Pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.”;

- Que,** la Ley Orgánica Contra el Consumo y Microtráfico de Drogas, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 266, de 13 de agosto de 2020, reforma el COOTAD, incorporando en su texto el artículo 434.1, sobre la regulación, prohibición y control del consumo de drogas, que prevé: *“Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código. (...) Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, y en alineación a las regulaciones nacionales, determinarán los espacios públicos, bienes de uso público y bienes afectados al servicio público en los cuales se regulará, prohibirá y controlará el uso y consumo de drogas. (...) La prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios públicos estará a cargo de la Policía Nacional, para lo cual podrá contar con el apoyo de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano, quienes colaborarán en el cumplimiento de lo determinado en las leyes que rigen esta materia y la seguridad ciudadana, las ordenanzas y este Código. (...) Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, en ejercicio de sus funciones de control del espacio público, deberán aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal. (...) En ningún caso se incluirán normas o se ejecutarán acciones que impliquen la criminalización del consumo o sean contrarias a los derechos constitucionales. Las autoridades competentes sancionarán el cumplimiento de esta disposición.”;*
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 201, 13 de diciembre de 2006, se incorporó al final del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el Título X, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, cuyas normas *“apuntan a garantizar los derechos de las personas y a exigir el cumplimiento de sus deberes, creando mecanismos que les permitan acceder, real y efectivamente a los procesos de toma de decisiones y al buen uso del espacio público.”;*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 151, de 2 de diciembre de 2011, se reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 201, antes referida, incorporando en el Título X, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, del Código Municipal, disposiciones relacionadas con el consumo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación, en el espacio público de dominio de la Municipalidad;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 357, de 15 de febrero de 2013, se incorpora al Título X, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, del Código Municipal un Capítulo relacionado con la evaluación, resultados e impacto de los proyectos de seguridad ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, que se cumplen con inversión de fondos públicos en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** con fecha 29 de marzo de 2019, se sanciona la Ordenanza Metropolitana No. 001, que contiene el Código Municipal, misma que en su Libro IV, del Eje Territorial, Libro IV.8, regula la Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, conteniendo en este Libro el Título I, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, aquellas normas que se encontraban previamente en el ordenamiento jurídico metropolitano en las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 201, de 2006; 151, de 2011; y, 357, de 2013, antes referidas;
- Que,** el Libro II.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su Título I prevé la implementación y regulación del Sistema de Protección Integral en el Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de brindar protección integral a los grupos de atención prioritaria consagrados en la Constitución y aquellos que se encuentren en situación de exclusión y/o vulnerabilidad;
- Que,** la normativa metropolitana antes enunciada, que hoy se encuentra contenida en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito se emite por parte del Cuerpo Edificio, principalmente, a partir del año 2006, es decir, con un marco constitucional y legal distinto al que actualmente rige el funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, periodo de tiempo en el cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito modificó la estructura orgánica que establece la institucionalidad a través de la cual ejerce las competencias que le asigna el ordenamiento jurídico; y,
- Que,** es necesario actualizar el marco normativo metropolitano, con el objeto de establecer los principios, objetivos y demás procedimientos, para mejorar y fortalecer la seguridad integral y convivencia ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, así como para alinear la normativa metropolitana en la materia a la planificación estratégica distrital contenida en la Resolución No. C 114-2021, de 25 de octubre de 2021, por la cual se aprueba el Plan Metropolitano de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica 2021-2025;

ORDENANZA METROPOLITANA No.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57, literal a), artículo 87, literal a), y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CONTENIDO EN LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001, DE 29 DE MARZO DE 2019, POR LA CUAL SE SUSTITUYE SU TÍTULO I, DE SU LIBRO IV.8, SOBRE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 1.- Sustitúyase el Título I, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, del Libro IV.8, de la Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, por el siguiente:

“TÍTULO I

DE LA SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo (...1).- Objeto.- El presente Título tiene por objeto establecer los principios, objetivos y procedimientos para mejorar y fortalecer la seguridad integral y convivencia ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, en el marco del respeto, garantía y protección de los derechos humanos, estableciendo para el efecto las instancias, mecanismos institucionales y participativos que constituyen el Sistema de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.

Así mismo a través de esta ordenanza, se establecen medidas encaminadas al fomento de la seguridad integral y la convivencia ciudadana, en el marco de las competencias que la Constitución y la ley otorgan al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito; y, las infracciones y sanciones administrativas correspondientes.

Artículo (...2).- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente Título son aplicables a las y los habitantes, personas jurídicas y dependencias metropolitanas e instituciones que forman parte del Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo (...3).- Principios.- La aplicación de las normas contenidas en este capítulo, así como la actuación de las instancias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito que componente el Sistema de Seguridad Integral y Participación Ciudadana, se regirá por los siguientes principios:

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- a. **Derechos humanos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito en la implementación de las políticas y programas en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana, aplicará las normas e interpretación que favorezca de mejor manera la vigencia y el ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, instrumentos internacionales y leyes correspondientes.
- b. **Igualdad y no discriminación.-** Todas las políticas, programas y servicios del Sistema de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana promoverán la igualdad de derechos en la diversidad y desarrollarán iniciativas tendientes a eliminar toda forma de discriminación, racismo y xenofobia.
- c. **Gobierno abierto.-** La planificación, ejecución y monitoreo de las políticas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana garantizarán a la ciudadanía el acceso a la información pública, participación, rendición de cuentas y control social, a través de los mecanismos institucionales previstos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano para el efecto, entre ellos, los relacionados con la política de gobierno abierto del Distrito Metropolitano de Quito.
- d. **Territorialidad.-** Para el funcionamiento del Sistema de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana se considerarán las particularidades propias de cada territorialidad del Distrito Metropolitano de Quito, tanto en lo urbano como en lo rural, así como en las circunscripciones de los pueblos indígenas, afro-ecuatorianos y montuvios.

Artículo (...4).- Objetivos.- Son objetivos en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana los siguientes, en articulación con los sistemas y subsistemas existentes en la normativa metropolitana vigente para la protección de derechos, los siguientes:

- a. Prevenir y contribuir a la reducción de la violencia y discriminación, en todas sus formas y el cometimiento de infracciones (delitos y contravenciones);
- b. Promover la convivencia pacífica;
- c. Fortalecer el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana;
- d. Garantizar los derechos de las y los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito y el cumplimiento de sus deberes, con el fin de promover la seguridad integral; y,
- e. Mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas del Distrito Metropolitano de Quito, desde un enfoque de seguridad integral y de derechos humanos.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo (...5).- Ejes de acción.- La actuación metropolitana en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana se orientará bajo el principio de integralidad que comprende las acciones conjugadas de prevención, atención, protección y sanción dentro del ámbito de las competencias metropolitanas, con la finalidad de prevenir los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia y que permita el goce efectivo de los derechos de las y los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito.

Los ejes centrales de acción son los siguientes:

a. Prevención.- Es el conjunto de acciones y medidas que se realizan de forma anticipada para evitar, minimizar o eliminar factores de riesgo y condiciones de mayor vulnerabilidad para evitar el cometimiento de infracciones que atenten contra la seguridad ciudadana y promover la convivencia pacífica. Estas acciones se concretan mediante la prevención social, comunitaria y situacional, las cuales deberán llevarse a cabo garantizando la promoción y el respeto a los derechos humanos, con énfasis en ciudades seguras y los derechos de los grupos de atención prioritaria y aquellos históricamente excluidos. La prevención comprende:

1.1. Prevención social.- Se implementará a través de políticas de desarrollo que fortalecen el tejido y cohesión social para prevenir las violencias y el cometimiento de infracciones, esto es, delitos y contravenciones. Estas acciones se llevarán a cabo mediante procesos de capacitación y formación a través de las distintas modalidades que se pudieran implementar desde todas las instancias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Prevención comunitaria.- Consiste en el involucramiento de la comunidad en las acciones de seguridad ciudadana y convivencia a nivel local.

1.3. Prevención situacional.- Orientada a disminuir la oportunidad del delito y disminuir la percepción de inseguridad de la población en determinados espacios públicos, mediante políticas y acciones tendientes a la protección y diseño del entorno urbano y paisajístico, así como de la naturaleza.

Como parte de este eje, se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de las violencias de cualquier tipo, y la mejora de relaciones de convivencia pacífica entre ciudadanos y ciudadanas, así como la relación entre las autoridades y la comunidad.

2. Atención.- Permite que toda entidad de atención evalúe el riesgo y decida el mejor camino en términos de seguridad y protección. Es aplicable a todos los casos,

ORDENANZA METROPOLITANA No.

no únicamente a los casos de emergencia. Este eje también refiere a acciones como la escucha, la contención, y el acompañamiento a la víctima, sin aconsejar, juzgar e interpretar.

3. Protección.- Son las acciones que se articulan para brindar protección y asistencia a la ciudadanía, animales y la naturaleza, cuando ha existido una vulneración de derechos o para evitar que esta suceda. De tal forma, estas acciones buscan reducir factores de riesgo y condiciones de vulnerabilidad que afecten a las personas, animales o naturaleza ante cualquier tipo de emergencia o situación de riesgo, así como la salvaguarda de los bienes y del medioambiente.

Para este eje, será necesaria la articulación con las demás entidades del Sistema de Protección Integral del Distrito Metropolitano de Quito y con los sistemas de protección contenidos en el resto del ordenamiento jurídico vigente.

4. Convivencia ciudadana.- Entendida como la forma de relacionamiento respetuoso, enmarcado en el ordenamiento jurídico vigente, que permite garantizar el orden público, y que es capaz de eliminar las amenazas de violencias, generar una cultura de paz, vivir en comunidad, en un ambiente donde predomine la confianza, el respeto, la dignidad humana, así como permitiendo la vivencia plena de derechos y cumplimiento de las obligaciones.

Artículo (...6).- Definiciones.- Para efectos de la aplicación del presente Título, se definen los conceptos que se detallan a continuación:

a. Participación ciudadana: Es el involucramiento de los ciudadanos y ciudadanas en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, que incluye también el seguimiento y la evaluación de las políticas implementadas para mejorar y fortalecer la seguridad integral y convivencia ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito.

b. Seguridad ciudadana: Es aquella destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial los derechos a una vida libre de violencias y a la no discriminación, así como a la disminución de los niveles de delincuencia, la protección a víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito.

c. Seguridad humana.- Es aquella que, a través de políticas y acciones integrales, asegura la convivencia pacífica de las personas con el fin de promover una cultura de paz y prevenir los distintos tipos de violencias y discriminación, así como la comisión de infracciones (delitos y contravenciones). La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

d. Seguridad integral.- Es aquella que, como sistema integral y estratégico, demanda proyectos a largo, corto y mediano plazo relacionados con la justicia, la gestión de riesgos y el ambiente. Este sistema está acompañado de un proceso de seguimiento y evaluación, de capacitación del talento humano, de equipamiento e infraestructura. La seguridad integral tiene por finalidad garantizar y proteger los derechos humanos y las libertades de los ciudadanos, la gobernabilidad, la aplicación de la justicia, el ejercicio de la democracia, la reducción de vulnerabilidades, la prevención, protección, respuesta y remediación ante riesgos y amenazas.

d. Orden público.- Es la situación de normal funcionamiento de las instituciones públicas, privadas y comunitarias, en las que las autoridades ejercen sus atribuciones propias y las personas ejercen pacíficamente sus derechos y libertades.

e. Espacio público.- Conforme lo prevé el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, es el espacio físico aéreo, en superficie o subsuelo, que constituye el escenario de interacción social cotidiana y en cuyo contexto las ciudadanas y ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad. Incorporará elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales que permitirán la reacción e integración de las áreas y equipamientos del Distrito Metropolitano de Quito.

f. Violencia.- Es toda acción u omisión, ejecutada en espacios públicos y privados, que genera afectación física, psicológica, sexual, simbólica, patrimonial, y que tiene como resultado, el aumento de la inseguridad e intimidación en los ciudadanos y ciudadanas.

g. Integralidad.- Comprende acciones conjugadas de prevención, protección, sanción y reparación dentro del ámbito de las competencias metropolitanas. Así, se procura eliminar y atender los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia, la vida, la integridad y cualquier otro derecho fundamental de las personas. Esta característica alcanza no solo a los planes, programas y proyectos, sino también a las actividades metropolitanas relacionadas con el diseño urbano y paisajístico, el desarrollo de redes de infraestructura y la prestación de servicios públicos en todo el Distrito Metropolitano de Quito.

h. Articulación multinivel.- Implica la articulación y coordinación interinstitucional, entre las instituciones de los diversos Sistemas del Distrito Metropolitano de Quito, y de los distintos niveles de gobierno.

Artículo (...7).- Gobierno Metropolitano de la Seguridad Integral.- Considerando que la definición de la política de seguridad integral le corresponde, de manera general, a la Administración Pública Central, la actuación metropolitana en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana estará orientada a fortalecer esta política, a través de las siguientes acciones:

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- a. Fomentar la cohesión social, la participación ciudadana, convivencia pacífica y la cultura de paz erradicando toda forma de discriminación y violencia;
- b. Contribuir a la prevención, y protección integral de la ciudadanía, los animales, la naturaleza, el patrimonio cultural y natural ante las amenazas y riesgos de origen natural y antrópico;
- c. Propiciar condiciones adecuadas para el desarrollo del hábitat seguro e incluyente;
- d. Fortalecer la seguridad integral y el acceso a servicios de transporte y movilidad incluyentes;
- e. Atender y direccionar a las víctimas de violencia intrafamiliar, de género, maltrato infantil, de violencia sexual, el acceso a la justicia, a través del Sistema de Protección Integral y las juntas administrativas competentes;
- f. Apoyar la implementación y fortalecimiento de las Juntas de Protección de Derechos procurando su especialidad;
- g. Implementar estrategias permanentes de prevención y control en el espacio público a través del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control, en coordinación con las demás instituciones competentes;
- h. Implementar estrategias permanentes de comunicación para prevenir cualquier tipo de violencia en el Distrito Metropolitano de Quito;
- i. Implementar actividades culturales, artísticas y educativas en el espacio público, como una forma de mantener vivos estos espacios; y,
- j. Fomentar el autocuidado de la ciudadanía, a través de capacitaciones, cursos y cualquier otra medida de prevención.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA METROPOLITANO DE SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo (...8).- Sistema Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.- El Sistema Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana es el conjunto de instituciones públicas y privadas, que, en el ámbito de sus competencias, con sus propios recursos y conforme a las normas y regulaciones aplicables, interactúan y se relacionan para asegurar el manejo de la seguridad integral y la convivencia ciudadana, basados en el respeto, protección y garantía de los derechos humanos, de los animales y la naturaleza.

Artículo (...9).- Conformación del Sistema de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.- Para conseguir los objetivos de la seguridad integral y convivencia ciudadana,

ORDENANZA METROPOLITANA No.

las instituciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con las entidades de gobierno, organizaciones ciudadanas y otros organismos públicos, privados y comunitarios relacionados con la materia de seguridad, conformarán el Sistema de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana. Este sistema coordinará sus actividades con todos los sistemas municipales previstos en la normativa local, así como con los sistemas y subsistemas de protección que prevé el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo (...10).- Niveles de actuación.- En materia de seguridad integral y convivencia ciudadana se tendrán niveles de actuación metropolitana serán institucionales e interinstitucionales, conforme el siguiente detalle:

a. Nivel institucional: Instancia de gestión integrada por la Secretaria responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, el Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito y la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana - EP EMSEGURIDAD. En este nivel, la Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos del Concejo ejercerá el rol fiscalizador y de fomento de legislación; y,

b. Nivel interinstitucional: Instancia de aprobación de planificación estratégica en la materia, contenida en el Plan Metropolitano de Seguridad y Convivencia Social Pacífica, a través del Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.

SECCIÓN I

NIVEL INSTITUCIONAL DE ACTUACIÓN METROPOLITANA

Artículo (...11).- Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.- La Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos del Concejo Metropolitano de Quito fiscalizará y dará seguimiento a la implementación de la legislación metropolitana en la materia, acorde a las necesidades de la ciudadanía para que las ordenanzas sean instrumentos de aplicación efectiva que aporten al mejoramiento de las relaciones de convivencia y garantice la aplicación de adecuados programas de seguridad para el Distrito Metropolitano de Quito, en permanente coordinación con la Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad.

Artículo (...12).- La Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad.- La Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad es la dependencia de decisión estratégica del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, que estará a cargo de la ejecución de las políticas en esta materia aprobadas por el Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana, a través de las dependencias que la estructura orgánica vigente lo determinen.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo (...13).- Competencias de la Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad.- Corresponde a la Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, como órgano de decisión estratégica:

- a. Formular, implementar y evaluar políticas de seguridad integral, convivencia ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos; y proponer al Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana la planificación estratégica en la materia, para su respectiva aprobación.
- b. Dirigir las acciones de prevención, atención, protección, seguridad integral, convivencia ciudadana y gestión de riesgos.
- c. Fortalecer las acciones de prevención comunitaria con el apoyo y participación de la ciudadanía a través de la conformación de comités de seguridad y convivencia ciudadana o la organización comunitaria que hiciera sus veces.
- d. Fortalecer acciones de coordinación con los gobiernos comunitarios para organizar los temas de seguridad y convivencia ciudadana.
- e. Fortalecer acciones de prevención situacional a través del trabajo coordinado con las distintas empresas públicas y dependencias metropolitanas, así como del gobierno central, que desarrollen acciones para el mejoramiento del entorno que influya en la seguridad integral y gestión de riesgos.
- f. Impartir las directrices institucionales orientadas a la prevención, protección, atención, reparación y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación, con énfasis en la violencia de género, intrafamiliar y aquella cometida en perjuicio de los grupos de atención prioritaria y los grupos excluidos y/o vulnerables.
- g. Informar semestralmente o cuando se requiera a la Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, sobre las acciones desarrolladas en cumplimiento de la normativa contenida en este Título.
- h. Y, las demás que se le asignen mediante ordenanzas o resoluciones.

La Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, dará el seguimiento oportuno a las políticas en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana; y, de ser el caso, propondrá al Alcalde o Alcaldesa la adecuación de la organización administrativa de la Corporación Municipal para solventar eventuales vulnerabilidades y riesgos propios de cada territorio, con especial atención a sus particularidades geográficas y sociales.

Artículo (...14).- La Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana - EP EMSEGURIDAD.- Tendrá las funciones definidas en el Capítulo IV, Título V, del Libro I.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Quito, así como las otorgadas mediante ordenanzas o resoluciones emitidas por el Concejo Metropolitano de Quito.

SECCIÓN II

NIVEL INTERINSTITUCIONAL DE ACTUACIÓN METROPOLITANA

Artículo (...15).- Coordinación interinstitucional.- La acción metropolitana en el nivel interinstitucional apuntará a la coordinación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y las entidades nacionales y locales competentes en el ámbito de la seguridad integral y convivencia ciudadana, a través de la constitución del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

La coordinación se realizará a través de la Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo (...16).- Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.- El Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana es una instancia de coproducción de políticas públicas en materia de seguridad integral, responsable de analizar, formular y la planificación estratégica metropolitana en este ámbito, para lo cual se encargará de coordinar las acciones metropolitanas con la fuerza pública y con las entidades gubernamentales, no gubernamentales y la ciudadanía a través de los mecanismos de participación ciudadana.

El Consejo propondrá, además, las políticas de seguridad integral y convivencia ciudadana, tendientes a orientar en forma ética, democrática y socialmente responsable, a la ciudadanía. Promoverá la participación ciudadana, recomendando el diseño de mecanismos, planes y programas que garanticen y aseguren el compromiso de la comunidad en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana. También, conocerá de la creación de Consejos Zonales y mantendrá un registro a través de su Secretaría.

Artículo (...17).- Integración. El Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana estará integrado por quienes ejerzan las siguientes funciones:

- a. El Alcalde o Alcaldesa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o su delegada(o), quien lo presidirá.
- b. La o el representante del ente nacional en materia de seguridad interna o quien hiciere sus veces, o su delegado.
- c. La o el representante del ente nacional en materia de seguridad externa o quien hiciere sus veces, o su delegado.
- d. Comandante General de la Policía Nacional o su delegado.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- e. Coordinador/a Zonal del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o quien haga sus veces.
- f. Director/a del ECU 911 o su delegado.
- g. Quien ejerza la Presidencia de la Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, quien además presidirá el Consejo, en caso de ausencia del Alcalde Metropolitano.
- h. Un delegado/a por los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales del Distrito Metropolitano de Quito.
- i. Un delegado/a de las comunas del Distrito Metropolitano de Quito.
- j. Secretario/a de la dependencia metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, o su delegado/a.
- k. Secretario/a de la dependencia metropolitana responsable en materia de seguridad, o su delegado/a.
- l. Secretario/a de la dependencia metropolitana responsable en materia de inclusión social, o su delegado/a.
- m. Supervisor/a de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o su delegado/a.
- n. Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana - EP EMSEGURIDAD o su delegado/a.
- o. Un representante de los Comités de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.
- p. Un representante de los Consejos Zonales de Seguridad.
- q. Un representante del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.
- r. Un representante de las organizaciones no gubernamentales del Distrito Metropolitano de Quito cuyo objeto se relacione con la promoción de políticas de seguridad y convivencia ciudadana; y,
- s. Un representante de las universidades y/o instituciones de tercer nivel con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.

Para la designación del representante de los Comités de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana y los Consejos Zonales de Seguridad, la Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad remitirá a la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito una terna para la selección de los representantes ciudadanos, quienes ejercerán la representación por un periodo de dos años.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

La Secretaría metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, realizará una convocatoria pública para efectos de designar los representantes descritos en los literales r) y s) de este artículo. La designación que se efectúe será por un periodo de dos años.

Ejercerá la Secretaría del Consejo, la máxima autoridad de la Secretaría metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad.

El Consejo se reunirá al menos una vez cada tres meses, de manera ordinaria; y, de manera extraordinaria, cuando las circunstancias así lo ameriten previa convocatoria de su Presidente/a, ya sea por iniciativa propia o por pedido de al menos una tercera parte de los integrantes del órgano colegiado.

Para la organización de los aspectos restantes relacionados con el funcionamiento de este Consejo, la Secretaría metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad dictará el reglamento correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con la naturaleza de los temas a ser considerados en el Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana, podrá invitarse a las instituciones competentes, quienes participarán con voz informativa, sin voto.

Artículo (...18).- Consejos Zonales de Seguridad.- Los Consejos Zonales de Seguridad, dependen del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana y ejercen las funciones en las zonas metropolitanas conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito. Su creación corresponde a la Alcaldesa o Alcalde, en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo (...19).- Integración de los Consejos Zonales de Seguridad.- Los Consejos Zonales de Seguridad estarán integrados por:

- a. Administrador/a Zonal.
- b. El Jefe/a de Seguridad Zonal.
- c. Un representante de los Comités de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana de la zona.
- d. Un representante del área de riesgos.
- e. Un representante del Distrito de la Policía Nacional.
- f. Un representante zonal del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito.
- g. Un representante zonal del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control.
- h. Un representante del o los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de la zona, según corresponda.

ORDENANZA METROPOLITANA No.**i. Un representante de los Centros de Equidad y Justicia.**

Los Consejos Zonales se reunirán trimestralmente, o cuando la circunstancia así lo amerite, y se organizarán conforme las normas que dicte para el efecto el Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.

Artículo (...20).- Los Comités de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.- Son organizaciones conformadas por habitantes de barrios urbanos o rurales, o comunas, que comparten territorio y una realidad social común, y que articulan acciones conjuntas con instituciones públicas vinculadas al sector seguridad, con la finalidad de contribuir al mejoramiento de las condiciones de la seguridad integral de sus barrios o comunas. Se constituyen en un espacio de participación ciudadana y de acción comunitaria que fomentan la convivencia pacífica. Su conformación será definida por la Secretaría responsable en materia de seguridad y convivencia ciudadana.

Artículo (...21).- Coordinación con el ente rector nacional en materia de seguridad interna y la Policía Nacional.- La coordinación con el ente rector nacional en materia de seguridad interna y la Policía Nacional se realizará por intermedio de la Secretaría responsable en materia de seguridad y convivencia ciudadana, a fin de garantizar que la información de seguridad integral sea confiable y oportuna, y que se adapte a las exigencias de distribución territorial que lleguen a establecerse en el Distrito Metropolitano de Quito.

Esta coordinación estará enfocada a la mejor protección de las y los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito, en conjunto con los sistemas y subsistemas de protección integral existentes en la normativa vigente.

Artículo (...22).- Coordinación en materia de salud.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, de manera directa o en coordinación con el ECU 911, propiciará la atención de emergencias pre hospitalarias a través de sus instituciones de respuesta.

La Secretaría responsable en materia de seguridad y convivencia ciudadana, a través del Observatorio Metropolitano de Seguridad Integral o la dependencia que hiciera sus veces, se encargará de gestionar la recopilación de la información del sistema de salud, que sea necesaria para sus registros estadísticos.

Artículo (...23).- Coordinación en materia de educación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito mantendrá coordinación con las instituciones del gobierno central que correspondan, con la finalidad de incluir dentro de los programas de estudios temas sobre prevención, valores y convivencia ciudadana, como un eje transversal de la educación, fomentando una cultura de paz y seguridad integral, así como en la gestión de riesgos naturales y antrópicos. Esta enseñanza deberá transversalizar el enfoque de derechos humanos, de los animales y de la naturaleza, así como hacer énfasis en los derechos específicos de los grupos de atención prioritaria y de grupos excluidos.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

En el caso del Subsistema Metropolitano de Educación, se coordinará con la Secretaría responsable de la educación, las acciones para la promoción de los programas de estudios antes referidos.

Esta coordinación será fundamental para el eje de prevención en materia de seguridad.

CAPITULO III

DE LAS POLITICAS EN MATERIA DE SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA

SECCIÓN I

FORMULACIÓN DE POLÍTICAS

Artículo (...24).- Políticas de seguridad.- Corresponde al Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana aprobar la planificación estratégica en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana, instrumento que se denominará “Plan Metropolitano de Seguridad y Convivencia Social Pacifica del Distrito Metropolitano de Quito” y que tendrá un periodo de vigencia de cuatro años, sin perjuicio de la posibilidad de realizar revisiones periódicas del mismo a través de los mecanismos definidos en esta ordenanza.

Las políticas en materia de seguridad serán propuestas por la Secretaría metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, y estarán alineados a la planificación nacional y metropolitana, en particular en materia de seguridad.

La aprobación de los instrumentos necesarios para la ejecución de las políticas dictadas por el Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana, le corresponderán a la Secretaría metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, en aquellos casos en los que no implique el ejercicio de la facultad normativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, caso en el cual, se canalizará la iniciativa legislativa en el Concejo Metropolitano de Quito.

Se coordinará con los gobiernos comunitarios indígenas para la implementación de estas políticas en sus territorios.

Artículo (...25).- Obligatoriedad.- Las políticas de seguridad integral y convivencia ciudadana aprobadas por el Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana serán de cumplimiento obligatorio y sólo podrán ser modificadas por el mismo Consejo, con informe previo de las dependencias técnicas competentes que motiven la adopción de la medida, así como el informe preceptivo de la Secretaría metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad.

Artículo (...26).- Objetivos.- Son objetivos de las políticas metropolitanas en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana:

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- a. Garantizar la seguridad integral y la calidad de vida, en el marco del respeto y garantía de derechos de las y los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito;
- b. Garantizar la implementación de los enfoques de derechos humanos, género, intergeneracional, intercultural, en el marco del Estado plurinacional;
- c. Prevenir y atender todas las formas de violencia y discriminación, activando el sistema de protección integral conforme establece la normativa pertinente;
- d. Contribuir al logro de la convivencia ciudadana plena;
- e. Garantizar los derechos de toda la ciudadanía, con especial énfasis en los derechos de los grupos de atención prioritaria y aquellos que están en mayor situación de vulnerabilidad, atendiendo a sus necesidades específicas;
- f. Potenciar la operatividad de las instituciones integrantes del sistema, a fin de dar respuestas oportunas y eficaces a los requerimientos de la comunidad, en el marco de los derechos humanos;
- g. Asegurar la participación ciudadana a través de las instituciones encargadas de los temas de seguridad integral y convivencia ciudadana;
- h. Garantizar y controlar el uso seguro de los espacios públicos, permitiendo el ejercicio del derecho a la ciudad sin ningún tipo de discriminación;
- i. Capacitar al personal metropolitano en seguridad interna, gestión de riesgos y garantía de derechos;
- j. Promover acciones preventivas y disuasivas como instrumento para impedir amenazas y/o atentados contra la seguridad integral y la convivencia ciudadana, garantizando el respeto y protección de los derechos humanos; y,
- k. Difundir las acciones preventivas y de control que ejecutan las instituciones integrantes del Sistema.

SECCIÓN II

REGULACIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo (...27).- Uso del espacio público.- El espacio público, las instalaciones y el mobiliario urbano ubicados en él, serán destinados al uso general de las ciudadanas y ciudadanos según la naturaleza de los bienes y de acuerdo con los principios de libertad y de libre tránsito.

De conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano le corresponde a la Alcaldía Metropolitana, directamente o por intermedio de las administraciones zonales, determinar y

ORDENANZA METROPOLITANA No.

autorizar los usos y actividades que se desarrollen en el espacio público, dando preferencia a aquellos que en cada momento sean prioritarios para el interés general.

Las actividades que se desarrollan en el espacio público no pueden limitar el derecho de los demás a su uso general, salvo los casos en que se disponga de la autorización correspondiente de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Los usos comunes de carácter general tendrán preferencia sobre los usos particulares. Se procurará armonizar y hacer posible estos últimos cuando sean indispensables para el mantenimiento de los intereses privados y no comporten perjuicio al interés general.

Artículo (...28).- Suspensión de actividades económicas y eventos públicos.- La Alcaldesa o el Alcalde, por situaciones de seguridad, salud pública o cualquier situación que pueda poner en riesgo colectivo los derechos de la ciudadanía, podrá resolver la suspensión de las distintas actividades económicas y eventos públicos dentro del Distrito Metropolitano de Quito mientras duren tales circunstancias, para efecto de lo cual expedirá la respectiva resolución administrativa, debidamente motivada y en la que se detallará el tiempo máximo de duración de dicha suspensión.

Artículo (...29).- Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en espacio público.- Se prohíbe el consumo de todo tipo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación, en el espacio público. Esta prohibición comprende también al consumo de bebidas alcohólicas al interior de cualquier vehículo automotor, público o privado. La prohibición incluye al consumo de bebidas alcohólicas consentidas por propietarios de establecimientos comerciales que permitan esta actividad fuera de los mismos.

De encontrarlo necesario, se deberán realizar acciones de prevención y control sobre el consumo problemático del alcohol con los organismos competentes de los sistemas.

Artículo (...30).- Prohibición de consumo de sustancias sujetas a fiscalización.- Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los bienes de dominio público detallados en los artículos 417 y 418 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en espacios públicos, así como en establecimientos y eventos de concurrencia masiva cuya autorización conforme el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Conforme lo previsto en el artículo 431.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios públicos estará a cargo de la Policía Nacional, para lo cual podrá contar con el apoyo del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito.

Los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, en ejercicio de sus funciones de control del espacio público, están facultados para aprehender a quien sea

ORDENANZA METROPOLITANA No.

sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, con el fin de entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal.

Artículo (...31).- Prohibición de porte de armas blancas.- Se prohíbe el porte de todo tipo armas blancas en el espacio público, salvo los casos en los cuales la ley lo permita por ser utilizadas como herramienta de trabajo, arte u oficio debidamente verificado por un miembro de la fuerza pública.

Para efectos de la presente normativa, se considera arma blanca a aquella arma o instrumento, que puede ser de diversos materiales, y que cumpla la función de cortar, rajar, punzar o herir mediante bordes afilados o puntiagudos, ya sean cuchillos, navajas, puñales, u otros instrumentos que se enmarquen en esta definición.

Artículo (...32).- Daño al mobiliario urbano y bienes de dominio público.- Quedan prohibidas las acciones que produzcan daños, o sean susceptibles de producirlos, al mobiliario urbano y espacios públicos, iglesias, monumentos, alumbrado público, nomenclatura, instalaciones eléctricas, telefónicas o de agua potable, contenedores, y demás mobiliario y bienes de dominio público.

Artículo (...33).- Cierre de vías.- Queda prohibido el cierre de vías sin previa autorización de la Agencia Metropolitana de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, salvo casos de emergencia o situaciones que se desarrollen por motivos de interés social, cultural, educativo y convivencia pacífica, incluyendo el ejercicio del derecho a la libertad de reunión y a la protesta, en cuyo caso a la Agencia Metropolitana de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial le corresponderá autorizar el cierre de vías en el Distrito Metropolitano de Quito.

En ningún caso se concederá esta autorización, si ésta puede ocasionar molestias al libre paso de personas hacia lugares cuyo acceso es el único ingreso a una urbanización, edificación o complejo.

Artículo (...34).- De otras actividades no autorizadas en el espacio público.- No se permitirán las siguientes actividades, cuando pongan en peligro la seguridad de las personas o sus bienes e impidan de manera manifiesta el libre tránsito por aceras, plazas, avenidas y calles, pasajes o bulevares u otros espacios públicos:

- a. Limpieza de parabrisas a vehículos detenidos en semáforos.
- b. Prácticas de actividades circenses, en espacios no autorizados.
- c. Actividades de promoción y publicidad ambulante no autorizadas.
- d. Ventas ambulantes ó autónomas no autorizadas.

Artículo (...35).- Ocupación ilegal de bienes inmuebles municipales.- Se considerará ocupación ilegal de un bien inmueble municipal a aquella actividad realizada por personas

ORDENANZA METROPOLITANA No.

naturales o jurídicas que incurran en la ocupación de un bien inmueble municipal sin las debidas autorizaciones emitidas por la autoridad metropolitana competente.

Artículo (...36).- Cumplimiento de normas técnicas y de calidad.- Los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas deben cumplir estrictamente con todas las normas técnicas de orden público que les sean aplicables, dictadas por las autoridades metropolitanas competentes, especialmente las normas en materia de ambiente, turismo, prevención de incendios, seguridad integral, salud y demás normas vigentes que les sean aplicables.

La Agencia Metropolitana de Control, en el caso de inspecciones técnicas previo al proceso administrativo sancionador, requerirá de los informes de las dependencias metropolitanas correspondientes de acuerdo con el ámbito de sus competencias.

Los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas se regirán a lo establecido en el acuerdo emitido en la materia por la autoridad nacional competente.

Los establecimientos comerciales en los cuales se expendan bebidas alcohólicas deberán cumplir con las condiciones de implantación previstas en la normativa metropolitana, y no podrán vender ni permitir el consumo de licor por parte de adolescentes.

Artículo (...37).- Prohibiciones sobre expendio de bebidas alcohólicas.- Solamente se puede expendir bebidas alcohólicas en los establecimientos comerciales autorizados para el efecto, para lo cual deberán contar con las respectivas licencias metropolitanas. Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas de forma comercial en establecimientos destinados a cualquier finalidad no autorizada expresamente para ello, así como la venta de bebidas alcohólicas a niños, niñas y adolescentes.

La autorización para la realización de espectáculos públicos incluirá disposiciones sobre el expendio y consumo de bebidas alcohólicas antes, durante y después del evento en el lugar en el que se lleve a cabo el espectáculo, de conformidad con la normativa metropolitana que regula los espectáculos públicos en el Distrito Metropolitano de Quito, Título VIII, del Libro II.3 de la Cultura, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo (...38).- Control de aforos.- La Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, como entidad metropolitana competente para el control y verificación de aforos en establecimientos conforme la normativa vigente, conjuntamente con la dependencia metropolitana competente en gestión de riesgos y el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito realizarán el control de aforos en establecimientos que desarrollen las actividades económicas contempladas en el ordenamiento jurídico metropolitano.

Artículo (...39).- Redes de comunicación.- La Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, en coordinación con las entidades metropolitanas

ORDENANZA METROPOLITANA No.

correspondientes, definirá los sistemas de comunicación a implementarse en el Distrito Metropolitano de Quito, para permitir a cualquier persona comunicarse con los Sistemas Integrados de Seguridad a nivel gubernamental o metropolitano relacionados a este tema.

Se deberá desarrollar sistemas de alerta temprana, alarmas comunitarias, cámaras de seguridad, entre otros sistemas vinculados a la prevención de hechos y eventos que alteren la seguridad integral.

Las entidades metropolitanas propenderán a que los espacios públicos dispongan de redes comunicacionales gratuitas para garantizar el cumplimiento de políticas de protección ciudadana.

CAPITULO IV

DE LA TERRITORIALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD

Artículo (...40).- Ejecución de las políticas.- Las políticas, proyectos y programas de seguridad y convivencia ciudadana se ejecutarán con el apoyo de las unidades territoriales previstas en la planificación metropolitana.

En consecuencia, las tareas de cooperación y coordinación en temas de seguridad y gestión de riesgos que se asignan al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas conexas, se ejecutarán de modo tal que las diversas instituciones involucradas se incorporarán a ese esquema territorial.

Artículo (...41).- Unidades básicas de participación.- Las políticas de seguridad integral y convivencia ciudadana se basarán en las necesidades y/o requerimientos de las unidades básicas de participación con la inclusión activa, concebidas como módulos primarios identificados a partir de la afinidad social de sus habitantes. Estas unidades conformarán agrupaciones territoriales más complejas, según la división territorial prevista en la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo (...42).- Variables para la constitución de unidades básicas de participación.- Para constituir las unidades básicas de participación territoriales se tomarán en cuenta las cuatro variables siguientes:

- a. División político-administrativa del Distrito Metropolitano de Quito compuesta por zonas metropolitanas, parroquias urbanas y rurales, comunas, sectores y barrios.
- b. Factores de riesgo, tales como la densidad de la población, necesidades básicas insatisfechas (incluida la dotación policial), usos de suelo predominantes y distancias, servicios públicos de transporte y recolección de basura. Esta información deberá ser tomada de la dependencia metropolitana responsable en materia de estudios de seguridad y convivencia ciudadana, de las encuestas de

ORDENANZA METROPOLITANA No.

victimización y percepción de inseguridad, datos estadísticos de delitos y violencias, entre otros.

c. Factores de calidad de vida que permitan a la comunidad tener las condiciones psicosociales óptimas de seguridad, las cuales se definen como campos de intervención en materia de educación, salud, orden y justicia, organización y comunicación. La esencia operacional será la organización de la comunidad, la comunicación entre sus miembros y su enlace con las instituciones involucradas.

d. Tendencias delincuenciales en cuanto a los tipos de delitos que se producen. Georreferenciación del delito y violencia.

A partir de estas variables, se estructurará y modificará, cuando sea el caso, por un lado, el sistema territorial de menor a mayor escala, y por otro, el sistema de asignación de recursos a cada una de las unidades básicas.

Artículo (...43).- Distribución de recursos.- Los recursos para cada unidad básica de participación territorial se distribuirán desde las Administraciones Zonales, a partir de factores de riesgo, tomando en cuenta variables cuantitativas y cualitativas, expresadas de acuerdo a estudios sociológicos y culturales que permiten establecer los problemas de seguridad que afronta cada área, y considerando factores de orden urbano (características, densidad poblacional), índices de las actividades económicas y de aquellas que afectan la seguridad y la convivencia ciudadana, y factores tecnológicos relacionados con la rapidez de la respuesta y la efectividad de la acción.

Corresponderá al Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana la aprobación de índices que permitan establecer criterios objetivos de distribución de recursos.

Quienes conforman el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana establecerán coordinadamente los aportes que a cada uno corresponderá en materia de recursos humanos, medios de defensa y prevención, transporte y comunicaciones.

Artículo (...44).- Centros de Atención Integral.- El manejo territorial de las políticas de seguridad y convivencia ciudadana apuntará a la construcción de micro centralidades urbanas, mediante la creación de centros de equidad y justicia en los que se agrupen los diversos servicios requeridos por la comunidad, tales como centros de atención integral para la prevención de la violencia, en psicología, trabajo social, asesoría legal y promoción de derechos. En este ámbito se considerarán, además, a las juntas administrativa de protección de derechos, conforme la normativa metropolitana vigente en la materia.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

CAPÍTULO V

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL

Artículo (...45).- Participación ciudadana.- La ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito participará activamente en las tareas relacionadas con la seguridad integral y la convivencia ciudadana, ya sea proponiendo políticas, programas, proyectos; participando en el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana; o, contribuyendo, de cualquier manera, al logro de los objetivos establecidos en este Título. Se buscará la conformación de Comités de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana con el apoyo de la comunidad en el territorio.

Los planes de seguridad integral y convivencia ciudadana deberán ser elaborados por la Secretaría metropolitana competente en materia de seguridad y convivencia ciudadana con la participación de las y los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito. Estos planes, previa a su implementación, deberán ser socializados a través de las jefaturas de seguridad de las administraciones zonales de tal manera que la ciudadanía pueda plantear sugerencias, observaciones y comentarios.

Cualquier ciudadano o ciudadana podrá denunciar ante cualquier órgano del Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, las deficiencias y actividades irregulares que se tenga conocimiento en la ejecución de los planes de seguridad integral y convivencia ciudadana.

Artículo (...46).- Mecanismos de vigilancia y control social.- La Secretaría metropolitana responsable de la seguridad y gobernabilidad, en coordinación con la Secretaría metropolitana responsable de la coordinación territorial y las administraciones zonales, promoverá la conformación de veedurías ciudadanas y otros mecanismos de vigilancia y control social, tales como las defensorías comunitarias, en el marco de lo previsto en la normativa nacional y metropolitana aplicable para el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social.

Estas instancias se constituirán para contribuir al cumplimiento de las normas de seguridad integral y convivencia ciudadana, y para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los ciudadanos.

Artículo (...47).- Información.- Los órganos del Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana establecerán medios adecuados de comunicación e información con la ciudadanía, a fin de garantizar una adecuada participación de ésta en las actividades relacionadas con la seguridad integral y la convivencia ciudadana.

En el marco de la política de Gobierno Abierto del Distrito Metropolitano de Quito, las Secretarías metropolitanas responsables en materia de seguridad y planificación coordinarán acciones para publicar de manera oportuna, en formatos abiertos y reutilizables, la información que permita el involucramiento de la ciudadanía en los

ORDENANZA METROPOLITANA No.

procesos participativos en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana, así como el estudio de este fenómeno por parte de la academia.

Entre otra información, deberán publicarse a través de estos mecanismos aquella relacionada con el monitoreo, seguimiento y evaluación de los Planes Metropolitanos de Seguridad y Convivencia Social Pacífica.

Artículo (...48).- Capacitación y difusión.- Los órganos del Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana desarrollarán programas de formación, capacitación y difusión materia de seguridad integral y convivencia ciudadana, destinados a la ciudadanía y con énfasis en la garantía de los derechos humanos.

Para el efecto, contarán con la colaboración de los centros de educación superior y el Sistema de Protección Integral y demás entidades competentes en capacitación en temas de derechos.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN Y RESULTADOS DE LOS PROYECTOS DE SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo (...49).- De la evaluación de gestión y resultados.- A través del presente capítulo se establece un proceso de evaluación de la gestión y resultados de los proyectos en materia de seguridad y convivencia ciudadana que cumplan con la inversión planificada de fondos públicos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Para el efecto, los proyectos de seguridad y convivencia ciudadana que con inversión pública ejecutan las instituciones y personas que conforman el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana y otras entidades metropolitanas en el Distrito Metropolitano de Quito, se sujetarán a la metodología de evaluación de gestión y resultados que será establecida por la Secretaría responsable en materia de seguridad y convivencia ciudadana, e informada al Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Esta metodología establecerá los indicadores de gestión y resultados necesarios para la evaluación.

Artículo (...50).- Aplicación y periodicidad.- Los indicadores de gestión y resultados serán definidos anualmente por la Secretaría metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, y sistematizados por el Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana o quien haga sus veces, en coordinación con las instituciones ejecutoras de los proyectos de seguridad y convivencia ciudadana en el Distrito. Estas instituciones facilitarán la información necesaria y suficiente para la sistematización y definición de estos indicadores.

Los resultados de los mencionados indicadores serán utilizados por las entidades que conforman el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y

ORDENANZA METROPOLITANA No.

otras entidades metropolitanas en el Distrito Metropolitano de Quito, para la implementación de los planes, programas y proyectos que se ejecuten en esta materia.

CAPITULO VII**RÉGIMEN SANCIONATORIO**

Artículo (...51).- Potestad sancionadora.- Le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control ejercer la potestad sancionadora con relación a las disposiciones contenidas en el presente Título. Para el efecto, se sujetará al procedimiento administrativo sancionador regulado en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo (...52).- Infracciones.- Se consideran infracciones a los actos u omisiones que transgredan las normas contenidas en este Título y que se detallan en los artículos subsiguientes.

Artículo (...53).- Uso indebido de espacios públicos.- El uso de espacios públicos sin la correspondiente autorización de la autoridad competente, será sancionado con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado, la cual se duplicará en caso de reincidencia.

En caso de que la ocupación se relacione con cualquier tipo de construcción, la multa será de un salario básico unificado y se dispondrá la demolición de la construcción a costas del responsable.

Para efectos de lo previsto en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que sanciona esta norma es de categoría leve.

Artículo (...54).- Ocupación ilegal de bienes inmuebles municipales.- La ocupación ilegal de bienes inmuebles municipales sin la autorización correspondiente, será sancionada con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados y el desalojo inmediato del bien inmueble.

Para efectos de lo previsto en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que sanciona esta norma es de categoría leve.

Artículo (...55).- Uso indebido de plazas patrimoniales.- El organizador, promotor o responsable del uso indebido de plazas patrimoniales para eventos masivos, sin la correspondiente autorización de la autoridad competente, será sancionado con una multa equivalente a veinte (20) salarios básicos unificados, valor que se duplicará en caso de verificarse reincidencia dentro del plazo de un año, tiempo que transcurrirá desde que se ejecutorió la resolución emitida por la autoridad competente.

Para efectos de lo previsto en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que sanciona esta norma es de categoría muy grave.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo (...56).- Incumplimiento de prohibiciones relacionadas con el expendio o consumo de bebidas alcohólicas.- El incumplimiento de las normas que esta normativa establece con relación con el consumo de bebidas alcohólicas en espacio público, será sancionado con multa del veinte y cinco por ciento (25%) de un salario básico unificado. La reincidencia se sancionará con el doble de la multa previamente establecida.

Para efectos de lo previsto en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que sanciona el párrafo precedente es de categoría leve.

El incumplimiento de las normas técnicas y de calidad de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, así como las relacionadas con el expendio y consumo de bebidas alcohólicas de forma comercial en establecimientos no autorizados para ello, será sancionado de conformidad con lo previsto en el Libro III.6, Título V, Capítulo VI del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, relacionado con las infracciones y sanciones administrativas de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de las Actividades Económicas -LUAE.

El consumo y expendio de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos que no cuenten con autorización para el efecto, será sancionado de conformidad con lo previsto en el Libro II.3, Título VIII, Capítulo I, Sección VI, relacionado con el control, infracciones y sanciones administrativas en espectáculos públicos.

Artículo (...57).- Incumplimiento de prohibiciones relacionadas con el consumo de sustancias sujetas a fiscalización.- El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en esta normativa en relación al consumo de sustancias sujetas a fiscalización en espacios públicos, así como en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, será sancionado con una multa del veinte y cinco por ciento (25%) de un salario básico unificado.

Para efectos de lo previsto en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que sanciona el párrafo precedente es de categoría leve.

Artículo (...58).- Trabajo comunitario.- Las sanciones pecuniarias previstas en el inciso primero de los artículos (...56) y (...57) de este Título, podrán ser compensadas, en todo o en parte, mediante trabajo comunitario a razón de dos dólares de los Estados Unidos de América por cada hora de trabajo comunitario, en tareas relacionadas con los programas y proyectos desarrollados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, individualmente o en conjunto con otras instituciones públicas, para abordar y prevenir fenómenos sociales vinculados con el consumo de alcohol y sustancias sujetas a fiscalización.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo (...59).- Incumplimiento de prohibiciones relacionadas con el porte de armas blancas.- El incumplimiento de la prohibición del porte de armas blancas en espacios públicos por personas que con motivo de su profesión, arte u oficio no justifique su tenencia, será sancionado con una multa de un salario básico unificado.

Para efectos de lo previsto en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que sanciona el párrafo precedente es de categoría leve.

Artículo (...60).-- Incumplimiento de prohibiciones relacionadas con el cierre de vías.- La inobservancia de la prohibición de cierre de vías sin la autorización correspondiente o sin que exista emergencia debidamente comprobada, se sancionará con multa que va desde cinco (5) salarios básicos unificados hasta diez (10) salarios básicos unificados, la que se duplicará en caso de reincidencia.

Para efectos de lo previsto en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que sanciona esta norma es de categoría grave.

Artículo (...61).- Incumplimiento a la realización de actividades no autorizadas en espacio público.- El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en este Título con relación a la realización de actividades no autorizadas en el espacio público será sancionado con una multa equivalente al diez (10%) de un salario básico unificado, la que se duplicará en caso de reincidencia.

Para efectos de lo previsto en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que sanciona esta norma es de categoría leve.

Artículo (...62).- Incumplimiento del aforo en establecimientos que desarrollen actividades económicas.- La inobservancia del aforo permitido por las autoridades metropolitanas competentes en los establecimientos que desarrollen actividades comerciales en el Distrito Metropolitano de Quito será de acuerdo a la categoría de la actividad, conforme lo previsto en el artículo 1808 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Para efectos de lo previsto en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que sanciona esta norma es leve, en el caso de actividades de categoría I; grave, en el caso de actividades de categoría II; y, muy grave, en el caso de actividades de categoría III.

Artículo (...63).- Daño al mobiliario urbano y bienes de dominio público.- El incumplimiento de las normas establecidas en este Título con relación a la prohibición de acciones que produzcan daño al mobiliario urbano y espacios públicos, iglesias, monumentos, alumbrado público, nomenclatura, instalaciones eléctricas, telefónicas o de agua potable, contenedores, y demás mobiliario y bienes de dominio público, será

ORDENANZA METROPOLITANA No.

sancionado con multa que va desde cinco (5) salarios básicos unificados hasta diez (10) salarios básicos unificados, y que se duplicará en caso de reincidencia.

Para efectos de lo previsto en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que sanciona esta norma es de categoría grave.

Con independencia de las sanciones administrativas que pudieran imponerse, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran ocasionado en el mobiliario urbano, espacios públicos y, en general, en bienes de dominio público, para efecto de lo cual se procederá con la evaluación correspondiente por parte de la Administración Zonal respectiva y del Instituto Metropolitano de Patrimonio, cuando el caso lo amerite.

Artículo (...64).- Responsabilidad por infracciones.- En el caso de infracciones administrativas detalladas en este Título cometidas por quienes no han cumplido dieciocho años, la responsabilidad será de los padres, tutores o curadores, conforme la normativa legal vigente.

Artículo (...65).- Denuncia ciudadana.- Se podrá ejercer en forma individual o en representación de la colectividad, la denuncia ciudadana ante las autoridades metropolitanas competentes, cuando se presuma el incumplimiento de las normas establecidas en el presente Título.”

Disposiciones transitorias:

Primera.- Sancionada la presente Ordenanza Metropolitana, la Secretaría de Comunicación en coordinación con la Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad, informará a la ciudadanía sobre el alcance, contenidos y aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Sancionada la presente Ordenanza Metropolitana, en el plazo de 30 días, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, socializará su contenido en los Comités de Seguridad Integral y las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, que tengan que aplicar esta norma dentro de sus competencias.

Tercera.- En el plazo de 45 días, desde la sanción de la presente Ordenanza Metropolitana, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, expedirá el reglamento correspondiente para la organización del Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.

Disposiciones reformatorias:

Única.- En el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, sustitúyase toda referencia a la “Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos” por “Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos”.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Disposición final.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y el dominio web de la Municipalidad.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1712-O

Quito, D.M., 24 de julio de 2020

Asunto: Informe en relación con oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2376-O y la Resolución Nro. 011-CSC- 2020

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En relación con el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2376-O, de 17 de julio, y la Resolución Nro. 011-CSC- 2020, a requerimiento de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos (la «Comisión»), presento el siguiente Informe Jurídico (el «Informe»):

1. Competencia

1. Emito el Informe fundamentado en el art. 11 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; la Resolución A-005, del Alcalde Metropolitano, de 20 de mayo de 2019; y, el oficio No. 0000095, de 27 de mayo de 2019, del Procurador Metropolitano.

2. Ámbito y objeto

2. El objeto de este Informe es expresar a la Comisión, el criterio de la Procuraduría Metropolitana respecto a lo siguiente (el «Requerimiento»): «[...] amplié su informe contenido en el oficio No. GADDMQ-PM-2020-1557-O, de 8 de julio de 2020, de modo que se analice jurídicamente aquellos aspectos del proyecto de “Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, por la cual se Sustituye su título I, de su Libro IV.8, sobre la Seguridad y Convivencia Ciudadana”, que deben ser tratados de manera conjunta con la Comisión de Uso de Suelo. Así mismo [...] deberá pronunciarse sobre las observaciones formuladas por el Consejo de Protección de Derechos respecto a los temas relacionados con este proyecto normativo». (sic)

3. En atención al Requerimiento, este Informe se refiere a los siguientes asuntos: (i) asuntos del proyecto de «Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1712-O

Quito, D.M., 24 de julio de 2020

001, de 29 marzo de 2019, por el cual se Sustituye su Título I, de su Libro IV.8, sobre la Seguridad y Convivencia Ciudadana» (el «Proyecto») que convendría tratar con la Comisión de Uso de Suelo; y, (ii) consideraciones sobre el Informe emitido por el Consejo Metropolitano de Protección de Derechos en relación al Proyecto.

4. Por la letra c) del art. 13 de la Resolución Nro. C-074 del 2016, el Informe no se refiere, en específico, al contenido del Proyecto.

5. Este Informe tiene una naturaleza informativa, de conformidad con el art. 123 del Código Orgánico Administrativo y el ámbito de aplicación y requisitos previstos en el art. 1 letra c) de la resolución A-005, del Alcalde Metropolitano.

3. Marco para el análisis jurídico

6. La Constitución de la República (la «Constitución»), en el art. 3, núm. 8, establece como deber primordial del Estado, entre otros, garantizar a los habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. En concordancia, el art. 83, núms. 4 y 7 *ibidem*, determinan como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y ecuatorianas, colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general frente al particular.

7. El art. 393 de la Constitución indica que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. En ese sentido, la planificación y aplicación de estas políticas se encarga a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

8. El Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público («COESCOP») regula la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución (art. 1). En ese sentido, en el art. 3, el COESCOP, indica que las entidades reguladas por su ámbito (art. 2), de conformidad con sus competencias, garantizarán la seguridad integral de la población, en base a funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica.

9. El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (el «Código Municipal»),

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1712-O

Quito, D.M., 24 de julio de 2020

publicado en el Registro Oficial (Edición Especial) Nro. 902 de 7 de mayo de 2019, en el Libro IV.8, regula la seguridad, convivencia ciudadana y gestión de riesgos, en particular, en su Título I, la seguridad y convivencia ciudadana.

10. Por medio de resolución Nro. 007-CSC-2020, la Comisión solicitó la emisión de observaciones en relación al Proyecto.

11. Mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1557-O, de 8 de julio de 2020, la Procuraduría Metropolitana emitió el Informe requerido a través de la resolución Nro. 007-CSC-2020 de la Comisión.

12. El Consejo Metropolitano de Protección de Derechos emitió un Informe sobre el Proyecto efectuando varias conclusiones y recomendaciones.

4. Análisis y criterio jurídico

13. Como ha quedado anotado, este Informe se acota en función del Requerimiento, y, por tanto, se refiere a: (i) asuntos del Proyecto que convendría tratarse con la Comisión de Uso de Suelo; y, (ii) consideraciones sobre el Informe emitido por el Consejo Metropolitano de Protección de Derechos en relación al Proyecto.

4.1. Asuntos a tratarse con la Comisión de Uso de Suelo

14. El Código Municipal, en el art. I.1.1, establece que las comisiones del Concejo Metropolitano son órganos asesores del Cuerpo Edilicio, conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir: antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.

15. En concordancia, el art. I.1.7 del Código Municipal, determina que las comisiones conformadas procurarán que su gestión sea tendiente a desarrollar la ciudad desde una perspectiva integral, articulando políticas económicas, sociales, culturales, ambientales y administrativas bajo un precepto de orden territorial, a fin de garantizar un desarrollo armónico del Distrito Metropolitano, en coordinación con otras funciones del Estado o con otros organismos que integran el sector público, utilizando responsablemente los recursos naturales mediante el control riguroso y el manejo especial de las áreas protegidas, de tal manera que se ocupe integralmente el territorio, estructurando el sistema urbano, en razón de las oportunidades propias de cada zona incluyendo los roles productivos de los centros urbanos, la dotación de servicios e infraestructura, el desarrollo de zonas por sus potencialidades y el desarrollo de las centralidades para reducir los desequilibrios urbanos y el crecimiento armónico del Distrito, propendiendo siempre a

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1712-O

Quito, D.M., 24 de julio de 2020

conseguir una armonía entre territorio, población, actividades, servicios e infraestructuras.

16. El Código Municipal, en el art. I.1.3, determina que las comisiones del Concejo Metropolitano se fundamentan en los cuatro ejes estratégicos de la Administración Metropolitana:

- Eje económico: que busca impulsar una economía productiva, competitiva, diversificada y solidaria que proporcione bienestar a toda la población y genere empleo y trabajo;
- Eje social: que trata de promover una sociedad equitativa, solidaria e incluyente que respete la diversidad social y cultural, que construya una cultura de paz entre sus habitantes, con acceso a una mejor calidad de vida en educación, salud, seguridad, cultura, recreación y demás;
- Eje territorial: que busca desarrollar un territorio que consolide entornos favorables, regularizando la propiedad desde el punto de vista de la equidad social, identidad local y sostenibilidad ambiental, dotándolo de la infraestructura vial que mejore la circulación vehicular, y;
- Eje de gobernabilidad e institucionalidad: que trata de construir una cultura política ciudadana y un marco institucional que haga posible la gobernabilidad democrática y el cumplimiento de las normas de convivencia.

17. La Comisión, que es parte del eje social, de conformidad con el art. I.1.48 del Código Municipal, tiene la atribución y responsabilidad de estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos necesarios para establecer un sistema de seguridad ciudadana integral y de gestión de riesgos en el Distrito, así como coordinar con las entidades involucradas en la materia y canalizar las demandas que las organizaciones de la sociedad civil formulen relacionadas con la seguridad, convivencia ciudadana y gestión de riesgos.

18. El ejercicio de esas atribuciones concretos se efectuará, entre otros, en concordancia con las disposiciones de los arts. I.1.1 y I.1.7 del Código Municipal y el régimen jurídico aplicable, dependiendo del asunto específico que se trate (materia).

19. No obstante, el Proyecto, como se ha indicado, se refiere a asuntos relacionados al uso y ocupación del suelo del GAD DMQ, asuntos que de acuerdo con el art. I.1.48 del Código Municipal, son de responsabilidad de la Comisión de Uso de Suelo: «[e]studiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para definir las estrategias de desarrollo urbanístico del Distrito primordialmente, regulaciones de uso y ocupación de suelo; proponer reformas a los instrumentos de planificación y gestión constantes en la normativa de suelo, para lograr un crecimiento ordenado y armónico de la ciudad, así

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1712-O

Quito, D.M., 24 de julio de 2020

como sobre la nomenclatura del espacio público, e informar al Concejo sobre los temas relacionados con estos aspectos».

20. Con ese contexto, el Proyecto debería ser conocido, también, por la Comisión de Suelo, para lo cual, de estimarse, se podrían efectuar sesiones conjuntas de acuerdo al art. I.1. 28 del Código Municipal.

21. En específico, en calidad de asesoría y con respeto a la regla de iniciativa legislativa prevista a favor de las autoridades de elección popular en la letra b) del art. 88 del COOTAD y en la letra d) del art. 90 del COOTAD, por las atribuciones y responsabilidad de cada una de las comisiones del Concejo Metropolitano, las disposiciones normativas del Proyecto que deberían tratarse con la Comisión de Suelo serían las siguientes:

- Art. IV.(...28).- Uso del espacio público;
- Art. IV.(...29).- Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas;
- Art. IV.(...30).- Prohibición de consumo de sustancias estupefacientes;
- Art. IV.(...31).- Prohibición de porte de armas blancas;
- Art. IV.(...32).- Uso indebido del mobiliario urbano y bienes de dominio público;
- Art. IV.(...33).- Uso indebido de vehículos a motor;
- Art. IV.(...34).- Cierre de vías;
- Art. IV.(...35).- De otras actividades no autorizadas en el espacio público;
- Art. IV.(...36).- Ocupación ilegal de bienes inmuebles municipales;
- Art. IV.(...37).- Cumplimiento de normas técnicas y de calidad;
- Art. IV.(...38).-Prohibiciones;
- Art. IV.(...39).- Control de aforos; y,
- Las del Capítulo VII “De las sanciones y la competencia”.

4.2. Consideraciones sobre el Informe emitido por el Concejo Metropolitano de Protección de Derechos en relación al Proyecto

22. De acuerdo con el art. I.3.76 del Código Municipal, el Consejo Metropolitano de Protección de Derechos, es el «[...] organismo colegiado que forma parte del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, que tiene como objetivo fundamental la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas distritales para la igualdad y no discriminación hacia los grupos de atención prioritaria en situación de vulnerabilidad, acorde a lo establecido en el artículo 598 del COOTAD, mediante la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana y control social».

23. El art. II.5.17 del Código Municipal determina las atribuciones del Consejo

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1712-O

Quito, D.M., 24 de julio de 2020

Metropolitano de Protección de Derechos:

- « [...]a. Promover el respeto de los derechos de la ciudadanía en el Distrito Metropolitano de Quito, principalmente de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el Distrito Metropolitano de Quito. b. Formular políticas públicas, lineamientos y contenidos que promuevan la igualdad y no discriminación, en armonía con los planes nacionales, locales y otros instrumentos de política pública en el Distrito Metropolitano de Quito. c. Hacer observancia y seguimiento del cumplimiento de las normas, principios y enfoques determinados en la Constitución, leyes y demás normativa vigente, en la formulación y transversalización de las políticas públicas en el Distrito Metropolitano de Quito. d. Promover la adopción de acciones afirmativas con la finalidad de garantizar la igualdad y no discriminación en el ejercicio de los derechos de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y aquellos que se encuentren en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el Distrito Metropolitano de Quito. e. Realizar la observancia, seguimiento, evaluación y exigibilidad de las políticas públicas de protección de derechos en el Distrito Metropolitano de Quito. f. Coordinar acciones con las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, Defensoría del Pueblo, Consejo de la Judicatura, Fiscalía, redes de protección de la sociedad civil, Policía Nacional y del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, o cualquier otro organismo con el objeto de impedir o hacer cesar todo acto u omisión que vulnere o amenace con vulnerar derechos humanos, de los animales y la naturaleza en el Distrito Metropolitano de Quito. g. Coordinar acciones con todas las entidades e instancias del ámbito metropolitano que brinden servicios a la ciudadanía. h. Promover que los organismos y entidades que conforman el Sistema, en el marco de sus competencias, definan anualmente su accionar de manera coordinada y articulada con el plan estratégico para la protección integral de los grupos de atención prioritaria en el Distrito Metropolitano de Quito. i. Realizar informes, investigaciones y otras formas de recopilación, sistematización y análisis de información relevante sobre las problemáticas en el ejercicio de derechos en el Distrito Metropolitano de Quito. j. Formular estrategias de comunicación, difusión, capacitación y sensibilización sobre los derechos humanos, así como los de los animales y la naturaleza. k. Organizar y coordinar el proceso de conformación de los comités de derechos distritales. l. Designar al o la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos en el Distrito Metropolitano de Quito, a través de concurso de méritos y oposición, conforme a la normativa vigente y el Reglamento que el Pleno del Consejo dicte para el efecto. m. Designar a los miembros de las juntas metropolitanas de protección de derechos de la niñez y adolescencia, a través del concurso de méritos y oposición que corresponde, en observancia de la normativa vigente y el

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1712-O

Quito, D.M., 24 de julio de 2020

reglamento que el Pleno del Consejo dicte para el efecto. n. Aprobar el plan estratégico, presupuesto y otras herramientas de planificación del Consejo de Protección de Derechos en el Distrito Metropolitano de Quito para su cabal funcionamiento. o. Emitir y aprobar las normas reglamentarias internas para la aplicación de sus competencias y funcionamiento.»

24. El Informe emitido por el Consejo Metropolitano de Protección de Derechos en relación con el Proyecto, de acuerdo con el arts. 120 y 122 del Código Orgánico Administrativo («COA»), es un acto de simple administración que aporta elementos de opinión o juicio para la formación de la voluntad del órgano competente, no previsto en el régimen jurídico aplicable la formación de una Ordenanza Metropolitana (art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y, en lo relevante, la resolución Nro. C 074 del 2016), que podría ser considerado por la Comisión, en lo relevante, con el alcance previsto en el art. 123 del COA.

25. En general, la Procuraduría Metropolitana de conformidad con el art. 11 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en calidad de asesoría, considera que las conclusiones y recomendaciones del Informe emitido por el Consejo Metropolitano de Protección de Derechos deberían ser conocidas y consideradas, en lo relevante, por la Comisión en los diversos espacios que se generen, como mesas de trabajo o sesiones, en las que participará, de acuerdo con el régimen jurídico aplicable, esta dependencia.

5. Conclusiones

26. Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana, respecto al Requerimiento, concluye lo siguiente:

- En calidad de asesoría, con respeto a la regla de iniciativa legislativa prevista a favor de las autoridades de elección popular en la letra b) del art. 88 del COOTAD y en la letra d) del art. 90 del COOTAD, por las atribuciones y responsabilidad de cada una de las comisiones del Consejo Metropolitano, las disposiciones normativas del Proyecto que deberían tratarse con la Comisión de Suelo, serían las que consten enlistadas en el párrafo 21 de este Informe;
- El Informe del Consejo Metropolitano de Protección de Derechos es un acto de simple administración que podría considerarse por la Comisión, en lo relevante, con el alcance previsto en el art. 123 del COA; y,
- El conocimiento de las conclusiones y recomendaciones del Informe del Consejo Metropolitano de Protección de Derechos debería efectuarse en las mesas o sesiones que se convoquen para el efecto, en las que participará, de acuerdo con el régimen aplicable, esta dependencia.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1712-O

Quito, D.M., 24 de julio de 2020

27. Este informe no se refiere a asuntos de orden técnico, sobre los cuales se pronunciaran lo órganos competentes del GAD DMQ.

28. Suscribo en la calidad invocada.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Fernando Andre Rojas Yerovi
SUBPROCURADOR METROPOLITANO

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2020-2376-O

Anexos:

- GADDMQ-PM-2020-1557-O.pdf
- informe_ordenanza_seguridad_revisado_vm.pdf
- oficio_no_267_CPD-SE-2020.pdf
- resolución_no_011.pdf

Copia:

Señor
Bernardo Abad Merchan
Concejal Metropolitano



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1243-O

Quito, D.M., 08 de abril de 2021

Señor
Bernardo Abad Merchan
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado
Fernando Mauricio Morales Enriquez
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora
Gissela Elizabeth Chalá Reinoso
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Magister
Juan Carlos Fernando Fiallo Cobos
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo de quienes conformamos esta Secretaría; por medio del presente remito la Resolución No. 011-CSC-2021 de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, emitida en la sesión ordinaria desarrollada el día miércoles 07 de abril de 2021.

Si tiene alguna consulta o respuesta relacionada al presente documento, solicito gentilmente dirigirlas a esta Secretaría, con copia a todos los miembros de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

Anexos:
- resolución_no_011_-2021.pdf



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1243-O

Quito, D.M., 08 de abril de 2021

Copia:

Señor Abogado
Diego Sebastian Cevallos Salgado
Asesor de Despacho

Señor
Diego Bladimir Vaca Flores
Asesor de Despacho

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo
Servidora Municipal

Señor Abogado
Nelson Clemente Calderón Ruiz
Secretario de Comisión

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Nelson Clemente Calderón Ruiz	nc	SGCM	2021-04-08	
Revisado por: Isaac Samuel Byun Olivo	ib	SGCM	2021-04-08	
Aprobado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2021-04-08	





57
Cinuenta y siete

SECRETARÍA GENERAL DEL
CONCEJO

Resolución No. 011-CSC-2021

Señor
Bernardo Abad
Presidente de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos

Abogado
Fernando Morales Enríquez
Vicepresidente de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos

Señora
Gissela Chalá Reinoso
Miembro de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos

Doctor
Santiago Guarderas Izquierdo
Miembro de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos

Magíster
Juan Carlos Fiallo
Miembro de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos
Presente. -

De mi consideración:

La Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, en la continuación de la sesión ordinaria Nro. 041, realizada el día miércoles 07 de abril de 2021, durante el tratamiento del tercer punto del orden del día, "Conocimiento y resolución sobre el requerimiento del Concejal Fernando Morales, mediante oficio No. GADDMQ-DC-FME-2021-0052-O, de 4 de marzo de 2021 (...)" ; **resolvió:** Dar por conocido el informe presentado por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio y exhortar a los funcionarios de dicha entidad con la finalidad de que estén vigilantes para que este tipo de situaciones que muestran actos de indisciplina por parte de funcionarios de la Municipalidad, no vuelvan a ocurrir.

Atentamente,

GORKY
BERNARDO
ABAD MERCHAN

Firmado digitalmente
por GORKY BERNARDO
ABAD MERCHAN
Fecha: 2021.04.07
15:47:43 -05'00'

Sr. Bernardo Abad Merchán
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA
Y GESTIÓN DE RIESGOS**



La Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), certifica que la presente resolución fue tratada por la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, en la continuación de la sesión Nro. 041 – ordinaria, realizada el día miércoles 07 de abril de 2021.

DAMARIS PRISCILA ORTIZ PASUY
Firmado digitalmente por DAMARIS PRISCILA ORTIZ PASUY
Fecha: 2021.04.08 14:32:36 -05'00'

Abg. Damaris Ortiz Pasuy

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Nelson Calderón	SCSC	2021-04-07	
Revisado por:	Samuel Byun	PSGC (S)	2021-04-07	

Ejemplar 1: Destinatarios

Ejemplar 2: Archivo

Ejemplar 3: Secretario de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos

CC: Concejal Bernardo Abad Merchán



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2327-O

Quito, D.M., 14 de julio de 2020

Señor
Bernardo Abad Merchan
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado
Fernando Mauricio Morales Enriquez
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora
Gissela Elizabeth Chalá Reinoso
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Magíster
Juan Carlos Fernando Fiallo Cobos
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dunker Morales Vela
Procurador Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Doctora
Ximena Guadalupe Abarca Durán
Secretaria de Salud DMQ
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Ingeniero
Cesar Rodrigo Diaz Alvarez
Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Coronel En Servicio Pasivo
Wilson Geovanny Tualombo Ortiz
Director General del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano Quito
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2327-O

Quito, D.M., 14 de julio de 2020

En su Despacho

**CONVOCATORIA A LA SESIÓN No. 027 - EXTRAORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA
CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS
-EJE SOCIAL-**

De conformidad con el literal d) del Artículo I.1.45 Capítulo VII del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que trata sobre los deberes y atribuciones del Secretario General del Concejo; y por disposición del concejal Bernardo Abad Merchán, presidente de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, me permito convocar a ustedes a la sesión No. 027 - extraordinaria de la Comisión en mención, que tendrá lugar el **miércoles 15 de julio de 2020, a las 16h30**, de manera virtual por medio de la plataforma tecnológica "Teams", con el fin de tratar el siguiente orden del día:

1. Conocimiento y aprobación del acta de la sesión No. 026, efectuadas el 1 de julio de 2020.
2. Presentación de la Procuraduría Metropolitana del informe contenido en el oficio No. GADDMQ-PM-2020-1557-O, de 8 de julio de 2020, sobre el proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, por la cual se Sustituye su Título I, de su Libro IV.8, sobre la Seguridad y Convivencia Ciudadana"; y, resolución al respecto.
3. Presentación de la Secretaría de Salud con relación a los requerimientos contenidos en las Resoluciones Nos. 009-CSC-2020 y 010-CSC-2020, de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos; y, resolución al respecto.

LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTÁ DIRIGIDA A:

CONCEJALES MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

Bernardo Abad Merchán

Fernando Morales Enríquez

Gissela Chalá Reinoso

Juan Carlos Fiallo Cobos

Santiago Guarderas Izquierdo

FUNCIONARIOS CONVOCADOS:



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2327-O

Quito, D.M., 14 de julio de 2020

Dr. Rómulo Gallegos
Delegado de Procuraduría Metropolitana

Dra. Ximena Abarca Durán
Secretaria de Salud

Sr. Cesar Díaz Álvarez
Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad

Cnel. SP. Wilson Geovanny Tualombo Ortiz
Director General del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito

IMPORTANTE:

Nota 1: Por disposición de presidencia se aclara el siguiente punto:

- Mediante oficio No. GADDMQ-PM-2020-0859-O, de 29 de marzo de 2020, la Procuraduría Metropolitana informa a la Presidencia de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, sobre la posibilidad de efectuar sesiones virtuales, en función de los artículos 90 y 188 del Código Orgánico Administrativo – COA, entre otros.
- Se convoca a la sesión a las 16h30, considerando que las dependencias municipales del eje de la seguridad, dentro del horario previo al toque de queda dispuesto por el Gobierno Nacional, se encuentran ejecutando controles en el Distrito.

Nota 2: Para acceder a la sesión favor ingresar en el siguiente link en la hora y fecha fijado:
<https://bit.ly/38TOejM>

Nota 3: La documentación correspondiente la puede encontrar en el siguiente link:
<https://bit.ly/2Wj0mFS>

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2327-O

Quito, D.M., 14 de julio de 2020

Referencias:

- GADDMQ-DC-AMGB-2020-0266-O

Anexos:

- Orden del día.pdf

Copia:

Señor Abogado
Diego Sebastian Cevallos Salgado
Asesor de Despacho

Señor
Diego Bladimir Vaca Flores
Asesor de Despacho

Señor Abogado
Fernando Andre Rojas Yerovi
Subprocurador Metropolitano

Señor
Ventanilla Procuraduría Metropolitana
Auxiliar de Servicios

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo
Servidora Municipal

Andrea Concepcion Medina Guano
Analista de Documentación de la Secretaría General del Concejo

Señor
Hernan Patricio Salazar Rivera
Técnico

Señor Abogado
Nelson Clemente Calderón Ruiz
Secretario de Comisión

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Nelson Clemente Calderón Ruiz	nc	SGCM	2020-07-14	
Revisado por: Isaac Samuel Byun Olivo	ib	SGCM	2020-07-14	
Aprobado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-07-14	

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1557-O

Quito, D.M., 08 de julio de 2020

Asunto: Informe en relación con el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1503-O y la Resolución Nro. 007-CSC- 2020

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En relación con el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1503-O y la Resolución Nro. 007-CSC- 2020, a requerimiento de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos (la «Comisión»), presento el siguiente Informe Jurídico (el «Informe»):

1. Competencia

1. Emito el Informe fundamentado en el art. 11 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; la Resolución A-005, del Alcalde Metropolitano, de 20 de mayo de 2019; y, el oficio No. 0000095, de 27 de mayo de 2019, del Procurador Metropolitano.

2. Ámbito y objeto

2. El objeto de este Informe es expresar a la Comisión, el criterio de la Procuraduría Metropolitana respecto a lo siguiente (el «Requerimiento»): «[...] luego de conocer el proyecto de “Ordenanza Metropolitana Reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 marzo de 2019, por el cual se Sustituye su Título I, de su Libro IV.8, sobre la Seguridad y Convivencia Ciudadana”, conforme lo previsto en el artículo I.1.40 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: [...] a la Procuraduría Metropolitana [...] que, en el plazo de treinta (30) días, remitan a la Comisión sus observaciones al proyecto de Ordenanza Metropolitana antes referido». (sic)

3. En atención al Requerimiento, este Informe se refiere a los siguientes asuntos: (i) competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al proyecto de «Ordenanza Metropolitana Reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 marzo de 2019, por el cual se Sustituye su Título I, de su Libro IV.8, sobre la Seguridad y Convivencia Ciudadana» (el «Proyecto»); y, (ii) observaciones específicas en relación con el texto del Proyecto.

4. Por la letra c) del art. 13 de la Resolución Nro. C-074 del 2016, el Informe no se refiere, en específico, al contenido del Proyecto.

5. Este Informe tiene una naturaleza informativa, de conformidad con el art. 123 del Código Orgánico Administrativo y el ámbito de aplicación y requisitos previstos en el art. 1 letra c) de la resolución A-005, del Alcalde Metropolitano.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1557-O

Quito, D.M., 08 de julio de 2020

3. Marco para el análisis jurídico

6. La Constitución de la República (la «Constitución»), en el art. 3, núm. 8, establece como deber primordial del Estado, entre otros, garantizar a los habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. En concordancia, el art. 83, núms. 4 y 7 *ibidem*, determinan como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y ecuatorianas, colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general frente al particular.

7. El art. 393 de la Constitución indica que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. En ese sentido, la planificación y aplicación de estas políticas se encarga a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

8. El Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público («COESCOP») regula la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución (art. 1). En ese sentido, en el art. 3, el COESCOP, indica que las entidades reguladas por su ámbito (art. 2), de conformidad con sus competencias, garantizarán la seguridad integral de la población, en base a funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica.

9. El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (el «Código Municipal»), publicado en el Registro Oficial (Edición Especial) Nro. 902 de 7 de mayo de 2019, en el Libro IV.8, regula la seguridad, convivencia ciudadana y gestión de riesgos, en particular, en su Título I, la seguridad y convivencia ciudadana.

10. Por medio de resolución Nro. 007-CSC-2020, la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos del Concejo Metropolitano, solicitó la emisión de observaciones en relación al Proyecto.

4. Análisis y criterio jurídico

11. Como ha quedado anotado, este Informe se acota en función del Requerimiento, y, por tanto, se refiere a: (i) competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al Proyecto; y, (ii) observaciones específicas en relación con el texto del Proyecto.

4.1. Competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al Proyecto

12. El art. 226 de la Constitución reconoce el principio de legalidad para las actuaciones de la administración pública, indicando lo siguiente: «Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución».

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1557-O

Quito, D.M., 08 de julio de 2020

13. De acuerdo con la norma transcrita, las instituciones del Estado y toda persona que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Esta disposición, consagra el principio de legalidad que, con rango constitucional, constituye una garantía para los individuos y la fuente y medida de las potestades públicas. El principio de legalidad es una garantía del goce y ejercicio de los derechos constitucionales, pues toda intervención que no se encuentre autorizada en la ley constituye, en sí mismo, una vulneración ilegítima del espacio reservado a la comunidad y a los individuos.

14. El principio de legalidad, asimismo, es fuente y medida para el ejercicio del poder público, en el sentido de que ninguna persona está habilitada a ejercer autoridad sobre los demás miembros de una comunidad o los individuos si es que no existe una norma que le otorgue esa capacidad y, en cualquier caso, siempre dentro del límite de la competencia asignada.

15. Con este contexto, respecto al contenido normativo del Proyecto, a *grosso modo*, ha de considerarse:

- El COOTAD, en la letra a) del art. 87, establece la facultad normativa del gobierno autónomo descentralizado metropolitano en materias de su competencia mediante la expedición de: ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;
- De conformidad con los arts. 322 y 323 del COOTAD, el Proyecto es una propuesta de Ordenanza por establecer disposiciones normativas relativas a un asunto de interés general para al DMQ; y,
- La aprobación de un proyecto de ordenanza seguirá el procedimiento establecido en el art. 322 del COOTAD y, adicionalmente el establecido en la Resolución C-074, de 8 de marzo de 2016.

4.1.1. En relación con las competencias de planificación cantonal y control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón

16. La competencia de planificación del desarrollo cantonal y formulación de los planes correspondientes de ordenamiento territorial y control del uso y ocupación del suelo en el cantón o distrito metropolitano por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (el «GAD DMQ») dentro de su territorio, tiene fuente constitucional y legal.

17. En *primer lugar*, la Constitución establece:

- En el art. 264, núm. 4 (énfasis añadido), que: «Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón [...]; y,
- En el art. 266 (énfasis añadido) que: «Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales».

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1557-O

Quito, D.M., 08 de julio de 2020

18. En adición, la Constitución, en lo que es relevante para el Informe, determina o reconoce:

- Como uno de los objetivos del régimen de desarrollo promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión (art. 276, núm. 6)
- El derecho al hábitat y a la vivienda digna, en todos los niveles de gobierno, para lo que se generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano (art. 375); y,
- Los gobiernos autónomos descentralizados («GADs») deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes (art. 415).

19. En *segundo lugar*, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD») determina:

- En el art. 55, letra b) (énfasis añadido): «Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón [...]»;
- En el art. 85 (énfasis añadido): «Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne»;
- En el art. 84 (énfasis añadido): «Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: [...] c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales [...]»; y,
- En el art. 87 (énfasis añadido): «Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; [...] e) Aprobar el plan metropolitano de desarrollo y el de ordenamiento territorial elaborados participativamente con la acción del concejo metropolitano de planificación, los gobiernos parroquiales y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos [...]».

20. Finalmente, en *tercer lugar*, la Ley Orgánica Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo («LOOTUGS») establece:

- En el art. 11, num.3, el alcance del componente del ordenamiento territorial de los GADS municipales y metropolitanos; y,
- En su Título III las normas relativas al planeamiento y la gestión del suelo;

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1557-O

Quito, D.M., 08 de julio de 2020

21. Sobre la base de las competencias indicadas, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (el «Código Municipal»), publicado en el Registro Oficial (Edición Especial) Nro. 902 de 7 de mayo de 2019, en el Libro IV se refiere al eje territorial, particular en el Libro IV. 1 al uso del suelo y en el Libro IV.8, a la seguridad, convivencia ciudadana y gestión de riesgos.

22. Las regulaciones sobre el uso y control de suelo son competencia del GAD DMQ dentro de su territorio, por lo que, las disposiciones normativas del Proyecto que se refieran, principalmente al (i) uso del espacio público; (ii) la ocupación de bienes inmuebles municipales; y, (iii) establecimiento de infracciones y sanciones administrativas relacionadas a los asuntos anteriores, se insertan en dentro de los temas que pueden regularse normativamente a través de una Ordenanza Metropolitana, por su ámbito y objeto.

4.1.2. En relación a la protección integral del cantón y distrito metropolitano

23. Sobre la protección integral del cantón por parte del GAD DMQ dentro de su territorio, se debe considerar:

- De conformidad con el art. 393 de la Constitución, el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. En ese sentido, la planificación y aplicación de estas políticas se encarga a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;
- El art. 84 del COOTAD (énfasis añadido) establece: «Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: [...]. j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; [...] r) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana metropolitanos, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana [...]»;
- El COESCOP, en el art. 218 (énfasis añadido) determina: «Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado. Las entidades que regula este Libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral»; y,
- En concordancia, el art. 244 del COESCOP, establece que las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son de competencia de los GADs municipales y metropolitanos, las que se enmarcarán, en lo relevante, en las normas establecidas por el órgano rector nacional. El art. 2, núm. 5 *ibidem*, inserta los Cuerpos

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1557-O

Quito, D.M., 08 de julio de 2020

de Control Municipales o Metropolitanos, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y Cuerpos de Bomberos como entidades complementarias de seguridad de los GADs.

24. Con ese contexto, las normas del Proyecto deberían encaminarse, como se ha efectuado, principalmente a:

- Implementar sistemas y políticas de protección integral en la ciudad que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos, para lo que se podría conformar consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria;
- Formular y ejecutar políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; y,
- Establecer mecanismos o procedimientos de coordinación con el resto de entidades reguladas, particularmente, por el COESCOP y, el régimen jurídico aplicable.

4.1.3. En relación con la competencia de defensa nacional, protección interna y orden público

25. La competencia de defensa nacional, protección interna y orden público que tiene el gobierno central, tiene fuente constitucional y legal.

26. De acuerdo con el núm. 1 del art. 261 de la Constitución, es competencia exclusiva del gobierno central, la defensa nacional, protección interna y orden público.

27. El art. 1 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado («LSPE»), regula seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia y todos los habitantes del Ecuador, garantizando el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir, en el marco de sus derechos y deberes como personas naturales y jurídicas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, asegurando la defensa nacional, previniendo los riesgos y amenazas de todo orden, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado. En efecto, el Estado protegerá a las ecuatorianas y a los ecuatorianos que residan o estén domiciliados en el exterior, conforme lo previsto en la Constitución de la República, los tratados internacionales y la ley.

28. En su sentido, el art. 5 de la LSPE, establece que el sistema de seguridad pública y del Estado está conformado por la Presidencia de la República, quien lo dirige, las entidades públicas, las políticas, los planes, las normas, los recursos y los procedimientos, con sus interrelaciones, definidos para cumplir con el objeto de la presente ley; y, las organizaciones de la sociedad que coadyuven a la seguridad ciudadana y del Estado.

29. El art. 6 de la LSPE, determina la conformación del Consejo de Seguridad Pública y del Estado: «El Consejo de Seguridad Pública y del Estado: 1. Presidente o Presidenta Constitucional de la República, quien lo presidirá; 2. Vicepresidente o Vicepresidenta Constitucional de la República; 3. Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional; 4. Presidente o Presidenta de la Corte Nacional de Justicia; 5. Ministro o Ministra de Coordinación de Seguridad; 6. Ministro o Ministra de Defensa Nacional; 7. Ministro o Ministra de Gobierno, Policía y Cultos; 8. Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores; 9. Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; 10. Comandante General de la Policía».

30. Por su parte, la Ley Orgánica de Defensa Nacional («LODN»), determina las misiones de los órganos de defensa nacional, establece su organización y fija sus atribuciones, así como la relación de mando y subordinación de sus componentes.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1557-O

Quito, D.M., 08 de julio de 2020

31. En concordancia, el art. 2 de la LODN, determina que las «[...] Fuerzas Armadas, como parte de la fuerza pública, tienen la siguiente misión: a) Conservar la soberanía nacional; b) Defender la integridad, la unidad e independencia del Estado; y, c) Garantizar el ordenamiento jurídico y democrático del estado social de derecho. Además, colaborar con el desarrollo social y económico del país; podrán participar en actividades económicas relacionadas exclusivamente con la defensa nacional; e, intervenir en los demás aspectos concernientes a la seguridad nacional, de acuerdo con la ley».

32. De acuerdo con el art. 61, núm. 1, del COESCOP, la Policía Nacional, tiene la función de implementar planes, programas y proyectos elaborados por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. El Presidente de la República (art. 62 COECOP) es la máxima autoridad de la Policía Nacional.

33. En ese sentido, el ejercicio de la competencia de defensa nacional, protección interna y orden público, se ejercitará con el alcance previsto en el art. 67 del Código Orgánico Administrativo («COA»), que incluye no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, los otros diferentes niveles de gobierno del Estado deberían ejercitar sus competencias bajo ese contexto normativo, efectuando, en lo que corresponda, las coordinaciones debidas de acuerdo al régimen jurídico aplicable.

4.1.4. Procedimiento interno en las comisiones del Concejo Metropolitano

34. Una vez esbozadas las competencias del GAD DMQ respecto al Proyecto, sobre los deberes y atribuciones que tiene asignada cada una de las comisiones, conviene indicar lo que sigue.

35. El principio de legalidad es fuente y medida para el ejercicio del poder público, en el sentido de que ninguna persona está habilitada a ejercer autoridad sobre los demás miembros de una comunidad o los individuos si es que no existe una norma que le otorgue esa capacidad y, en cualquier caso, siempre dentro del límite de la competencia asignada.

36. El Código Municipal, en el art. I.1.1, establece que las comisiones del Concejo Metropolitano son órganos asesores del Cuerpo Edificio, conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir: antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.

37. En concordancia, el art. I.1.7 del Código Municipal, determina que las comisiones conformadas procurarán que su gestión sea tendiente a desarrollar la ciudad desde una perspectiva integral, articulando políticas económicas, sociales, culturales, ambientales y administrativas bajo un precepto de orden territorial, a fin de garantizar un desarrollo armónico del Distrito Metropolitano, en coordinación con otras funciones del Estado o con otros organismos que integran el sector público, utilizando responsablemente los recursos naturales mediante el control riguroso y el manejo especial de las áreas protegidas, de tal manera que se ocupe integralmente el territorio, estructurando el sistema urbano, en razón de las oportunidades propias de cada zona incluyendo los roles productivos de los centros urbanos, la dotación de servicios e infraestructura, el desarrollo de zonas por sus potencialidades y el desarrollo de las centralidades para reducir los desequilibrios urbanos y el crecimiento armónico del Distrito, propendiendo siempre a conseguir una armonía entre territorio, población, actividades, servicios e infraestructuras.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1557-O

Quito, D.M., 08 de julio de 2020

38. El Código Municipal, en el art. I.1.3, determina que las comisiones del Concejo Metropolitano se fundamentan en los cuatro ejes estratégicos de la Administración Metropolitana:

- Eje económico: que busca impulsar una economía productiva, competitiva, diversificada y solidaria que proporcione bienestar a toda la población y genere empleo y trabajo;
- Eje social: que trata de promover una sociedad equitativa, solidaria e incluyente que respete la diversidad social y cultural, que construya una cultura de paz entre sus habitantes, con acceso a una mejor calidad de vida en educación, salud, seguridad, cultura, recreación y demás;
- Eje territorial: que busca desarrollar un territorio que consolide entornos favorables, regularizando la propiedad desde el punto de vista de la equidad social, identidad local y sostenibilidad ambiental, dotándolo de la infraestructura vial que mejore la circulación vehicular, y;
- Eje de gobernabilidad e institucionalidad: que trata de construir una cultura política ciudadana y un marco institucional que haga posible la gobernabilidad democrática y el cumplimiento de las normas de convivencia.

39. La Comisión, que es parte del eje social, de conformidad con el art. I.1.48 del Código Municipal, tiene la atribución y responsabilidad de estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos necesarios para establecer un sistema de seguridad ciudadana integral y de gestión de riesgos en el Distrito, así como coordinar con las entidades involucradas en la materia y canalizar las demandas que las organizaciones de la sociedad civil formulen relacionadas con la seguridad, convivencia ciudadana y gestión de riesgos.

40. El ejercicio de esas atribuciones concretas se efectuará, entre otros, en concordancia con las disposiciones de los arts. I.1.1 y I.1.7 del Código Municipal y el régimen jurídico aplicable, dependiendo del asunto específico que se trate (materia).

41. No obstante, el Proyecto, como se ha indicado, se refiere a asuntos relacionados al uso y ocupación del suelo del GAD DMQ, asuntos que de acuerdo con el art. I.1.48 del Código Municipal, son de responsabilidad de la Comisión de Uso de Suelo: «[e]studiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para definir las estrategias de desarrollo urbanístico del Distrito primordialmente, regulaciones de uso y ocupación de suelo; proponer reformas a los instrumentos de planificación y gestión constantes en la normativa de suelo, para lograr un crecimiento ordenado y armónico de la ciudad, así como sobre la nomenclatura del espacio público, e informar al Concejo sobre los temas relacionados con estos aspectos».

42. Con ese contexto, el Proyecto debería ser conocido, también, por la Comisión de Suelo, para lo cual, de estimarse, se podrían efectuar sesiones conjuntas de acuerdo al art. I.1. 28 del Código Municipal.

4.2. Observaciones específicas al Proyecto

43. En este apartado constan los comentarios específicos respecto al contenido de la exposición de motivos, considerandos y articulado del Proyecto.

44. *Primero*, de conformidad con el art. 322 del COOTAD, los proyectos de ordenanzas, deben referirse a una sola materia y contendrán (i) la exposición de motivos, (ii) el articulado que se proponga y, (iii) la expresión clara de los artículos que se derogan o reforman con la nueva ordenanza. El efecto del incumplimiento de estos requisitos, es que el proyecto no deba ser tramitado. Al respecto debe estimarse lo siguiente.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1557-O

Quito, D.M., 08 de julio de 2020

- El Proyecto tendría unidad normativa, en su conjunto, se refiere a regulaciones encaminadas a un objeto común, y contiene, en su estructura formal, la exposición de motivos, considerandos y la mención a las normas que se expiden;
- En la exposición de motivos se hace una descripción factual sobre la pertinencia y oportunidad de la reforma propuesta; y,
- En los considerandos se hace referencia a las bases constitucionales, legales y reglamentarias que sirven de fundamento para la expedición de la ordenanza.

45. *Segundo*, en el articulado del Proyecto, en calidad de asesoría y con respeto a la regla de iniciativa legislativa prevista a favor de las autoridades de elección popular en la letra b) del art. 88 del COOTAD y en la letra d) del art. 90 del COOTAD, para mayor precisión en la configuración de las infracciones administrativas, por el principio de tipicidad, se podría considerar:

(a) En lo relacionado a los elementos estructurales de los tipos sancionatorios y la facultad sancionadora en materia administrativa, conviene partir señalando que, el derecho administrativo sancionatorio es una regulación específica de un género más amplio, el derecho sancionatorio. Esta rama especializada del derecho público, debido a la configuración, tiene una naturaleza dual, punitiva y, a la vez, administrativa. En efecto, el derecho administrativo sancionatorio ha desarrollado su propia dogmática encargada de determinar el régimen de responsabilidad ante la comisión de conductas antijurídicas en diversas actividades públicas y privadas, infracciones administrativas.

Como ocurre en las normas en material penal, las disposiciones normativas administrativas establecen conductas sancionables -infracciones administrativas-, que deben satisfacer en principio de tipicidad e irretroactividad, reconocidos con en los artículos 29 y 30 del COA, respectivamente.

El principio de tipicidad se refiere a la obligación que tienen los órganos legislativos de definir con claridad y especificidad el acto, hecho u omisión constitutiva de la conducta reprochada por el ordenamiento. Así, las personas a quienes van dirigidas las normas deben conocer con anterioridad las infracciones para no acarrear su transgresión. En ese sentido, los tipos sancionatorios deben redactarse con la mayor claridad posible, de tal manera, que su contenido como sus límites se deduzcan del tenor de sus preceptos.

Por el principio de irretroactividad, los hechos que constituyan sanciones serán sancionados de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes en el momento de producirse.

De manera general, los órganos legislativos, en ejercicio de su libertad de configuración normativa, pueden (i) tipificar infracciones administrativas a través de tipos abiertos -*numerus apertus*-, que se caracterizan por ser descripciones amplias y genéricas, esto es, contienen una textura abierta que no se agotan los términos de su propia prescripción, sino que admiten la acumulación o inclusión de nuevas categorías, que permiten un amplio margen de adecuación por parte del operador sancionatorio; o, (ii) determinar conductas antijurídicas en el sistema -*numerus clausus*-, que se caracteriza porque las normas que las regulan impiden que se pueda alterar la descripción inicialmente determinada.

Por la naturaleza especial de los asuntos regulados materia administrativa, no es usual encontrar situaciones que impliquen una incursión en el núcleo duro de los derechos fundamentales y ante la imposibilidad de contar con un listado detallado de comportamientos donde se subsuman todas aquellas conductas que están prohibidas, los órganos legislativos está facultados para tipificar las conductas, si así lo estima, en el sistema -*numerus apertus*-, sin que en ningún caso pueda permitir que el grado de oscilación de la norma sancionatoria sea completamente indeterminado.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1557-O

Quito, D.M., 08 de julio de 2020

En relación con la facultad sancionadora, los órganos legislativos, en general, tienen un margen amplio de configuración legislativa en materia de determinación del valor de las multas que pueden ser impuestas a los particulares o administrados en el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora.

Ese valor debería tener una relación directa e intrínseca con las prioridades de política pública que rigen, en este caso a la ciudad. Desde esa perspectiva es constitucionalmente aceptable que se impongan multas por las prohibiciones que establece el Proyecto.

La configuración de las multas debe ser proporcional al fin que se busca obtener, esto es, deben ser (i) idóneas para los fines propuestos; (ii) necesarias en el contexto nacional impidiendo conductas que perjudiquen los intereses generales; y, (iii) proporcionales en sentido estricto, que no es otra cosa, que una mayor satisfacción del derecho a un ambiente sano frente a restricciones para una actividad económica determinada.

(b) En relación al art. IV.8 (...40), es función de la Policía Nacional proceder a la aprehensión de las personas sorprendidas en delito flagrantes y ponerlas inmediatamente a órdenes del Juez competente, junto con el parte informativo (art. 143 COESCOP);

(c) En relación al art. IV.8 (...45), convendría requerir la emisión de un informe técnico financiero respecto a la disponibilidad presupuestaria para el asunto que se regula; y,

(d) En general, considerar la oportunidad de las normas de participación que se busca establecer en el Capítulo V, por la existencia de unas previas que tienen un carácter general para el GAD DMQ.

46. *Tercero*, respecto a la mención a plazos que se realiza en el Proyecto, en diferentes artículos, es pertinente indicar que, de acuerdo con el art. 158 del COA, los términos solo pueden fijarse en días y los plazos en meses o en años. Para que pueda entenderse que es un plazo, deberá fijarse en meses o años. La diferenciación entre términos y plazos, al menos en la rama administrativa, se encuentra, básicamente, en su cómputo. Los términos (art. 159 COA), excluyen los días sábados, domingos y los declarados como feriados. En cambio, los plazos (art. 160 COA), se computan de fecha a fecha.

47. Con ese contexto, se recomienda observar, en lo pertinente, las consideraciones expuestas en este apartado en los asuntos precisados.

5. Conclusiones

48. Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana, respecto al Requerimiento, concluye lo siguiente:

(a) Las regulaciones sobre el uso y control de suelo son competencia del GAD DMQ dentro de su territorio, por lo que, las disposiciones normativas del Proyecto que se refieran, principalmente al (i) uso del espacio público; (ii) la ocupación de bienes inmuebles municipales; y, (iii) establecimiento de infracciones y sanciones administrativas por el uso indebido de asuntos indicados q las letras anteriores, se insertan en dentro de los temas que pueden regularse normativamente a través de por una Ordenanza Metropolitana;

(b) Por la competencia de protección integral del cantón, las normas del Proyecto deberían encaminarse,

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1557-O

Quito, D.M., 08 de julio de 2020

como se ha efectuado, principalmente a:

- Implementar sistemas y políticas de protección integral en la ciudad que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos, para lo que se podría conformar consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria;
- Formular y ejecutar políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; y,
- Establecer mecanismos o procedimientos de coordinación con el resto de entidades reguladas, particularmente, por el COESCOP y, el régimen jurídico aplicable.

(c) El ejercicio de la competencia de defensa nacional, protección interna y orden público, se ejercerá con el alcance previsto en el art. 67 del COA, en consecuencia, los diferentes niveles de gobierno del Estado deberían ejercitar sus competencias bajo ese contexto normativo, efectuando, en lo que corresponda, las coordinaciones debidas de acuerdo al régimen jurídico aplicable;

(d) El Proyecto, en relación a lo indicado en los apartados 4.1.1 y 4.1.4 de este Informe, debería ser conocido, también, por la Comisión de Suelo. Para lo cual, de estimarse, se podrían efectuar sesiones conjuntas de conformidad con el art. I.1. 28 del Código Municipal; y,

(e) En calidad de asesoría y con respeto a la regla de iniciativa legislativa prevista a favor de las autoridades de elección popular en la letra b) del art. 88 del COOTAD y en la letra d) del art. 90 del COOTAD, se recomienda considerar, en lo pertinente, las indicaciones del apartado 4.2 de este Informe.

49. Este informe no se refiere a asuntos de orden técnico, sobre los cuales se pronunciaran lo órganos competentes del GAD DMQ.

50. Suscribo en la calidad invocada.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Fernando Andre Rojas Yerovi
SUBPROCURADOR METROPOLITANO

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2020-1503-O

Anexos:

- resolución_no_007-csc-2020.pdf
- ordenanza_sustitutiva_seguridad_(1).pdf

Copia:

Señor
Bernardo Abad Merchan
Concejal Metropolitano

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1557-O

Quito, D.M., 08 de julio de 2020

Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-0810-OF

Quito, D.M., 22 de mayo de 2020

Asunto: Respuesta en atención al Oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-1503-O y Resolución No. 007-CSC-2020

Señor
Bernardo Abad Merchan
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-1503-O de 23 de abril de 2020, mediante el cual se pone en conocimiento de esta Secretaría General de Seguridad el Proyecto de Ordenanza Metropolitana Sustitutiva, así como la Resolución No. 007-CSC-2020 en la cual se solicita que, en el plazo de 30 (treinta) días, se remitan las observaciones al Proyecto arriba mencionado, hago llegar a usted, señor Concejal, lo siguiente:

A efectos de una mejor discusión de las observaciones y aportes al presente proyecto, se transcribe el texto original de la Ordenanza que se discute y en negrillas los aportes y/o sugerencias:

“Artículo IV.8.(...10).- Nivel institucional de acción.- En materia de seguridad integral y convivencia ciudadana se tendrá tres instancias: a. Instancia de aprobación de políticas por el Concejo Metropolitano, previa resolución conforme del Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana, así como el dictamen correspondiente de la Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos; b. Instancia de gestión y control, integrada por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad; y, **c. Instancia de ejecución, integrada por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito y la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana - EP EMSEGURIDAD.**”

“Artículo IV.8.(...12).- La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad.- La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad es la dependencia de decisión estratégica que dentro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, **gestionará y controlará** las políticas aprobadas por el Concejo Metropolitano y el Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana, a través de las dependencias que la estructura orgánica de la Municipalidad vigente lo determine.”

“Artículo IV.8.(...13).- Competencias de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad.- Corresponde a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, como órgano de decisión y **gestión** estratégicas:

a. Proponer políticas de seguridad integral, convivencia ciudadana y gestión de riesgos; y, ponerlas a consideración del Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana, para la

Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-0810-OF

Quito, D.M., 22 de mayo de 2020

emisión de su resolución de conformidad, así como de la Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, para su dictamen correspondiente, para la posterior aprobación del Concejo Metropolitano de Quito.

b. Dirigir las acciones de prevención, protección, seguridad integral, convivencia ciudadana y gestión de riesgos.

c. Fortalecer las acciones de prevención comunitaria con el apoyo y participación de la ciudadanía a través de la conformación de comités de seguridad y convivencia ciudadana o la organización comunitaria que hiciera sus veces.

d. Fortalecer las acciones de prevención situacional a través del trabajo coordinado con las distintas empresas públicas y dependencias metropolitanas, así como del gobierno central, que desarrollen acciones para el mejoramiento del entorno que influya en la seguridad integral y gestión de riesgos.

e. Impartir las directrices institucionales orientadas a la prevención, protección, atención y erradicación de la violencia intrafamiliar, violencia de género, maltrato infantil y violencia sexual. **En cuanto a su ejecución e instrumentación, éstas se desarrollarán a través de los Centros de Equidad y Justicia y las Juntas Metropolitanas de la Niñez, Familia, Mujer y Adultos Mayores;**

f. Informar semestralmente o cuando se lo requiera a la Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, sobre las acciones desarrolladas en cumplimiento de la normativa contenida en este Título.

g. Y, las demás que se le asignen mediante ordenanzas o resoluciones.”

“Artículo IV.8.(...16).- Seguimiento.- La Alcaldesa o el Alcalde, a través de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, dará el seguimiento oportuno a las políticas en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana, y adecuará la organización administrativa, **financiera y presupuestaria** de la municipalidad para solventar eventuales vulnerabilidades y riesgos propios de cada territorio, con especial atención a sus particularidades geográficas y sociales.

La Alcaldesa o el Alcalde por situaciones de seguridad, caso fortuito y/o fuerza mayor, podrá resolver la suspensión de las distintas actividades económicas y eventos públicos y privados dentro del Distrito Metropolitano de Quito, mientras duren tales circunstancias.”

“Artículo IV.8.(...30).- Prohibición de consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.- Se prohíbe el consumo de todo tipo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; drogas sintéticas; y, sustancias de uso industrial y diverso, en el espacio público, su incumplimiento será sancionado de conformidad con lo establecido en el presente Título.”

Con respecto a esta disposición, resulta menester efectuar las siguientes consideraciones:

Los artículos 46 numeral 5 y 364 de la Constitución de la República, las adiciones son un

Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-0810-OF

Quito, D.M., 22 de mayo de 2020

problema de salud pública y al Estado le corresponde desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas, con atención prioritaria a niñas, niños y adolescentes y a otros grupos vulnerables

Si bien es cierto que los Gobiernos Autónomos Descentralizados forman parte de las instituciones del Estado, conforme estas se hallan definidas en el artículo 225 de la misma Carta Fundamental de la República, no es menos cierto que, en razón de lo que dispone el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, las competencias que ejercen dichas instituciones u organismos nacen de la Ley:

“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”

Es así que el artículo 7 de la LEY ORGANICA DE PREVENCION INTEGRAL FENOMENO SOCIO ECONOMICO DE LAS DROGAS, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 615 de 26 de octubre de 2015, señala:

“Art. 7.- Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las drogas.- La prevención integral es el conjunto de políticas y acciones prioritarias y permanentes a ser ejecutadas por el Estado, las instituciones y personas involucradas, encaminado a intervenir con participación intersectorial sobre las diferentes manifestaciones del fenómeno socio económico de las drogas, bajo un enfoque de derechos humanos, priorizando el desarrollo de las capacidades y potencialidades del ser humano, su familia y su entorno, el mejoramiento de la calidad de vida, el tejido de lazos afectivos y soportes sociales, en el marco del buen vivir.

Los gobiernos autónomos descentralizados, bajo los lineamientos emitidos por el Comité Interinstitucional, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria.”

En consecuencia, la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en general, y el del Distrito Metropolitano de Quito, en particular, en materia de sustancias sujetas a fiscalización, o drogas, tiene la competencia para implementar programas de prevención integral, mas no goza de la potestad pública de sancionar el consumo de drogas.

Para mayor abundamiento, el artículo 13 del Reglamento General de la Ley antes citada, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 951 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 717 de 22 de marzo de 2016, en cuanto se refiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, manifiesta:

“Art. 13.- Acciones en el ámbito comunitario familiar.- Los programas y actividades sobre prevención del uso y consumo de drogas que ejecuten en el ámbito comunitario familiar las autoridades nacionales competentes que integren el Comité Interinstitucional y aquellas que no siendo miembros del Comité reciban el encargo de hacerlo, se desarrollarán considerando las estrategias específicas para las diferentes fases de intervención y para cada segmento poblacional establecido en la Ley, de acuerdo al ámbito de sus competencias y en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas SETED.

Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-0810-OF

Quito, D.M., 22 de mayo de 2020

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, bajo los lineamientos emitidos por el Comité Interinstitucional, en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas SETED, y con base en evidencia, diseñarán, planificarán y ejecutarán programas y actividades de prevención del uso y consumo de drogas, de reducción de riesgos y daños, así como de inclusión social, con participación ciudadana y corresponsabilidad.”

La tenencia de sustancias sujetas a fiscalización, terminología empleada para ese tipo de alcaloides, es de competencia primaria de la Policía Nacional; y luego es evaluada por la Fiscalía General del Estado, y, en última instancia, por los jueces que califica, o no, si la cantidad encontrada responde a los límites permitidos para el consumo, o ya son cantidades establecidas para la figura de microtráfico. Además, existen multas por estos delitos que van desde las 3 RMU.

Es así que el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 220, prescribe:

“Art. 220.- Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente:

1. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, **tenga, posea** o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera:

a) Mínima escala de uno a tres años. b) Mediana escala de tres a cinco años. c) Alta escala de cinco a siete años. d) Gran escala de diez a trece años.”

Como bien se podrá advertir, señor Presidente de la Comisión, lo relacionado con las drogas responde a una tipificación en la órbita de lo penal, sujeta por tanto, al trámite previsto en el Código Orgánico Integral Penal, quedando a las autoridades competentes, en razón de la materia, determinar si la cantidad encontrada en un ciudadano responde, o no, a la cantidad considerada como para consumo, acción que no será punible.

Continuando el desarrollo acerca de la competencia, el tipificar o sancionar una conducta como el consumo de sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas en el espacio público, el cual es responsabilidad y se encuentra bajo la égida de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, requeriría el acaecimiento de un o dos de los escenarios que se exponen a continuación.

En efecto, el artículo 132 de la Carta Magna, determina:

“Art. 132.- La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones. Se requerirá de ley en los siguientes casos:

Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-0810-OF

Quito, D.M., 22 de mayo de 2020

4. Atribuir deberes, responsabilidades y competencias a los gobiernos autónomos descentralizados.”

Entonces, solo a través de una reforma al COOTAD o a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas, en la cual se establezca que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán la competencia para sancionar, administrativa y pecuniariamente, el consumo de drogas cuando este se lo realice en el espacio público, las normas relacionadas en el proyecto de Ordenanza Sustitutiva tendrán el respectivo asidero de la normativa jerárquica superior.

Esto, además, en concordancia con lo que señala el artículo 261 de la Constitución acerca de las competencias exclusivas:

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda.”

El otro escenario, ya practicado en el escenario internacional, es la descriminalización del consumo de drogas para fines recreativos. Países como Holanda o Uruguay, así como Estados de la Unión Americana como Colorado o California, que han dado paso a legislaciones que legalizan el consumo de la droga conocida como marihuana o cannabis.

La descriminalización es un proceso de carácter sociológico y antropológico que causa un cambio en la denominada escala de valores de una sociedad. Es decir, comportamientos antes reprimidos o tipificados como delitos, pasan a ser conductas toleradas. La despenalización, el cual es un proceso legislativo objetivo, es considerar a la conducta igual de oprobiosa, pero sin un castigo. En el caso que nos ocupa, no han ocurrido ninguno de los dos fenómenos jurídico – sociales.

En conclusión, señor Presidente de la Comisión, por los fundamentos de Derecho expuestos, no resultaría adecuado, en razón de la falta de competencia, establecer procedimiento administrativo sancionador acerca del consumo de drogas en el espacio público.

“Artículo IV.8.(...31).- Prohibición de porte de armas blancas.- Se prohíbe el porte de todo tipo de armas blancas en el espacio público, salvo los casos en los cuales estas sean utilizadas como herramienta de trabajo, arte u oficio debidamente verificado por un miembro de la fuerza pública. Su incumplimiento será sancionado de conformidad con lo establecido en el presente Título.”

El artículo 397 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto hace referencia a las armas blancas, dispone:

“Art. 397.- Contravenciones en escenarios deportivos y de concurrencia masiva.- Será sancionada hasta con cien horas de trabajo comunitario y prohibición de ingreso a todo escenario deportivo y de concurrencia masiva hasta un año:

3. La persona que introduzca de manera subrepticia a escenarios deportivos o de concurrencia masiva armas blancas, petardos, bengalas o material pirotécnico prohibido.”

Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-0810-OF

Quito, D.M., 22 de mayo de 2020

Por tanto, en la norma constante en el proyecto de Ordenanza, a criterio de esta Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, se debe dejar establecida esta salvedad con respecto al espacio público o de concurrencia masiva (parques, museos, jardines, plazas, entre otros de naturaleza similar) ya que deben ser juzgados de conformidad a lo que dispone el capítulo del Juzgamiento de las Contravenciones previstos en el Código Orgánico Integral Penal.

“Artículo IV.8.(...35).- De otras actividades no autorizadas en el espacio público.- No se permitirán las siguientes actividades, cuando pongan en peligro la seguridad de las personas o sus bienes e impidan de manera manifiesta, el libre tránsito por aceras, plazas, avenidas y calles, pasajes o bulevares u otros espacios públicos: a. Limpieza de parabrisas a vehículos detenidos en semáforos. b. Prácticas de actividades circenses, en espacios no autorizados. c. Actividades de promoción y publicidad ambulante no autorizadas. d. Ventas ambulantes ó autónomas no autorizadas.”

De mantener el texto original, se verificaría un altísimo grado de discrecionalidad, pudiendo incluso llegar a los niveles de arbitrariedad, lo cual se halla proscrito en el Código Orgánico Administrativo, ya que dependería de la voluntad actual y presente del Agente de Control, primero determinar si existe peligro para la seguridad; y luego, señalar si es, o no, manifiesta.

Es preferible dejar a la norma como un absoluto: prohibir.

“Artículo IV.8.(...40).- Del cometimiento de delitos o contravenciones flagrantes.- Las entidades metropolitanas que componen el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, a través de sus servidores públicos, en el ejercicio de sus actividades, podrán aprehender a quien sea sorprendido en delitos flagrantes de ejercicio público y entregarlos de inmediato a la Policía Nacional, quienes deberán informarles los motivos de su aprehensión.

Los agentes de control, Policía Metropolitana y demás servidores públicos de Sistema Integrado deberán respetar, en todo momento, los derechos y garantías de los aprehendidos, en especial, su integridad personal y no recurrir a formas de maltrato físico alguno.”

“Artículo IV.8.(...55).- Infracciones.- Se consideran infracciones **administrativas** a los actos u omisiones que transgredan las normas contenidas en este Título y en otros cuerpos normativos.”

“Artículo IV.8.(...59).- Incumplimiento de prohibiciones relacionadas con el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacio público.- El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en esta normativa en relación al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacio público, será sancionado con una multa del 25% de una remuneración básica unificada vigente.”

Con respecto a esta situación, ya se expuso, en líneas anteriores, el criterio de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad.

“Artículo IV.8.(...60).- Incumplimiento de prohibiciones relacionadas con el porte de armas blancas en espacio público.- El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en esta

Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-0810-OF

Quito, D.M., 22 de mayo de 2020

normativa en relación al porte de armas blancas en espacio público por personas que con motivo de su profesión, arte u oficio no justifique su tenencia, será sancionado con una multa del 25% de una remuneración básica unificada vigente.”

Con respecto a esta situación, ya se expuso, en líneas anteriores, el criterio de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, es decir, resulta menester efectuar la salvedad prevista en el artículo 397 del Código Orgánico Integral Penal.

“Artículo IV.8.(...65).- Responsabilidad por infracciones.- En el caso de infracciones cometidas por quienes no han cumplido dieciocho años, la responsabilidad **patrimonial y pecuniaria**, será de los padres, tutores o curadores, conforme la normativa legal vigente.”

Con mis especiales sentimientos de estima, consideración y respeto.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Cesar Rodrigo Diaz Alvarez
SECRETARIO GENERAL DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD

Copia:

Señor Abogado
José Rubén Terán Naranjo
Asesor Jurídico

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)

Señor
Ismael Dario Campos Mangui
Director del Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana

Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-OMSC-2020-0003-OF

Quito, D.M., 22 de mayo de 2020

Asunto: Informe de Análisis y Observaciones al Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal

Señor
Bernardo Abad Merchan
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-1503-O de fecha 23 de abril de 2020, mediante el cual se pone en conocimiento el Proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, por la cual se Sustituye su Título I, de su Libro IV.8, sobre la Seguridad y Convivencia Ciudadana", así como la Resolución No. 007-CSC-2020, donde se solicita que, en el plazo de treinta (30) días, se remita las observaciones al Proyecto arriba mencionado.

En tal virtud, remito a usted el Informe de Análisis y Observaciones al Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el DMQ de acuerdo a las competencias del Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana, como insumo para la reformatoria de la Ordenanza Metropolitana en mención.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Sr. Ismael Dario Campos Mangui
DIRECTOR DEL OBSERVATORIO METROPOLITANO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Referencias:
- GADDMQ-SGCM-2020-1503-O

Anexos:
- informe_proyecto_de_ordenanza_seguridad_y_convivencia_ciudadana.docx

Copia:
Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaría General del Concejo (E)

Señor Ingeniero
Cesar Rodrigo Díaz Alvarez
Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad

Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-OMSC-2020-0003-OF

Quito, D.M., 22 de mayo de 2020

**INFORME TÉCNICO DE OBSERVACIONES PARA PROYECTO DE
ORDENANZA LIBRO IV. 8 SOBRE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA
CIUDADANA**

Antecedentes:

Las condiciones de seguridad y convivencia ciudadana han sido una de las principales preocupaciones en Ecuador y en el Distrito Metropolitano de Quito, la percepción de inseguridad y la victimización han afectado gravemente los procesos de convivencia pacífica en la ciudad.

Sin duda alguna la sociedad ha cambiado y se enfrenta constantemente a nuevas formas de violencia y de inseguridad, estos fenómenos afectan directamente al goce de los derechos de toda la población, vivir libre de cualquier tipo de violencia es uno de los principales objetivos que se deben cumplir.

La afectación que genera la inseguridad tiene un impacto profundo en las dinámicas personales y comunitarias; además, en la violencia, discriminación, xenofobia, victimización y el ostracismo son otras de las consecuencias de la inseguridad. El miedo a ser víctima de un delito o de violencia, puede ser uno de los inmovilizadores de las comunidades, por lo tanto, fortalecer los procesos de participación y convivencia pacífica es parte de las estrategias de la seguridad ciudadana.

Considerando las competencias del gobierno local y por otro la seguridad ciudadana fundamentada en un ejercicio y goce pleno de los derechos de todas las personas, se constituye en un marco teórico referencial para la planificación y ejecución de acciones en beneficio de la ciudad, brinda un enfoque integral que conjuga la prevención y la participación social responsable como uno de los ejes principales.

Las condiciones de inseguridad deben tener una respuesta efectiva por parte de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía, es responsabilidad de todos participar de manera activa en la construcción de condiciones más seguras para todas las personas; es así que, actualizar y fortalecer la legislación municipal sobre la seguridad es un elemento necesario para enfrentar las nuevas condiciones de la ciudad.

Como parte de la contextualización de la situación de seguridad en el DMQ, el Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana ha elaborado los indicadores de seguridad y convivencia ciudadana correspondientes al año 2019, esta información es obtenida mediante la aplicación del Estudio de Victimización y Percepción de Seguridad en el DMQ 2019.

El estudio en mención cuenta con un componente cuantitativo y cualitativo, ambos desarrollados en todo el DMQ mediante herramientas de recolección de información (encuestas y grupos focales) aplicados en las 9 Administraciones Zonales. Los datos preliminares presentados son representativos a nivel de Administración Zonal y mantienen un margen de error menor al 5%.

El desarrollo de estos indicadores responde al cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza y reflejan la importancia de los estudios de evaluación y seguimiento de los proyectos de seguridad en la ciudad. Los estudios se realizan de manera anual y permiten mantener un seguimiento efectivo de las condiciones de seguridad.

A continuación se presentan los resultados preliminares de la situación de seguridad en el DMQ al año 2019.

N.	Índice	INDICADORES POR AÑOS				
		AÑO 2015	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019
1	ÍNDICE DE VICTIMIZACIÓN DMQ	45,29%	43,90%	42,60%	37,11%	47,88%
2	ÍNDICE DE PERCEPCIÓN DE INSEGURIDAD DMQ	95,69%	96,00%	96,34%	96,80%	97,24%
3	ÍNDICE DE NO DENUNCIA EN EL DMQ	77,27%	76,49%	75,70%	76,12%	74,58%
4	ÍNDICE DE RIESGO EN EL DMQ	93,14%	95,00%	96,80%	96,12%	84,73%
5	ÍNDICE DE CONFIANZA INSTITUCIONAL - MUNICIPIO	-	-	62,90%	38,86%	48,63%
6	ÍNDICE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DMQ	10,69%	12,70%	14,66%	9,61%	10,31%
7	ÍNDICE DE CONVIVENCIA CIUDADANA DMQ	23,43%	15,20%	6,89%	9,76%	7,59%
8	ÍNDICE DE VIOLENCIA INTERPERSONAL DMQ	25,88%	24,60%	23,26%	23,33%	34,07%

La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a la revisión de la propuesta de proyecto en mención, realiza los siguientes aportes y/o aclaraciones:

Artículo IV.8.(...6).- Gobierno Metropolitano de la Seguridad Integral.- Considerando que al Gobierno Central le corresponde fijar la política de seguridad integral de manera general, la actuación metropolitana en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana estará orientada a fortalecer esta política:

- a. *Fomentar la cohesión social, la convivencia pacífica y la cultura de paz erradicando toda forma de discriminación y violencia.*

En el inciso a. se debería incluir a la participación ciudadana como uno de los ejes de la política de seguridad integral, además que vincula y complementa el concepto de convivencia pacífica y cultura de paz. Es fundamental que la ciudadanía sea participe activa de la construcción de la seguridad.

Artículo IV.8.(...25).- Políticas de seguridad.- *Corresponde al Concejo Metropolitano de Quito aprobar las políticas y los instrumentos adecuados para su ejecución, previa resolución de conformidad del Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana y dictamen de la Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.*

Las políticas en materia de seguridad serán propuestas por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, y estarán alineadas al Plan Nacional del Buen Vivir, al Plan Nacional de Seguridad Integral, y al Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Es necesario que en la alineación de las políticas de seguridad se mencione en primer punto a la Constitución de la República del Ecuador, además que se agregue como uno de los lineamientos el Plan Metropolitano de Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica.

Artículo IV.8.(...31).- Prohibición de porte de armas blancas.- *Se prohíbe el porte de todo tipo armas blancas en el espacio público, salvo los casos en los cuales estas sean utilizadas como herramienta de trabajo, arte u oficio debidamente verificado por un miembro de la fuerza pública. Su incumplimiento será sancionado de conformidad con lo establecido en el presente Título.*

Se considera necesario que para que se contextualice el presente artículo se realice una definición exacta de lo que se considera arma blanca, esto con la finalidad de un mejor entendimiento y aplicación de la norma, tomando en cuenta que no solo se refieren a cuchillos, navajas o puñales y que arma blanca puede ser de diversos materiales y que cumplan la función de cortar, rajar, punzar, herir mediante bordes afilados o puntiagudos.

Artículo IV.8.(...35).- De otras actividades no autorizadas en el espacio público.- *No se permitirán las siguientes actividades, cuando pongan en peligro la seguridad de las personas o sus bienes e impidan de manera manifiesta, el libre tránsito por aceras, plazas, avenidas y calles, pasajes o bulevares u otros espacios públicos:*

- a. Limpieza de parabrisas a vehículos detenidos en semáforos.*
- b. Prácticas de actividades circenses, en espacios no autorizados.*
- c. Actividades de promoción y publicidad ambulante no autorizadas.*
- d. Ventas ambulantes ó autónomas no autorizadas.*

En el artículo presentado, la consideración de peligro a la seguridad en el caso de actividades en los semáforos de limpieza no puede quedar en subjetividad, se debe directamente prohibir este tipo de actividades; sin embargo, hay que considerar que dado a las causas de la

pandemia el aumento de actividades informales en la vía pública va a aumentar considerablemente.

En el caso de las actividades circenses se hace referencia a espacios no autorizados, es necesario determinar qué institución va a determinar la autorización para la utilización de esas actividades.

Art... IV.8.(...45).- Distribución de recursos.- Los recursos para cada unidad básica de participación territorial se distribuirán desde las Administraciones Zonales, a partir de factores de riesgo, tomando en cuenta variables cuantitativas y cualitativas, expresadas de acuerdo a estudios sociológicos y culturales que permiten establecer los problemas de seguridad que afronta cada área, tomando en cuenta tanto factores de orden urbano (características, densidad poblacional), como índices de las actividades económicas y de aquellas que afectan la seguridad y la convivencia ciudadana y factores tecnológicos relacionados con la rapidez de la respuesta y la efectividad de la acción.

En el citado artículo se hace referencia a estudios sociológicos y culturales para determinar los problemas de seguridad de las zonas de la ciudad y que sirvan de insumo para la distribución de recursos, se considera necesario que se defina quién va a realizar los mencionados estudios y mediante qué proceso, ya que, si no se especifica que ente especializado realizará el estudio, se puede distorsionar la información de cada zona.

La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad considera que se han tomado las propuestas realizadas por esta Secretaría, mismas que se han incluido en el proyecto borrador de la ordenanza. La necesidad de actualizar la normativa que se ajuste y sea aplicable a las nuevas condiciones sociales, permite optimizar y fortalecer la seguridad ciudadana.

Fecha: 10 abril 2020	Elaborado por:	Elaborado por:	Aprobado por:	Aprobado por:
	Firma:	Firma:	Firma:	Firma:
	Jose Luis Cevallos Coordinador OMSC	David Medina Coordinador OMSC	Ismael Campos Director OMSC	Alejandro Jaramillo Director DMGSC

Oficio No. 267-CPD-SE-2020
Quito, 21 de mayo del 2020

Abogada
Damaris Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1618-O

De mi consideración:

Reciban un cordial saludo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, organismo encargado de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección de derechos en el DMQ.

Hago referencia a su Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1618-O, de fecha 06 de mayo de 2020, mediante el cual remite la Resolución No. 007-CSC-2020, de la Sesión Extraordinaria del 22 de abril de 2020, de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, mediante la cual se resolvió: *"solicitar a los miembros de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, a la Procuraduría Metropolitana, a la Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad, al Observatorio Metropolitano de Seguridad y al Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito que, en el plazo de treinta (30) días, remitan a la Comisión sus observaciones al proyecto de Ordenanza Metropolitana antes referido"*

Por lo expuesto, sírvase encontrar adjunto el informe realizado sobre el Proyecto de Ordenanza sobre Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, en el cual se han incorporado las observaciones realizadas por el equipo técnico de esta Secretaría Ejecutiva.

Con sentimientos de consideración, suscribo.

Atentamente,



Msc. Verónica Moya Campaña
SECRETARIA EJECUTIVA (E)

ACCIÓN	RESPONSABLE	FECHA	SIGLA UNIDAD	SUMILLA
Elaborado por:	GC	18/05/2020	AE	



Consejo de Protección de Derechos
del Distrito Metropolitano de Quito

Adjunto: Informe sobre el proyecto de Ordenanza sobre Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos

C.C:

- Concejal Bernardo Abad – Presidente – Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos
- Concejal Fernando Morales Enríquez – Vicepresidente - Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos
- Concejala Gissela Chalá Reinoso – Miembro - Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos
- Concejal Santiago Guarderas – Miembro - Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos
- Concejal Juan Carlos Fiallo – Miembro - Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos





Nombre de la Institución: Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito

N° de RUC: 1768125320001

Correo electrónico institucional: consejo@derechosquito.gob.ec

Datos de dirección: Pasaje Alejandro Andrade E4-297 y 12 de Octubre

N° de teléfono: 2554062/ 2551995/ 2546772



INFORME SOBRE PROYECTO DE REFORMA DE ORDENANZA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

1. Antecedentes

- ❖ El 6 de mayo del 2020, la Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), remite el Oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-1618-O. En este documento, se remite la Resolución No. 007-CSC-2020 de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos del Concejo Metropolitano, emitida en la sesión extraordinaria del 22 de abril del 2020.
- ❖ La Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos del Concejo Metropolitano mantuvo el día 22 de abril del 2020 la sesión No. 022 extraordinaria. Como resultado, fue emitida la Resolución No. 007-CSC-2020, mediante la cual se solicita, entre otras entidades, al Consejo de Protección de Derechos su criterio sobre el Proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, por la cual se Sustituye su Título I, de su Libro IV.8, sobre la Seguridad y Convivencia Ciudadana" (en adelante el Proyecto de Ordenanza). Para este efecto, tendrá un plazo de 30 días para emitir dicho criterio.

2. Objetivo del informe

Realizar aportes desde el enfoque de derechos humanos al Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, por la cual se Sustituye su Título I, de su Libro IV.8, sobre la Seguridad y Convivencia Ciudadana (en adelante, Proyecto de Ordenanza o el Proyecto de Ordenanza sobre Seguridad).

3. Análisis de la Ordenanza y criterio técnico

Marco normativo

El principio fundamental de la gestión del Estado está recogido en el artículo 1 de la Constitución: El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Dentro del Régimen del Buen Vivir, en el artículo 393, la Constitución menciona la seguridad humana, y señala textualmente:

"El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno."



Adicionalmente, el artículo 11, numeral 9 en sus dos primeros incisos establece, como uno de los principios de interpretación de los derechos, lo siguiente:

“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.”

El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante, COOTAD) señala dentro de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) municipales, en el artículo 54:

“n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”.

Una disposición similar tiene el COOTAD al señalar las funciones de los GAD metropolitanos, en el literal r) del artículo 84.

Observaciones del Consejo de Protección de Derechos por secciones

Exposición de motivos y Considerandos

- ❖ En esta sección sería importante revisar las ordenanzas que se citan como fundamentos y antecedentes para asegurarse de que coincidan con la numeración actual que corresponde y que no existan incongruencias, tomando en cuenta que luego de la Codificación de la normativa local varias de ellas han sido modificadas. Estas observaciones han sido advertidas a la Comisión de Codificación, en el marco de la garantía y protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.
- ❖ En relación al enfoque de derechos humanos en la exposición de motivos, se debería considerar que el Ministerio de Gobierno establece que la visión de seguridad ciudadana y convivencia “posiciona al ser humano como el centro de las políticas, programas y proyectos”. Por tal motivo, estas políticas procuran garantizar “el derecho de las personas a ser y sentirse protegidos de la violencia y cometimiento de infracciones.”¹ En consonancia con esto, en el párrafo sobre los objetivos que persigue la normativa se debería añadir que esos objetivos deben responder al respeto, garantía y protección de los derechos de todas las personas.
- ❖ En la sección de los Considerandos se debería añadir o citar la siguiente normativa o estándares:

¹ Ministerio de Gobierno. *Objetivos*. Link: <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/objetivos/>



- De la Constitución, se debería citar el artículo 66, numeral 2 que habla sobre el derecho a la integridad y la garantía a una vida libre de violencias de todas las personas. Además, mencionar el artículo 11, en los numerales 2 y 9. El numeral 2 hace mención al principio de la igualdad y no discriminación, mientras que el numeral 9 señala que el más alto deber del Estado que consiste en respetar y hacer respetar los derechos de las personas, y que cualquiera que actúe en ejercicio de una potestad pública tiene obligación de reparar las violaciones de derechos por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, así como por acciones u omisiones de los y las servidoras públicas en el desempeño de sus cargos.
- Se debe hacer mención al texto constitucional y de tratados internacionales de derechos humanos sobre la libertad de expresión y la libertad de reunión, así como las disposiciones referentes al debido proceso.
- Añadir que el concepto de seguridad y convivencia ciudadana, siguiendo los lineamientos determinados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Comisión Interamericana o CIDH), en su *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*². De tal forma, la seguridad y convivencia ciudadana debe estar centrada en el respeto y garantía de los derechos humanos de las diversas personas y grupos sociales que forman parte de la sociedad, siendo así la protección de la persona y sus derechos como eje central de cualquier política de seguridad. De tal forma, la seguridad tiene como objetivo el resguardo y mantenimiento de la convivencia democrática, desde un abordaje integral de las problemáticas que pueden atentar contra los derechos de las personas, que incluya la prevención, el control y la participación de la ciudadanía.
- Se debe mencionar al Sistema de Protección Integral del DMQ (señalado desde el artículo II.5.1 del Código Municipal) como el sistema que también actuará en conjunto con el Sistema Integrado de Seguridad. De tal forma, se dejaría establecido que el sistema de seguridad está ideado para la protección de los derechos de la ciudadanía, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria o aquellos que están en situación de exclusión o vulnerabilidad.

TÍTULO I - DE LA SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA

CAPÍTULO I – GENERALIDADES

En esta sección no se realiza una mención explícita a que tanto el Proyecto de Ordenanza, así como el Sistema de Seguridad Integral deben actuar en el marco del respeto, garantía y protección de los derechos humanos. Por este motivo, se sugiere lo siguiente:

- ❖ Incluir un artículo específico que contenga los principios rectores o que guíen el Proyecto de Ordenanza sobre Seguridad, entre los cuales deberían mencionarse al enfoque de derechos humanos, igualdad y no discriminación, transparencia, eficiencia, participación ciudadana, entre otros.

² CIDH. *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57. 31 de diciembre del 2009, párrs. 18 – 24.



CPD/CT/OVD/SE

- ❖ En el artículo IV.8.1 cuando se indica el objeto del Proyecto de Ordenanza. Al final del artículo se debería añadir un texto que señale que este objeto está enmarcado en el respeto, garantía y protección de los derechos humanos.
- ❖ En el artículo IV.8.3, al señalar los objetivos, el último objetivo (literal d), se podría aumentar que la mejora de la calidad de vida abarca tanto el enfoque de seguridad integral, como el enfoque de derechos humanos.

Observaciones de fondo

- ❖ El objeto debería ser replanteado y abarcar otros elementos, ya que el Proyecto de Ordenanza no sólo establece principios, objetivos y procedimientos, sino también establece instancias y mecanismos de articulación dando así lugar al funcionamiento del Sistema de Seguridad.
- ❖ Sobre el artículo IV.8.4. que señala los ejes de acción, nos permitimos señalar:
 - La redacción de este artículo resulta confusa porque redundante en el uso del concepto de la seguridad integral, al señalar que la actuación en materia de seguridad se orientará para la protección de la seguridad integral.
 - Se debería referir a “violencias” en plural, y no solo en singular, ya que las hay de diversos tipos.
 - Debería añadirse a la reparación como parte de las acciones que comprenden la seguridad integral.
 - Como último punto del primer inciso de este artículo, se indica que existirá sanción cuando se haya atentado contra la seguridad integral, y conforme está la redacción, parecería ser que la posibilidad de sanción es un punto central en estos ejes. A continuación, como primer eje se señala a la prevención. Al mezclar la sanción y la prevención se están confundiendo dos conceptos que resultan casi contrapuestos. La prevención es un proceso que evita que las infracciones se cometan, mientras que la sanción ocurre como una respuesta a la determinación de un responsable de la infracción. De tal manera, se recomienda que en el Proyecto de Ordenanza exista una adecuada diferenciación entre los conceptos de la prevención y de la sanción, y cómo éstos serán aplicados.
 - Dentro de la prevención, se debería indicar que ésta incluye la implementación de acciones y procesos de capacitación y formación a través de las distintas instancias del DMQ.
 - Sobre la prevención comunitaria, se debería referir a las comunas y comunidades indígenas, y la coordinación que se debería llevar a cabo con las autoridades de estos territorios.
 - Debería estar señalado a quiénes está dirigida la prevención social, comunitaria y situacional como, por ejemplo, si está enfocada en barrios, parroquias, administraciones zonales.

4



- Entre los ejes de acción de la seguridad integral, se menciona como uno de estos a la seguridad ciudadana. Se debería explicar la diferencia entre ambas, caso contrario parece una cuestión tautológica.
 - Se sugiere añadir el eje de atención antes del eje de protección. El eje de atención es un elemento clave y necesario para evaluar el riesgo. Toda entidad de atención que brinde sus servicios en el DMQ debe tener la capacidad de evaluarlo y decidir cuál es el mejor camino en términos de seguridad y protección. Por ejemplo, se puede mencionar el emprender un proceso de denuncia después de ser atendido por un servicio especializado. Además, hay que tener en cuenta que la evaluación del riesgo es aplicable a todos los casos, y no únicamente a los casos de emergencia. La atención también se refiere a acciones como la escucha, la contención, el acompañamiento a la víctima, sin aconsejar, juzgar e interpretar.
- ❖ Sobre el artículo IV.8.5 de las definiciones:
- En la seguridad humana, se debería señalar acciones "integrales", en vez de "integradas".
 - En la seguridad integral, resulta tautológico que se mencione que ésta demanda proyectos en seguridad integral. Además, se debería aclarar si los riesgos que abarca son naturales y antrópicos.
 - En el orden público, se debe también hacer mención a las instituciones comunitarias, ya que, debido a la presencia de territorios comunitarios y autoridades indígenas, el marco plurinacional y de estándares internacionales conlleva el respeto de sus formas de organización y gobierno.
 - En la violencia, se debe mencionar a los diversos tipos como son la sexual, la simbólica, la patrimonial, ampliando así su concepto.
 - En la integralidad, deberían ser añadidas la atención y la reparación. Adicionalmente, se debería hacer mención a que se deben prevenir riesgos y amenazas que atenten contra la vida, integridad y cualquier derecho fundamental de las personas. Al estar ya incluida la sanción al inicio, se redundaría al mencionar que "se sancionarán las acciones y omisiones que atenten" contra la seguridad ciudadana, y se refuerza un enfoque centrado en la sanción, cuando la seguridad integral abarca otros elementos.
 - Se sugiera añadir a la articulación multinivel, la cual implica que exista articulación y coordinación interinstitucional y entre distintos niveles de gobierno (parroquial – municipal – provincial – central).
- ❖ Se sugiere el cambio de la disposición sobre el "Gobierno Metropolitano de la Seguridad Integral", a "Competencias del Gobierno Metropolitano en materia de seguridad integral", para no generar confusión respecto a un gobierno en estas políticas específicas que provenga del nivel local. Adicionalmente, esto debería tener concordancia con lo que señala el COOTAD sobre las competencias del gobierno metropolitano en esta materia. En este artículo se colocan una serie de facultades o



CPD/CT/OVD/SE

atribuciones que no tienen una conexión directa con el texto del primer inciso. Se recomienda lo siguiente sobre este artículo:

- En el literal b), al mencionar lo que se quiere proteger, debería señalarse primero a la ciudadanía, para posteriormente pasar al patrimonio natural y cultural, para centrar la importancia de la protección de las personas.
 - En el literal e), se hace mención a la violencia comunitaria, concepto que no se entiende. Además, se debería señalar como parte de garantizar el acceso a la justicia, a los demás órganos del Sistema de Protección Integral, como son las Juntas de Niñez y las multicompetentes, cuya creación está en proceso.
 - En el literal f) se sugiere indicar que las estrategias deben tener un carácter permanente.
 - En relación con lo anterior, se debería añadir un literal que hable sobre la implementación de campañas permanentes para la prevención de cualquier tipo de violencia.
- ❖ Con lo anterior, se sugiere que el texto del artículo quede de la siguiente manera en lo pertinente:

CAPÍTULO I GENERALIDADES	
Texto del Proyecto de Ordenanza	Texto de reforma propuesto
<p>Artículo IV.8.(...1).- Objeto.- El presente Título tiene por objeto establecer los principios, objetivos y demás procedimientos, para mejorar y fortalecer la seguridad integral y convivencia ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito.</p>	<p>Artículo IV.8.(...1).- Objeto.- El presente Título tiene por objeto establecer los principios, objetivos y demás procedimientos, para mejorar y fortalecer la seguridad integral y convivencia ciudadana, con la naturaleza y con la fauna urbana, en el Distrito Metropolitano de Quito, en el marco del respeto, garantía y protección de los derechos humanos.</p>
<p>Artículo IV.8.(...2).- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente Título son aplicables a los ciudadanos y a las dependencias metropolitanas e instituciones que forman parte del Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.</p>	<p>Artículo IV.8.(...2).- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente Título son aplicables a las y los habitantes, personas jurídicas y a las dependencias metropolitanas e instituciones que forman parte del Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.</p>
<p>Artículo IV.8.(...3).- Objetivos.- Son objetivos en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Prevenir y contribuir a la reducción de la violencia en todas sus formas y el cometimiento de infracciones (delitos y contravenciones); b. Promover la convivencia pacífica; c. Fortalecer el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana; y, d. Mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito, desde un enfoque de seguridad integral. 	<p>Artículo IV.8.(...3).- Objetivos.- Son objetivos en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana, articulando con los sistemas y subsistemas existentes en la normativa vigente para la protección de derechos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Prevenir y contribuir a la eliminación de la violencia y discriminación, en todas sus formas, y del cometimiento de infracciones (delitos y contravenciones); (...) d. Garantizar los derechos de las y los habitantes del DMQ y el cumplimiento de sus deberes. e. Garantizar el respeto de los derechos de la fauna urbana y de la naturaleza, la finalidad de promover la seguridad;



	f. Mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas del Distrito Metropolitano de Quito, desde un enfoque de seguridad integral y de derechos humanos.
<p>Artículo IV.8.(...4).- Ejes de acción.- La actuación metropolitana en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana se orientará bajo el principio de Integralidad que comprende las acciones conjugadas de prevención, protección y sanción dentro del ámbito de las competencias metropolitanas, con la finalidad de prevenir los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia; se protegerá la seguridad integral; y, se sancionarán las acciones y omisiones que atenten a la misma, en el marco de los siguientes ejes centrales:</p> <p>a. Prevención.- Es la acción o conjunto de acciones y medidas que se realizan de forma anticipada para evitar, minimizar o eliminar factores de riesgo y condiciones de mayor vulnerabilidad para contribuir a la seguridad ciudadana y convivencia pacífica. Estas acciones se concretan mediante la prevención social, comunitaria y situacional, que se describen a continuación:</p> <p>1.1. Prevención social.- Se implementará a través de políticas de desarrollo que fortalecen el tejido y cohesión social para prevenir la violencia y el cometimiento de infracciones, esto es, delitos y contravenciones.</p> <p>1.2. Prevención comunitaria.- Consiste en el involucramiento de la comunidad en las acciones de seguridad ciudadana y convivencia a nivel local.</p> <p>1.3. Prevención situacional.- Orientada a disminuir la oportunidad del delito y disminuir la percepción de inseguridad de la población en determinados espacios públicos, mediante políticas y acciones tendientes a la protección y diseño del entorno urbano.</p> <p>2. Protección.- Es el sistema establecido para proporcionar protección y asistencias a la ciudadanía, para reducir los factores de riesgo y condiciones de vulnerabilidad que afecten la calidad de vida de las personas ante cualquier tipo de emergencia o situación de riesgo, así como la salvaguarda de los bienes y del medio ambiente.</p> <p>3. Seguridad ciudadana.- Destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, la ejecución de programas</p>	<p>Artículo IV.8.(...4).- Ejes de acción.- La actuación metropolitana en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana se orientará bajo el principio de integralidad que comprende las acciones conjugadas de prevención, protección, atención y sanción dentro del ámbito de las competencias metropolitanas, con la finalidad de prevenir amenazas y vulneraciones que atenten contra la seguridad y que permita el goce efectivo de los derechos de las y los habitantes del DMQ.</p> <p>Los ejes centrales de acción son los siguientes:</p> <p>1. Prevención: Es el conjunto de acciones y medidas que se realizan de forma anticipada para evitar, minimizar o eliminar factores de riesgo y condiciones de mayor vulnerabilidad para evitar el cometimiento de infracciones que atenten contra la seguridad ciudadana y promover la convivencia pacífica. Estas acciones se concretan mediante la prevención social, comunitaria y situacional, las cuales deberán llevarse a cabo garantizando la promoción y el respeto a los derechos humanos, con énfasis en ciudades seguras y los derechos de los grupos de atención prioritaria y aquellos históricamente excluidos. La prevención comprende:</p> <p>1.1. Prevención social.- Se implementará a través de políticas de desarrollo que fortalezcan el tejido y la cohesión social para prevenir las violencias y el cometimiento de infracciones, esto es, delitos y contravenciones. Estas acciones se llevarán a cabo mediante procesos de capacitación y formación a través de las distintas modalidades que se pudieran implementar desde todas las instancias del MDMQ.</p> <p>1.2. Prevención comunitaria: Consiste en el involucramiento de la comunidad en las acciones de seguridad ciudadana y convivencia a nivel local.</p> <p>1.3. Prevención situacional.- Orientada a disminuir la oportunidad del delito y reducir la percepción de inseguridad de la población en determinados espacios públicos, mediante políticas y acciones tendientes a la protección y diseño del entorno urbano y paisajístico, así como de la naturaleza.</p> <p>Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de las violencias de cualquier tipo, y la mejora de relaciones de convivencia pacífica entre ciudadanos y ciudadanas. la relación entre las autoridades y la comunidad.</p>



<p>ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, y la mejora de la relación entre las autoridades y la comunidad.</p> <p>4. Convivencia ciudadana.- Se la debe entender como el orden público y ciudadano que permite el respeto al derecho ajeno y sea capaz de eliminar las amenazas de violencia y generar una cultura de paz, vivir en comunidad, en un ambiente donde predomine la sensación de confianza, que permita a los seres humanos el libre y pacífico ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.</p>	<p>2. Atención.- Es el eje que permite que toda entidad de atención evalúe el riesgo y decida el mejor camino en términos de seguridad y protección. Es aplicable a todos los casos, no únicamente a los casos de emergencia. Este eje también refiere a acciones como la escucha, la contención, el acompañamiento a la víctima sin aconsejar, juzgar e interpretar.</p> <p>3. Protección.- Son las acciones que se articulan para brindar protección y asistencia a la ciudadanía, animales y la naturaleza, cuando ha existido una vulneración de derechos o para evitar que esta suceda. De tal forma, estas acciones buscan reducir factores de riesgo y condiciones de vulnerabilidad que afecten a las personas, animales o naturaleza ante cualquier tipo de emergencia o situación de riesgo, así como la salvaguarda de los bienes y del medioambiente. Para este eje, será necesaria la articulación con las demás entidades del Sistema de Protección Integral del DMQ y con los sistemas de protección contenidos en el resto del ordenamiento jurídico vigente.</p> <p>4. Convivencia ciudadana.- Se la debe entender como la forma de relacionamiento respetuoso, enmarcado en el ordenamiento jurídico vigente, que permita garantizar el orden público, respeto al derecho privado, público y comunitario, que sea capaz de eliminar las amenazas de violencias y generar una cultura de paz, vivir en comunidad, en un ambiente donde predomine la confianza, el respeto, la dignidad humana, permitiendo la vivencia plena de derechos y cumplimiento de las obligaciones.</p>
<p>Artículo IV.8.(...5).- Definiciones.- Para efectos de la aplicación del presente Título, se definen los conceptos que se detallan a continuación:</p> <p>a. Participación ciudadana.- Es el involucramiento de la sociedad en la toma de decisiones y en la gestión de los asuntos de orden público, para la prevención, el desarrollo de valores de convivencia ciudadana y el equilibrio de los factores que garanticen la seguridad ciudadana, sobre la base de la integridad y la cooperación sistematizada de las instituciones involucradas en el tema.</p> <p>b. Seguridad humana.- A través de políticas y acciones integradas se deberá asegurar la convivencia pacífica de las personas a fin de promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación, así como la comisión de infracciones (delitos y contravenciones). La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.</p> <p>c. Seguridad integral.- Como sistema integral y estratégico, demanda proyectos a largo, corto y</p>	<p>Artículo IV.8.(...5).- Definiciones.- Para efectos de la aplicación del presente Título, se definen los conceptos que se detallan a continuación:</p> <p>a. Participación ciudadana: Es el involucramiento de los ciudadanos y ciudadanas en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, que incluye también el seguimiento y la evaluación de las políticas implementadas para mejorar y fortalecer la seguridad integral y convivencia ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito.</p> <p>b. Seguridad ciudadana: Es aquella destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial los derechos a una vida libre de violencias y a la no discriminación, así como a la disminución de los niveles de delincuencia, la protección a víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito.</p> <p>c. Seguridad humana.- Es aquella que, a través de políticas y acciones integrales, asegura la convivencia pacífica de las personas a fin de</p>



<p>mediano plazo que incluye entre otros: la seguridad integral y justicia; y, la gestión de riesgos y ambiente, que va acompañado de un proceso de seguimiento y evaluación, de capacitación del talento humano, de equipamiento e infraestructura. La seguridad integral tiene por finalidad garantizar y proteger los derechos humanos y las libertades de los ciudadanos, la gobernabilidad, la aplicación de la justicia, el ejercicio de la democracia, la reducción de vulnerabilidades, la prevención, protección, respuesta y remediación ante riesgos y amenazas.</p> <p>d. Orden público.- Es la situación de normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, en las que las autoridades ejercen sus atribuciones propias y las personas ejercen pacíficamente sus derechos y libertades.</p> <p>e. Espacio público.- Conforme lo determina el Código Municipal, en su artículo IV.6.95, "es el espacio físico aéreo, en superficie o subsuelo, que constituye el escenario de interacción social cotidiana y en cuyo contexto las ciudadanas y ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad. Incorporará elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales que permitirán la reacción e integración de las áreas y equipamientos del Distrito Metropolitano de Quito".</p> <p>f. Violencia.- Es toda acción u omisión que genera afectación física o psicológica, buscando fomentar percepciones de inseguridad e intimidación en los ciudadanos, lo que influye directamente en las relaciones sociales e interpersonales, generando consecuencias negativas en la sociedad.</p> <p>g. Integralidad.- Comprende acciones conjugadas de prevención, protección y sanción dentro del ámbito de las competencias metropolitanas así se prevendrán los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia; se protegerá la seguridad ciudadana; y, se sancionarán las acciones y omisiones que atenten a la misma. Esta disposición alcanzará no solo a los planes, programas y proyectos, sino a las actividades metropolitanas relacionadas con el diseño urbano, el desarrollo de redes de infraestructura y la prestación de servicios públicos.</p>	<p>promover una cultura de paz y prevenir los distintos tipos de violencia y discriminación, así como la comisión de infracciones (delitos y contravenciones). La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.</p> <p>d. Seguridad integral.- Es aquella que, como sistema integral y estratégico, demanda proyectos a largo, corto y mediano plazo relacionados con la justicia, la gestión de riesgos y el ambiente. Este sistema está acompañado de un proceso de seguimiento y evaluación, de capacitación del talento humano, de equipamiento e infraestructura. La seguridad integral tiene por finalidad garantizar y proteger los derechos humanos y las libertades de los ciudadanos, la gobernabilidad, la aplicación de la justicia, el ejercicio de la democracia, la reducción de vulnerabilidades, la prevención, protección, respuesta y remediación ante riesgos y amenazas.</p> <p>d. Orden público.- Es la situación de normal funcionamiento de las instituciones públicas, privadas y comunitarias, en las que las autoridades ejercen sus atribuciones propias y las personas ejercen pacíficamente sus derechos y libertades.</p> <p>e. Espacio público.- Conforme lo determina el Código Municipal, en su artículo IV.6.95, "es el espacio físico aéreo, en superficie o subsuelo, que constituye el escenario de interacción social cotidiana y en cuyo contexto las ciudadanas y ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad. Incorporará elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales que permitirán la reacción e integración de las áreas y equipamientos del Distrito Metropolitano de Quito".</p> <p>f. Violencia.- Es toda acción u omisión, ejecutada en espacios públicos y privados, que genera afectación física, psicológica, sexual, simbólica, patrimonial, y que tiene como resultado, el aumento de la inseguridad e intimidación en los ciudadanos y ciudadanas.</p> <p>g. Integralidad.- Comprende acciones conjugadas de prevención, protección, sanción y reparación dentro del ámbito de las competencias metropolitanas. Así, se procura eliminar y atender los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia, la vida, la integridad y cualquier otro derecho fundamental de las personas. Esta característica alcanza no solo a los planes, programas y proyectos, sino también a las actividades metropolitanas relacionadas con el diseño urbano y paisajístico, el desarrollo de redes de infraestructura y la prestación de servicios públicos en todo el DMQ.</p>
---	--



	<p>h. Articulación multinivel.- Implica la articulación y coordinación interinstitucional, entre las instituciones de los diversos Sistemas del DMQ, y de los distintos niveles de gobierno.</p>
<p>Artículo IV.8.(...6).- Gobierno Metropolitano de la Seguridad Integral.- Considerando que al Gobierno Central le corresponde fijar la política de seguridad integral de manera general, la actuación metropolitana en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana estará orientada a fortalecer esta política:</p> <p>a. Fomentar la cohesión social, la convivencia pacífica y la cultura de paz erradicando toda forma de discriminación y violencia.</p> <p>b. Contribuir a la prevención, y protección integral del patrimonio cultural, natural y de la ciudadanía ante las amenazas y riesgos de origen natural y antrópico.</p> <p>c. Propiciar condiciones adecuadas para el desarrollo del hábitat seguro e incluyente.</p> <p>d. Fortalecer la seguridad integral y el acceso a servicios de transporte y movilidad incluyentes.</p> <p>e. Facilitar a las víctimas de violencia intrafamiliar, género, maltrato infantil, violencia sexual y comunitaria, el acceso a la justicia, a través de los centros de equidad y justicia.</p> <p>f. Implementar estrategias de prevención y control en el espacio público a través del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control, en coordinación con las demás instituciones competentes.</p>	<p>Artículo IV.8.(...6).- Competencias del Gobierno Metropolitano en materia de seguridad integral.- Considerando que al Gobierno Central le corresponde definir la política de seguridad integral de manera general, la actuación metropolitana en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana estará orientada a fortalecer esta política. Por este motivo, le corresponde:</p> <p>(...)</p> <p>b. Contribuir a la prevención, y protección integral de la ciudadanía, los animales, la naturaleza, el patrimonio cultural y natural ante las amenazas y riesgos de origen natural y antrópico.</p> <p>(...)</p> <p>e. Atender y direccionar a las víctimas de violencia intrafamiliar, de género, maltrato infantil, de violencia sexual, el acceso a la justicia, a través del Sistema de Protección Integral y las juntas administrativas competentes.</p> <p>f. Apoyar la implementación y fortalecimiento de las Juntas de Protección de Derechos procurando su especialidad.</p> <p>g. Implementar estrategias permanentes de prevención y control en el espacio público a través del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control, en coordinación con las demás instituciones competentes.</p> <p>h. Implementar estrategias permanentes de comunicación para prevenir cualquier tipo de violencia en el DMQ.</p> <p>i. Implementar actividades culturales, artísticas y educativas en el espacio público, como una forma de mantener vivos estos espacios; y,</p> <p>j. Fomentar el autocuidado de la ciudadanía, a través de capacitaciones, cursos y cualquier otra medida de prevención.</p>

CAPÍTULO II - DEL SISTEMA METROPOLITANO DE SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA

- ❖ En esta sección falta mencionar el hecho de que el Sistema Metropolitano de Seguridad debe estar articulado y basado en el respeto, protección y garantía de los derechos de las y los habitantes de Quito, así como de la naturaleza y de los animales.
- ❖ En cuanto a la institucionalidad y la estructura del Proyecto se realizan algunas observaciones:
 - La institucionalidad debería estar mejor explicada y desagregada, en vista de que primero se tratan los temas de coordinación y seguimiento, pero no se hace una



mención específica a las instituciones que conforman este Sistema de acuerdo al Proyecto de Ordenanza. Tampoco se hace mención clara a las instituciones competentes en el tema de prevención de riesgos. Posteriormente, se explica cada nivel de conformación, pero no queda claro en la estructura del Proyecto de Ordenanza cuál es la composición y de qué niveles forman parte cada entidad creada.

- Pese a que se establece una institucionalidad, no existe ninguna disposición específica sobre el financiamiento para asegurar que el sistema funcione.
- Dentro de la definición institucional y al establecer divisiones zonales, no ha sido considerada la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación, la cual debería tener un rol protagónico para la zonificación y la participación de la sociedad civil o la ciudadanía en general.
- Existe una extralimitación de funciones propuestas en el Proyecto de Ordenanza sobre Seguridad por parte del Concejo Metropolitano. De acuerdo al COOTAD, en los artículos 86 y 87³, el Concejo ejerce facultades normativas, pero no le corresponde ser el ente rector de ninguna política pública. En el Proyecto de Ordenanza varias veces se refiere al Concejo como la instancia de aprobación o seguimiento de las políticas en materia de seguridad. Dicha competencia no ha sido otorgada por ninguna norma jerárquicamente superior, por lo que se le estaría asignando competencias que no le corresponden.
- La participación de la ciudadanía y la sociedad civil está invisibilizada en la mayoría de las instancias que se prevén en este capítulo. Por su parte, en determinados niveles, la Policía tiene una doble representación (artículo IV.8.18). Esto se añade a que no queda clara la forma en cómo elegir a determinados representantes de la sociedad civil como, por ejemplo, los que provienen de las universidades. La propuesta normativa debería proponer la implementación de un reglamento para la definición de la representación de la sociedad civil, que conforme establece el proyecto normativo no tiene el mismo peso de participación que las instituciones públicas.
- No queda claramente establecido cuáles son las competencias de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana - EP EMSEGURIDAD, lo cual podría derivar en una duplicidad de competencias en relación con el control y las agencias de seguridad.
- Aunque se hable de la problemática de la violencia y de su prevención, atención, erradicación, se debe considerar el fortalecimiento y la articulación con los órganos que conforman el Sistema de Protección Integral (en adelante, SPI).

³ COOTAD. "Art. 86.- Concejo Metropolitano.- El concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano. (...)"

"Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano.- Al concejo metropolitano le corresponde:

a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano (...)"



- ❖ En la mención de las dignidades que conforman las diferentes instancias y organismos se debe implementar el enfoque de género.
- ❖ Al señalar la coordinación con los diferentes niveles, a través de las materias específicas de derechos, la redacción resulta confusa, y no queda claro exactamente cómo esta articulación ayudaría a la protección o garantía de estos derechos, exceptuando en el tema de educación.
- ❖ Se sugieren las siguientes modificaciones concretas:

CAPÍTULO II DEL SISTEMA METROPOLITANO DE SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA	
Texto del Proyecto de Ordenanza	Texto de reforma propuesto
<p>Artículo IV.8.(...7).- Sistema Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.- El Sistema Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana es el conjunto de instituciones que, en el ámbito de sus competencias, con sus propios recursos y conforme a las normas y regulaciones aplicables, interactúan y se relacionan para asegurar el manejo de la seguridad integral y convivencia ciudadana.</p>	<p>Artículo IV.8.(...7).- Sistema Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.- El Sistema Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana es el conjunto de instituciones públicas y privadas, que, en el ámbito de sus competencias, con sus propios recursos y conforme a las normas y regulaciones aplicables, interactúan y se relacionan para asegurar el manejo de la seguridad integral y la convivencia ciudadana, basados en el respeto, protección y garantía de los derechos humanos, de los animales y la naturaleza.</p>
<p>Artículo IV.8.(...8).- Conformación del Sistema de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.- Para conseguir los objetivos de la seguridad integral y convivencia ciudadana, las instituciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con las organizaciones de gobierno, organizaciones ciudadanas y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, conformarán el Sistema de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana. Este sistema coordinará sus actividades con el Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos del Distrito Metropolitano de Quito, contemplado en el Título II, del Libro IV.8, de este Código Municipal.</p>	<p>Artículo IV.8.(...8).- Conformación del Sistema de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.- Para conseguir los objetivos de la seguridad integral y convivencia ciudadana, las instituciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con las entidades de gobierno, organizaciones ciudadanas y otros organismos públicos, privados y comunitarios relacionados con la materia de seguridad, conformarán el Sistema de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana. Este sistema coordinará sus actividades con todos los sistemas municipales previstos en la normativa local, así como con los sistemas y subsistemas de protección que prevé el ordenamiento jurídico vigente.</p>
<p>Artículo IV.8.(...9).- Niveles de la actuación metropolitana.- En materia de seguridad integral y convivencia ciudadana tendrá un nivel institucional de acción y un nivel de coordinación interinstitucional.</p>	<p>Artículo IV.8.(...9).- Niveles de la actuación metropolitana.- En materia de seguridad integral y convivencia ciudadana existe un nivel de coordinación y un nivel operativo.</p>
<p>Artículo IV.8.(...10).- Nivel institucional de acción.- En materia de seguridad integral y convivencia ciudadana se tendrá dos instancias: a. Instancia de aprobación de políticas por el Concejo Metropolitano, previa resolución conforme del Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana, así como el dictamen correspondiente de la Comisión de Seguridad</p>	<p>(Este artículo debería ser reformulado, puesto que el Concejo Metropolitano no es instancia de aprobación de políticas, conforme lo señalado anteriormente. Aquí se deberían considerar al Consejo de Protección de Derechos.)</p>



<p>Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos; y, b. Instancia de gestión integrada por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, el Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito y la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana - EP EMSEGURIDAD.</p>	
<p>Artículo IV.8.(...11).- Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.- La Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos promoverá la implementación de la legislación metropolitana, acorde a las necesidades de la ciudadanía para que las ordenanzas sean instrumentos de aplicación efectiva que aporten al mejoramiento de las relaciones de convivencia y garantice la aplicación de adecuados programas de seguridad para el Distrito Metropolitano de Quito, en permanente coordinación con la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, además, coordinará políticas interinstitucionales.</p>	<p>(Artículo debería eliminarse, puesto que los concejales no tienen competencia de coordinación de políticas, conforme lo señalado anteriormente. O en su defecto, se deberían señalar específicamente cuáles son las competencias de los/as Concejales en la fiscalización y legislación en materia de seguridad.)</p>
<p>Artículo IV.8.(...12).- La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad.- La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad es la dependencia de decisión estratégica que dentro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ejecutará las políticas aprobadas por el Concejo Metropolitano y el Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana, a través de las dependencias que la estructura orgánica de la Municipalidad vigente lo determine.</p>	<p>Artículo IV.8.(...12).- La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad.- La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad es la instancia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de decisión estratégica, responsable de ejecutar las políticas en esta materia, a través de las dependencias que la estructura orgánica de la Municipalidad vigente lo determine.</p>
<p>Artículo IV.8.(...13).- Competencias de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad.- Corresponde a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, como órgano de decisión estratégica:</p> <p>a. Proponer políticas de seguridad integral, convivencia ciudadana y gestión de riesgos; y, ponerlas a consideración del Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana, para la emisión de su resolución de conformidad, así como de la Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, para su dictamen correspondiente, para la posterior aprobación del Concejo Metropolitano de Quito.</p> <p>b. Dirigir las acciones de prevención, protección, seguridad integral, convivencia ciudadana y gestión de riesgos.</p> <p>c. Fortalecer las acciones de prevención comunitaria con el apoyo y participación de la ciudadanía a través de la conformación de comités de seguridad y convivencia ciudadana o la organización comunitaria que hiciera sus veces.</p> <p>d. Fortalecer las acciones de prevención situacional a través del trabajo coordinado con las distintas</p>	<p>Artículo IV.8.(...13).- Competencias de la Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad.- Corresponde a la Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, como órgano de decisión estratégica:</p> <p>a. Formular, implementar y evaluar políticas de seguridad integral, convivencia ciudadana y gestión de riesgos; y ponerlas en conocimiento del Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.</p> <p>b. Dirigir las acciones de prevención, atención, protección, seguridad integral, convivencia ciudadana y gestión de riesgos.</p> <p>c. Fortalecer las acciones de prevención comunitaria con el apoyo y participación de la ciudadanía a través de la conformación de comités de seguridad y convivencia ciudadana o la organización comunitaria que hiciera sus veces.</p> <p>d. Fortalecer acciones de coordinación con los gobiernos comunitarios para organizar los temas de seguridad y convivencia ciudadana.</p> <p>e. Fortalecer acciones de prevención situacional a través del trabajo coordinado con las distintas empresas públicas y dependencias</p>



<p>empresas públicas y dependencias metropolitanas, así como del gobierno central, que desarrollen acciones para el mejoramiento del entorno que influya en la seguridad integral y gestión de riesgos.</p> <p>e. Impartir las directrices institucionales orientadas a la prevención, protección, atención y erradicación de la violencia intrafamiliar, violencia de género, maltrato infantil y violencia sexual.</p> <p>f. Informar semestralmente o cuando se lo requiera a la Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, sobre las acciones desarrolladas en cumplimiento de la normativa contenida en este Título.</p> <p>g. Y, las demás que se le asignen mediante ordenanzas o resoluciones.</p>	<p>metropolitanas, así como del gobierno central, que desarrollen acciones para el mejoramiento del entorno que influya en la seguridad integral y gestión de riesgos.</p> <p>f. Impartir las directrices institucionales orientadas a la prevención, protección, atención, reparación y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación, con énfasis en la violencia de género, intrafamiliar y aquella cometida en perjuicio de los grupos de atención prioritaria y los grupos excluidos y/o vulnerables.</p> <p>g. Informar semestralmente o cuando se requiera a la Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, sobre las acciones desarrolladas en cumplimiento de la normativa contenida en este Título.</p> <p>h. Y, las demás que se le asignen mediante ordenanzas o resoluciones.</p>
<p>Artículo IV.8.(...14).- La Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana - EP EMSEGURIDAD.- Tendrá las funciones definidas en el artículo 1.2.125 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, así como las otorgadas mediante ordenanzas o resoluciones emitidas por el Consejo Metropolitano de Quito.</p>	<p>(Sin observación)</p>
<p>Artículo IV.8.(...15).- Coordinación interinstitucional.- La acción metropolitana en el nivel interinstitucional apuntará a la coordinación entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y, las entidades nacionales y locales competentes en el ámbito de la seguridad integral y convivencia ciudadana, a través de la constitución del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana.</p>	<p>Artículo IV.8.(...15).- Coordinación interinstitucional.- La acción metropolitana en el nivel interinstitucional apuntará a la coordinación entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las entidades nacionales y locales competentes en el ámbito de la seguridad integral y convivencia ciudadana, a través de la constitución del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Esta coordinación se realizará a través de la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad del MDMQ.</p>
<p>Artículo IV.8.(...16).- Seguimiento.- La Alcaldesa o el Alcalde, a través de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, dará el seguimiento oportuno a las políticas en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana, y adecuará la organización administrativa de la municipalidad para solventar eventuales vulnerabilidades y riesgos propios de cada territorio, con especial atención a sus particularidades geográficas y sociales.</p> <p>La Alcaldesa o el Alcalde por situaciones de seguridad, caso fortuito y/o fuerza mayor, podrá resolver la suspensión de las distintas actividades económicas y eventos públicos y privados dentro del Distrito Metropolitano de Quito, mientras duren tales circunstancias.</p>	<p>Artículo IV.8.(...16).- Seguimiento.- La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad dará el seguimiento oportuno a las políticas públicas en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana y adecuará la organización administrativa de la municipalidad para solventar eventuales vulnerabilidades y riesgos propios de cada territorio, con especial atención a sus particularidades geográficas y sociales.</p> <p>La Alcaldesa o el Alcalde, por situaciones de seguridad, salud pública o cualquier situación que pueda poner en riesgo colectivo los derechos de la ciudadanía, podrá resolver la suspensión de las distintas actividades económicas y eventos públicos y privados dentro del Distrito Metropolitano de Quito, mientras duren tales circunstancias, con la respectiva motivación y estableciendo el tiempo máximo de duración de dicha suspensión.</p>
<p>Artículo IV.8.(...17).- Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.- El</p>	<p>(La razón de ser de las Secretarías en el DMQ está pensada para la formulación y evaluación de las</p>



<p>Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana es una instancia de coproducción de políticas públicas en materia de seguridad integral, responsable de analizar, formular y evaluar las políticas metropolitanas en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana. Se encargará de coordinar las acciones metropolitanas con la Fuerza Pública y con las entidades gubernamentales, no gubernamentales y la ciudadanía a través de los mecanismos de participación ciudadana.</p> <p>El Consejo se encargará, además, de proponer políticas de seguridad integral y convivencia ciudadana, tendientes a orientar en forma ética, democrática y socialmente responsable, a la ciudadanía. Promoverá la participación ciudadana, recomendando el diseño de mecanismos, planes y programas que garanticen y aseguren el compromiso de la comunidad en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana. También conocerá de la creación de Consejos Zonales y mantendrá un registro a través de su Secretaría.</p>	<p>políticas públicas en las materias que les corresponde. En este sentido, este Consejo duplicaría estas funciones.)</p>
<p>Artículo IV.8.(...18).- Integración. El Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana estará integrado por quienes ejerzan las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> El Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o su delegada(o). Ministro del Interior, o quien hiciere sus veces, o su delegado. Ministro de Defensa Nacional, o quien hiciere sus veces, o su delegado. Comandante General de la Policía Nacional o su delegado. Intendente General de Policía o su delegado. Coordinador Zonal del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o quien haga sus veces. Director del ECU 911 o su delegado. Quien ejerza la Presidencia de la Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, quien además presidirá el Consejo, en caso de ausencia del Alcalde Metropolitano. Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad o su delegado. Secretario de Movilidad o su delegado. Supervisor de la Agencia Metropolitana de Tránsito o su delegado. Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana - EP EMSEGURIDAD o su delegado. Un representante de los Comités de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana; Un representante de las organizaciones no gubernamentales del Distrito Metropolitano de Quito cuyo objeto se relacione con la promoción 	<p>Artículo IV.8.(...18).- Integración. El Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana estará integrado por quienes ejerzan las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> El Alcalde o Alcaldesa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o su delegada(o). La o el representante del ente nacional en materia de seguridad interna, o quien hiciere sus veces, o su delegado/a. La o el representante del ente nacional en materia de seguridad externa, o quien hiciere sus veces, o su delegado/a. Comandante General de la Policía Nacional o su delegado/a. Coordinador(a) Zonal del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos o quien haga sus veces. Director(a) del ECU 911 o su delegado/a. Quien ejerza la Presidencia de la Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, quien además presidirá el Consejo, en caso de ausencia del Alcalde o Alcaldesa Metropolitana. Delegado/a del GAD Parroquial. Delegado/a de gobiernos comunitarios. Secretario(a) General de Seguridad y Gobernabilidad o su delegado/a. Secretario(a) de Movilidad o su delegado/a. Secretario(a) de Inclusión Social o su delegado/a. Supervisor de la Agencia Metropolitana de Tránsito o su delegado. Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana - EP EMSEGURIDAD o su delegado. Un representante de los Comités de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana;



CPD/CT/OVD/SE

<p>de políticas de seguridad y convivencia ciudadana; y,</p> <p>o. Un representante de las universidades y/o institutos académicos con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.</p> <p>Para la designación del representante de los Comités de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad remitirá a la Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, una terna para la selección del representante ciudadano, quien ejercerá la representación por un periodo de dos años. La Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos realizará una convocatoria pública para efectos de designar los representantes descritos en los literales m) y n) de este artículo. La designación efectuada por la Comisión será por un periodo de dos años. Ejercerá la Secretaría del Consejo, el Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad. El Consejo se reunirá al menos una vez cada tres meses de manera ordinaria; y, de manera extraordinaria, cuando los casos así lo ameriten. Para la organización de los aspectos restantes relacionados con el funcionamiento de este Consejo, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad dictará el reglamento correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a la naturaleza de los temas a ser considerados en el Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana, deberá invitarse a las instituciones competentes, quienes participarán con voz informativa, sin voto.</p>	<p>p. Un representante de los Consejos Zonales de Seguridad.</p> <p>q. Un representante del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.</p> <p>r. Un representante de las organizaciones no gubernamentales del Distrito Metropolitano de Quito cuyo objeto se relacione con la promoción de políticas de seguridad y convivencia ciudadana; y,</p> <p>s. Un representante de las universidades y/o instituciones de tercer nivel con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.</p> <p>(Se debería procurar una representación paritaria entre representantes de las entidades estatales, así como de la sociedad civil. Tampoco queda clara la forma en cómo se elegirían a los representantes de la sociedad civil, ni tampoco a los de las universidades. Tales procedimientos deberían estar previstos. No existe una articulación con los espacios de participación social, por lo cual, solo quedaría disminuido a una representación mínima frente a la cantidad de entidades estatales.</p> <p>Este Consejo rompe con la lógica del funcionamiento desconcentrado o descentralizado.)</p>
<p>Artículo IV.8.(...19).- Consejos Zonales de Seguridad.- Los Consejos Zonales de Seguridad, dependen del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana y ejercen las funciones en las zonas metropolitanas a las que se refiere el artículo 6 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito. Su creación corresponde a la Alcaldesa o Alcalde, en ejercicio de sus atribuciones.</p>	<p>Artículo IV.8.(...19).- Consejos Zonales de Seguridad.- Los Consejos Zonales de Seguridad, dependen del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana y ejercen las funciones en las zonas metropolitanas conforme la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito. Su creación corresponde a la Alcaldesa o Alcalde, en ejercicio de sus atribuciones.</p>
<p>Artículo IV.8.(...20).- Integración de los Consejos Zonales de Seguridad.- Los Consejos Zonales de Seguridad estarán integrados por:</p> <ol style="list-style-type: none"> Administrador Zonal. El Jefe de Seguridad zonal. Un representante de los Comités de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana de la zona. Un representante del área de riesgos. Un representante del Distrito de la Policía Nacional. Un representante zonal del Cuerpo de Bomberos. Un representante zonal del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control. 	<p>Artículo IV.8.(...20).- Integración de los Consejos Zonales de Seguridad.- Los Consejos Zonales de Seguridad estarán integrados por:</p> <ol style="list-style-type: none"> Administrador(a) Zonal. El Jefe o la Jefa de Seguridad zonal. Un representante de los Comités de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana de la zona. Un representante del área de riesgos. Un representante del Distrito de la Policía Nacional. Un representante zonal del Cuerpo de Bomberos. Un representante zonal del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control.



<p>h. Un representante del gobierno autónomo descentralizado parroquial de la zona, según corresponda.</p> <p>i. Un representante de los Centros de Equidad y Justicia.</p> <p>Los Consejos Zonales se reunirán trimestralmente, o cuando la circunstancia así lo amerite, y se organizarán conforme las normas que dicte para el efecto el Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.</p>	<p>h. Un representante del gobierno autónomo descentralizado parroquial de la zona, según corresponda.</p> <p>i. Un representante de los Centros de Equidad y Justicia.</p> <p>Los Consejos Zonales se reunirán trimestralmente, o cuando la circunstancia así lo amerite, y se organizarán conforme las normas que dicte para el efecto el Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.</p> <p>(En este artículo tampoco existe una participación paritaria de la sociedad civil.)</p>
<p>Artículo IV.8.(...21).- Los Comités de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.- Son organizaciones conformadas por ciudadanos de barrios urbanos o rurales que comparten territorio y una realidad social común; y, que propenden el trabajo en conjunto con instituciones públicas vinculadas al sector seguridad, con la finalidad de contribuir al mejoramiento de las condiciones de seguridad integral de su barrio; constituyéndose así en un espacio de participación ciudadana, de acción comunitaria y convivencia pacífica. Su objetivo y conformación serán definidas por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad.</p>	<p>Artículo IV.8.(...21).- Los Comités de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.- Son organizaciones conformadas por habitantes de barrios urbanos o rurales, o comunas, que comparten territorio y una realidad social común, y que articulan acciones conjuntas con instituciones públicas vinculadas al sector seguridad, con la finalidad de contribuir al mejoramiento de las condiciones de la seguridad integral de sus barrios o comunas. Se constituyen en un espacio de participación ciudadana, de acción comunitaria que fomentan la convivencia pacífica. Su conformación será definida por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad.</p>
<p>Artículo IV.8.(...22).- Coordinación con el Ministerio del Interior o quien hiciera sus veces y/o la Policía Nacional.- La coordinación con el Ministerio del Interior o quien hiciera sus veces y/o la Policía Nacional se hará por intermedio de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, a fin de garantizar que la información de seguridad integral sea confiable y oportuna, y que se adapte a las exigencias de distribución territorial que lleguen a establecerse en el Distrito Metropolitano de Quito.</p>	<p>Artículo IV.8.(...22).- Coordinación con el ente rector nacional en materia de seguridad interna y la Policía Nacional.- La coordinación con el ente rector en materia de seguridad interna y la Policía Nacional se hará por intermedio de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, a fin de garantizar que la información de seguridad integral sea confiable y oportuna, y que se adapte a las exigencias de distribución territorial que lleguen a establecerse en el Distrito Metropolitano de Quito.</p> <p>Esta coordinación estará enfocada a la mejor protección de las y los habitantes del DMQ, en conjunto con los sistemas y subsistemas de protección integral existentes en la normativa vigente.</p>
<p>Artículo IV.8.(...23).- Coordinación en materia de salud.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de manera directa o en coordinación con el ECU 911, propiciará la atención de emergencias pre hospitalarias a través de sus instituciones de respuesta; y, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad se encargará de gestionar la recopilación de la información del sistema de salud, que sea necesaria para los registros estadísticos del Observatorio Metropolitano de Seguridad Integral o la dependencia que hiciera sus veces.</p>	<p>Artículo IV.8.(...23).- Coordinación en materia de salud con el ente rector nacional.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Salud, de manera directa y/o en coordinación con el ECU 911, propiciará la atención de emergencias y garantizará el acceso a los servicios de salud de las y los habitantes del DMQ.</p> <p>(No se entiende el sentido de la información que quiere ser entregada, ni tampoco el principal responsable en la entrega de esta información.)</p>
<p>Artículo IV.8.(...24).- Coordinación en materia de educación.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito mantendrá coordinación con las instituciones del gobierno central que correspondan,</p>	<p>Artículo IV.8.(...24).- Coordinación en materia de educación con el ente rector nacional.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito mantendrá coordinación con las instituciones del</p>



CPD/CT/OVD/SE

<p>con la finalidad de incluir dentro de los programas de estudios temas sobre prevención, valores y convivencia ciudadana, como un eje transversal de la educación, fomentando una cultura de paz y seguridad integral.</p> <p>En el caso del Subsistema Metropolitano de Educación, se coordinará con la Secretaría responsable de la educación, las acciones para la promoción de los programas de estudios antes referidos.</p>	<p>gobierno central que correspondan, con la finalidad de incluir dentro de los programas de estudios temas sobre prevención, valores y convivencia ciudadana, como un eje transversal de la educación, fomentando una cultura de paz y seguridad integral, así como en la gestión de riesgos naturales y antrópicos. Esta enseñanza deberá transversalizar el enfoque de derechos humanos, de los animales y de la naturaleza, así como hacer énfasis en los derechos específicos de los grupos de atención prioritaria y de grupos excluidos.</p> <p>En el caso del Subsistema Metropolitano de Educación, se coordinará con la Secretaría responsable de la educación, las acciones para la promoción de los programas de estudios antes referidos.</p> <p>Esta coordinación será fundamental para el eje de prevención en materia de seguridad.</p>
---	---

CAPITULO III - DE LAS POLITICAS DE SEGURIDAD

- ❖ Se reitera en la observación sobre las competencias del Concejo Metropolitano y que no es una instancia de aprobación, formulación o evaluación de políticas públicas.
- ❖ En el artículo IV.8.27 del Proyecto de Ordenanza surgen varios problemas con la transversalización del enfoque de derechos humanos. Se considera que el Proyecto soslaya cuestiones fundamentales para la protección de los derechos humanos, cuando este debería ser el eje central al momento de formular, implementar y evaluar políticas en materia de seguridad. Esto tiene sustento en lo establecido por la CIDH:
“La construcción de una política sobre seguridad ciudadana debe incorporar los estándares de derechos humanos como guía y a la vez como límite infranqueable para las intervenciones del Estado. Estos se encuentran constituidos por el marco jurídico emanado de los instrumentos que conforman el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como por los pronunciamientos y la jurisprudencia de los organismos de control que integran los diferentes sistemas de protección.”⁴
- ❖ En esta sección se considera que existen varios puntos que no están enfocados en la protección de derechos, como las libertades de expresión y de reunión, así como tampoco ayudan a generar soluciones duraderas para problemas estructurales, como es el caso de la pobreza.
 - En el caso de la libertad de expresión y la libertad de reunión existen estándares específicos que están encaminados a la protección del derecho a la protesta y que señalan su interrelación para ejercer este último.⁵ Asimismo, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU ha reiterado la obligación de los Estados de “promover un entorno seguro y propicio para que los individuos y los grupos puedan

⁴ CIDH. *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57. 31 de diciembre del 2009, párr. 50.

⁵ CIDH. *Protesta y Derechos Humanos*. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19. Septiembre del 2019, párr. 2.



ejercer sus derechos a la libertad de reunión pacífica, de expresión y de asociación, velando además porque sus leyes y procedimientos nacionales relacionados con estos derechos se ajusten a sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, incluyan de forma clara y explícita una presunción favorable al ejercicio de estos derechos, y se apliquen de forma efectiva”⁶.

- Adicionalmente, la protesta está fuertemente vinculada a un tema de defensa y exigencia de derechos humanos, así como a la promoción y protección de la democracia.⁷ De tal forma, la posibilidad de ejercer el derecho a la libertad de reunión tiene una protección que está enfocada a la presunción de su legitimidad, consiguiendo que la libertad sea la regla, y las restricciones, su excepción, conforme lo indica el Relator Especial de ONU sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación.⁸ Adicionalmente, la CIDH también ha indicado que “la protección de los derechos y libertades de otros no deben ser empleados como una mera excusa para restringir las protestas pacíficas.”⁹
- Sobre las restricciones específicas a las manifestaciones y a la reunión pacífica, estas deben contemplar las siguientes reglas, de acuerdo con el estándar de proporcionalidad en materia de derechos humanos. Las reglas que ha determinado el Sistema Interamericano¹⁰ son las siguientes:
 1. Toda limitación debe estar prevista en la ley.
 2. La restricción debe buscar o garantizar un objetivo legítimo de acuerdo a la Constitución o los tratados internacionales de derechos humanos
 3. Las restricciones deben ser las estrictamente necesarias dentro de una sociedad democrática.
- Por lo tanto, si una autoridad pública prevé una restricción debe cumplir estos requisitos de forma minuciosa y demostrar que cada una de estas condiciones han sido cumplidas.¹¹ Adicionalmente, vale señalar sobre el primer requisito que, la palabra “ley” no puede ser entendida en el sentido de cualquier norma emitida dentro del ordenamiento jurídico, sino que esta debe responder a un sentido estricto. En otras palabras, conforme lo indica la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) cuando se trate de limitaciones legales a derechos humanos, “ley” implica que sea una “norma jurídica de carácter general, ceñida al bien común, emanada de los órganos legislativos constitucionalmente previstos y democráticamente elegidos, y elaborada según el procedimiento establecido por las constituciones de los Estados parte para la formación de las leyes”¹². Por lo anterior, al aplicar los estándares convencionales fijados por el Sistema

⁶ Consejo de Derechos Humanos. *Resolución 25/38: La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de manifestaciones pacíficas*. A/HRC/RES/25/38. 11 de abril del 2014, párr. 3.

⁷ Ídem, párrs. 3 y 4.

⁸ Kiai, Maina, *Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación*. A/HRC/20/27. 21 de mayo del 2012. párr. 16.

⁹ CIDH. *Protesta y Derechos Humanos*. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19. Septiembre del 2019, párr. 32.

¹⁰ Ídem, párr. 33.

¹¹ Ídem.

¹² Ídem, párr. 34. Ver también: Corte IDH. *La expresión "Leyes" en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Opinión Consultiva OC-6/86 de 9 de mayo de 1986. Serie A No. 6, párr. 38.



Interamericano, una ordenanza municipal no puede, ni debe restringir el ejercicio de los derechos a la protesta, libertad de expresión o libertad de reunión pacífica.

- ❖ Preocupa el uso de expresiones ambiguas como el “interés general” en el caso de las disposiciones sobre el disfrute del espacio público y su regulación, debido a su falta de contenido claro y que podrían ser expresiones que se usen fácilmente para restricciones injustificadas en materia de derechos.
- ❖ Sobre la prohibición de diferentes formas de comercio informal, este Proyecto de Ordenanza no solo se contrapone a principios del ejercicio de este derecho en el ámbito constitucional, sino también a lineamientos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la protección del trabajo. Adicionalmente, la prohibición que se prevé sobre las actividades comerciales informales pueden resultar en formas puntuales de criminalización de la pobreza, debido a que generalmente son las familias más empobrecidas de la sociedad, quienes desarrollan actividades de comercio informal.¹³ La OIT ha emitido una serie de lineamientos en su Recomendación No. 204: Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal¹⁴, con la finalidad de que los Estados adopten políticas que permitan a trabajadores y trabajadoras de la economía informal integrarse a la economía formal, siempre en el marco del respeto a sus derechos. Además, estas políticas deben considerar un enfoque integral que no conlleve el fomento del estigma y discriminación por la situación que atraviesan. Al únicamente realizar políticas de seguridad que prohíben actividades de la economía informal, el problema de la pobreza se profundiza y no es abordado adecuadamente con una perspectiva de derechos humanos.
- ❖ En este capítulo el problema del consumo de sustancias es abordado únicamente desde una lógica de prohibición, que además implica la imposición de una sanción en el caso de su inobservancia. Esta perspectiva contradice directamente el artículo 364 de la Constitución, el cual señala:
“Art. 364.- Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. (...)”
 - La imposición de multas a personas con consumo problemático de sustancias implica romper con el abordaje de salud pública y fomentar una forma de criminalización. Adicionalmente, que el hecho de que este tema sea tratado como un problema de seguridad únicamente fomenta el estigma sobre estas personas, y nuevamente, rompe con la lógica de abordaje desde el tema de salud.

¹³ Conforme lo señala la OIT: “Los 2000 millones de mujeres y hombres que se ganan la vida en la economía informal [alrededor del mundo] se ven privados de condiciones de trabajo decentes. La evidencia demuestra que la mayoría de las personas que se incorporan a la economía informal no lo hacen por elección, sino como consecuencia de la falta de oportunidades en la economía formal y por carecer de otros medios de sustento.” En: OIT. *Mujeres y hombres en la economía informal: un panorama estadístico*. Tercera edición. Ginebra. 2018, pág. V.

¹⁴ OIT. *R24: Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal*, 2015. Link: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R204



❖ Las sugerencias específicas en el articulado son las siguientes:

CAPÍTULO III DE LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD	
Texto del Proyecto de Ordenanza	Texto de reforma propuesto
<p>Artículo IV.8.(...25).- Políticas de seguridad.- Corresponde al Concejo Metropolitano de Quito aprobar las políticas y los instrumentos adecuados para su ejecución, previa resolución de conformidad del Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana y dictamen de la Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.</p> <p>Las políticas en materia de seguridad serán propuestas por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, y estarán alineadas al Plan Nacional del Buen Vivir, al Plan Nacional de Seguridad Integral, y al Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.</p>	<p>Artículo IV.8.(...25).- Políticas de seguridad.- Las políticas en materia de seguridad son competencia de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, y estarán alineadas a los planes nacionales y metropolitanos vigentes en materia de seguridad.</p> <p>Se coordinará con los gobiernos comunitarios indígenas para la implementación de estas políticas en sus territorios.</p>
<p>Artículo IV.8.(...26).- Obligatoriedad.- Las políticas de seguridad integral y convivencia ciudadana aprobadas por el Concejo Metropolitano de Quito serán de cumplimiento obligatorio y sólo podrán ser modificadas por el mismo Concejo, con informe previo de las dependencias técnicas competentes que motiven la adopción de la medida, así como el informe preceptivo del Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.</p>	<p>(Eliminar artículo, porque no le corresponde al Concejo esta competencia.)</p>
<p>Artículo IV.8.(...27).- Objetivos.- Son objetivos de las políticas metropolitanas en materia de espacios y bienes públicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Optimizar los niveles de seguridad integral y la calidad de vida desde este ámbito, relacionada con la percepción de la inseguridad de los habitantes del Distrito. b. Prevenir las causas de la violencia en todas sus expresiones; c. Contribuir al logro de niveles adecuados de convivencia ciudadana; d. Apoyar especialmente a los grupos de atención prioritaria; e. Potencializar la operatividad de las instituciones integrantes del Sistema, a fin de dar respuesta oportuna y eficaz a los requerimientos de la comunidad; f. Asegurar la participación ciudadana con las instituciones encargadas de los temas de seguridad integral y convivencia ciudadana; g. Vigilar y permitir el uso seguro de los espacios públicos; h. Promover acciones preventivas y disuasivas como instrumento para impedir amenazas y/o atentados contra la seguridad integral y la convivencia ciudadana; e, 	<p>Artículo IV.8.(...27).- Objetivos.- Son objetivos de las políticas metropolitanas en materia de seguridad:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Garantizar la seguridad integral y la calidad de vida, en el marco del respeto y garantía de derechos de las y los habitantes del DMQ. b. Garantizar la implementación de los enfoques de derechos humanos, género, intergeneracional, intercultural, en el marco del Estado plurinacional. c. Prevenir y atender todas las formas de violencia y discriminación, activando el sistema de protección integral conforme establece la normativa pertinente d. Contribuir al logro de la convivencia ciudadana plena; e. Garantizar los derechos de toda la ciudadanía, con especial énfasis en los derechos de los grupos de atención prioritaria y aquellos que están en mayor situación de vulnerabilidad, atendiendo a sus necesidades específicas; f. Potenciar la operatividad de las instituciones integrantes del sistema, a fin



<p>i. Difundir las acciones preventivas y de control que ejecutan las instituciones integrantes del Sistema.</p>	<p>de dar respuestas oportunas y eficaces a los requerimientos de la comunidad, en el marco de los derechos humanos;</p> <p>g. Asegurar la participación ciudadana con las instituciones encargadas de los temas de seguridad integral y convivencia ciudadana;</p> <p>h. Garantizar y controlar el uso seguro de los espacios públicos, garantizando el derecho a la ciudad sin ningún tipo de discriminación;</p> <p>i. Capacitar al personal municipal en seguridad interna, gestión de riesgos y garantía de derechos;</p> <p>j. Promover acciones preventivas y disuasivas como instrumento para impedir amenazas y/o atentados contra la seguridad integral y la convivencia ciudadana garantizando el respeto y protección de los derechos humanos; y,</p> <p>k. Difundir las acciones preventivas y de control que ejecutan las instituciones integrantes del Sistema.</p>
<p>Artículo IV.8.(...28).- Uso del espacio público.- El espacio público, las instalaciones y el mobiliario urbano ubicados en él, serán destinados al uso general de las ciudadanas y ciudadanos, según la naturaleza de los bienes y de acuerdo con los principios de libertad y de libre tránsito.</p> <p>De conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano le corresponde a la Alcaldía Metropolitana, directamente o por intermedio de las administraciones zonales, determinar y autorizar los usos y actividades que se desarrollen en el espacio público, dando preferencia a aquellos que en cada momento sean prioritarios para el interés general.</p> <p>Las actividades que se desarrollan en el espacio público no pueden limitar el derecho de los demás a su uso general, excepto en el caso de que se disponga de la autorización conforme el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.</p> <p>Los usos comunes de carácter general tendrán preferencia sobre los usos particulares. Se procurará armonizar y hacer posible estos últimos cuando sean indispensables para el mantenimiento de los intereses privados y no comporten perjuicio al interés general.</p>	<p>(Se necesita definir y determinar qué implica interés general. Los dos últimos incisos se sugiere eliminar. Además, se sugiere añadir que los espacios del uso público deben ser aptos para animales de compañía.)</p>
	<p>(Añadir artículo que promueva la existencia de espacios libres de humo en el espacio público del DMQ.)</p>
<p>Artículo IV.8.(...29).- Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas.- Se prohíbe el consumo de todo tipo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación en el espacio público. Esta prohibición comprende también al consumo de bebidas alcohólicas al interior de cualquier vehículo automotor, público o privado, y su incumplimiento será sancionado de conformidad con lo establecido en el</p>	<p>Artículo IV.8.(...29).- Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas.- Se prohíbe el consumo de todo tipo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación, en el espacio público. Esta prohibición comprende también al consumo de bebidas alcohólicas al interior de cualquier vehículo automotor, público o privado, y su</p>



<p>presente Título. La prohibición se da también para el consumo de bebidas alcohólicas consentidas por propietarios de establecimientos que permitan esta actividad fuera de los mismos.</p>	<p>incumplimiento será sancionado de conformidad con lo establecido en el presente Título. La prohibición se da también para el consumo de bebidas alcohólicas consentidas por propietarios de establecimientos que permitan esta actividad fuera de los mismos. De encontrarlo necesario, se deberán realizar acciones de prevención y protección sobre el consumo problemático del alcohol con los organismos competentes de los sistemas.</p>
<p>Artículo IV.8.(...30).- Prohibición de consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.- Se prohíbe el consumo de todo tipo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; drogas sintéticas; y, sustancias de uso industrial y diverso, en el espacio público, su incumplimiento será sancionado de conformidad con lo establecido en el presente Título.</p>	<p>(Esta disposición contradice lo que señala el artículo 364 sobre la no criminalización del consumo por parte de personas que presenten problemas de adicciones a sustancias.¹⁵ Imponer multas también es una forma de criminalización y este problema deja de ser abordado como un problema de salud pública. El abordaje debería ser distinto, respetando lo que señala la Constitución, y no desde la lógica punitiva. La imposición de multas debe estar relacionada con la comercialización y el tráfico ilícitos, no con el consumo.)</p>
<p>Artículo IV.8.(...31).- Prohibición de porte de armas blancas.- Se prohíbe el porte de todo tipo armas blancas en el espacio público, salvo los casos en los cuales estas sean utilizadas como herramienta de trabajo, arte u oficio debidamente verificado por un miembro de la fuerza pública. Su incumplimiento será sancionado de conformidad con lo establecido en el presente Título.</p>	<p>Artículo IV.8.(...31).- Prohibición de porte de armas blancas.- Se prohíbe el porte de todo tipo de armas blancas en el espacio público, salvo los casos que la ley lo permita. Su incumplimiento será sancionado de conformidad con lo establecido en el presente Título.</p>
<p>Artículo IV.8.(...32).- Uso indebido del mobiliario urbano y bienes de dominio público.- Quedan prohibidas las acciones que ensucien, produzcan daños o sean susceptibles de producirlos, al mobiliario urbano y espacios públicos, iglesias, monumentos, alumbrado público, nomenclatura, instalaciones eléctricas, telefónicas o de agua potable, contenedores, y demás mobiliario y bienes de dominio público.</p>	<p>Artículo IV.8.(...32).- Daño al mobiliario urbano y bienes de dominio público.- Quedan prohibidas las acciones que produzcan daños, o sean susceptibles de producirlos, al mobiliario urbano y espacios públicos, iglesias, monumentos, alumbrado público, nomenclatura, instalaciones eléctricas, telefónicas o de agua potable, contenedores, y demás mobiliario y bienes de dominio público.</p>
<p>Artículo IV.8.(...33).- Uso indebido de vehículos a motor.- Se considerará uso indebido del espacio público el estacionamiento o uso de vehículos a motor en lugares no autorizados para ello, la ocupación de vías cerradas al tráfico para todos o una clase específica de vehículos. El incumplimiento de esta</p>	<p>(Sin observación.)</p>

¹⁵ Constitución de la República. "Art. 364.- Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco."



CPD/CT/OVD/SE

<p>disposición será sancionada de acuerdo a lo previsto 391 del Código Integral Penal.</p>	
<p>Artículo IV.8.(...34).- Cierre de vías.- Queda prohibido el cierre de vías sin previa autorización de la Agencia Metropolitana de Tránsito, salvo casos de emergencia o situaciones que se desarrollen por motivos de interés social, cultural, educativo y convivencia pacífica, en cuyo caso a la Agencia Metropolitana de Tránsito le corresponderá autorizar el cierre de vías en el Distrito Metropolitano de Quito. En ningún caso se concederá esta autorización, si ésta puede ocasionar molestias al libre paso de personas hacia lugares cuyo acceso es el único ingreso a una urbanización, edificación o complejo.</p>	<p>Artículo IV.8.(...34).- Cierre de vías.- Queda prohibido el cierre de vías sin previa autorización de la Agencia Metropolitana de Tránsito, salvo casos de emergencia o situaciones que se desarrollen por motivos de interés social, cultural, educativo y convivencia pacífica, tal como el ejercicio a la libertad de reunión y derecho a la protesta, en cuyo caso a la Agencia Metropolitana de Tránsito le corresponderá autorizar el cierre de vías en el Distrito Metropolitano de Quito, sin necesidad de solicitud previa.</p>
<p>Artículo IV.8.(...35).- De otras actividades no autorizadas en el espacio público.- No se permitirán las siguientes actividades, cuando pongan en peligro la seguridad de las personas o sus bienes e impidan de manera manifiesta, el libre tránsito por aceras, plazas, avenidas y calles, pasajes o bulevares u otros espacios públicos: a. Limpieza de parabrisas a vehículos detenidos en semáforos. b. Prácticas de actividades circenses, en espacios no autorizados. c. Actividades de promoción y publicidad ambulante no autorizadas. d. Ventas ambulantes ó autónomas no autorizadas.</p>	<p>Se debe pensar en alternativas a estas actividades, pues son el resultado de la pobreza</p>
<p>Artículo IV.8.(...36).- Ocupación ilegal de bienes inmuebles municipales.- Se considerará ocupación ilegal de un bien inmueble municipal a aquella actividad realizada por personas naturales o jurídicas que incurran en la ocupación de un bien inmueble municipal sin las debidas autorizaciones emitidas por la autoridad metropolitana competente.</p>	<p>(Sin observación.)</p>
<p>Artículo IV.8.(...37).- Cumplimiento de normas técnicas y de calidad.- Los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas deben cumplir estrictamente con todas las normas técnicas de orden público que les sean aplicables, dictadas por las autoridades metropolitanas competentes, especialmente las normas en materia de ambiente, turismo, prevención de incendios, seguridad integral, salud y demás normas vigentes que les sean aplicables. La Agencia Metropolitana de Control en el caso de inspecciones técnicas previo al proceso administrativo sancionador requerirá de los informes de las dependencias metropolitanas correspondientes de acuerdo al ámbito de sus competencias. Los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas, se registrarán a lo establecido en el acuerdo emitido en la materia por la autoridad nacional competente.</p>	<p>(...) Los lugares para expendio de bebidas alcohólicas no podrán estar cerca a instituciones educativas, centros de desarrollo infantil, centros deportivos, cultura o arte donde se encuentren niñas, niños y adolescentes y no podrán vender ni permitir el consumo de licor por parte de adolescentes.</p>
<p>Artículo IV.8.(...38).- Prohibiciones.- Solamente se puede expendir bebidas alcohólicas en los</p>	<p>(Añadir prohibición de venta de bebidas a niños, niñas y adolescentes.</p>

24

Elaborado por: Felipe Rivadeneira Orellana
Fecha: 19/05/2020



<p>establecimientos autorizados para el efecto, para lo cual estos deberán contar con las respectivas licencias; se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas de forma comercial en inmuebles destinados a cualquier finalidad no autorizada expresamente para ello.</p> <p>La autorización para la realización de espectáculos públicos incluirá disposiciones sobre la prohibición de expendio y consumo de bebidas alcohólicas antes, durante y después del evento en el lugar en el que se lleve a cabo el espectáculo.</p> <p>El incumplimiento de estas disposiciones serán sancionadas de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.</p>	<p>La autorización sobre la realización de espectáculos debería incluir información sobre prevención de violencia de género, antes, durante y después del evento.)</p>
<p>Artículo IV.8.(...39).- Control de aforos.- La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad como entidad metropolitana competente para el control y verificación de aforos en establecimientos, conforme la normativa vigente, conjuntamente con la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos y el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito realizarán el control de aforos en establecimientos que desarrollen las actividades económicas contempladas en el ordenamiento jurídico metropolitano.</p>	<p>(Sin observación.)</p>
<p>Artículo IV.8.(...40).- Del cometimiento de delitos o contravenciones flagrantes.- Las entidades metropolitanas que componen el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, a través de sus servidores públicos, en el ejercicio de sus actividades, podrán aprehender a quien sea sorprendido en delitos flagrantes de ejercicio público y entregarlos de inmediato a la Policía Nacional, quienes deberán informarles los motivos de su aprehensión.</p>	<p>Artículo IV.8.(...40).- Del cometimiento de delitos o contravenciones flagrantes.- Las entidades metropolitanas que componen el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, a través de sus servidores públicos, en el ejercicio de sus actividades, podrán aprehender a quien sea sorprendido en delitos flagrantes de ejercicio público y entregarlos de inmediato a la Policía Nacional, e informar sobre los motivos de su aprehensión.</p>
<p>Artículo IV.8.(...41).- Redes de comunicación.- La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, en coordinación con las entidades metropolitanas correspondientes, definirá los sistemas de comunicación a implementarse en el Distrito Metropolitano de Quito, para permitir a cualquier persona comunicarse con los Sistemas Integrados de Seguridad a nivel gubernamental o metropolitano relacionados a este tema.</p> <p>Se deberá desarrollar sistemas de alerta temprana, alarmas comunitarias, entre otros, sistemas vinculados a la prevención de hechos y eventos que alteren la seguridad integral.</p> <p>Las entidades metropolitanas propenderán a que los espacios públicos dispongan de redes comunicacionales gratuitas para garantizar el cumplimiento de políticas de protección ciudadana.</p>	<p>(...)</p> <p>Se deberá desarrollar sistemas de alerta temprana, alarmas comunitarias, cámaras de seguridad, entre otros, sistemas vinculados a la prevención de hechos y eventos que alteren la seguridad integral.</p> <p>(...)</p>



CAPITULO IV - DE LA TERRITORIALIZACIÓN DE LAS POLITICAS DE SEGURIDAD

- ❖ En esta sección no se visibiliza que exista una mención respecto de los gobiernos comunitarios, ni tampoco de la participación ciudadana en relación con las políticas de seguridad y gestión de riesgos.
- ❖ El concepto de Unidades básicas de participación debería constar en el artículo pertinente de las definiciones, para que el concepto de participación pueda visibilizarse desde la primera parte del Proyecto de Ordenanza. Adicionalmente, porque este es un componente básico para la formulación e implementación de las políticas públicas.
- ❖ En el artículo IV.8.46, se podría considerar también al trabajo de las Juntas Metropolitanas o de cualquier otra junta administrativa que tenga competencia para la protección de derechos.
- ❖ Las sugerencias puntuales en el articulado son:

CAPÍTULO IV DE LA TERRITORIALIZACIÓN DE LAS POLITICAS DE SEGURIDAD	
Texto del Proyecto de Ordenanza	Texto de reforma propuesto
<p>Artículo IV.8.(...42).- Ejecución de las políticas.- Las políticas, proyectos y programas de seguridad y convivencia ciudadana se ejecutarán con el apoyo de las unidades territoriales previstas en la planificación metropolitana. En consecuencia, las tareas de cooperación y coordinación en temas de seguridad y gestión de riesgos que asignan al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas conexas, se ejecutarán de manera tal, que las diversas instituciones involucradas se incorporarán a ese esquema territorial.</p>	(Sin observación.)
<p>Artículo IV.8.(...43).- Unidades básicas de participación.- Las políticas de seguridad y convivencia ciudadana se basarán en las necesidades y/o requerimientos de las unidades básicas de participación con la inclusión activa, concebidas como módulos primarios identificados a partir de la afinidad social de sus habitantes. Estas unidades conformarán agrupaciones territoriales más complejas, según la división territorial prevista en la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito.</p>	(Sin observación.)
<p>Artículo IV.8.(...44).- Variables para la constitución de unidades básicas de participación.- Para constituir las unidades básicas de participación territoriales se tomarán en cuenta las cuatro variables siguientes: a. División político administrativa del Distrito Metropolitano de Quito compuesta por zonas</p>	(Hacer mención o considerar también las propiedades indígenas comunitarias que existen en el DMQ.)



<p>metropolitanas, parroquias urbanas y rurales, sectores y barrios.</p> <p>b. Factores de riesgo tales como densidad de población, necesidades básicas insatisfechas (incluida la dotación policial), usos de suelo predominantes y distancias, servicios públicos de transporte y recolección de basura. Información que deberá ser tomada de la Dirección Metropolitana de Estudios de Seguridad y Convivencia Ciudadana, de las encuestas de victimización y percepción de inseguridad, datos estadísticos de delitos y violencias, entre otros.</p> <p>c. Factores de calidad de vida que permitan a la comunidad tener las condiciones psicosociales óptimas de seguridad, las cuales se definen como campos de intervención en materia de educación, salud, orden y justicia, organización y comunicación. La esencia operacional será la organización de la comunidad, la comunicación entre sus miembros y su enlace con las instituciones involucradas.</p> <p>d. Tendencias delincuenciales en cuanto a los tipos de delitos que se producen. Georreferenciación del delito y violencia.</p> <p>A partir de estas variables se estructurará y modificará, cuando sea el caso, por un lado, el sistema territorial de menor a mayor escala y por otro, el sistema de asignación de recursos a cada una de las unidades básicas.</p>	
<p>Art... IV.8.(...45).- Distribución de recursos.- Los recursos para cada unidad básica de participación territorial se distribuirán desde las Administraciones Zonales, a partir de factores de riesgo, tomando en cuenta variables cuantitativas y cualitativas, expresadas de acuerdo a estudios sociológicos y culturales que permiten establecer los problemas de seguridad que afronta cada área, tomando en cuenta tanto factores de orden urbano (características, densidad poblacional), como índices de las actividades económicas y de aquellas que afectan la seguridad y la convivencia ciudadana y factores tecnológicos relacionados con la rapidez de la respuesta y la efectividad de la acción.</p> <p>El Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana aprobará índices que permitan establecer criterios objetivos de distribución de recursos.</p> <p>Quienes conforman el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana establecerán coordinadamente los aportes que a cada uno corresponderá en materia de recursos humanos, medios de defensa y prevención, transporte y comunicaciones.</p>	(Sin observación.)
<p>Art... IV.8.(...46).- Centros de Atención Integral.- El manejo territorial de las políticas de seguridad y convivencia ciudadana apuntará a la construcción de micro centralidades urbanas, mediante la creación de centros de equidad y justicia en los que se</p>	(Se podría también considerar el trabajo que realizan las Juntas administrativas de protección de derechos.)



agrupen los diversos servicios requeridos por la comunidad (centros de atención integral para la prevención de la violencia, en psicología, trabajo social, asesoría legal y promoción de derechos.

CAPÍTULO V - DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- ❖ No se visibiliza la participación concreta de la ciudadanía, más allá de la previsión de un proceso de socialización. Su participación debería ser desde el momento de la planificación de la política, para que participen en la construcción o cualquier otra acción pública para abordar el tema de seguridad.
- ❖ Además de las veedurías se deberían considerar otros mecanismos que reconoce la ley vigente para efectivizar la participación.
- ❖ Las observaciones puntuales al articulado son la siguientes:

CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Texto del Proyecto de Ordenanza	Texto de reforma propuesto
<p>Artículo IV.8.(...47).- Participación ciudadana.- La ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito, participará activamente en las tareas relacionadas con la seguridad integral y la convivencia ciudadana, ya sea proponiendo políticas, programas, proyectos; participando en el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana o contribuyendo, de cualquier manera, al logro de los objetivos establecidos en este Título. Se buscará la conformación de comités de seguridad integral con el apoyo de la comunidad en el territorio.</p> <p>Los planes de seguridad integral y convivencia ciudadana, elaborados por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad deberán ser socializados a través de las jefaturas de seguridad de las administraciones zonales de tal manera que la ciudadanía pueda plantear sugerencias, observaciones y comentarios sobre dichos planes. Así mismo, cualquier ciudadano o ciudadana podrá denunciar ante cualquier órgano del Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, las deficiencias y actividades irregulares que se tenga conocimiento en la ejecución de los planes de seguridad integral y convivencia ciudadana.</p>	<p>(...)</p> <p>Los planes de seguridad integral y convivencia ciudadana deberán ser elaborados por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad con la participación de las y los habitantes del DMQ. Estos planes, previa a su implementación, deberán ser socializados a través de las jefaturas de seguridad de las administraciones zonales de tal manera que la ciudadanía pueda plantear sugerencias, observaciones y comentarios sobre dichos planes.</p> <p>(...).</p>
<p>Artículo IV.8.(...48).- Veedurías.- La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad en coordinación con las administraciones zonales, promoverá la conformación de veedurías ciudadanas en el marco de lo previsto en la normativa metropolitana que regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, las cuales se constituirán para contribuir al</p>	<p>(Deberían ser incluidos los otros mecanismos de participación que prevé el ordenamiento jurídico, como las defensorías comunitarias, por ejemplo. Igualmente, debería visibilizarse la participación de la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.)</p>



cumplimiento de las normas de seguridad integral y convivencia ciudadana.	
Artículo IV.8.(...49).- Información.- Los órganos del Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana establecerán medios adecuados de comunicación e información con la ciudadanía, a fin de garantizar una adecuada participación de ésta en las actividades relacionadas con la seguridad integral y la convivencia ciudadana.	(No queda claro el tema de la gestión de riesgos si estaría o no incluido).
Artículo IV.8.(...50).- Capacitación y difusión.- Los órganos del Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana desarrollarán, con la colaboración de los centros de educación superior, programas de formación, capacitación y difusión en seguridad integral y convivencia ciudadana, destinados a la ciudadanía.	Artículo IV.8.(...50).- Capacitación y difusión.- Los órganos del Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana desarrollarán, con la colaboración de los centros de educación superior y el Sistema de Protección Integral y demás entidades competentes en capacitación en temas de derechos, programas de formación, capacitación y difusión en seguridad integral y convivencia ciudadana, destinados a la ciudadanía, con énfasis en la garantía de los derechos humanos.

CAPÍTULO VI - DE LA EVALUACIÓN Y RESULTADOS DE LOS PROYECTOS DE SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- ❖ En esta sección la única observación está encaminada a determinar el papel y las competencias del Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana.

CAPITULO VII - DE LAS SANCIONES Y LA COMPETENCIA

- ❖ En relación con las anteriores observaciones respecto al artículo 364 de la Constitución sobre el problema de las adicciones como un asunto de salud pública, la única sugerencia que se realiza está encaminada a eliminar la multa prevista para el consumo de sustancias estupefacientes. Adicionalmente, se debería añadir un artículo en el que la multa esté direccionada a la prohibición del tráfico y comercio ilegal de sustancias estupefacientes y del alcohol.

4. Conclusiones

- ❖ El Proyecto de Ordenanza no transversaliza el enfoque de derechos humanos en su contenido. El texto no considera a los derechos humanos y la protección de la persona como el eje central en el tema de seguridad. Varias de sus disposiciones están enfocadas en la prohibición de actividades sin considerar los estándares internacionales en derechos humanos que existen para la limitación de derechos. Tampoco parece que existiera un adecuado análisis sobre las repercusiones que estas disposiciones podrían tener y su afectación en problemas estructurales, como es el caso de la pobreza y la economía informal, así como en el tema de adicciones. Adicionalmente, durante todo el texto del Proyecto de Ordenanza tampoco se visibiliza

29



algún indicio de que pudiera existir coordinación con autoridades indígenas en relación a los territorios ancestrales o comunitarios que existen en el DMQ, lo cual demuestra que las disposiciones del Proyecto no consideran un marco plurinacional e intercultural.

- ❖ En cuanto a las atribuciones del Concejo Metropolitano en relación con las políticas sobre seguridad, el Concejo, de acuerdo a lo establecido en el COOTAD, es una instancia para la gestión legislativa, no una instancia rectora de política pública. Al existir varias disposiciones que establecen al Concejo como una instancia de supervisión y formulación de las políticas en materia de seguridad existe una determinación de funciones que no corresponde y que debe ser corregida.
- ❖ La institucionalidad sobre el Sistema de Seguridad es confusa. Todas las entidades previstas deben tener competencias y funciones claramente determinadas.
- ❖ La institucionalidad prevista no fomenta una adecuada participación, ni tampoco considera una representación paritaria de la ciudadanía o de la sociedad civil en los asuntos de política pública sobre seguridad en las instancias que el Proyecto prevé. Esto debe ser corregido, puesto que la participación es un eje central para cualquier política, especialmente en un tema que tiene una intrínseca relación con derechos fundamentales.
- ❖ El Capítulo III evidencia mayores dificultades respecto a la transversalización del enfoque de derechos humanos. Los problemas centrales detectados consisten en la falta de consideración de estándares sobre el derecho a la reunión pacífica, la libertad de asociación y el derecho a la protesta. Una ordenanza, al no ser una ley propiamente dicha, no tiene la facultad para restringir estos derechos, los cuales tienen *prima facie* una protección especial por ser pilares fundamentales en una sociedad democrática. Por su parte, el tema del comercio informal y su prohibición, desde una perspectiva de seguridad, no conlleva a encontrar una solución al problema estructural de la pobreza que es el que ocasiona que las familias busquen medios de subsistencia en estas actividades.
- ❖ Las adicciones son un problema de salud pública, conforme lo señala la Constitución, y por lo tanto, esto debe ser abordado desde un enfoque de salud y derechos, no desde una lógica de multas y prohibiciones, como está en el texto del Proyecto. Nuevamente, las visiones de seguridad que se encuentran en una lógica de prohibición del comercio informal y de las adicciones fomentan el estigma y la discriminación de los sujetos involucrados en estas.
- ❖ El texto vigente en este capítulo también menciona y explicita lo relacionado a gestión de riegos. En el Proyecto de Ordenanza sobre Seguridad este tema no está claramente establecida, y es mencionado ocasionalmente, lo cual provoca un vacío en relación con la normativa actual.

5. Recomendaciones, alertas

- ❖ Realizar las modificaciones pertinentes al texto para la adecuada garantía de derechos. Esto conlleva a hacer una revisión integral para que las disposiciones del Proyecto de



Ordenanza no coadyuven a ahondar otros problemas sociales estructurales. Asimismo, debe existir una adecuada visibilización de los sujetos y su protección como el eje central en las políticas sobre seguridad, y no únicamente desde un enfoque que prohíba, vigile o castigue.

- ❖ El texto de los objetivos sugeridos en el Capítulo III, en el artículo IV.8.27, se considera que es fundamental para que exista un verdadero enfoque de derechos en el Proyecto de Ordenanza. Asimismo, se deberían realizar las adecuaciones pertinentes en el texto de los Considerandos, para que no se soslaye la normativa nacional e internacional sobre la protección de determinados derechos.

ACCIÓN	RESPONSABLE	FECHA	SIGLA UNIDAD	SUMILLA
Elaborado por:	FRO	19/05/2020	OVD	<i>FRO</i>
Revisado por:	SH	19/05/2020	CT	
Aprobado por:	VM	20/05/2020	SE (e)	



Resolución 007-CSC-2020



Bernardo Abad <babadmerchandespachon@gmail.com>
Mie 6/5/2020 10:56
Meo.293@hotmail.com ✉



Estimado Secretario de Comisión:

Con un cordial y atento saludo me permito solicitar se remita la resolución en asunto a la Dirección Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del DMQ.

Saludos cordiales

Atentamente,




Bernardo Abad M.
CONCEJAL



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1503-O

Quito, D.M., 23 de abril de 2020

Señor Abogado
Fernando Mauricio Morales Enriquez
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora
Gissela Elizabeth Chalá Reinoso
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Juan Carlos Fernando Fiallo Cobos
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dunker Morales Vela
Procurador Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Cesar Rodrigo Diaz Alvarez
Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Ismael Dario Campos Mangui
Director del Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo de quienes conformamos esta Secretaría; por medio del presente remito la Resolución No. 007-CSC-2020 de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, emitida en la sesión extraordinaria desarrollada el día miércoles 22 de abril de 2020.

Si tiene alguna consulta o respuesta relacionada al presente documento, solicitamos dirigirlas a esta Secretaría, con copia a todos los miembros de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.

Con sentimientos de distinguida consideración.



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1503-O

Quito, D.M., 23 de abril de 2020

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

Anexos:
- resolución_no_007-csc-2020.pdf

Copia:

Señor
Bernardo Abad Merchan
Concejel Metropolitano

Señor Abogado
Fernando Andre Rojas Yerovi
Subprocurador Metropolitano

Señor
Ventanilla Procuraduría Metropolitana
Auxiliar de Servicios

Señor
Diego Bladimir Vaca Flores
Asesor de Despacho

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo
Servidora Municipal

Andrea Concepcion Medina Guano
Analista de Documentación de la Secretaría General del Concejo

Señor Abogado
Nelson Clemente Calderón Ruiz
Secretario de Comisión

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Nelson Clemente Calderón Ruiz	nc	SGCM	2020-04-23	
Revisado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-04-23	
Revisado por: Isaac Samuel Byun Olivo	ib	SGCM	2020-04-23	
Aprobado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-04-23	



Resolución No. 007-CSC-2020

Abogado
Fernando Morales Enríquez
Vicepresidente de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.

Señora
Gissela Chalá Reinoso
Concejala miembro de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos y Presidenta del Consejo de Protección de Derechos

Doctor
Santiago Guarderas Izquierdo
Concejal miembro de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.

Magíster
Juan Carlos Fiallo
Concejal miembro de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.

Doctor
Dunker Morales Vela
Procurador Metropolitano

Señor
Cesar Rodrigo Díaz Álvarez
Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad

Señor
Ismael Darío Campos Mangui
Director del Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana
Presentes.-

De mi consideración:

La Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, en sesión No. 022 Extraordinaria, efectuada el día miércoles 22 de abril de 2020, luego de conocer el proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de



29 de marzo de 2019, por la cual se Sustituye su Título I, de su Libro IV.8, sobre la Seguridad y Convivencia Ciudadana”, conforme lo previsto en el artículo I.1.40 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, **resolvió:** solicitar a los miembros de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, a la Procuraduría Metropolitana, a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, al Observatorio Metropolitano de Seguridad y al Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito que, en el plazo de treinta (30) días, remitan a la Comisión sus observaciones al proyecto de Ordenanza Metropolitana antes referido.

En el caso del informe requerido a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, sin perjuicio de la presentación de nuevas observaciones, el mismo deberá contener su pronunciamiento sobre las observaciones planteadas desde la Secretaría a su cargo, durante la gestión del Dr. Juan Pablo Burbano Simón, con el propósito de que las mismas sean ratificadas, de ser el caso.

Atentamente,

**GORKY
BERNARDO
ABAD MERCHAN**

Firmado digitalmente por
GORKY BERNARDO ABAD
MERCHAN
Fecha: 2020.04.23 11:37:33
-05'00'

Sr. Bernardo Abad Merchán

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA
Y GESTIÓN DE RIESGOS**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), certifica que la presente resolución fue expedida por la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, en sesión No. 022 Extraordinaria realizada el día miércoles 22 de abril de 2020.

**DAMARIS
PRISCILA
ORTIZ
PASUY**

Firmado digitalmente
por DAMARIS
PRISCILA ORTIZ
PASUY
Fecha: 2020-04-23
15:29:24

Abg. Damaris Ortiz Pasuy

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Nelson Calderón	SCSC	2020-04-22	
Revisado por:	Samuel Byun	PSGC (S)	2020-04-22	

Ejemplar 1: Destinatarios

Ejemplar 2: Archivo

Ejemplar 3: Secretario de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos

CC: Concejal Bernardo Abad Merchán



21 veintuno

SECRETARÍA GENERAL DEL
CONCEJO

Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1454-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

Señor
Bernardo Abad Merchan
Concejales Metropolitanos
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado
Fernando Mauricio Morales Enriquez
Concejales Metropolitanos
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora
Gissela Elizabeth Chalá Reinoso
Concejales Metropolitanas
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejales Metropolitanos
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Juan Carlos Fernando Fiallo Cobos
Concejales Metropolitanos
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dunker Morales Vela
Procurador Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Cesar Rodrigo Diaz Alvarez
Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

**CONVOCATORIA A LA SESIÓN No. 022 - EXTRAORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y
GESTIÓN DE RIESGOS
-EJE SOCIAL-**



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1454-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

De conformidad con el literal d) del artículo 1.1.45 capítulo VII del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que trata sobre los deberes y atribuciones del Secretario General del Concejo; y por disposición del concejal Bernardo Abad Merchán, presidente de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, me permito convocar a ustedes a la sesión No. 022 - extraordinaria de la Comisión en mención, que tendrá lugar el **miércoles 22 de abril de 2020, a las 15h00**, de manera virtual por medio de la plataforma tecnológica "Teams", con el fin de tratar el siguiente orden del día:

1. Conocimiento del proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, por la cual se Sustituye su Título I, de su Libro IV.8, sobre la Seguridad y Convivencia Ciudadana"; y, resolución al respecto.
2. Análisis y resolución sobre la acción de inconstitucionalidad propuesta en contra de la Ordenanza que regula la tasa por servicios de seguridad ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito.
3. Definición de una fecha para establecer una reunión conjunta, entre la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos y la Comisión de Movilidad, a efectos de establecer acciones respecto del proyecto de ordenanza que regula la circulación de dos pasajeros en motocicleta.

LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTÁ DIRIGIDA A:

CONCEJALES MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

Bernardo Abad Merchán

Fernando Morales Enríquez

Gissela Chalá Reinoso

Juan Carlos Fiallo Cobos

Santiago Guarderas Izquierdo

FUNCIONARIOS CONVOCADOS:

Dr. Rómulo Gallegos

Delegado de Procuraduría Metropolitana



20 veinte

Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1454-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

Sr. Cesar Díaz Álvarez
Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad

IMPORTANTE:

Nota 1: Mediante oficio No. GADDMQ-PM-2020-0859-O, de 29 de marzo de 2020, la Procuraduría Metropolitana informa a la Presidencia de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, sobre la posibilidad de efectuar sesiones virtuales, en función de los artículos 90 y 188 del Código Orgánico Administrativo – COA, entre otros.

Nota 2: Se adjunta al presente, guía de instalación de la plataforma para reuniones virtuales "Teams". Para acceder a la sesión favor ingresar en el siguiente link en la hora y fecha fijado: <https://bit.ly/2KmfBRP>

Nota 3: La documentación correspondiente se encuentra anexa al presente oficio.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

Anexos:

- Pedido de convocatoria..pdf
- Manual de instalación de la herramienta Teams de Microsoft.pdf
- manual_de_instalación_de_la_herramienta_teams_de_microsoft_para_celular.pdf
- Gaddmq-sgcm-2020-1060-O.pdf
- iniciativa_seguridad_integral.pdf

Copia:

Señor Abogado
Diego Sebastian Cevallos Salgado
Asesor de Despacho

Señor
Diego Bladimir Vaca Flores
Asesor de Despacho

Señor Doctor



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1454-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

Byron Marino Real Lopez
Asesor de Despacho

Señor Ingeniero
Jorge Humberto Caicedo Maldonado
Asesor de Despacho

Señorita Abogada
Vanessa Carolina Velasquez Rivera
Asesor de Despacho

Señorita Tecnóloga
Maria del Carmen Segovia Mayorga
Asistente de Concejal

Señor Abogado
Fernando Andre Rojas Yerovi
Subprocurador Metropolitano

Señor
Ventanilla Procuraduria Metropolitana
Auxiliar de Servicios

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo
Servidora Municipal

Andrea Concepcion Medina Guano
Analista de Documentación de la Secretaría General del Concejo

Señor
Herman Patricio Salazar Rivera
Técnico

Señor Abogado
Nelson Clemente Calderón Ruiz
Secretario de Comisión

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Nelson Clemente Calderón Ruiz	nc	SGCM	2020-04-20	
Revisado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-04-20	
Revisado por: Isaac Samuel Byun Olivo	ib	SGCM	2020-04-20	
Aprobado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-04-20	

19 diecinueve



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1454-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1336-O

Quito, D.M., 07 de abril de 2020

Señor
Bernardo Abad Merchan
Concejel Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado
Fernando Mauricio Morales Enriquez
Concejel Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora
Gissela Elizabeth Chalá Reinoso
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejel Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Juan Carlos Fernando Fiallo Cobos
Concejel Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dunker Morales Vela
Procurador Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Cesar Rodrigo Diaz Alvarez
Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

**CONVOCATORIA A LA CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 020 - ORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA
CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS
-EJE SOCIAL-**



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1336-O

Quito, D.M., 07 de abril de 2020

De conformidad con el literal d) del Artículo I.1.45 Capítulo VII del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que trata sobre los deberes y atribuciones del Secretario General del Concejo; y por disposición del concejal Bernardo Abad Merchán, presidente de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, me permito convocar a ustedes a la continuación de la sesión No. 020 - ordinaria de la Comisión en mención, que tendrá lugar el **jueves 09 de abril de 2020, a las 15h00**, de manera virtual por medio de la plataforma tecnológica "Teams", con el fin de tratar el siguiente orden del día:

4. Conocimiento del proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, por la cual se Sustituye su Título I, de su Libro IV.8, sobre la Seguridad y Convivencia Ciudadana"; y, resolución al respecto.
5. Análisis y resolución sobre la acción de inconstitucionalidad propuesta en contra de la Ordenanza que regula la tasa por servicios de seguridad ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito.
6. Definición de una fecha para establecer una reunión conjunta, entre la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos y la Comisión de Movilidad, a efectos de establecer acciones respecto del proyecto de ordenanza que regula la circulación de dos pasajeros en motocicleta.

LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTÁ DIRIGIDA A:

CONCEJALES MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

Bernardo Abad Merchán

Fernando Morales Enríquez

Gissela Chalá Reinoso

Juan Carlos Fiallo Cobos

Santiago Guarderas Izquierdo

FUNCIONARIOS CONVOCADOS:

Dr. Rómulo Gallegos
Procurador Metropolitano

Sr. Cesar Díaz Álvarez
Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1336-O

Quito, D.M., 07 de abril de 2020

IMPORTANTE:

Nota 1: Por disposición de presidencia se aclaran lo siguientes puntos:

- Mediante oficio No. GADDMQ-PM-2020-0859-O, de 29 de marzo de 2020, la Procuraduría Metropolitana informa a la Presidencia de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, sobre la posibilidad de efectuar sesiones virtuales, en función de los artículos 90 y 188 del Código Orgánico Administrativo – COA, entre otros.
- Se convoca a la reinstalación a las 15h00, considerando que las dependencias municipales del eje de la seguridad, dentro del horario previo al toque de queda dispuesto por el Gobierno Nacional, se encuentran ejecutando controles en territorio.

Nota 2: Se adjunta al presente, guía de instalación de la plataforma para reuniones virtuales "Teams". Para acceder a la sesión favor ingresar en el siguiente link en la hora y fecha fijado: <https://bit.ly/2xb28Q8>

Nota 3: La documentación correspondiente se encuentra anexa al presente oficio.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

Anexos:

- GADDMQ-DC-AMGB-2020-0149-O.pdf
- GADDMQ-DC-AMGB-2020-0150-O.pdf

Copia:

Señor Abogado
Diego Sebastian Cevallos Salgado
Asesor de Despacho

Señor
Diego Bladimir Vaca Flores
Asesor de Despacho

Señor Doctor
Byron Marino Real Lopez
Asesor de Despacho

Señor Ingeniero
Jorge Humberto Caicedo Maldonado



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1336-O

Quito, D.M., 07 de abril de 2020

Asesor de Despacho

Señorita Abogada
Vanessa Carolina Velasquez Rivera
Asesor de Despacho

Señorita Tecnóloga
Maria del Carmen Segovia Mayorga
Asistente de Concejal

Señor Abogado
Fernando Andre Rojas Yerovi
Subprocurador Metropolitano

Señor
Ventanilla Procuraduria Metropolitana
Auxiliar de Servicios

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo
Servidora Municipal

Andrea Concepcion Medina Guano
Analista de Documentación de la Secretaría General del Concejo

Señor
Heman Patricio Salazar Rivera
Técnico

Señor Abogado
Nelson Clemente Calderón Ruiz
Secretario de Comisión

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Nelson Clemente Calderón Ruiz	nc	SGCM	2020-04-07	
Revisado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-04-07	
Revisado por: Isaac Samuel Byun Olivo	ib	SGCM	2020-04-07	
Aprobado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-04-07	



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1060-O

Quito, D.M., 10 de marzo de 2020

Señor
Bernardo Abad Merchan
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente me permito informar que mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0118-O de 06 de marzo de 2020, el concejal metropolitano, Bernardo Abad Merchán, asume la iniciativa legislativa del proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, por la cual se Sustituye su Título I, de su Libro IV.8, sobre la Seguridad y Convivencia Ciudadana".

De conformidad con lo previsto en la letra a) del artículo 13 de la Resolución de Concejo Metropolitano No. C074, esta Secretaría ha procedido a realizar la revisión de los requisitos formales de dicho proyecto, previo al envío a la comisión competente en el ámbito de la materia, respecto de lo cual me permito informar lo siguiente:

- El proyecto de ordenanza en referencia cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, así como los de la Resolución de Concejo Metropolitano No. C074, es decir, se refiere a una sola materia y contiene exposición de motivos, el articulado que se propone y la expresión clara de los articulados que se reformarán con la nueva ordenanza, considerandos constitucionales y legales, disposición general y transitoria.
- El presente proyecto de ordenanza contiene dos artículos, tres disposiciones transitorias y una disposición final.

En tal virtud, remito el proyecto de ordenanza en referencia a la comisión bajo su presidencia, a fin de que en cumplimiento de lo establecido en la letra b) del artículo 13 de la Resolución de Concejo Metropolitano No. C074, se sirva incluir, en un plazo máximo de 15 días, el conocimiento del mismo en sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.

Se deja constancia que la presente revisión de requisitos formales se realiza sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las comisiones en su calidad de órganos asesores del Cuerpo Edilicio y las distintas dependencias municipales, con relación a la revisión de la oportunidad técnica, jurídica y legislativa del proyecto en referencia.

Finalmente, me permito informar a usted que el proyecto en referencia se encuentra disponible para consulta pública en el portal "Concejo Abierto de Quito", gobiernoabierto.quito.gob.ec, Sección Transparencia, Normativa, con el fin de que la ciudadanía pueda dar seguimiento al mismo, y de ser el caso, ejerzan el derecho a acreditarse a la silla vacía.

Con sentimientos de distinguida consideración.



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1060-O

Quito, D.M., 10 de marzo de 2020

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

Referencias:

- GADDMQ-DC-AMGB-2020-0118-O

Anexos:

- Iniciativa Seguridad Integral.pdf

Copia:

Señor
Juan Carlos Fernando Fiallo Cobos
Concejel Metropolitano

Señora
Gissela Elizabeth Chalá Reinoso
Concejala Metropolitana

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejel Metropolitano

Señor Abogado
Fernando Mauricio Morales Enriquez
Concejel Metropolitano

Señorita Abogada
Myriam Gabriela Enriquez Ulloa
Asesora de Gestión de Concejo

Andrea Concepcion Medina Guano
Analista de Documentación de la Secretaria General del Concejo

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodríguez Jaramillo
Servidora Municipal

Señor Abogado
Nelson Clemente Calderón Ruiz
Secretario de Comisión

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Myriam Gabriela Enriquez Ulloa	mgeu	SGCM	2020-03-09	
Revisado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-03-10	
Aprobado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-03-10	

15 quinze



SECRETARÍA GENERAL DEL
CONCEJO

Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1060-O

Quito, D.M., 10 de marzo de 2020



14
catorce

Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0118-O

Quito, D.M., 06 de marzo de 2020

Asunto: Presentación proyecto de Ordenanza Seguridad Integral.

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Conforme lo previsto en el artículo 88, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, así como lo establecido en el artículo 13 de la Resolución del Concejo No. C 074, de 8 de marzo de 2016, que regula el procedimiento parlamentario en el Cuerpo Edificio, remito a usted para la revisión de las formalidades previstas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, del proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, por la cual se Sustituye su Título I, de su Libro IV.8, sobre la Seguridad y Convivencia Ciudadana".

Debo mencionar, señorita Secretaria que el texto ha sido elaborado, entre otros, en base a las propuestas de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, así como los aportes del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente – ILANUD Ecuador, y el Instituto de Criminología "Julio Endara" de la Universidad Central del Ecuador, entidades que en sesión de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, de 25 de septiembre de 2019, formularon sus aportes para la propuesta legislativa.

Conforme lo prevé el artículo 13 de la Resolución No. C 074, antes referida, adjunto encontrará en archivo digital el texto del proyecto normativo en referencia.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO

Anexos:
- Ordenanza Sustitutiva Seguridad (1).pdf

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Diego Bladimir Vaca Flores	dbv	DC-AMGB	2020-03-06	
Revisado por: Diego Sebastian Cevallos Salgado	des	DC-AMGB	2020-03-06	
Aprobado por: Bernardo Abad Merchán	BA	DC-AMGB	2020-03-06	

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo Metropolitano de Quito, con fecha 13 de diciembre de 2006, expidió la Ordenanza Metropolitana No. 201, de Seguridad y Convivencia Ciudadanas, la cual a través de su artículo 1 incorporó al final del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el Título X, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, cuyas normas *“apuntan a garantizar los derechos de las personas y a exigir el cumplimiento de sus deberes, creando mecanismos que les permitan acceder, real y efectivamente a los procesos de toma de decisiones y al buen uso del espacio público.”*

Conforme consta del contenido de dicho acto normativo, la Ordenanza Metropolitana No. 201 fue expedida a la luz de un ordenamiento jurídico distinto al que actualmente rige en la República del Ecuador, el cual a partir del año 2008, con la expedición de la última Carta Constitucional ha sufrido importantes modificaciones, particularmente en lo relacionado con el régimen de competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, tal es así que, en 2010, la antigua Ley Orgánica de Régimen Municipal fue derogada por el actual Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

El 2 de diciembre de 2011, el Concejo Metropolitano de Quito expide la Ordenanza Metropolitana No. 151, por la cual se efectúa una reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 201, antes referida, incorporando en el Título X, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, del Código Municipal, disposiciones relacionadas con el consumo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación, en el espacio público de dominio de la Municipalidad. Dentro de esta reforma normativa se incluyó la prohibición de consumo de alcohol al interior de cualquier vehículo automotor que se encuentre en el dominio público municipal.

El 15 de febrero de 2013, mediante Ordenanza Metropolitana No. 357, se incorpora al Título X, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, del Código Municipal un Capítulo relacionado con la evaluación, resultados e impacto de los proyectos de seguridad ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, que se cumplen con inversión de fondos públicos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Finalmente, en el año 2019, el Concejo Metropolitano de Quito, a partir de la propuesta presentada por la Comisión de Codificación Legislativa aprueba la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, la cual contiene el nuevo Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, cuerpo normativo que en su Libro IV, del Eje Territorial, Libro IV.8, regula la Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, conteniendo en este Libro el Título I, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, aquellas normas que se encontraban previamente en el ordenamiento jurídico metropolitano en las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 201, de 2006; 151, de 2011; y, 357, de 2013.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

La presente propuesta recoge la experiencia de la institucionalidad metropolitana que ejerce competencias en materia de seguridad y convivencia ciudadanas, y tiene como objeto establecer los principios, objetivos y demás procedimientos para mejorar y fortalecer la seguridad integral y convivencia ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de las competencias que se asignan a la Municipalidad a partir de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, así como del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

Así mismo, para la elaboración de la presente iniciativa normativa, se contó con el aporte del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente – ILANUD Ecuador, y el Instituto de Criminología “Julio Endara” de la Universidad Central del Ecuador, entidades que en sesión de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, de 25 de septiembre de 2019, formularon sus aportes para la propuesta legislativa.

Entre los objetivos que persigue la presente propuesta normativa, están el prevenir y contribuir a la reducción de la violencia en todas sus formas y el cometimiento de infracciones (delitos y contravenciones) en el Distrito; promover una convivencia pacífica entre sus habitantes; fortalecer el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana; y, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito.

Para el efecto, se plantean ejes de acción de la Municipalidad en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana, de conformidad con el siguiente detalle:

1. Prevención:
 - 1.1. Prevención social.
 - 1.2. Prevención comunitaria.
 - 1.3. Prevención situacional.
2. Protección.
3. Seguridad Ciudadana.
4. Convivencia Ciudadana.

En definitiva, la presente propuesta establece un nuevo marco normativo en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana, que permite fortalecer el ejercicio de las competencias de la Municipalidad en la materia a través de la institucionalidad existente para el efecto, y en concordancia con las disposiciones existentes en el ordenamiento jurídico nacional en la materia.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No., de xx de xxxxxxxx de 2020, emitido por la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la "Constitución"), determina que es deber primordial del Estado, entre otros, el siguiente: *"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción"*;
- Que,** el artículo 83, numerales 4 y 7, de la Constitución, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular;
- Que,** el artículo 183 de la Constitución establece que *"para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados"*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, establecen que los gobiernos municipales tienen la competencia de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y ejercer el control sobre el uso y la ocupación del suelo en el cantón;
- Que,** conforme el artículo 266 de la Constitución, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercen, en su respectiva circunscripción territorial, las mismas competencias que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, esto es, aquellas previstas en el artículo 264 de la Carta Constitucional;
- Que,** el artículo 393 de la Constitución señala que: *"El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles del gobierno"*;
- Que,** el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama que: *"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"*;
- Que,** el artículo 29 de la citada Declaración también establece: *"1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

plenamente su personalidad"; y, "2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática";

- Que,** la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "Pacto de San José"), en su artículo 7, relacionado con el derecho a la libertad personal, determina que *"1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales."*;
- Que,** el referido Pacto de San José, en su Capítulo V, sobre los Deberes de las Personas, en su artículo 32, que regula la correlación entre deberes y derechos señala: *"1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad. (...) 2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática."*;
- Que,** el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), con relación a las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, prevé: *"a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización; (...) r) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana metropolitanos, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana."*;
- Que,** el artículo 87 del COOTAD, entre las atribuciones que tienen los concejos metropolitanos, estable las siguientes: *"a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) y) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.”;

- Que,** el Código de Entidades de Seguridad y Orden Público (en adelante “COESCOP”), regula la organización y funcionamiento institucional de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, y en su artículo 2, numeral 5, establece como entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, a las siguientes: “*a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; (...) b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y, (...) c) Cuerpos de Bomberos.*”;
- Que,** el COESCOP, en su Libro IV, sobre las Entidades Complementarias de Seguridad Ciudadana, en su artículo 218, dispone: “*Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado. (...) Las entidades que regula este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral.*”;
- Que,** el Título II, de la Estructura de las Entidades Complementarias de Seguridad, del Libro IV del COESCOP, en su artículo 244, sobre las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, establece: “*Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional.*”;
- Que,** el artículo 268 del COESCOP, con relación a los cuerpos de agentes de control metropolitanos, señala: “*Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia.*”;
- Que,** el artículo 269 del COESCOP, con relación a las funciones de los agentes de control metropolitanos, entre otras, establece las siguientes: “*1. Cumplir y hacer cumplir las*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia; (...) 2. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público; (...) 5. Brindar información y seguridad turística; (...) 6. Fomentar procesos de vinculación comunitaria.”;

- Que,** el Código Orgánico Administrativo (en adelante “COA”), es el cuerpo normativo que regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público, y en su artículo 20, con relación al principio de control, determina: *“Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.”;*
- Que,** el artículo 22 del COA, determina el principio de seguridad jurídica y confianza legítima de la administración pública, determinando: *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. (...) La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. (...) La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.”;*
- Que,** el artículo 189 del COA, con relación a las medidas cautelares, establece: *“El órgano competente, cuando la ley lo permita, de oficio o a petición de la persona interesada, podrá ordenar medidas cautelares, pudiéndose adoptar las siguientes: 1. Secuestro. (...) 2. Retención. (...) 3. Prohibición de enajenar. (...) 4. Clausura de establecimientos. (...) 5. Suspensión de la actividad. (...) 6. Retiro de productos, documentos u otros bienes. (...) 7. Desalojo de personas. (...) 8. Limitaciones o restricciones de acceso. 9. Otras previstas en la ley. (...)”;*
- Que,** el COA, en su Libro Tercero, de los Procedimientos Especiales, Título I, regula el “Procedimiento Sancionador”, estableciendo las normas que regularán el ejercicio de la potestad sancionadora en los organismos que conforman el sector público sujetos a las disposiciones del referido Código;
- Que,** el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece en su literal c), lo siguiente: *“c) De la Prevención: Entidades Responsables.- En los términos de esta ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo al tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el plan nacional de seguridad integral, de acuerdo a su ámbito de gestión. El Ministerio de Gobierno, Policía y*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con ésta.”;

- Que,** el artículo 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, con relación a la participación ciudadana, señala: *“La ciudadanía podrá ejercer su derecho de participación en el Sistema de Seguridad Pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.”;*
- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019 (en adelante “Código Municipal”), establece en su Título XI, del Régimen Administrativo para el ejercicio de la potestad sancionadora en el Distrito Metropolitano de Quito, y en su artículo I.2.247, establece las potestades y competencias de la Agencia Metropolitana de Control en la materia, determinando: *“A la Agencia Metropolitana de Control le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. (...) Podrá ejercer además, las potestades de inspección técnica que se le atribuyan mediante Resolución Administrativa. (...) La Agencia Metropolitana de Control, para el ejercicio de las potestades que tiene atribuidas, actuará a través de los órganos y con las funciones que le confiere el orgánico funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, procurando los mayores niveles de coordinación con todos los órganos y organismos de la Administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. (...) La Agencia Metropolitana de Control ostentará las prerrogativas de las que goza el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y podrá contar, incluso, con el auxilio de la Fuerza Pública para la realización de su cometido. (...) La Agencia Metropolitana de Control actuará conforme a los procedimientos administrativos previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano. (...) La Agencia Metropolitana de Control desarrollará sus funciones tanto mediante actuaciones propias como a través de la cooperación. Podrá adoptar acuerdos y convenios o contratos con otras entidades públicas y privadas, sin que esto implique delegación de la potestad sancionadora y de control.”;*
- Que,** el Código Municipal en su artículo I.2.260, establece con relación a los órganos competentes para el ejercicio de la potestad sancionadora, lo siguiente: *“Los*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

funcionarios decisores serán competentes para resolver acerca de la comisión de la infracción e imponer las sanciones administrativas y las multas coercitivas y más apremios establecidos en este título y en el ordenamiento jurídico, previa instrucción y a solicitud del funcionario instructor competente de la Agencia Metropolitana de Control.”;

- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 201, 13 de diciembre de 2006, se incorporó al final del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el Título X, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, cuyas normas *“apuntan a garantizar los derechos de las personas y a exigir el cumplimiento de sus deberes, creando mecanismos que les permitan acceder, real y efectivamente a los procesos de toma de decisiones y al buen uso del espacio público.”;*
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 151, de 2 de diciembre de 2011, se reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 201, antes referida, incorporando en el Título X, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, del Código Municipal, disposiciones relacionadas con el consumo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación, en el espacio público de dominio de la Municipalidad;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 357, de 15 de febrero de 2013, se incorpora al Título X, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, del Código Municipal un Capítulo relacionado con la evaluación, resultados e impacto de los proyectos de seguridad ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, que se cumplen con inversión de fondos públicos en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** con fecha 29 de marzo de 2019, se sanciona la Ordenanza Metropolitana No. 001, que contiene el Código Municipal, misma que en su Libro IV, del Eje Territorial, Libro IV.8, regula la Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, conteniendo en este Libro el Título I, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, aquellas normas que se encontraban previamente en el ordenamiento jurídico metropolitano en las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 201, de 2006; 151, de 2011; y, 357, de 2013, antes referidas;
- Que,** la normativa metropolitana antes enunciada, que hoy se encuentra contenida en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito se emite por parte del Cuerpo Edilicio, principalmente, a partir del año 2006, es decir, con un marco constitucional y legal distinto al que actualmente rige el funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, periodo de tiempo en el cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito modificó la estructura orgánica que establece la institucionalidad a través de la cual ejerce las competencias que le asigna el ordenamiento jurídico; y,
- Que,** por lo antes expuesto, y de conformidad con los informes técnico y jurídico, emitidos por las dependencias municipales competentes, es necesario actualizar el

ORDENANZA METROPOLITANA No.

marco normativo metropolitano, con el objeto de establecer los principios, objetivos y demás procedimientos, para mejorar y fortalecer la seguridad integral y convivencia ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57, literal a), artículo 87, literal a), y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CONTENIDO EN LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001, DE 29 DE MARZO DE 2019, POR LA CUAL SE SUSTITUYE SU TÍTULO I, DE SU LIBRO IV.8, SOBRE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 1.- Sustitúyase el Título I, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, del Libro IV.8, de la Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, por el siguiente:

“TÍTULO I

DE LA SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo IV.8.(...1).- Objeto.- El presente Título tiene por objeto establecer los principios, objetivos y demás procedimientos, para mejorar y fortalecer la seguridad integral y convivencia ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo IV.8.(...2).- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente Título son aplicables a los ciudadanos y a las dependencias metropolitanas e instituciones que forman parte del Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo IV.8.(...3).- Objetivos.- Son objetivos en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana los siguientes:

- a.** Prevenir y contribuir a la reducción de la violencia en todas sus formas y el cometimiento de infracciones (delitos y contravenciones);
- b.** Promover la convivencia pacífica;

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- c. Fortalecer el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana; y,
- d. Mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito, desde un enfoque de seguridad integral.

Artículo IV.8.(...4).- Ejes de acción.- La actuación metropolitana en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana se orientará bajo el principio de Integralidad que comprende las acciones conjugadas de prevención, protección y sanción dentro del ámbito de las competencias metropolitanas, con la finalidad de prevenir los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia; se protegerá la seguridad integral; y, se sancionarán las acciones y omisiones que atenten a la misma, en el marco de los siguientes ejes centrales:

a. Prevención.- Es la acción o conjunto de acciones y medidas que se realizan de forma anticipada para evitar, minimizar o eliminar factores de riesgo y condiciones de mayor vulnerabilidad para contribuir a la seguridad ciudadana y convivencia pacífica. Estas acciones se concretan mediante la prevención social, comunitaria y situacional, que se describen a continuación:

1.1. Prevención social.- Se implementará a través de políticas de desarrollo que fortalecen el tejido y cohesión social para prevenir la violencia y el cometimiento de infracciones, esto es, delitos y contravenciones.

1.2. Prevención comunitaria.- Consiste en el involucramiento de la comunidad en las acciones de seguridad ciudadana y convivencia a nivel local.

1.3. Prevención situacional.- Orientada a disminuir la oportunidad del delito y disminuir la percepción de inseguridad de la población en determinados espacios públicos, mediante políticas y acciones tendientes a la protección y diseño del entorno urbano.

2. Protección.- Es el sistema establecido para proporcionar protección y asistencias a la ciudadanía, para reducir los factores de riesgo y condiciones de vulnerabilidad que afecten la calidad de vida de las personas ante cualquier tipo de emergencia o situación de riesgo, así como la salvaguarda de los bienes y del medio ambiente.

3. Seguridad ciudadana.- Destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, y la mejora de la relación entre las autoridades y la comunidad.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

4. Convivencia ciudadana.- Se la debe entender como el orden público y ciudadano que permite el respeto al derecho ajeno y sea capaz de eliminar las amenazas de violencia y generar una cultura de paz, vivir en comunidad, en un ambiente donde predomine la sensación de confianza, que permita a los seres humanos el libre y pacífico ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo IV.8.(...5).- Definiciones.- Para efectos de la aplicación del presente Título, se definen los conceptos que se detallan a continuación:

a. Participación ciudadana.- Es el involucramiento de la sociedad en la toma de decisiones y en la gestión de los asuntos de orden público, para la prevención, el desarrollo de valores de convivencia ciudadana y el equilibrio de los factores que garanticen la seguridad ciudadana, sobre la base de la integridad y la cooperación sistematizada de las instituciones involucradas en el tema.

b. Seguridad humana.- A través de políticas y acciones integradas se deberá asegurar la convivencia pacífica de las personas a fin de promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación, así como la comisión de infracciones (delitos y contravenciones). La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

c. Seguridad integral.- Como sistema integral y estratégico, demanda proyectos a largo, corto y mediano plazo que incluye entre otros: la seguridad integral y justicia; y, la gestión de riesgos y ambiente, que va acompañado de un proceso de seguimiento y evaluación, de capacitación del talento humano, de equipamiento e infraestructura. La seguridad integral tiene por finalidad garantizar y proteger los derechos humanos y las libertades de los ciudadanos, la gobernabilidad, la aplicación de la justicia, el ejercicio de la democracia, la reducción de vulnerabilidades, la prevención, protección, respuesta y remediación ante riesgos y amenazas.

d. Orden público.- Es la situación de normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, en las que las autoridades ejercen sus atribuciones propias y las personas ejercen pacíficamente sus derechos y libertades.

e. Espacio público.- Conforme lo determina el Código Municipal, en su artículo IV.6.95, "es el espacio físico aéreo, en superficie o subsuelo, que constituye el escenario de interacción social cotidiana y en cuyo contexto las ciudadanas y ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad. Incorporará elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales que permitirán la reacción e integración de las áreas y equipamientos del Distrito Metropolitano de Quito".

ORDENANZA METROPOLITANA No.

f. Violencia.- Es toda acción u omisión que genera afectación física o psicológica, buscando fomentar percepciones de inseguridad e intimidación en los ciudadanos, lo que influye directamente en las relaciones sociales e interpersonales, generando consecuencias negativas en la sociedad.

g. Integralidad.- Comprende acciones conjugadas de prevención, protección y sanción dentro del ámbito de las competencias metropolitanas así se prevendrán los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia; se protegerá la seguridad ciudadana; y, se sancionarán las acciones y omisiones que atenten a la misma. Esta disposición alcanzará no solo a los planes, programas y proyectos, sino a las actividades metropolitanas relacionadas con el diseño urbano, el desarrollo de redes de infraestructura y la prestación de servicios públicos.

Artículo IV.8.(...6).- Gobierno Metropolitano de la Seguridad Integral.- Considerando que al Gobierno Central le corresponde fijar la política de seguridad integral de manera general, la actuación metropolitana en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana estará orientada a fortalecer esta política:

- a. Fomentar la cohesión social, la convivencia pacífica y la cultura de paz erradicando toda forma de discriminación y violencia.
- b. Contribuir a la prevención, y protección integral del patrimonio cultural, natural y de la ciudadanía ante las amenazas y riesgos de origen natural y antrópico.
- c. Propiciar condiciones adecuadas para el desarrollo del hábitat seguro e incluyente.
- d. Fortalecer la seguridad integral y el acceso a servicios de transporte y movilidad incluyentes.
- e. Facilitar a las víctimas de violencia intrafamiliar, género, maltrato infantil, violencia sexual y comunitaria, el acceso a la justicia, a través de los centros de equidad y justicia.
- f. Implementar estrategias de prevención y control en el espacio público a través del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control, en coordinación con las demás instituciones competentes.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA METROPOLITANO DE SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo IV.8.(...7).- Sistema Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.- El Sistema Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana es el conjunto de instituciones que, en el ámbito de sus competencias, con sus propios

ORDENANZA METROPOLITANA No.

recursos y conforme a las normas y regulaciones aplicables, interactúan y se relacionan para asegurar el manejo de la seguridad integral y convivencia ciudadana.

Artículo IV.8.(...8).- Conformación del Sistema de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.- Para conseguir los objetivos de la seguridad integral y convivencia ciudadana, las instituciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con las organizaciones de gobierno, organizaciones ciudadanas y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, conformarán el Sistema de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana. Este sistema coordinará sus actividades con el Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos del Distrito Metropolitano de Quito, contemplado en el Título II, del Libro IV.8, de este Código Municipal.

SECCIÓN I

NIVEL DE ACTUACIÓN METROPOLITANA

Artículo IV.8.(...9).- Niveles de la actuación metropolitana.- En materia de seguridad integral y convivencia ciudadana tendrá un nivel institucional de acción y un nivel de coordinación interinstitucional.

Artículo IV.8.(...10).- Nivel institucional de acción.- En materia de seguridad integral y convivencia ciudadana se tendrá dos instancias:

- a. Instancia de aprobación de políticas por el Concejo Metropolitano, previa resolución conforme del Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana, así como el dictamen correspondiente de la Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos; y,
- b. Instancia de gestión integrada por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, el Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito y la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana - EP EMSEGURIDAD.

Artículo IV.8.(...11).- Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.- La Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos promoverá la implementación de la legislación metropolitana, acorde a las necesidades de la ciudadanía para que las ordenanzas sean instrumentos de aplicación efectiva que aporten al mejoramiento de las relaciones de convivencia y garantice la aplicación de adecuados programas de seguridad para el Distrito Metropolitano de Quito, en permanente coordinación con la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, además, coordinará políticas interinstitucionales.

Artículo IV.8.(...12).- La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad.- La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad es la dependencia de decisión estratégica que dentro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ejecutará las políticas aprobadas por el Concejo Metropolitano y el Consejo Metropolitano de Seguridad Integral

ORDENANZA METROPOLITANA No.

y Convivencia Ciudadana, a través de las dependencias que la estructura orgánica de la Municipalidad vigente lo determine.

Artículo IV.8.(...13).- Competencias de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad.- Corresponde a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, como órgano de decisión estratégica:

- a. Proponer políticas de seguridad integral, convivencia ciudadana y gestión de riesgos; y, ponerlas a consideración del Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana, para la emisión de su resolución de conformidad, así como de la Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, para su dictamen correspondiente, para la posterior aprobación del Concejo Metropolitano de Quito.
- b. Dirigir las acciones de prevención, protección, seguridad integral, convivencia ciudadana y gestión de riesgos.
- c. Fortalecer las acciones de prevención comunitaria con el apoyo y participación de la ciudadanía a través de la conformación de comités de seguridad y convivencia ciudadana o la organización comunitaria que hiciera sus veces.
- d. Fortalecer las acciones de prevención situacional a través del trabajo coordinado con las distintas empresas públicas y dependencias metropolitanas, así como del gobierno central, que desarrollen acciones para el mejoramiento del entorno que influya en la seguridad integral y gestión de riesgos.
- e. Impartir las directrices institucionales orientadas a la prevención, protección, atención y erradicación de la violencia intrafamiliar, violencia de género, maltrato infantil y violencia sexual.
- f. Informar semestralmente o cuando se lo requiera a la Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, sobre las acciones desarrolladas en cumplimiento de la normativa contenida en este Título.
- g. Y, las demás que se le asignen mediante ordenanzas o resoluciones.

Artículo IV.8.(...14).- La Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana - EP EMSEGURIDAD.- Tendrá las funciones definidas en el artículo 1.2.125 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, así como las otorgadas mediante ordenanzas o resoluciones emitidas por el Concejo Metropolitano de Quito.

SECCIÓN II**NIVEL INTERINSTITUCIONAL**

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo IV.8.(...15).- Coordinación interinstitucional.- La acción metropolitana en el nivel interinstitucional apuntará a la coordinación entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y, las entidades nacionales y locales competentes en el ámbito de la seguridad integral y convivencia ciudadana, a través de la constitución del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Artículo IV.8.(...16).- Seguimiento.- La Alcaldesa o el Alcalde, a través de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, dará el seguimiento oportuno a las políticas en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana, y adecuará la organización administrativa de la municipalidad para solventar eventuales vulnerabilidades y riesgos propios de cada territorio, con especial atención a sus particularidades geográficas y sociales.

La Alcaldesa o el Alcalde por situaciones de seguridad, caso fortuito y/o fuerza mayor, podrá resolver la suspensión de las distintas actividades económicas y eventos públicos y privados dentro del Distrito Metropolitano de Quito, mientras duren tales circunstancias.

Artículo IV.8.(...17).- Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.- El Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana es una instancia de coproducción de políticas públicas en materia de seguridad integral, responsable de analizar, formular y evaluar las políticas metropolitanas en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana. Se encargará de coordinar las acciones metropolitanas con la Fuerza Pública y con las entidades gubernamentales, no gubernamentales y la ciudadanía a través de los mecanismos de participación ciudadana.

El Consejo se encargará, además, de proponer políticas de seguridad integral y convivencia ciudadana, tendientes a orientar en forma ética, democrática y socialmente responsable, a la ciudadanía. Promoverá la participación ciudadana, recomendando el diseño de mecanismos, planes y programas que garanticen y aseguren el compromiso de la comunidad en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana. También conocerá de la creación de Consejos Zonales y mantendrá un registro a través de su Secretaría.

Artículo IV.8.(...18).- Integración. El Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana estará integrado por quienes ejerzan las siguientes funciones:

- a. El Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o su delegada(o).
- b. Ministro del Interior, o quien hiciere sus veces, o su delegado.
- c. Ministro de Defensa Nacional, o quien hiciere sus veces, o su delegado.
- d. Comandante General de la Policía Nacional o su delegado.
- e. Intendente General de Policía o su delegado.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- f. Coordinador Zonal del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o quien haga sus veces.
- g. Director del ECU 911 o su delegado.
- h. Quien ejerza la Presidencia de la Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, quien además presidirá el Consejo, en caso de ausencia del Alcalde Metropolitano.
- i. Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad o su delegado.
- j. Secretario de Movilidad o su delegado.
- k. Supervisor de la Agencia Metropolitana de Tránsito o su delegado.
- l. Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana - EP EMSEGURIDAD o su delegado.
- m. Un representante de los Comités de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana;
- n. Un representante de las organizaciones no gubernamentales del Distrito Metropolitano de Quito cuyo objeto se relacione con la promoción de políticas de seguridad y convivencia ciudadana; y,
- o. Un representante de las universidades y/o institutos académicos con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.

Para la designación del representante de los Comités de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad remitirá a la Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, una terna para la selección del representante ciudadano, quien ejercerá la representación por un periodo de dos años.

La Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos realizará una convocatoria pública para efectos de designar los representantes descritos en los literales m) y n) de este artículo. La designación efectuada por la Comisión será por un periodo de dos años.

Ejercerá la Secretaría del Consejo, el Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad.

El Consejo se reunirá al menos una vez cada tres meses de manera ordinaria; y, de manera extraordinaria, cuando los casos así lo ameriten. Para la organización de los aspectos restantes relacionados con el funcionamiento de este Consejo, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad dictará el reglamento correspondiente.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a la naturaleza de los temas a ser considerados en el Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana, deberá invitarse a las instituciones competentes, quienes participarán con voz informativa, sin voto.

Artículo IV.8.(...19).- Consejos Zonales de Seguridad.- Los Consejos Zonales de Seguridad, dependen del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana y ejercen las funciones en las zonas metropolitanas a las que se refiere el artículo 6 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito. Su creación corresponde a la Alcaldesa o Alcalde, en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo IV.8.(...20).- Integración de los Consejos Zonales de Seguridad.- Los Consejos Zonales de Seguridad estarán integrados por:

- a. Administrador Zonal.
- b. El Jefe de Seguridad zonal.
- c. Un representante de los Comités de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana de la zona.
- d. Un representante del área de riesgos.
- e. Un representante del Distrito de la Policía Nacional.
- f. Un representante zonal del Cuerpo de Bomberos.
- g. Un representante zonal del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control.
- h. Un representante del gobierno autónomo descentralizado parroquial de la zona, según corresponda.
- i. Un representante de los Centros de Equidad y Justicia.

Los Consejos Zonales se reunirán trimestralmente, o cuando la circunstancia así lo amerite, y se organizarán conforme las normas que dicte para el efecto el Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.

Artículo IV.8.(...21).- Los Comités de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.- Son organizaciones conformadas por ciudadanos de barrios urbanos o rurales que comparten territorio y una realidad social común; y, que propenden el trabajo en conjunto con instituciones públicas vinculadas al sector seguridad, con la finalidad de contribuir al mejoramiento de las condiciones de seguridad integral de su barrio; constituyéndose así en un espacio de participación ciudadana, de acción comunitaria y convivencia pacífica. Su objetivo y conformación serán definidas por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad.

Artículo IV.8.(...22).- Coordinación con el Ministerio del Interior o quien hiciera sus veces y/o la Policía Nacional.- La coordinación con el Ministerio del Interior o quien

ORDENANZA METROPOLITANA No.

hiciera sus veces y/o la Policía Nacional se hará por intermedio de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, a fin de garantizar que la información de seguridad integral sea confiable y oportuna, y que se adapte a las exigencias de distribución territorial que lleguen a establecerse en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo IV.8.(...23).- Coordinación en materia de salud.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de manera directa o en coordinación con el ECU 911, propiciará la atención de emergencias pre hospitalarias a través de sus instituciones de respuesta; y, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad se encargará de gestionar la recopilación de la información del sistema de salud, que sea necesaria para los registros estadísticos del Observatorio Metropolitano de Seguridad Integral o la dependencia que hiciera sus veces.

Artículo IV.8.(...24).- Coordinación en materia de educación.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito mantendrá coordinación con las instituciones del gobierno central que correspondan, con la finalidad de incluir dentro de los programas de estudios temas sobre prevención, valores y convivencia ciudadana, como un eje transversal de la educación, fomentando una cultura de paz y seguridad integral.

En el caso del Subsistema Metropolitano de Educación, se coordinará con la Secretaría responsable de la educación, las acciones para la promoción de los programas de estudios antes referidos.

CAPITULO III**DE LAS POLITICAS DE SEGURIDAD****SECCIÓN I****FORMULACIÓN DE POLÍTICAS**

Artículo IV.8.(...25).- Políticas de seguridad.- Corresponde al Concejo Metropolitano de Quito aprobar las políticas y los instrumentos adecuados para su ejecución, previa resolución de conformidad del Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana y dictamen de la Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.

Las políticas en materia de seguridad serán propuestas por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, y estarán alineadas al Plan Nacional del Buen Vivir, al Plan Nacional de Seguridad Integral, y al Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Artículo IV.8.(...26).- Obligatoriedad.- Las políticas de seguridad integral y convivencia ciudadana aprobadas por el Concejo Metropolitano de Quito serán de cumplimiento obligatorio y sólo podrán ser modificadas por el mismo Concejo, con informe previo de las dependencias técnicas competentes que motiven la adopción de la medida, así como el

ORDENANZA METROPOLITANA No.

informe preceptivo del Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.

Artículo IV.8.(...27).- Objetivos.- Son objetivos de las políticas metropolitanas en materia de espacios y bienes públicos:

- a. Optimizar los niveles de seguridad integral y la calidad de vida desde este ámbito, relacionada con la percepción de la inseguridad de los habitantes del Distrito.
- b. Prevenir las causas de la violencia en todas sus expresiones;
- c. Contribuir al logro de niveles adecuados de convivencia ciudadana;
- d. Apoyar especialmente a los grupos de atención prioritaria;
- e. Potencializar la operatividad de las instituciones integrantes del Sistema, a fin de dar respuesta oportuna y eficaz a los requerimientos de la comunidad;
- f. Asegurar la participación ciudadana con las instituciones encargadas de los temas de seguridad integral y convivencia ciudadana;
- g. Vigilar y permitir el uso seguro de los espacios públicos;
- h. Promover acciones preventivas y disuasivas como instrumento para impedir amenazas y/o atentados contra la seguridad integral y la convivencia ciudadana; e,
- i. Difundir las acciones preventivas y de control que ejecutan las instituciones integrantes del Sistema.

Artículo IV.8.(...28).- Uso del espacio público.- El espacio público, las instalaciones y el mobiliario urbano ubicados en él, serán destinados al uso general de las ciudadanas y ciudadanos, según la naturaleza de los bienes y de acuerdo con los principios de libertad y de libre tránsito.

De conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano le corresponde a la Alcaldía Metropolitana, directamente o por intermedio de las administraciones zonales, determinar y autorizar los usos y actividades que se desarrollen en el espacio público, dando preferencia a aquellos que en cada momento sean prioritarios para el interés general.

Las actividades que se desarrollan en el espacio público no pueden limitar el derecho de los demás a su uso general, excepto en el caso de que se disponga de la autorización conforme el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Los usos comunes de carácter general tendrán preferencia sobre los usos particulares. Se procurará armonizar y hacer posible estos últimos cuando sean indispensables para el mantenimiento de los intereses privados y no comporten perjuicio al interés general.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo IV.8.(...29).- Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas.- Se prohíbe el consumo de todo tipo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación en el espacio público. Esta prohibición comprende también al consumo de bebidas alcohólicas al interior de cualquier vehículo automotor, público o privado, y su incumplimiento será sancionado de conformidad con lo establecido en el presente Título. La prohibición se da también para el consumo de bebidas alcohólicas consentidas por propietarios de establecimientos que permitan esta actividad fuera de los mismos.

Artículo IV.8.(...30).- Prohibición de consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.- Se prohíbe el consumo de todo tipo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; drogas sintéticas; y, sustancias de uso industrial y diverso, en el espacio público, su incumplimiento será sancionado de conformidad con lo establecido en el presente Título.

Artículo IV.8.(...31).- Prohibición de porte de armas blancas.- Se prohíbe el porte de todo tipo armas blancas en el espacio público, salvo los casos en los cuales estas sean utilizadas como herramienta de trabajo, arte u oficio debidamente verificado por un miembro de la fuerza pública. Su incumplimiento será sancionado de conformidad con lo establecido en el presente Título.

Artículo IV.8.(...32).- Uso indebido del mobiliario urbano y bienes de dominio público.- Quedan prohibidas las acciones que ensucien, produzcan daños o sean susceptibles de producirlos, al mobiliario urbano y espacios públicos, iglesias, monumentos, alumbrado público, nomenclatura, instalaciones eléctricas, telefónicas o de agua potable, contenedores, y demás mobiliario y bienes de dominio público.

Artículo IV.8.(...33).- Uso indebido de vehículos a motor.- Se considerará uso indebido del espacio público el estacionamiento o uso de vehículos a motor en lugares no autorizados para ello, la ocupación de vías cerradas al tráfico para todos o una clase específica de vehículos. El incumplimiento de esta disposición será sancionada de acuerdo a lo previsto 391 del Código Integral Penal.

Artículo IV.8.(...34).- Cierre de vías.- Queda prohibido el cierre de vías sin previa autorización de la Agencia Metropolitana de Tránsito, salvo casos de emergencia o situaciones que se desarrollen por motivos de interés social, cultural, educativo y convivencia pacífica, en cuyo caso a la Agencia Metropolitana de Tránsito le corresponderá autorizar el cierre de vías en el Distrito Metropolitano de Quito.

En ningún caso se concederá esta autorización, si ésta puede ocasionar molestias al libre paso de personas hacia lugares cuyo acceso es el único ingreso a una urbanización, edificación o complejo.

Artículo IV.8.(...35).- De otras actividades no autorizadas en el espacio público.- No se permitirán las siguientes actividades, cuando pongan en peligro la seguridad de las personas

ORDENANZA METROPOLITANA No.

o sus bienes e impidan de manera manifiesta, el libre tránsito por aceras, plazas, avenidas y calles, pasajes o bulevares u otros espacios públicos:

- a. Limpieza de parabrisas a vehículos detenidos en semáforos.
- b. Prácticas de actividades circenses, en espacios no autorizados.
- c. Actividades de promoción y publicidad ambulante no autorizadas.
- d. Ventas ambulantes ó autónomas no autorizadas.

Artículo IV.8.(...36).- Ocupación ilegal de bienes inmuebles municipales.- Se considerará ocupación ilegal de un bien inmueble municipal a aquella actividad realizada por personas naturales o jurídicas que incurran en la ocupación de un bien inmueble municipal sin las debidas autorizaciones emitidas por la autoridad metropolitana competente.

Artículo IV.8.(...37).- Cumplimiento de normas técnicas y de calidad.- Los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas deben cumplir estrictamente con todas las normas técnicas de orden público que les sean aplicables, dictadas por las autoridades metropolitanas competentes, especialmente las normas en materia de ambiente, turismo, prevención de incendios, seguridad integral, salud y demás normas vigentes que les sean aplicables.

La Agencia Metropolitana de Control en el caso de inspecciones técnicas previo al proceso administrativo sancionador requerirá de los informes de las dependencias metropolitanas correspondientes de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales que expenden bebidas alcohólicas, se regirán a lo establecido en el acuerdo emitido en la materia por la autoridad nacional competente.

Artículo IV.8.(...38).- Prohibiciones.- Solamente se puede expender bebidas alcohólicas en los establecimientos autorizados para el efecto, para lo cual estos deberán contar con las respectivas licencias; se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas de forma comercial en inmuebles destinados a cualquier finalidad no autorizada expresamente para ello.

La autorización para la realización de espectáculos públicos incluirá disposiciones sobre la prohibición de expendio y consumo de bebidas alcohólicas antes, durante y después del evento en el lugar en el que se lleve a cabo el espectáculo.

El incumplimiento de estas disposiciones serán sancionadas de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

Artículo IV.8.(...39).- Control de aforos.- La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad como entidad metropolitana competente para el control y verificación de

ORDENANZA METROPOLITANA No.

aforos en establecimientos, conforme la normativa vigente, conjuntamente con la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos y el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito realizarán el control de aforos en establecimientos que desarrollen las actividades económicas contempladas en el ordenamiento jurídico metropolitano.

Artículo IV.8.(...40).- Del cometimiento de delitos o contravenciones flagrantes.- Las entidades metropolitanas que componen el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, a través de sus servidores públicos, en el ejercicio de sus actividades, podrán aprehender a quien sea sorprendido en delitos flagrantes de ejercicio público y entregarlos de inmediato a la Policía Nacional, quienes deberán informarles los motivos de su aprehensión.

Artículo IV.8.(...41).- Redes de comunicación.- La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, en coordinación con las entidades metropolitanas correspondientes, definirá los sistemas de comunicación a implementarse en el Distrito Metropolitano de Quito, para permitir a cualquier persona comunicarse con los Sistemas Integrados de Seguridad a nivel gubernamental o metropolitano relacionados a este tema.

Se deberá desarrollar sistemas de alerta temprana, alarmas comunitarias, entre otros, sistemas vinculados a la prevención de hechos y eventos que alteren la seguridad integral.

Las entidades metropolitanas propenderán a que los espacios públicos dispongan de redes comunicacionales gratuitas para garantizar el cumplimiento de políticas de protección ciudadana.

CAPITULO IV

DE LA TERRITORIALIZACIÓN DE LAS POLITICAS DE SEGURIDAD

Artículo IV.8.(...42).- Ejecución de las políticas.- Las políticas, proyectos y programas de seguridad y convivencia ciudadana se ejecutarán con el apoyo de las unidades territoriales previstas en la planificación metropolitana.

En consecuencia, las tareas de cooperación y coordinación en temas de seguridad y gestión de riesgos que asignan al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas conexas, se ejecutarán de manera tal, que las diversas instituciones involucradas se incorporarán a ese esquema territorial.

Artículo IV.8.(...43).- Unidades básicas de participación.- Las políticas de seguridad y convivencia ciudadana se basarán en las necesidades y/o requerimientos de las unidades básicas de participación con la inclusión activa, concebidas como módulos primarios identificados a partir de la afinidad social de sus habitantes. Estas unidades conformarán agrupaciones territoriales más complejas, según la división territorial prevista en la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo IV.8.(...44).- Variables para la constitución de unidades básicas de participación.- Para constituir las unidades básicas de participación territoriales se tomarán en cuenta las cuatro variables siguientes:

- a. División político administrativa del Distrito Metropolitano de Quito compuesta por zonas metropolitanas, parroquias urbanas y rurales, sectores y barrios.
- b. Factores de riesgo tales como densidad de población, necesidades básicas insatisfechas (incluida la dotación policial), usos de suelo predominantes y distancias, servicios públicos de transporte y recolección de basura. Información que deberá ser tomada de la Dirección Metropolitana de Estudios de Seguridad y Convivencia Ciudadana, de las encuestas de victimización y percepción de inseguridad, datos estadísticos de delitos y violencias, entre otros.
- c. Factores de calidad de vida que permitan a la comunidad tener las condiciones psicosociales óptimas de seguridad, las cuales se definen como campos de intervención en materia de educación, salud, orden y justicia, organización y comunicación. La esencia operacional será la organización de la comunidad, la comunicación entre sus miembros y su enlace con las instituciones involucradas.
- d. Tendencias delincuenciales en cuanto a los tipos de delitos que se producen. Georreferenciación del delito y violencia.

A partir de estas variables se estructurará y modificará, cuando sea el caso, por un lado, el sistema territorial de menor a mayor escala y por otro, el sistema de asignación de recursos a cada una de las unidades básicas.

Art... IV.8.(...45).- Distribución de recursos.- Los recursos para cada unidad básica de participación territorial se distribuirán desde las Administraciones Zonales, a partir de factores de riesgo, tomando en cuenta variables cuantitativas y cualitativas, expresadas de acuerdo a estudios sociológicos y culturales que permiten establecer los problemas de seguridad que afronta cada área, tomando en cuenta tanto factores de orden urbano (características, densidad poblacional), como índices de las actividades económicas y de aquellas que afectan la seguridad y la convivencia ciudadana y factores tecnológicos relacionados con la rapidez de la respuesta y la efectividad de la acción.

El Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana aprobará índices que permitan establecer criterios objetivos de distribución de recursos.

Quienes conforman el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana establecerán coordinadamente los aportes que a cada uno corresponderá en materia de recursos humanos, medios de defensa y prevención, transporte y comunicaciones.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Art... IV.8.(...46).- Centros de Atención Integral.- El manejo territorial de las políticas de seguridad y convivencia ciudadana apuntará a la construcción de micro centralidades urbanas, mediante la creación de centros de equidad y justicia en los que se agrupen los diversos servicios requeridos por la comunidad (centros de atención integral para la prevención de la violencia, en psicología, trabajo social, asesoría legal y promoción de derechos.

CAPÍTULO V

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo IV.8.(...47).- Participación ciudadana.- La ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito, participará activamente en las tareas relacionadas con la seguridad integral y la convivencia ciudadana, ya sea proponiendo políticas, programas, proyectos; participando en el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana o contribuyendo, de cualquier manera, al logro de los objetivos establecidos en este Título. Se buscará la conformación de comités de seguridad integral con el apoyo de la comunidad en el territorio.

Los planes de seguridad integral y convivencia ciudadana, elaborados por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad deberán ser socializados a través de las jefaturas de seguridad de las administraciones zonales de tal manera que la ciudadanía pueda plantear sugerencias, observaciones y comentarios sobre dichos planes. Así mismo, cualquier ciudadano o ciudadana podrá denunciar ante cualquier órgano del Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, las deficiencias y actividades irregulares que se tenga conocimiento en la ejecución de los planes de seguridad integral y convivencia ciudadana.

Artículo IV.8.(...48).- Veedurías.- La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad en coordinación con las administraciones zonales, promoverá la conformación de veedurías ciudadanas en el marco de lo previsto en la normativa metropolitana que regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, las cuales se constituirán para contribuir al cumplimiento de las normas de seguridad integral y convivencia ciudadana.

Artículo IV.8.(...49).- Información.- Los órganos del Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana establecerán medios adecuados de comunicación e información con la ciudadanía, a fin de garantizar una adecuada participación de ésta en las actividades relacionadas con la seguridad integral y la convivencia ciudadana.

Artículo IV.8.(...50).- Capacitación y difusión.- Los órganos del Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana desarrollarán, con la colaboración de los centros de educación superior, programas de formación, capacitación y difusión en seguridad integral y convivencia ciudadana, destinados a la ciudadanía.

CAPÍTULO VI

ORDENANZA METROPOLITANA No.

DE LA EVALUACIÓN Y RESULTADOS DE LOS PROYECTOS DE SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo IV.8.(...51).- Objeto.- El presente capítulo tiene por objeto establecer un proceso de evaluación de la gestión y resultados de los proyectos en materia de seguridad y convivencia ciudadana que cumplan con la inversión planificada de fondos públicos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo IV.8.(...52).- Ámbito de aplicación.- Los proyectos de seguridad y convivencia ciudadana que, con inversión pública, ejecutan las instituciones y personas que conforman el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana y otras entidades metropolitanas en el Distrito Metropolitano de Quito; se sujetarán a la metodología de evaluación de gestión y resultados que será establecida por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad e informada al Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Esta metodología establecerá los indicadores de gestión y resultados necesarios para la evaluación.

Artículo IV.8.(...53).- Aplicación y periodicidad.- Los indicadores de gestión y resultados serán definidos anualmente la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad del Distrito Metropolitano de Quito y sistematizados por el Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana, en coordinación con las instituciones ejecutoras de los proyectos de seguridad y convivencia ciudadana en el Distrito. Estas instituciones facilitarán la información necesaria y suficiente para la sistematización y definición de estos indicadores.

Los resultados de los mencionados indicadores serán utilizados por las entidades que conforman el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana y otras entidades metropolitanas en el Distrito Metropolitano de Quito, para la implementación de los planes, programas y proyectos que se ejecuten en esta materia.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES Y LA COMPETENCIA

Artículo IV.8.(...54).- Órgano competente.- Le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control ejercer las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores, atribuidos en el ordenamiento jurídico metropolitano, de conformidad con lo establecido en la normativa metropolitana que regula el ejercicio de las potestades y competencias de la Agencia Metropolitana de Control.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo IV.8.(...55).- Infracciones.- Se consideran infracciones a los actos u omisiones que transgredan las normas contenidas en este Título y en otros cuerpos normativos.

Artículo IV.8.(...56).- Uso indebido de espacios públicos.- El uso de espacios públicos sin la correspondiente autorización de la autoridad competente, será sancionado con una multa equivalente al 50% de la remuneración básica unificada vigente, la que se duplicará en caso de reincidencia.

En caso de que la ocupación se relacione con cualquier tipo de construcción la multa será de una remuneración básica unificada y se dispondrá la demolición del mismo a costas del responsable.

La ocupación ilegal de bienes inmuebles municipales sin la autorización correspondiente, será sancionada con una multa equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas y al desalojo inmediato del bien inmueble.

Artículo IV.8.(...57).- Uso indebido de plazas patrimoniales.- Será sancionado el organizador, promotor o responsable del uso indebido de plazas patrimoniales para eventos masivos, sin la correspondiente autorización de la autoridad competente, con una multa equivalente a 20 remuneraciones básicas unificadas vigentes, la que se duplicará en caso de reincidencia en el plazo de un año, tiempo que transcurrirá desde que se ejecutorió la resolución emitida por la autoridad competente.

Artículo IV.8.(...58).- Incumplimiento de prohibiciones relacionadas con el expendio o consumo de bebidas alcohólicas en espacio público.- El incumplimiento de cualquiera de las normas que esta normativa establece en relación con el expendio o consumo de bebidas alcohólicas, será sancionado con multa del 25% de la remuneración básica unificada vigente. La reincidencia se sancionará con el doble de la multa previamente establecida.

Artículo IV.8.(...59).- Incumplimiento de prohibiciones relacionadas con el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacio público.- El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en esta normativa en relación al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacio público, será sancionado con una multa del 25% de una remuneración básica unificada vigente.

Artículo IV.8.(...60).- Incumplimiento de prohibiciones relacionadas con el porte de armas blancas en espacio público.- El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en esta normativa en relación al porte de armas blancas en espacio público por personas que con motivo de su profesión, arte u oficio no justifique su tenencia, será sancionado con una multa del 25% de una remuneración básica unificada vigente.

Artículo IV.8.(...61).- Incumplimiento de prohibiciones relacionadas con el cierre de vías.- El cierre de vías o la instalación de casetas, habitáculos o puertas de seguridad y control sin la autorización de la Administración Zonal correspondiente o sin que exista emergencia debidamente comprobada, se sancionará con multa que va desde del 50% de la

ORDENANZA METROPOLITANA No.

remuneración básica unificada hasta cinco (5) remuneraciones básicas unificadas, y con el retiro del objeto materia de la infracción, la que se duplicará en caso de reincidencia y de existir una tercera ocasión se dispondrá una multa equivalente al doble de la reincidencia.

Artículo IV.8.(...62).- Incumplimiento a la realización de actividades no autorizadas en espacio público.- El incumplimiento a cualquiera de las normas establecidas en relación a la realización de actividades no autorizadas en espacio público será sancionado con una multa equivalente al 20% de una remuneración básica unificada.

En caso de reincidencia la multa será del 50% de una remuneración básica unificada.

Artículo IV.8.(...63).- Incumplimiento a lo dispuesto en el artículo relacionado al control de aforos.- Este incumplimiento será sancionado con una multa equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas vigentes y con la clausura del mismo por un plazo de 8 días, en el caso de reincidencia se multará con el doble de la sanción impuesta y con la clausura del mismo por un plazo de 15 días, y en el caso de una tercera reincidencia se multará con tres remuneraciones básicas unificadas y con la clausura definitiva del mismo.

Artículo IV.8.(...64).- Resarcimiento de daños.- Con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran ocasionado en los bienes de dominio público, así como los perjuicios que se hubieran causado, todo ello previa su evaluación correspondiente por parte de la administración zonal respectiva y del Instituto Metropolitano de Patrimonio cuando el caso lo amerite.

Artículo IV.8.(...65).- Responsabilidad por infracciones.- En el caso de infracciones cometidas por quienes no han cumplido dieciocho años, la responsabilidad será de los padres, tutores o curadores, conforme la normativa legal vigente.

Artículo IV.8.(...66).- Denuncia ciudadana.- Se podrá ejercer en forma individual o en representación de la colectividad, la denuncia ciudadana cuando exista incumplimiento a las normas establecidas en el presente Título ante las autoridades metropolitanas correspondientes.”

Artículo 2.- En el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, sustitúyase toda referencia a la “*Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos*” por “*Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos*”.

Disposiciones transitorias:

Primera.- Sancionada la presente Ordenanza Metropolitana, la Secretaría de Comunicación en coordinación con la Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad, informará a la ciudadanía sobre los alcances, contenidos y aplicación de la presente Ordenanza.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Segunda.- Sancionada la presente Ordenanza Metropolitana, en el plazo de 30 días, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, socializará su contenido en los Comités de Seguridad Integral y las dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que tengan que aplicar esta norma dentro de sus competencias.

Tercera.- En el plazo de 45 días, desde la sanción de la presente Ordenanza Metropolitana, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, expedirá el reglamento correspondiente para la organización del Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.

Disposición final.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y el dominio web de la Municipalidad.